

Digitized by the Internet Archive  
in 2011 with funding from  
University of Toronto









SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CASTELLANOS

**DOCUMENTOS**

DE LA

Iglesia Colegial de Santa María la Mayor  
(hoy Metropolitana)  
DE VALLADOLID

SIGLO XIII

(1201-1280)

Transcriptos por

**DON MANUEL MAÑUECO VILLALOBOS**

DEL CUERPO DE ARCHIVEROS Y BIBLIOTECARIOS, PERITO CALÍGRAFO Y PALEÓGRAFO

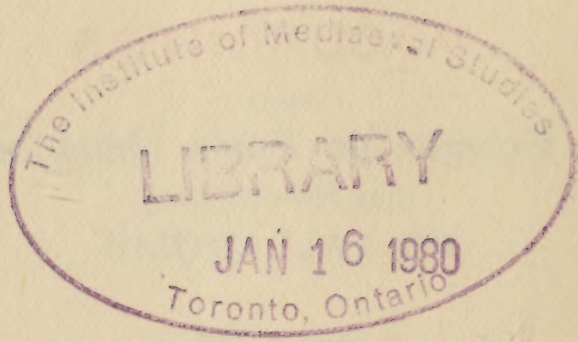
y anotados por

**DON JOSÉ ZURITA NIETO**

CANÓNIGO DE AQUELLA SANTA IGLESIA

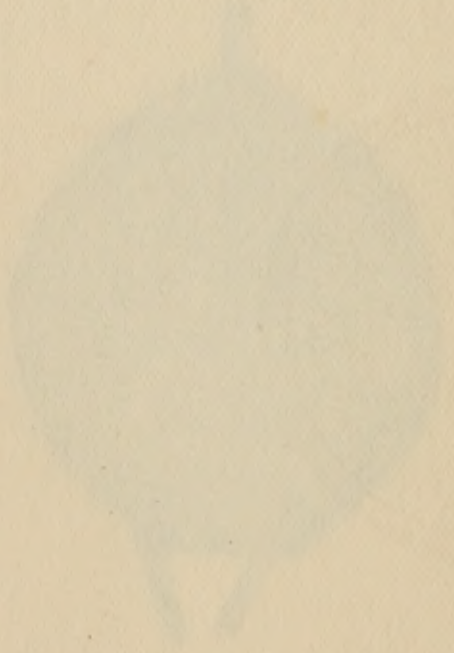


Valladolid: Imprenta Castellana.—1920



THE INSTITUTE OF MEDIAEVAL STUDIES

110 SPADINA AVENUE, TORONTO, ONTARIO



409 - (416) 978-2000



A su ilustre Socio Honorario,  
el Excmo. Sr. Don Santiago Alba y Bonifaz  
ex-Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

profundamente agradecida por la protección  
y afecto con que la distingue, consagra este  
humilde recuerdo y dedica respetuosamente los  
“Documentos de la Iglesia Colegial de Santa  
María la Mayor de Valladolid, Siglo XIII”

La Sociedad de Estudios  
Históricos Castellanos







## AL QUE LEYERE

No era menester en rigor anteponer prólogo a los *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid*, correspondientes al siglo XIII, puesto que al comenzar la publicación de los pertenecientes a los siglos XI y XII expuso ya la SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CASTELLANOS cuáles eran sus fines y propósitos.

Pero como por dificultades económicas la hubiera sido casi imposible perseverar en su labor, de no haber logrado el valioso auxilio del ilustre castellano, que ocupó poco después el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Excmo. Sr. D. Santiago Alba y Bonifaz, quien amante cual pocos de las glorias de esta región, y conocedor como ninguno del escaso mercado que obtiene este género de libros, se apresuró a otorgar a nuestras publicaciones *alguna ayuda de costa*, que diría el gran Cervantes, o una generosa subvención en el lenguaje de hoy, creyose obligada esta Sociedad a rendirle un público testimonio de gratitud en la primera publicación que con posterioridad se hiciera, como ya ha visto el lector.

Puesto estaba en razón que yo diese también cuenta del hecho en estas cuartillas, que dictadas por la gratitud nadie tomará a lisonja; y puntillo de honra era para esta Sociedad corresponder a tan preciado favor no simplemente con estériles gracias, sino prosiguiendo su labor investigadora; y ni tarda ni perezosa ofrece hoy al público la primera serie de los diplomas del siglo XIII, cuyo excesivo número —pues pasan de ciento treinta— obliga a dividirles en dos volúmenes, esperando que vencerán en interés al tomo anterior, no sólo por su variedad, que ofrece todos los caracteres de una mesa revuelta, en la cual se disputan el lugar privilegios rodados y reales



cédulas de todos los gloriosos monarcas castellanos de aquel gran siglo, contiendas judiciales falladas en plena corte, compromisos y juicios de árbitros, apelaciones para ante la Santa Sede, testamentos, donaciones, contratos civiles, pactos usurarios concertados con judíos, y hasta cartas de quitanza otorgadas por cambistas florentinos y romanos; aumentando la amenidad el que muchos de ellos se hallan escritos en nuestro romance, cuyos progresos se siguen paso a paso; pues si en los primeros lustros le veremos torpe y vacilante, como niño a quien se acaban de quitar los andadores, en los últimos campea ya viril y gallardo, corriendo parejas con el lenguaje de las Partidas y de la Primera Crónica General.

Ambos libros a más del Fuero Real de España y las Decretales de Gregorio IX, obras todas del mismo siglo, me han servido a maravilla para ilustrar los documentos que atestiguan cómo las narraciones de *la Estoria* y las instituciones jurídicas de tales Códigos no eran la letra muerta que hoy vemos, sino el espíritu que vivificaba, o por mejor decir, vivía en aquella sociedad tan lejana ya de nosotros.

Por último, hemos procurado aportar un nuevo elemento gran auxiliar de la Historia, reproduciendo en fotograbados la riquísima colección de sellos que aun penden de los diplomas, en cuya labor es muy de agradecer la desinteresada y valiosa colaboración del inteligente Sr. Rivera Manescau, del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios y cultísimo profesor de la Facultad de Historia en nuestra gloriosa Universidad.

Sean los plácemes para el Sr. Mañueco y para él, que han realizado la labor verdad, la que nunca pasa, el haber asegurado para siempre los diplomas y sus sellos; y quede para mí la responsabilidad de las notas, sujetas a discusión, y probablemente a rectificaciones impuestas por ulteriores descubrimientos.

Valladolid, 25 de Marzo de 1920.

JOSÉ ZURITA NIETO.



## DOCUMENTO I

---

*Privilegio rodado expedido en Burgos á 12 de Septiembre de 1201, por el cual confirmó Don Alfonso VIII de Castilla la compra de unas casas en Toledo hecha por su repostero Don Fernán Sánchez.*

Christus. Presentibus et futuris notum sit ac manifestum, quod ego Aldefonsus, Dei gratia, Rex Castellæ et Toleti <sup>1</sup>, una cum uxore mea Alienor Regina <sup>2</sup>, et cum filio meo Ferrando <sup>3</sup>, concedo, roboro pariter et confirmo uobis Ferrando Sancii, dilecto repostario meo, et uxori uestre domne Vrrace <sup>4</sup>, et posteris uestris et omni successioni uestre, illas casas in Toletu, in illo loco qui dicitur alfada prope Alcazar regium, que fuerunt Magistri Mice, quondam Notarii mei, quas emistis a Petro scriptore, Notario meo, pro centum morabitinis, quos idem Petrus scriptor tenebatur persolvere quibusdam creditoribus pro debitis iam dicti Magistri Mice. Predictas itaque domos uobis concedo et confirmo cum ingressibus et egressibus, et cum omnibus directuris, terminis et pertinenciis suis, iure hereditario imperpetuum habendas, et irreuocabiliter possidendas, ad faciendum inde quicquid uolueritis; dando, uendendo, inpignorando, concambiando uel quodlibet aliud faciendo. Si quis uero hanc cartam

infringere uel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore inferno inferiori subiaceat; et insuper Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dapnum super hoc uobis illatum duplicatum restituat. Facta carta apud Burgis. Era millesima ducentesima trigesima nona, duodecimo die mensis septembris. Et ego Rex Adefonsus, regnans in Castella et Toletis, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Martinus, Toletane sedis Archiepiscopus, Hyspaniarum Primas, confirmat.

Aldericus, Palentinus Episcopus, confirmat. Matheus, Burgensis Episcopus, confirmat. Rodericus, Segontinus Episcopus, confirmat. Julianus, Conchensis Episcopus, confirmat. Gundissalus, Secobiensis Episcopus, confirmat.

Comes Petrus confirmat. Comes Ferrandus confirmat. Didacus Lupi de Faro confirmat. Petrus Garsie de Lerma confirmat. Lupus Sancii confirmat. Alfonsus Telli confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Guillelmus Gonzaluii confirmat. Guterius Diaz, Merinus Regis in Castella, confirmat.

*(Hay un signo rodado de 70 milímetros de diametro en cuyo centro campea la ✠, en cuyo anillo se lee: SIGNUM | ALDEFONSI | REGIS | CASTELLE | y al exterior lleva en forma de circunferencia estas subscripciones):* Gonzaluus Roderici, maiordomus Curie Regis, confirmat—Aluarus Nunii, alferiz Regis, confirmat.

Dominicus domini Regis Notarius, Didaco Garsie existente cancellario, scripsit.

Perg. 307 X 353. Doblez 56 X 353.—Letra francesa.

Legajo XXIX n.º 5,

*Pendiente de seda verde lleva un sello de plomo con la leyenda en el anverso: SIGILLVM REGIS ALDEFONSI en torno de su efigie equestre; y el reverso REX TOLETI ET CASTELLE alrededor de un castillo de tres torres, según es de ver en su reproducción. (Núms. 1 y 1 bis).*

1. *Aldefonsus... Rex Castelle et Toleties* Don Alfonso VII apellidado *el Noble*, y también *el de las Navas*, ó *el que ganó la batalla de Úbeda*, quien ocupó el trono de ambas Castillas hasta 6 de Octubre de 1214, en que la muerte puso fin á su glorioso reinado, siendo sepultado en el monasterio de las Huelgas de Burgos, cuya fundación fué debida á su real munificencia, como lo refiere la Primera Crónica General, ó sea la *Estoria de España, que fizo el muy noble rey don Alfonso, fijo del Rey don Fernando et de la Reyna donna Beatriz*, á la pág. 685 de la edición de Menéndez Pidal, por la cual citaré siempre.
2. *Alienor regina* es Doña Leonor, hija de Enrique II de Inglaterra, y única consorte de D. Alfonso VIII de Castilla, á quien sólo sobrevivió unos días, pues murió en 31 de Octubre de 1214, siendo también enterrada en las Huelgas Reales de Burgos.
3. *et cum filio meo Ferrando*. Era en esta sazón el infante heredero de Castilla, cuyo trono no llegó á ocupar por haber fallecido prematuramente en 1211, cuando solo contaba ventidós años; y *cuya muerte*, al decir de la *Estoria* pág. 687, *fue lloro á la tierra, et lloro al padre que non auie conorte, ca se cataua et se reveye en él como espeio de su vida...: ca era aquel infante sperança de los pueblos*.
4. *Ferrando Sancii dilecto repostario meo, et uxori uestre domne Vrrace*. Cuando, después de haber revuelto sin fruto alguno el *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León* compuesto por



el Dr. Salazar de Mendoza, y las eruditas *Memo-  
rias Históricas de la vida y acciones del Rey Don  
Alonso el Noble VIII del nombre* debidas á la  
pluma del Marqués de Mondexar, casi me había  
decidido á declarar desconocido á este dignata-  
rio de la corte de Castilla, cayeron en mis manos  
los preciosos artículos que en la *Revista de His-  
toria y de Genealogía Española* viene publican-  
do D. Bernardino Martín Mínguez, investigador  
infatigable y de buena cepa, titulados: *Un poema  
biográfico inédito del siglo XIII. — Biografía de  
Don Diego Martínez*, y entre la multitud de do-  
cumentos por él alegados figura uno del Archivo  
Histórico Nacional procedente de Benevivere  
(antiguo cenobio próximo á Carrión de los Con-  
des) en el cual aparece un matrimonio homónimo  
á los cónyuges aquí expresados, á saber, una  
«carta de benevolencia, amistad y familiaridad  
hecha en 1211 entre el Abad Juan con su convento  
y Fernando Sánchez y su mujer Urraca», quie-  
nes «entregaron al Abad doscientos cincuenta  
maravedís de oro con que comprar fincas que  
rentasen el estipendio para el Capellán» que ha-  
bía de celebrar los divinos oficios en la capilla  
por ellos fundada. Ciertamente nada dice el artícu-  
lo del cargo de *Repostero* del Ferrar Sánchez:  
pero la identidad de nombres de ambos consor-  
tes, y la proximidad de fechas y lugares hacen  
verosímil la conjetura, que someto al juicio de los  
lectores.

En cuanto al cargo que desempeñaba el ma-  
rido en la Corte, basta copiar la ley XII del títu-  
lo IX de la Segunda Partida, que empieza así:  
«Repostero es otrosí oficial que tiene grande lo-  
gar para guardar el cuerpo del Rey. E ha este  
nome porque él ha de tener las cosas que el rey  
manda guardar en su poridad: e aun ha de tener

otras cosas guardadas, que tañe á la guarda del Rey, assi como la fruta, e la sal, e los cuchillos con que tajan ante él; e algunas cosas otras, que son de comer, e que le aduzen en presente, que le ha de guardar».

Respecto de la mujer, Doña Urraca, nada mas puedo decir; pero aprovecho la ocasión de que aparezca tal nombre, frequentísimo entre las damas de la época, para advertir con Menéndez Pidal, en la nota á la pág. 243 de su *Gramática del Cantar de Mío Cid*, que era «nombre ibérico tenido por equivalente á *María*, y aplicado también al ave *marica*».

---

## DOCUMENTO II

---

*Carta partida por alfabeto que contiene la concordia ajustada entre el señor Obispo de Palencia y los nobles de Fuentes de Duero, en el mes de Febrero (sin día) del año 1203.*

Notum sit omnibus hanc cartam audientibus <sup>1</sup>, quod ego Ardericus, Palentine Ecclesie Episcopus, cum uoluntate et concessione canonicorum sancti Antonini <sup>2</sup>, facio firmum pactum et firmam conuenientiam uobis militibus de Fontes de Dorio <sup>3</sup>, scilicet, Alfonso Petri, Gomez Martini, et Ermillo Aluarez, et Petro Petri, et Ferrando Abbati, et Montesino, et uxoribus uestris, et domne Sancie, quondam uxori Aluaiz Petri, et filiis suis; ut nunquam ego uel aliquis de successoribus meis comparemus hereditatem a rusticis predictae uille <sup>4</sup> ibi morantibus. Et pro hac conuenientia, nos predicti milites et uxores nostre concedimus et otorgamus per nos et per omnes successores meos <sup>(a)</sup>, ut nunquam requiramus nec demandemus a uobis Arderico Episcopo uel a successoribus uestris uel ab Ecclesia Palentina, illam comparacionem quam comparastis in Fontes de Dorio et in suo termino de Raimundo Janerii et de uxore sua Bernalda. Et super hoc simili

---

(a) Hállase así en el manuscrito; pero es errata notoria, debiendo decir *nostros*, como se lee más abajo.



modo sumus paccati de predicto Raimundo Janerii et de uxore eius in presenti et in perpetuum de illa uendicione, quam uobis uendiderunt in Fontes de Dorio et in suo termino. Si nos predicti milites uel successores nostri, hoc factum uel hanc cartam infringere uouerimus, pectabimus in coto mille morabetinos, medietatem Regie parti, et aliam medietatem Episcopo Palentino, qui pro tempore fuerit. Similiter, si ego predictus Palentinus Episcopus, uel canonici Palentini, uel aliquis de successoribus meis, hanc cartam uel hoc factum infringere uouerimus, pectabimus in coto mille morabetinos, medietatem Regie parti, et aliam medietatem uobis militibus. Et ut hee carte firmiorem tenorem habeant, diuise sunt per alphabetum. Facta carta ista mense februario, era millesima ducentesima quadragesima prima. Regnante Rege Aldefonso cum Regina Alienor uxore sua, et cum Ferrando filio suo, in Toletto et in Castella et in toto Regno suo. Comes Ferrandus est Alferez domini Regis. Gundissaluus Roderici est Maiordomus. Guterrius Didaci est Maior Merinus. Alfonsus Tellez est Dominus in Tudela <sup>5</sup>. Huius rei sunt testes: Rodericus, Palentinus Decanus. Archidiaconus Geraldus. Archidiaconus Sancius. Archidiaconus Jordanus. Didacus, Precentor-Aluarus, Prior. Ferrandus Sancii. Ferrandus Aurielia. Geraldus nepos Episcopi, et capitulum Palentinum. De Ualleoleti Egidius, Sacerdos. Magister Johannes, Sacrista. De Tudela: Aluarus Petri, Miles. Johannes Nieto, Gonzaluus Garcie. Johanes Raol, Sacerdos. Petrus Petri qui est domini Regis. Nicolaus ex mandato utriusque partis scripsit.

Perg. 380 X 130. Letra francesa. Es carta partida por alfabeto.

Leg. X, núm. 45.

1. *Notum sit... hanc cartam audientibus*. Encabézase con esta cláusula equivalente á la castellana de *Conocida cosa sea*, que pronto la substituirá en los documentos escritos en romance, y lo único particular que encierra es el haber trocado *videntibus*, ó *inspecturis* por el vocablo *audientibus*, muy en conformidad con aquellos tiempos, en que era poco frecuente saber leer, siendo por tanto preferible intimar la noticia á *cuantos oyeren*, que á *cuantos vieren*, pues en tal caso había que añadir *y entendieren*, como se hizo después.
2. *Ardericus... cum uoluntate... Canonorum Sancti Antonini*. Ya nos es conocido el otorgante Don Arderico, á quien vimos en el tomo anterior suscribir primero como Obispo de Sigüenza, y desde 1184 como Obispo de Palencia, cuya sede rigió con fama de santidad hasta 1208.

En cuanto á la adición *cum uoluntate et concessione Canonorum Sancti Antonini* créome obligado á decir, que á más de consignar la solemnidad canonica del consentimiento de los Canónigos, necesaria para esta transacción, tiende á expresar que tal Cabildo era el Catedral, distinguiéndole de otro cabildo Colegial más antiguo que existió en Palencia, teniendo por titular al Apóstol Santiago, por lo cual se le llamó *capitulum de viginti quatuor Sancti Jacobi nostri collegii* en la bula de Alejandro III datada en 1162 confirmatoria del Concilio de Hermedes, ó de la regla en él dada por el Obispo Don Raymundo II de Palencia para dirimir las contiendas entre ambos cabildos, la cual puede verse íntegra en la pág. 659 del tomo V de la *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española* por Tejada y Ramiro.

3. *uobis militibus de Fontes de Dorio*. He aquí la otra

parte contratante: los nobles, hijosdalgo, ó caballeros de Fuentes de Duero, pues á las tres versiones se presta la frase *militibus* empleada en el diploma por contraposición á *rusticis*, como veremos más abajo.

Designa por tanto á la nobleza en general, prescindiendo de sus diversos grados, de los cuales era el inferior, verificándose lo que tantas veces ocurre de que la especie ínfima denomine todo el género, el cual comprendía por aquel entonces los *Condes*, las *Potestades*, los *Infanzones*, los *Caballeros*, y como preparación á este último grado los *Escuderos*, según se colige de las citas documentales reunidas por Hinojosa en sus *Estudios sobre la Historia del Derecho Español*, y de las que nuevamente aportó Menéndez Pidal en su curioso y completo vocabulario del *Cantar de Mio Cid*, donde se explican todos esos términos á más del de *Fijosdalgo* como genérico.

4. ...*a rusticis predictae uille*. Como ya queda insinuado, no debe restringirse el significado de esta voz á los *labriegos*, sino que comprende á cuantos no estaban incluidos entre los *fijosdalgo*, ó sea á los entonces llamados *villanos*, cuando tal palabra no se tomaba en el mal sentido que hoy le atribuímos, expresando simplemente la clase social de los *pecheros*; según lo evidencia un documento de Aguilar de Campóo otorgado en 1201 donde se lee: «Desto son testigos: *de fijosdalgo*: Roy García de Barrio, etc...; *de clérigos*: Juan abbad de Quintaniella, etc...; *de labradores*: Po-lea de Cabria, etc...» citado por Menéndez Pidal (*op. cit.* pág. 691), quien añade: «los confirman-tes de los documentos posteriores aparecen á menudo repartidos en estas tres mismas clases: *clérigos*, *fijosdalgo* y *labradores*, ó subdividien-



do la segunda: clérigos, *caballeros, escuderos y labradores*; entre los labradores se comprendían todos los no hidalgos, lo mismo los que labraban la tierra, que los carpinteros, herreros etc.»

La susodicha villa de *Fuentes de Duero*, á la cual pertenecían así los caballeros como los labradores mencionados en el presente documento, si bien no se ha despoblado por completo, ha quedado reducida al muy corto vecindario que hoy reside en los Lagares de Fuentes de Duero situados entre la importante villa de Tudela de Duero, y el antiguo arrabal de Valladolid, actualmente villa de La Cistérniga, á la cual se ha unido en lo civil, mientras que en lo eclesiástico es anejo de Tudela. En el tomo anterior (pág 57) quedó ya dicho que según el *Becerro de las Behe-trías de Castilla* era «logar del Abbat de Valladolid, e há en él diez uassallos, e los otros de Ferrando Sanchez de Valladolid son solariegos»; y probablemente á lo primero será debido que figure tal documento en nuestro archivo, á pesar de no haber sido parte ni el Abad ni la iglesia Colegial de Valladolid en el presente contrato, sobre cuya interpretación sería ocioso advertir cosa alguna, pues es hartó claro; pero sobre cuya tendencia no holgará decir que respondía ó al natural deseo de evitar que los bienes raíces de los labradores quedasen amortizados pasando al dominio de la Iglesia <sup>(a)</sup>, máxime si había alguna prohibi-

---

(a) Aun en aquellos piadosísimos tiempos se preocuparon los legisladores, que daban á manos llenas á la Iglesia y sus ministros, de evitar que los bienes de los particulares pasaran al dominio eclesiástico, alterando el equilibrio económico social de la tierra, como lo prueba aquella conocida disposición del primitivo *Fuero de Baeza* otorgado por don Alfonso VII: *Ninguno pueda vender ne dar a monges, ni a omes de orden*

ción que vedara á los fijosdalgo adquirir inmuebles de los únicos que pechaban por aquellos siglos; ó acaso más probablemente á sanar los defectos cometidos en la venta otorgada á favor del Prelado Palentino por un vecino de Fuentes, que pecaría contra las leyes 5.<sup>a</sup> ó 7.<sup>a</sup> de las comprendidas en el título I del libro IV del *Fuero viejo de Castilla* que lleva por rúbrica *De las Ventidas, e de las Compras*.

5. *Alfonsus Tellez est dominus in Tudela*. Aunque dejo para el *Repertorio*, que irá al final, cuantas noticias he podido adquirir sobre confirmantes y testigos, creo deber hacer una excepción en favor del que encabeza esta nota, cuyo nombre se alega en el documento, como para asegurar la data del

---

*rayz ninguna: ca cum a ellos vieda su orden de dar ni vender rayz ninguna a omes seglares, vieda a vos vostro fuero et vostra costumbre aquelo mismo* (Vid. Argote de Molina *Nobleza del Andalucía* pág. 58 de la edición de Jaén de 1886, por la cual citaré siempre); prohibición en romance idéntica á esta latina del fuero de Cuenca: *Cucullatis et sæculo renuntiantibus nemo dare nec vendere valeat radicem; nam quemadmodum ordo istis prohibet hæreditatem vobis dare aut vendere, vobis quoque forum et consuetudo prohibet hoc idem*. No veamos en estas prohibiciones odio á la Iglesia ni á la *mano muerta*, pues igualmente había otras que impedían á los Ricos-omes adquirir bienes raíces de los pecheros como aquella de D. Alfonso VI á los de Toledo: *Mando que poblador vendã a poblador, et el vecino al vecino; mas non quiero que ninguno de los pobladores vendan cortes o heredades a algun Conde o ome poderoso*; prohibición que dos siglos más tarde repetía D. Sancho IV en la ley del Ordenamiento de Palencia de 1286: *que Ricos, omes ni infanzones, nin Ricas-fembras compren ni hayan en las mis villas. nin en los mis realengos heredades foreras nin pecheras nin otras algunas*; disposición ampliada y explicada en la petición 3.<sup>a</sup> de las Cortes de Valladolid celebradas en 1293, que puede verse en Morató *Historia de los Códigos Españoles* pág. 93, de donde tomo las citas legales anteriores.

mismo, pues que se trata de sujeto que tuvo relación singular con Valladolid y su provincia, así como también con Santa María la Mayor, según es de ver en el doc. LXIII del tomo anterior. El citado Señor de Tudela de Duero, á cuyo alfoz pertenecería Fuentes, es el insigne Don Alonso Téllez de Meneses, á quien más tarde se le llamó *el viejo* para distinguirle de otros individuos de su misma familia, en la cual fué frecuentísimo tal nombre y patronímico.

Floranes y Quadrado entienden que fué biznieto del Conde don Pedro Assurez, como descendiente de su hija doña Mayor casada ciertamente con el Conde D. Martín, que fué según ellos el progenitor de los Meneses, pero que á juicio de Salazar y Castro, cuya opinión estimo más probable, debió ser D. Martín Osorio. Sea de esto lo que quiera, interesa más á nuestro propósito consignar que por estos años tenía en honor á Valladolid por merced de D. Alfonso VIII puesto que en una escritura de 1201 á favor del monasterio de Retuerta citada por Floranes, figura como *Señor de Valladolid, et de Cabezón, et de Tudela, et de Portiello*, pueblos todos de nuestra provincia. Asistió á la gloriosa jornada de Las Navas y en recompensa de los méritos allí contraídos, recibió en Julio de 1213 de mano del mismo Rey la donación de la villa de Palazuelos, que se apresuró á ceder á los monjes de San Andrés de Valbení con la expresa condición de trasladar su monasterio á esta localidad, por lo cual el Doctor Salazar de Mendoza le llama «fundador del convento de Palazuelos de la orden de Cister, cerca de Cabezón en el camino real de Dueñas en la ribera de Pisuerga», famosísimo por haber sido cabeza de los monasterios cistercienses en Castilla, y celebrarse en su recinto



los Capítulos trienales, y cuyo Abad era reformador general de la orden en Castilla.

Muerto D. Alfonso VIII fué uno de los más fieles Ricos-omes de doña Berenguela, sufriendo persecuciones de los Laras durante la revuelta minoría de D. Enrique I, de las cuales da fe la *Estoria* (pág. 712) que hace mérito de su respeto al Rey en estas palabras: «... et don Alffonso Tellez, maguer que tenien mas caualleros, non quisieron yr a acorrer a Suer Tellez, auiendo uergtienza al rey don Enrrique que era y», y de su valor personal en estas otras: «Et dalli ueno a Villa Alua del Alcor contra Alffonso Tellez... et tomaron á Alffonso Tellez los caualllos et las armas et aun firieron a él; et él ferido, metiosse en su fortaleza, et alli estido çercado yaquantos días, deffendiendosse como uaron».

Proclamado San Fernando pudo desquitarse con creces, presentándole la *Estoria* (715 y 716) como uno de los que ayudaron al rey Santo en su campaña contra los revoltosos Laras, logrando él personalmente la prisión del Conde D. Alvaro en campo abierto y haciéndole comparecer preso ante Fernando III y doña Berenguela. No vuelve á parecer su nombre en la primera Crónica general hasta el folio 722 en que se le enumera entre los *grandes omnes* que acompañaban á San Fernando cuando vino á ceñirse la corona de León, siendo esta su última mención, pues murió poco después en 1230, según Salazar y Castro, habiendo sido el segundo señor de Meneses, y el primero de Alburquerque, cuyo señorío debió obtener merced á su segundo matrimonio con doña Teresa Sánchez, hija natural de D. Sancho I de Portugal, puesto que tal señorío pasó á los hijos de esta segunda línea; mientras que el señorío de Meneses pasó á su primogénito

D. Tello Alfonso, hijo de su primera consorte doña Elvira Ruiz Girón.

Entre los magníficos y profanados sepulcros de que hizo mérito la Comisión de monumentos de Valladolid al dar cuenta de su visita á Palazuelos en 1888, cuyo informe insertó Ortega en la pág. 218 del tomo II de su *Historia de los pueblos de la provincia de Valladolid* debe hallarse el de este opulento magnate, que según Argote de Molina en su *Nobleza del Andalucía* pág. 177 tuvo el siguiente epitafio:

|   |
|---|
| OBIIT ALPHONSUS TELLI<br>NOBILIS AMATOR TOTIUS<br>BONITATIS FACTOR IS-<br>TIUS MONASTERII<br>ERA CIO. CC. LX. VIII. |
|---|

que tradujo así: *El noble D. Alonso Tellez amador de toda bondad, fundador de este monestrio, murió en el año del Señor mil doscientos treinta.*

---

### DOCUMENTO III

---

*Privilegio rodado expedido por Don Alfonso VIII á 3 de Julio de 1204 en el real sobre Castro-Nuño otorgando la villa de Pedrosilla á su repostero Don Fernán Sánchez.*

Christus. Per presens scriptum pateat tam presentibus quam futuris, quod ego Aldefonsus, Dei gratia, Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, et cum filiis meis Ferrando et Henrico <sup>1</sup>, libenti animo et uoluntate spontanea pro multis et gratis obsequiis, que mihi hactenus exhibuistis et iugiter ac incessanter exhibere non cessatis, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis uobis Ferrando Sancii dilecto et fideli repostario meo, et uxori uestre domne Vrrace, et omni successioni uestre perhenniter duraturam. Dono itaque uobis et concedo uillam meam prope Vallemoleti, quam uocant Pedrosellam <sup>2</sup>, sitam inter Cigales et Muznientes et inter Fonsaldaniam et Bambellam cum collaciis, solaribus populatis et heremis, terris, uineis, pratis, pascuis, aquis, nemoribus et defesis, cum ingressibus et egressibus, et cum omnibus directuris ibidem mihi pertinentibus iure hereditario imperpetuum habendam et irreuocabiliter possidendam, ad faciendum de ea quicquid uolue-



ritis; dando, uendendo, concambiando, impignorando, uel quodlibet aliud faciendo. Addo preterea, et firmiter tenendum statuo, ut nunquam amplius aliquis Merinus uel Sagio causa pignorandi, uel occasione aliquid in predicta uilla uestra exigendi, ibi intrare presumat. Si quis uero hanc cartam infringere uel diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plene incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat, et insuper Regie parti mille aureos in coto persoluat, et dapnum quod super hoc intulerit duplicatum restituat. Facta carta in exercitu prope Castrum Nunii <sup>3</sup>. Era millesima ducentesima quadragesima secunda, tertio die mensis Julii. Et ego Rex Aldefonsus regnans in Castella et Toletu hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Martinus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat.

Aldericus, Palentinus Episcopus, confirmat. Ferrandus, Burgensis Episcopus, confirmat. Didacus, Oxomensis Episcopus, confirmat. Rodericus, Seguntinus Episcopus confirmat. Gundissaluus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Julianus, Conchensis Episcopus, confirmat.

Albarus Nunii confirmat. Rodericus Diaz confirmat. Gomicius Petri confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Petrus Gonzalui de Marannone confirmat. Guterrius Diaz, Merinus Regis in Castella, confirmat.

*(Lleva signo rodado de 70 milímetros de diámetro en cuyo centro campea la ✠, en cuyo anillo se lee: SIGNUM | ALDEFONSI | REGIS | CASTELLE | , y en su exterior lleva en forma de circunferencia estas subscripciones):* Gonzaluus Roderici, maiordomus curie Regis, confirmat. Comes Ferrandus Nunii, alferiz Regis confirmat.

Dominicus domini Regis Notarius, Didaco Garsie existente cancellario, scripsit.

Perg. 330 X 365. Doblez: 040 X 365.—Letra francesa.

Legajo XXI, núm. 34.

*Hay hilos de seda verde y roja de los cuales pendió el sello, que hoy falta.*

1. *filiis meis... et Henrrico*. Aparece por vez primera el infante D. Enrique, que fué el sucesor de D. Alfonso VIII en el trono de Castilla, por haber muerto en vida de su padre el infante D. Fernando, á quien se nombra aquí antes como heredero. No podía figurar en documentos anteriores, pues nació en este mismo año de 1204, según se lee en los *Anales Toledanos*: «Nació el Infant D. Enric, Miércoles amanecient en XIV de Abril Era MCCXLII».
2. *uillam meam prope Uallemoleti, quam uocant Pedrosellam*. Apareció ya *Pedrosilla* en los documentos del siglo XII, y vuelve á aparecer no sólo en éste sino en algunos otros del siglo XIII, como una de las posesiones más saneadas de la Abadía ó de la Colegiata vallisoletana, confirmándolo el Becerro de las Behetrías que enumera á *Pedrosiella* como «logar del Abat de Valladolid».

Es por consiguiente raro que D. Alfonso VIII en 1204 la llame suya, *uillam meam*, cuando en 1115 donó Aznar Sánchez á Santa María la Mayor la iglesia de San Cristóbal y la villa de Pedrosilla según consta de los documentos XXII y XXIII, que obran á las páginas 109 y 113 del tomo anterior; no pudiéndose dudar que sea la misma villa y no otra homónima, pues aunque los documentos del siglo XII situen *in antiquo territorio de Setmankas* la iglesia de San Cris-



tóbal, y la villa *in termino de Set manchas*, y D. Alfonso hable de una villa *prope Uallemoleti*, esto no prueba más que la importancia adquirida por Valladolid durante el lapso de un siglo, eclipsando la que tuvo antes Simancas, á cuyo alfoz perteneció antiguamente cuanto se hallaba situado á la margen derecha del Pisuerga en estos alrededores, como ocurría en Pedrosilla, de la cual dicen ambos documentos *iuxta riuulum Pisorice sita*, lo cual conviene á la villa que se deslinda en el presente como situada entre Cigales y Mucientes, y entre Fuensaldaña y Bambilla pueblos todos situados al N. O. de Valladolid y asentados á la orilla derecha del Pisuerga con algunos pagos y términos ribereños al río.

¿Qué ocurrió entre el tercer lustro del siglo XII y el primero del siglo XIII para que pudiera llamarla suya D. Alfonso, y donársela libremente á su fiel repostero Fernán Sánchez, de quien poco después la adquirió por compra el Cabildo? Averíguelo Vargas; pero casi me atrevo á opinar que cayó en comiso por algún suceso hasta hoy ignorado, como veremos respecto de una aceña en Tudela en los documentos IX y XXXI de este tomo.

Y para no volver á hablar de Pedrosilla añadiré que ya en el siglo XVI se había despoblado; no figurando por tanto en los censos de 1530 ni 1594, y apareciendo en la Bula de erección de nuestra Catedral dada en Septiembre de 1595, como *despoblado* entre las parroquias pertenecientes al distrito ó territorio de Simancas.

3. *in exercitu prope Castrum Nunii*. No dudo un punto en afirmar que el *Castrum Nunii* del texto es la histórica villa de *Castroñaño*, hoy en nuestra provincia, pero entonces en el reino de León llamada primero *Castro-Benavente*, y que reedificada en

el siglo XII por D. Nuño Pérez de Lara, Alférez del Emperador, tomó por apellido de su castro el nombre de este magnate. Pero lo difícil es determinar que expedición bélica tenía por 1204 don Alfonso que le hiciera llevar su ejército por los alrededores de Castro-Nuño, pues la *Estoria* lo calla. Mas consultado el Marqués de Mondexar en sus *Memorias históricas... de D. Alfonso VIII* resulta que precisamente en tal año se verificó la separación *de hecho* entre Alfonso IX de León y Doña Berenguela de Castilla casados en grado prohibido, y cuyo incestuoso enlace había motivado años antes la gravísima Decretal *Etsi necesse sit* de la Santidad de Inocencio III (que constituye hoy el cap. V del tit. XX del libro IV de las Decretales de Gregorio IX) que no sólo exigía la separación de los pretensos cónyuges sino la devolución de las tierras y castillos que el Rey de León había otorgado como donación *propter nuptias* á Doña Berenguela, los cuales en su mayor parte eran litigiosos antes del supuesto matrimonio, que *pro bono pacis* se había concertado entre ambos Reinos, ó mejor dicho entre D. Alfonso IX de León y Doña Leonor, Reina de Castilla y madre de Doña Berenguela, pues D. Alfonso VIII nunca vió con buenos ojos tal unión.

La cuestión, pues, de tales castillos y su devolución debió dar origen á la expedición de don Alfonso VIII á que alude esta data; y es harto más verosímil tal aserto, si paramos mientes en que á XI de las Kalendas de Junio y XIII de las Kalendas de Julio de 1204 expedía sus letras apostólicas Inocencio III para absolver á los cónyuges incestuosos, y al día siguiente despachaba otro Breve mandando «a los Arzobispos de Toledo y Compostela interviniesen en su nombre, para que se restituyesen recíprocamen-



te cualesquier lugares que se hubiesen dado por razon de dote o de arras, o á lo menos que se les entregasen (*a los Arzobispos*) hasta que por sentencia de jueces arbitros, o del mismo Pontífice, se resolviese a quien pertenecían».

Asegura Sangrador en la pág. 77 del tomo I de su *Historia de la M. N. y Leal Ciudad de Valladolid*, que «continuaron haciéndose cruda guerra hasta el año de 1209 (*ambos Alfonsos*) en cuya época, por no haber cumplido con fidelidad el de León los capítulos concertados en las paces de Cabrerros, hubo necesidad de arreglar nuevos tratados»; los cuales se ajustaron en famosa *Concordia de Valladolid*, donde se reunieron ambos Soberanos á 28 de Junio de aquel año jurándose mutua amistad, y ajustando una tregua por cincuenta años, que para mayor seguridad confirmaron doce Ricos-omes de Castilla y otros tantos de León, y á la que dieron el sello religioso de la época los Prelados excomulgando á mata candela á cualquiera de los Reyes que fuese el primero en violarla, Entre otras cautelas establecíase en tal concordia que «si alguno de los Soberanos tuviese motivo para querellarse, no había de tomar las armas para hacerse justicia, si no acudir á uno de los Obispos elegidos, el cual unido con los otros tres (*éranlo los de Palencia y Segovia por Castilla, y los de León y Salamanca por León*) habían de celebrar junta en el lugar de *Castronuño* para que con conocimiento de causa declarasen el modo de reparar el agravio». La situación de *Castronuño* en el reino de León pero lindando con Castilla, que justifica las reuniones en este punto fronterizo, hace también verosímil mi conjetura.

---

## DOCUMENTO IV

---

*Privilegio rodado expedido por D. Alfonso VIII á 27 de Mayo de 1207 confirmando en favor del Cabildo Colegial la venta de Pedrosilla otorgada por D. Fernán Sánchez, su Repostero.*

Christus. Qvoniam decet Magestatem Regiam et ferrarum Principes Ecclesias Dei et loca religiosa diligere, et bona ibidem collata ampliare, protegere et defendere; idcirco, ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, et cum filiis meis Ferrando et Henrrico, libenti animo et uoluntate spontanea et pro remedio anime mee et salute<sup>(a)</sup> propria facio cartam concessionis, confirmationis, stabilitatis, textumque firmitatis Deo, et Ecclesie Beate Marie de Valleoleti, et uobis dompno Dominico eiusdem Ecclesie secundo instanti Abbati<sup>1</sup>, uestrisque successoribus perpetuo et inuiolabiliter duraturam. Concedo nempe uobis et confirmo illam emptionem, scilicet Villam, que Pedrosella nuncupatur<sup>2</sup>, inter Fontemsaldaniam et Loberolam sitam ex una parte et ex alia parte inter Cigalas et Vallemoleti, quam

---

(a) Sic; pero debe ser errata por *salute*.



a Ferrando Sancii dilecto et fideli repostario meo, et uxore sua dompna Vrraca, pro mille morabetinis bonis et alfonsinis emistis, quos iam sibi tribuistis, et de quibus iam est paccatus, cum omni eo iure quod ibidem habeo uel habere debeo, sicut in instrumento a me prefato Ferrando Sancii et uxori sue dompne Vrrace eiusdem ville condito, quod penes uos est <sup>3</sup>, plenius continetur. Et hec mee concessionis, confirmationis, et stabilitatis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere vel diminuere ausu temerario in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Iuda proditore Domini infernales penas sustineat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum uobis uel predicte Ecclesie uestre super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Burgis, Era millesima ducentesima quadragesima quinta, Rege exprimente <sup>4</sup>, sexto Kalendas Junii. Et ego Rex Aldefonsus regnans in Castella et Toleto hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Martinus, Toletane sedis Archiepiscopus Hyspaniarum Primas, confirmat.

Ardericus, Palentinus Episcopus, confirmat. Garsias, Burgensis Episcopus, confirmat. Didacus, Oxomensis Episcopus, confirmat. Rodericus, Segontinus Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus Episcopus, confirmat. Gundisaluus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Julianus, Conchensis Episcopus, confirmat. Petrus, Abulensis Episcopus, confirmat. Briccius, Placentinus Episcopus. confirmat.

Aluarus Nunii confirmat. Rodericus Didaci confirmat. Ferrandus Aluari confirmat. Aluarus Guterrii confirmat. Guomicius Petri confirmat. Ferrandus Garsie confirmat. Suerius Telli confirmat. Nunius Petri con-

firmat. Garsias Roderici, Maiorinus Regis in Castella, confirmat.

(Lleva signo rodado de 80 milímetros de diámetro en cuyo centro campea la ✠, en cuyo anillo se lee: SIGNUM | ALDEFONSI | REGIS | CASTELLE | y en su exterior en forma de circunferencia figuran estas subscripciones: Gundisaluus Roderici, maiordomus curie Regis, confirmat. Dídacus Lupi de Faro, alferiz Regis, confirmat.

Didaco Garsie existente Cancellario, Petrus scriptor domini Regis subnotarius scripsit.

Perg. 460 × 370. Doble de 0,40 × 370. Letra francesa.

Legajo XXI n.º 39

*Pendiente de hilos de seda roja y gualda subsiste el sello de plomo de D. Alfonso VIII ya descrito en el doc. I, pág. 3.*

1. *Dompno Dominico... secundo, instanti Abbati.* Es el primer Abad de nuestra iglesia en el siglo XIII; pero como en el anterior hubo otro del mismo nombre, con razón se le denominó *segundo*, haciéndose así constar en cuantos documentos figura. Sucedió a Mtre. Mica en el importante cargo de *Notario Mayor* de D. Alfonso VIII, según afirma el Dr. Salazar en sus *Dignidades de Castilla*, y lo comprueban los datos que reunió en su *Episcopologio Vallisoletano* Castro, á los cuales pudo haber añadido los documentos I y III del presente volúmen en los cuales debajo del signo se lee: *Dominicus domini Regis Notarius ...scripsit*; y, si bien omite su cargo de *Abad de Valladolid*, es indicio vehemente de que ya lo fuera el que en el documento presente, por ser él mismo la persona interesada, no le refrenda, sino que en el mismo lugar se lee: *Petrus scrip-*

*tor domini Regis subnotarius scripsit.* Afirma Castro que se apellidó Domínguez, y así lo dice también Loperraez en su *Descripción histórica del Obispado de Osma* añadiendo que «se puede creer que fué tío ó pariente» de su sucesor en la Abadía el famoso D. Juan, *Canciller* de San Fernando.

2. *Villam que Pedrosella vocatur.* Es la *Pedrosilla*, de que se habló en el documento anterior, aunque se le asignen límites distintos, pero equivalentes, y cuyos verdaderos linderos veremos en los documentos LIII y LIV de este tomo, que contienen un apeo con los términos de Cigales y Mucientes.
  3. *sicut in instrumento... quod penes uos est.* Es el documento anterior, que contiene la concesión de D. Alfonso VIII á su Repostero, y que este entregó al Cabildo al venderle *Pedrosilla*.
  4. *Rege exprimente.* Así ha interpretado la abreviatura *Rege exp.*, que aparece en el texto, mi compañero Sr. Mañueco siguiendo la autorizada opinión de Muñoz y Rivero en la nota á la pág. 77 de su *Manual de Paleografía Diplomática Española*, que no hay por qué copiar íntegra; pero no holgará advertir que ocurre ya tal abreviatura en documentos anteriores á San Fernando, como lo es el presente,
-



## DOCUMENTO V

---

*Carta partida por alfabeto otorgada en Valladolid á 20 de Enero de 1208 entre el Abad y Cabildo de Santa María y Juan, yerno de Oro María, con su mujer Doña Urraca, concediendo estos casas y viñas al Cabildo, quien en recompensa les admite á su hermandad y les promete sepultura en la Colegiata.*

In Dei nomine Amen. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Johannes, gener de Oro María, una cum uxore mea domna Urraca gratanti animo et spontanea uoluntate pro remedio animarum nostrarum et salute propria offerimus, damus, et concedimus iure hereditario Deo, et Ecclesie Beate Marie Uallisoleti, et uobis dompno Dominico eiusdem Ecclesie secundo Abbati, et successoribus uestris, domos nostras, quas habemus in populatione iuxta Ecclesiam beati Nicholai <sup>1</sup>, que site sunt inter domum de Oro Maria et inter domum de Mille Arces et filii sui Petri Mille Arces, et omnes nostras uineas, quarum una est in Uega de Arnielas <sup>2</sup> inter uineas de Uelasco Pellipario ex una parte et ex alia est uia publica, qua itur ad acenias de Requexo. Alia uero uinea sita est in Papareias <sup>3</sup>, inter uineas de Antonino Tin-

noso et Dominici Abbatis de Zaratan ex una parte, et ex alia parte est uia qua itur ad Zaratan; et ex alia parte eiusdem uie prope est alia uinea, que est sita inter uineam Martini Facundi et filii Petri Caro. Alia quidem uinea est in limite uinee de Oro Maria ex una parte, et ex alia est uinea de dompno Dominico filio eiusdem Oro Maria. Alie nempe uinee sunt: tres fazas <sup>4</sup> site sunt in la uega de Prado <sup>5</sup> in limite uinee Dominici Martini fratris sancti Nicholai ex una parte, et ex alia est uinea Petri Petri <sup>(a)</sup> Carnicero. Alia uero uinea est in loco qui dicitur Almazcara <sup>6</sup> inter uineam de dompno Augusto de Zaratan et de dompno Petro genero de don Roderico, Hec inquam omnia predicta damus et offerimus, ut predictum est, integre et sine diminutione aliqua Ecclesie Beate Marie Uallisoleti ita tamen, ut dum uiexerimus ad usus nostros ea habeamus, nec liceat nobis ipsa alibi dare, uendere, siue alienare uel male mittere; immo si aliam hereditatem aliquam acquirere potuerimus donatione emptione, uel iure patrimonii, uel alio quolibet modo proficere, Ecclesie Beate Marie Uallisoleti absque omni fraude post obitum nostrum dare et relinquere debemus <sup>7</sup>. De mobili utique nostro iuxta uoluntatem nostram facere debemus. A simili <sup>8</sup> ego predictus Domínicus dicte Ecclesie Abbas attendens bonum animum et bonam deuotionem, quam erga dictam Ecclesiam habetis, cum consensu fratrum meorum, Prioris uidelicet dompni

---

(a) El segundo *Petri* lo mismo puede ser repetición viciosa del primero por descuido del amanuense, que expresión del patronímico, equivalente á *Pérez*, por lo cual no me atrevo á notarle mediante un *sic*, que haría sospechar errata, cuando acaso se quiso expresar el nombre completo de Pedro Pérez; pero en tal hipótesis el *Carnicero* que sigue, más bien expresa oficio que apellido.

*Alberici*) <sup>(a)</sup> tociusque Capituli, recipimus uos in orationibus nostris, et etiam promittimus quod cum uite carnis debitum expleueritis, nos sicut unum ex nobis honorifice recipiamus et sepeliamus; et dum uiexeritis uos et uestra tanquam res Ecclesie nostre protegamus et defendamus, et ab omni fonsato et pecto, excepta moneta emptione concilii, et opere muri excusemus. Facta carta in Ualleoleti decimo tertio kalendas februarii, Era millesima ducentesima quadragesima sexta. Et isti subscripti sunt testes huius facti. Royus Pelaez. Dominicus Petri, filius del Caluo. Gonzaluu Martini. Johannes Castellano. Dominicus Nieto. Ferrandus Oreia. Martinus Dominici. Martinus Martini. Romanus Castellano. Dominicus Lopo, filius de Tornamantos. Sancius de Sancto Johanne. Garsias Petri. Dominicus Petri Cozuelo. Johannes Andree. Didacus Petri. Benedictus, gener de Matagatos. Ferrandus Garsia. Et concilium Uallisoleti <sup>9</sup>. Amaneo scripsit.

Carta partida por alfabeto. Perg. 260 X 520. Letra francesa.

Leg. XXIX, n.º 6.

1. *in populatione iuxta ecclesiam Beati Nicholai*. Es la puebla del Puente Mayor, junto al cual, á la margen izquierda del río se hallaba la primitiva iglesia de San Nicolás, fundación del Conde Don Pedro Assúrez, según su epitafio. Subsiste aún tal barrio y su parroquia con el mismo título, pero trasladada ésta á la iglesia conventual de la Trinidad Descalza.

---

(a) El texto tiene solamente una A, que constituye abreviatura por sigla del nombre propio *Alberico*, como consta por los dos siguientes documentos.



2. *in uega de Arniellas*, ó sea la *vega de Arenillas*, que según dice el documento linda por un lado con el camino público por donde se va á las aceñas de Requejo, que como se dijo en la pág. 251 del tomo anterior son las actualmente denominadas *El Cabildo*. En el catastro del Marqués de la Ensenada, del cual es copia el libro titulado *Única contribución*, que se conserva en el archivo municipal, se llama á aquel pago simplemente *la Vega*, como aparece de este asiento tomado del folio 36 vuelto del libro I de eclesiásticos: «Otra en el pago de la Vega, dista media legua... Confronta á L. con tierras de Don Pedro Henríquez, al P. con otra del curato de dicho arrabal (*La Overuela*), al N. con senda que baja al Soto y al S. con el río Pisuerga». Pero en otro libro del archivo municipal que lleva por título: *Apeo de los terrenos que pertenecen á esta Ciudad fuera del Puente Mayor* hállase á los folios 62 y siguientes un detenido deslinde hecho en 20 de Abril de 1796 del Monasterio de monjes Basilio dedicado á los Santos Mártires Cosme y Damián, cuya historia puede verse en Antolínez (pág. 333) y Sangrador (tomo II pág. 280), y por dos veces se afirma que todo el convento y sus tierras contiguas se hallan sitas en el pago de Arenillas, al cual divide el camino del Berrocal según aparece del plano inserto en el folio 64 de dicho apeo.
3. *sita est in Papareias*. Aunque no he logrado hallar ningún asiento relativo á este pago, persona muy conocedora del campo de Valladolid me informa que subsiste aún, siendo actualmente denominado *Papa-rejas*, cuyo nombre comunica á un sendero que partiendo del Berrocal va derecho á Zaratán dividiendo el término de Valladolid de los de Pedrosa y Bambilla.
4. *tres fazas*. Más que bajo latin es ya romance el nom-

bre *faza*, anticuado hoy y substituído por *haza* en su significado de «porción de tierra labrantía ó de sembradura».

5. *in la uega de Prado*, que es la que corre desde el Puente Mayor hasta el antiguo monasterio de Nuestra Señora de Prado, hoy Manicomio Provincial, según aparece de multitud de asientos contenidos en el catastro de los cuales prefiero por su claridad el que sigue, tomado del libro IV de *Seglares* al folio 24: «Otra tierra en el pago de la Vega de Prado; dista medio cuarto de legua... Confronta á L. y S. con las tapias de la Huerta del Rey, y al P. y N. con el camino que ba á Prado».
6. *in loco qui dicitur Almazcara*. Designaba este nombre, arábigo por su origen, el molino de aceite, que en Valladolid no es de suponer que fuera de oliva, pero muy bien pudiera ser de linaza.
7. *post obitum nostrum relinquere debeamus*. Coligese de esta cláusula que aun cuando la donación no había de surtir pleno efecto hasta la muerte de ambos esposos, puesto que se reservan para su uso casas y viñas; no era, sin embargo, una donación *mortis causa*, y como tal revocable, sino una donación *inter vivos* del dominio directo con reserva del útil, ó con la servidumbre de usufructo, y lo que es más, extensiva á cuantos inmuebles adquiriesen en lo sucesivo, porque respecto de los muebles quedan en plena libertad.
8. *A simili... etc.* Oblíganse en justa correspondencia el Abad y Cabildo á hacerles partícipes desde entonces de sus oraciones, y á darles honorífica sepultura, como la de los Capitulares, cuando fallecieren; y entretanto á defender y proteger sus bienes como cosas ya de la Iglesia eximiéndoles de todo tributo, salvo los pertenecientes al Concejo y á la reparación de la muralla.

9. *Et concilium Vallisoleti*. Cierra la lista de testigos el *Concejo de Valladolid*, lo cual comprueba la atinada observación de Hinojosa de que «intervenga el Concejo en los actos de jurisdicción voluntaria»; demostrándolo cumplidamente con curiosas citas, que pueden verse á la pág. 23 de la obra citada.
-



## DOCUMENTO VI

---

*Carta partida por A B C otorgada en Valladolid á 22 de Febrero de 1208 por el Abad D. Domingo II y el Cabildo Colegial de Santa María la Mayor estableciendo una concordia entre ambos sobre los fondos de sus respectivas mesas.*

In Dei nomine Amen. Qvoniã ecclesiastica iura benigne et cum maxima tranquillitate maximaque pace sunt tractanda, ideo scriptum sit de conueniencia inter dompnum Dominicum Abbatem secundum Ecclesie Sancte Marie Uallisoleti et eiusdem Capitulum habita, et indissolubiliter tenenda, placido cum utriusque partis assensu perpetuo firmata. Notum sit igitur cunctis, tam modernis quam posteris, quod ego Dominicus iam dictus Abbas, teste consciencia et eo qui omnia nouit, bono pacis et intuitu dilectionis atque Kritatis (*sic*), inspecta et proprii corporis honestate animeque salute, nec non etiam ingenti considerata nunc et in antea omnium successorum meorum atque sociorum prefate Ecclesie utilitate, animo libenti et hilari dono uniuersis sepedicte Ecclesie Canonicis tam presentibus quam futuris centum aureos de melioribus ad opus comunis eorum <sup>1</sup> in portagio, et in tendis Uille, et in hereditate mea de Ranedo, et in terciis Ecclesiarum de Ranedo, et de

Sancto Salvatore de Ualleoleti <sup>2</sup> capiendos, quas tendas domnus Abbas ex suo semper reficere debet. Dono etiam eis ibidem uiginti morabetinos pro concambio de Sentinos <sup>3</sup>, et isti prefati morabetini dentur annuatim in quatuor temporibus anni, scilicet: in Kalendis Augusti, et in Kalendis Novembris, et in Kalendis Februarii, et in Kalendis Madii. Concedo preterea et confirmo illis donaciones illas, quas predecessor meus Petrus de Cruce <sup>4</sup> quondam Abbas eis dedit, ut eas in eternum irreuocabiliter et sine contradictione aliqua possideant, et abeant pacifice et quiete, sicut in carta sua per alphabetum diuisa plenius continetur. Facta karta apud Uallemoleti, Era millesima ducentesima quadragesima sexta, octavo Kalendas Marcii. Regnante Rege Alfonso cum uxore sua Alieonor Regina, et cum filiis suis Fernando et Henrico, in Toletto et in Castella. Martinus, Toletanus Archiepiscopus et Yspaniarum Primas, confirmat. Tellus, Palentinus electus, confirmat. Et ego Dominicus Abbas secundus Uallisoleti hanc kartam, quam iussi fieri, manu propria roboro et confirmo. Albericus, Prior eiusdem Ecclesie, testis. Paulus Sacrista, testis. Gutterrius, Precentor, testis. Egidius, Sacerdos, testis. Laurencius Palea, testis. Laurencius Galdini, testis. Rodericus Palmero, testis. Dompnus Pascasius, testis. Dominicus Ouecus, testis. Johannes Antiquus, testis. Petrus Petri, testis. Martinus Michael, testis. Et totum capitulum confirmat et testificatur. Et de laicis. Petrus Alfonso, testis. Johannes de Colar, testis. Petrus Julian, testis. Tornamantos. Johannes Castellano, testis. Rodericus Pellagii, testis. Ferrandus Aurielia, testis. Dominicus Neto, testis. Dominicus Dominici, testis. Gundisaluus Martini, testis. Dominicus Petri. Petrus Martini Corzuno, testis. Petrus de Onia, testis. Martinus Uincencii, testis. Didacus Apri-

li, testis. Rodericus Adrianus, testis. Garsias Pedrez, Merinus regine Legionensis, testis <sup>5</sup> Ferrandus Garscie, merinus Abbatis, testis. Judex Concilii, Benedictus, testis. Judex Abbatis, Petrus Johannes, testis. Saion, Dominicus, testis.-----

Carta partida por A B C.

Perg. 190 × 420.—Letra francesa.

Leg. XXII, núm. 3.

1. *Ad opus comunis eorum.* Aprovecho gustoso la ocasión que se me ofrece para rectificar un *lapsus* en el cual incurrí al anotar el documento LXIII del tomo anterior, y que me hizo notar un erudito, á quien guardo gratitud no sólo por haberme advertido del yerro, sino por no haber querido él sacarle á plaza. Ocurría en aquel documento la frase *ad opus Ecclesie Sancte Marie*, como había ocurrido en el LX otra análoga *ad opus uestri*, y ¡torpe de mí! escribía en la pág. 323 la nota 4 suponiendo alguna *obra* ya de naves ya de claustro, ya de torre en la primitiva Colegiata. No hay tal obra, ni tales carneros, sino simplemente un tropiezo mío, que si bien sabía de sobra la construcción latina de *opus* con algún tiempo del sustantivo *sum*, *es*, *fui* y un dativo, que resulta equivalente á *ser necesario* ó mejor á *es menester*; ignoraba que este otro giro de *opus* precedido de *ad* y rigiendo un genitivo hubiera sido frecuentado en el bajo latín para expresar la misma idea, á saber *para lo que fuere menester á*, lo cual me hace sospechar una elipsis, con la que no di entonces, v. g.: *ad id quod opus fuerit Ecclesie, uestri*, ó como aquí, *comunis eorum*, que es la mesa común de los Capitulares.

Pone muy en claro tal giro, usual en bajo latín y castellano, Menéndez Pidal en su precioso *Vo-*



*cabulario del Cantar de Mío Cid*, de cuya página 888 copio: «*huebos*, masc., necesidad, menester, *huebos auemos de* 123, *los mandó seruir de quanto huebos han* 1878, 2639; *huebos auemos que* 138; después, *auer huebos* (lo mismo que *auer menester* 135) se toma como un compuesto que significa «necesitar», y se construye con acusativo, *huebos me lo hé* 1044. La frase *para huebos de*, significa «para atender á las necesidades de» 1461, 1695; *pectet quinque solidos, medios per ad opus de illo senior cui est illa honore, et alios medios ad principes terre* F. Logroño, año 1095 Muñoz Colec 377; «et los omnes que andudieren con el ganado... non den portadgo en ningún logar de todos míos regnos, de las cosas que aduxieren para uebos de ssus cabañas». Sancho IV á las Monjas de Santo Domingo de Madrid, año 1289 A H; «cincientos sueldos, ó quanto será necesario para huebos e necesitat del Concellyo» Aragüés, ano 1430, Arch. munic. Jaca, protoc. Pedro Ximenez. Notese *para huebos de pró* 1374 «para atender á nuestro provecho» || Impersonal: *ser huebos* una cosa «necesitarla»; *mucho es huebos* «es muy necesario».—*De opus.*» Larga ha sido la cita pero necesaria para la plena reparación del yerro.

2. *et de Sancto Salvatore de Ualleoleti*. Es la primera mención que ocurre en nuestros documentos de la iglesia parroquial del Smo. Salvador en nuestra capital, de la cual escribió Antolínez de Burgos y copiaron los demás historiadores de Valladolid que fué en el siglo XII una ermita dedicada á Santa Elena erigida más tarde en parroquia con esta nueva advocación. Sangrador en el tomo II de su *Historia* á la pág. 204 dice que á fines del mismo siglo era ya iglesia parroquial y cita en apoyo de su sentencia una relación de

los préstamos poseídos en aquel entonces por los Capitulares en la cual se leía: *Rodericus Ximeni mediam tertii Sanctæ Mariæ Maioris in Sancto Salvatore quartam tertiis*; pero debió copiar mal y lo peor del caso es que no se puede rectificar su yerro, por no existir hoy en nuestro archivo tal distribución de préstamos. Alega también el documento que sigue, que debió ser más conocido que el presente, como en él se dirá.

3. *pro concambio de Sentinos*. Queda ya hecha mención de esta finca en la pág. 80 del tomo anterior.
  4. *confirmo illis donaciones quas... Petrus de Cruce quondam Abbas dedit eis*. Refiérese al documento L del tomo anterior, que se debió tener á la vista para extender el presente, pues su introducción está literalmente copiada de aquél, como podrá confrontar el curioso.
  5. *Garcias Pedrez, Merinus Regine Legionensis, testis...*  
Hago especial mención de este testigo por razón del cargo que ostenta, á saber: *Merino en Valladolid de la Reyna de Leon*, que no era sino doña Berenguela de Castilla, separada ya por mandato de la Iglesia de su consorte, pues constituye una prueba inconcusa de su señorío en Valladolid el hecho de poner en la Villa merino, quien debía ser la primera autoridad, pues se le enumera antes que el merino del Abad y que los jueces del Concejo y la Abadía que vienen en pos de aquéllos.
-

## DOCUMENTO VII

---

*Escritura de concordia entre el Abad de Valladolid y su Cabildo Colegial sobre los frutos de sus respectivas mesas, así como sobre diezmos, obla-ciones, funerales y mandas pías, otorgada en 8 de Marzo de 1208 (a).*

In Dei nomine amen. Qvoniam ecclesiastica iura benigne et cum maxima tranquillitate maximaque pace

---

(a) Llamo la atención sobre el presente documento porque el contenido de su primera parte es exactamente igual al del anterior, salvo en la cuantía; pues los cien aureos y veinte maravedíes se elevan en éste á doscientos treinta maravedíes. La segunda parte del mismo es muy interesante y del todo nueva, excepto cláusulas copiadas de la concordia otorgada en 1177 que constituye el Documento L del tomo anterior.

Lo más raro del caso es el brevísimo intervalo entre una y otra concordia (22 Febrero-8 Marzo) aún admitiendo alguna, pues si el amanuense omitió en este segundo diploma la voz *Kalendas*, después del VIII y antes de *Marcii*, resultarán ambos documentos simultáneos, como lo hace sospechar la identidad de confirmadores y testigos.

En tal hipótesis, es de creer que el diploma anterior no surtiera efecto alguno, y que las relaciones económicas entre el Abad y Cabildo se regularan en lo sucesivo por éste último, y así lo hacen creer las interpolaciones que en tiempo posterior se introdujeron entre sus líneas, ya de cláusulas de la concordia otorgada en 1177 por el Abad D. Pedro de la Cruz, ya de las que más tarde ajustó con sus Capitulares el Abad Mtre. Turgisio y que veremos en los números siguientes.



sunt tractanda, ideo scriptum sit de conueniencia inter  
dopnum Dominicum, Abbatem secundum Ecclesie  
Sancte Marie Uallisoleti, et eiusdem Capitulum, habi-  
ta et indissolubiliter tenenda, placido cum utriusque  
partis assensu perpetuo firmata. Notum sit igitur  
cunctis, tam modernis quam posteris, quod ego Domi-  
nicus, iam dictus Abbas, teste consciencia et eo qui  
omnia nouit, bono pacis et intuitu dilectionis atque  
karitatis, inspecta etiam proprii corporis honestate  
animeque salute, nec non etiam ingenti considerata  
nunc et in antea omnium succesorum meorum atque  
sociorum prefate Ecclesie utilitate, animo libenti et hi-  
lari dono et concedo uniuersis sepe dicte Ecclesie ca-  
nonicis, tam presentibus quam futuris, pro comuni  
perheniter habendum, uidelicet, ducentos et triginta  
morabetinos de melioribus in portagio et in tendis Uil-  
le, et in hereditate mea de Ranedo, et in terciis Eccle-  
siarum de Ranedo, et de Sancto Salvatore de Ualleo-  
leti capiendos; quas tendas domnus Abbas ex suo sem-  
per reficere debet. Et isti prefati ducenti et triginta mo-  
rabetini dentur annuatim in quatuor temporibus anni,  
scilicet: in Kalendis augusti, et in Kalendis nouembris,  
et in Kalendis febrvarii, et in Kalendis madii. Dono in-  
super <sup>1</sup> omnes decimas omnium clericorum tocius Uil-  
le, tam Canoniorum quam aliorum clericorum, et  
omnes oblationes Ecclesiarum tocius Uille, exceptis  
oblationibus Sancte Marie antique omnibus, quas ad  
mensam meam retineo. Dono preterea omnes decima-  
tiones omnium habitancium inter Pisoricam et Ase-  
uam, quascunque ibidem habeo uel habere debeo,  
integre perpetuo habendas, et irreuocabiliter possiden-  
das, ita ut, ubicunque prefati habitatores eas proiece-  
rint, licitum sit Canonicis illas absolute et absque ulla  
contradictione accipere, retentis decimis Palacii Regis

<sup>2</sup> et confratrie de Aseua <sup>3</sup>, et in Ecclesiis que infra hos terminos sint, institutionibus Clericorum, et calumpniis, et sacrilegiis. Illas uero ecclesias, que sunt contra Aseuam, uel esse possunt de cetero, cum omnibus decimis et habitatoribus mihi integre retineo, exceptis oblationibus iam dictis, preter oblationes Sancte Marie Antique. Dono etiam iam dictis Canonicis quantum habeo in Piscaria de Linares; et in Piscaria de Uillaotella <sup>4</sup> unam azeniam, quam elegerint, cuius medietatem iam redemerunt, si ipsi aliam medietatem ex suo redimere uoluerint; et ortum super aquam seuam prope Ecclesiam Beate Marie Maioris situm <sup>5</sup> et camaras de ulmis cum suo ortulo, et apotecam claustralem cum sua camara. Dono insuper et concedo <sup>6</sup> iam dictis Canonicis omnes anniuersarios quos modo habent, et omnes qui de cetero aduenerint in tota Uilla et in omnibus terminis et aldeis eius. Et si extra Uillam et eius terminos aliqui anniuersarii aduenerint, usque ad duos morabetinos uel minus sint in prandium Canonicorum annuatim; quicquid uero amplius in anniuersariis exteris aduenerit, retentis duobus morabetinis, ut dictum est, ad prandium Canonicorum, totum aliud integre sit Abbatis. Si quis uero exterorum aliquid mobile dederit, medietas sit Abbatis et medietas Canonicorum. Et si aliquis in Uilla uel extra uillam nominatim Abbati uel Ecclesie aliquid dederit, totum sit Abbatis. Similiter quicquid nominatim dederit Canonicis, totum sit Canonicorum. Concedo preterea <sup>7</sup> Priori et Sacriste et Precentori semper in hoc comuni duplices habere portiones. Similiter concedo omnibus Canonicis prefate Ecclesie (*siguen dos palabras ilegibles*) habere minutiones ita quod unusquisque in unaquaque minutione tribus diebus duplicem habeat portionem. Retentis in his omnibus quatuor meis et



una mei procuratoris, et alia merini portionibus, que mihi dentur in mei presencia et non in absentia; tunc due portiones procuratoris et merini dentur illis cothidie. Concedo etiam custodi Sacrarum unam portionem et aliam Campanario, et cothidie tres oblatas de melioribus cum duabus cupis uini si ad altare uenerint. Adhuc firmissimum esse uolo, ut ubicumque habitatores contra Aseuam decimas suas dederint, licitum sit Abbati illas absolute et absque ulla contradictione accipere. Concedo insuper ut una portio cotidie coram Maiestate ponatur ad opus pauperum uel hospicium. Facta karta apud Uallemoleti. Era millesima ducentesima quadragesima sexta, octavo Marcii. Regnante Rege Aldefonso cum uxore sua Alionor Regina et cum filiis suis Ferrando et domno Henrrico in Toletis et in Castella. Martinus, Toletanus Archiepiscopus et Yspaniarum Primas, confirmat. Tellus, Palentinus electus, confirmat. Et ego Dominicus, Abbas, secundus Uallemoleti hanc kartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Albericus, Prior eiusdem Ecclesie, testis. Paulus, Sacrista, testis. Gutterius, Precentor, testis. Egidius, Sacerdos, testis. Laurentius Palea, testis. Laurentius Galdini, testis. Rodericus Palmero, testis. Dominus Pascasius, testis. Dominicus Ouecus, testis. Johannes Antiquus, testis. Petrus Petri, testis. Martinus Michael, testis. Et totum Capitulum confirmat et testificatur. Et de laicis: Petrus Alfonso, testis. Tornamantos, testis. Johannes Castellano, testis. Rodericus Pelagii, testis, Ferrandus Aurielia, testis. Dominicus Neto, testis. Dominicus Dominici, testis. Gundisaluus Martini, testis. Dominicus Petri, testis. Petrus Martini Corzuno, testis. Petrus de Onia, testis. Johannes de Colar, testis. Petrus Julian, testis. Martinus Uincencii, testis. Didacus Aprili, testis. Rodericus Adrian, testis.



Garsias Petri, Merinus Regine Legionensis, testis. Ferrandus Garsie, Merinus Abbatis, testis. Judex Concilii, Benedictus, testis. Judex Abbatis, Petrus Johannis. Saion, Dominicus, testis.

Perg. 550 X 410.—Letra francesa.

Leg. XXII núm. 2.

*Entre líneas se han interpolado algunas cláusulas, no transcritas, alusivas á concesiones análogas del Maestro Turgisio y Don Pedro de la Cruz, Abades ambos de Santa María.*

1. *Dono insuper..., etc.* Concede el Abad para constituir fondo ó mesa común de los Capitulares todas las oblaciones ú ofrendas hechas en todas las iglesias de la Villa, exceptuando las de Santa María la Antigua, como lo había hecho el Abad D. Pedro de la Cruz (vid. págs. 268 y 270 del tomo anterior), mas todos los diezmos de los clérigos, ya sean canónigos, ya no lo sean; mas todos los diezmos de los legos que habiten entre el Pisuerga y el Esgueva; y en cambio reserva para sí los diezmos de cuantos habiten *contra Aseuam*, ó sea á la margen izquierda de este riachuelo en cuya ribera se hallaba toda la población nueva, sobre la cual tenía especiales derechos el Abad, sin duda en virtud de aquella cláusula del testamento del Conde Assurez *habeat licentiam Abbas... populandi vltra Aseuam*, que quedó explicada en la pág. 31 del tomo anterior; y reservando á su autoridad, como era justo, las instituciones de los clérigos en todas las iglesias de la Villa, las *caloñas* ó penas pecuniarias, y los *sacrilegios*, que deben significar aquí los delitos todos de los clérigos. Otras dos reservas hizo á su favor que merecen nota aparte.

2. *Retentis decimis Palacii Regis.* Aunque el *Palacio Real*, ó sea el *Alcázar*, hallábase entre Pisuegra y Esgueva, casi en la confluencia de ambos, como se colige de la interesante descripción que del alcázar y alcazarejo hizo el P. Mancio de Torres en su *Historia* (manuscrita) *del Monasterio de San Benito el Real*, el cual ocupa casi toda el área de aquellos edificios, y con buen acuerdo insertó Sangrador en la pág. 147 del tomo I de su *Historia de Valladolid*, reservó sus diezmos para su mesa el Abad, no tanto por lo que montaran en maravedís, sino principalmente por respeto mutuo á la autoridad Real y á la suya Abacial.
3. *et confratrie de Aseua.* He aquí oiros diezmos reservados á la mesa abacial, acaso por la misma razón; y á esta reserva debemos la más antigua memoria documental de la antiquísima cofradía de los Caballeros de Santa María de Esgueva, erigida en el hospital de el mismo título fundado por el Conde D. Pedro Assurez. Perteneció á tal cofradía lo más linajudo de Valladolid, y según Antolínez (pág. 397) fué una de las que tuvieron más tarde estatuto de limpieza, conservándose aún hoy en su archivo muchos de los expedientes de limpieza de sangre, tan escrupulosamente tramitados, que servían de prueba para poder ingresar en nuestras gloriosas órdenes militares sin necesidad de ulteriores investigaciones.

El P. Matías de Sobremonte en sus curiosas *Noticias Chronographicas y Topographicas del Real y religiosissimo Conuento de los Frailes Menores Observantes de S. Francisco de Valladolid*, (manuscrito inédito de 195 folios con sus vueltas, que encuadernado en pergamino se custodia en la Biblioteca de Santa Cruz) al fol. 77 v.º en el § 7 de la *Noticia* XIV, enumerando las comunidades que concurrían durante el decurso

del año á la iglesia de aquel convento, escribió: «Entre las seculares el primer lugar se debe a la Cofradía del Hospital de Esgueva fundada por el Conde D. Pedro Ansúrez con obligación de que los cofrades, á quien da título de *Hospitales*, curen los enfermos del hospital que fundó en su mismo palacio, como se a dicho. Los cofrades no pueden ser más de treinta, no contando la persona de su Magestad, que es el primer cofrade, y los demás muchos grandes señores del reino, Titulos y Caballeros más notorios y calificados de nuestra ciudad. Esta Illustrissima Cofradía acude muchos dias del año a nuestra Iglesia a cumplir algunas piadosas memorias en sepulturas y capillas particulares, especialmente en la de san Mancio. Por quenta del Conuento no corre más que cantar las Visperas, Vigilias y Misas que los señores Cofrades mandan, y de lo demas cuidan sus criados y oficiales.» Y más adelante, en la parte segunda al f.º 117 v.º, escribió lo siguiente al tratar de la *Capilla de San Mancio*: «Desta capilla dice el libro antiguo de las capillas y sepulturas (fol. 114, pág. 1) que es del Conuento, y por quanto estan en ella vnas letras en la pared, que la hizo Rui Perez Agraz, que está allí enterrado, los Cofrades de Esgueva no la consienten dar á ninguno, salvo que ellos le tengan con tal condición que la reparen retablo y en lucirla, y dar frontales y lo que fuere menester: y si no la reparen, la cassa la pueda dar á quien la repare. I asi mismo que ellos no la puedan dar a ninguno, y si se hobiere de dar, la a de dar el Conuento y no ellos; y a quien se hobiere de dar que sea con consentimiento de los Cofrades. I si algun Cofrade de ellos ay se quisiere enterrar, se entierre.

»El retablo altar y todo lo demás desta Capi-



lla estan publicando antigüedad. Es pequeña y obscura entre dos rejas de madera, en la que está en el arco a punto suuido que sale al cuerpo de la Iglesia ay escudos de armas de las que vsa el hospital de Esgueva, escaques de oro y negro, por la parte interior y exterior. Otro escudo en lo alto del retablo, y otro en la pared de frente dél sobre el sepulchro que está arrimado a ella. Este sepulchro es de piedra bien largo, y eleuado vara y quarta poco mas o menos, de labor antigua, sobre él está un vulto de piedra arenisca de estatura descomunal armado y hechado enbuelto en un manto largo. En la pared, hácia donde esta la cabeça deste gigante, que es el estribo del arco que sale a la Iglesia, ai vn escudo de armas que es vna aguila de oro tendidas las alas y coronada en campo azul, y por orla una faja roja con ocho aspas de oro: esta faja ciñe otra con este epitaphio: AQUI YACE JUAN PEREZ DE AGRAZ, VALLESTERO MAIOR DEL REI D. ALONSO EL II. HIZO ESTA CAPILLA.

»Dos cosas se an de obseruar acerca deste epitaphio: la vna que aunque los caracteres numerales, que corresponden a las letras con que esta escrito, parece que denotan al Rei D. Alonso el II no pudo ser sino el XI. Porque el Rei D. Alonso el II murió año de 843, quatro cientos y treinta y dos años antes que esta yglesia y conuento se edificasen, y el Rei D. Alonso comunmente llamado el XI murió año de 1350, setenta y cinco años despues que el conuento se edificó en este sitio; y asi tenemos por cierto que deste Rei D. Alonso fue Ballestero maior Juan Perez de Agraz. Si ya no lo fué del Rei D. Alonso el X, cognominado *el sabio*, que algunos cuentan el XI, y murió año de 1284, nueue despues que nuestra iglesia estaba fabricada. La otra que el officio de

Ballestero maior por ventura significa mas de lo que suena, y era en aquel siglo lo que ahora es General de la artillería, Porque los antiguos llamaron BALLESTAS vnas maquinas de guerra con que vaffan las murallas arrojando piedras gruesas; de que trahe asaz testimonios Juan Passeracio en su *Diccionario Lit. B* pag. 182 cl, 2.º

Y al f.º 142 v.º describiendo el claustro principal concluye de esta suerte: «En este paño (*el cuarto*) se debían de enterrar antiguamente algunos pobres de los que morfan en el hospital de Esgueua, porque en el libro antiguo se hace memoria de ellos aunque no muchos por los años de 1578 y 1281»; pero sospecho que hay errata en la última cifra, pues no se edificó el claustro hasta el siglo XV.

4. *et in piscaria de Uilla otella*. Es la primera vez que aparece tal pesquera, salvo que digamos que la *Villotilla* aquí mencionada sea la *Uilla aucta* ó *Villota* enumerada en la dote que otorgó D. Pedro Assurez á nuestra Colegiata (vid. pag. 36 del tomo anterior), No hay inconveniente empero en que sea *Villotilla*, lugarejo agregado al Ayuntamiento de Villaturde en el partido de Carrión de los Condes, y en el Arciprestazgo de La Cueva, en el cual se hallaban situadas gran parte de las donaciones del Conde á Santa María la Mayor.
5. *ortum super aquam seuam &*. Vid. la pag. 271 del tomo anterior; y notese además como advierte el texto, que tal huerto se hallaba contiguo á Santa María *la Mayor* para distinguirla de *la Antigua*.
6. *Dono insuper... etc*. Contiene esta cláusula la concordia en materia de funerales y aniversarios, materia que siempre fué fecunda en discusiones, resolviéndose aquí generosamente por parte del Abad otorgando al Cabildo todos los funerales y aniversarios de los vecinos de la Villa: y aúu los de

los forasteros, si no excediesen sus derechos útiles de dos maravedis cedan *ad prandium Canonicorum*, ó sea para su mesa; más si excediesen de tal suma, sea el resto para la mesa del Abad. En cuanto á donaciones de bienes muebles pártanse por partes iguales cuando se hagan á favor de la Iglesia de Santa María; pero si nominatim se donase algo al Abad ó al Cabildo, reciba cada cual lo que en particular se le hubiese legado.

7. *Concedo preterea...* Curiosísima, aunque un tanto obscura, es la presente cláusula, donde se fija el modo de participar de estos fondos comunes. Reservanse para el Abad, pues era la primera Dignidad, cuatro porciones, una para su procurador (ó *Mayordomo*) y otra para su Merino; otorganse dos porciones á las Dignidades de Prfor, Sacrista y Chantre y tienen una sola porción los Canónigos. Participan además el *custos sacrarii* (que debe ser el sacerdote sacristán) y el campanero de otra porción, amén de tres oblatas de las mejores, y resérvase otra porción *ad opus pauperum vel Hospicium*, ó sea como ya sabemos, *para los menesteres de los pobres*, ó para el santo Hospital. Excepto ésta (que por cierto va trastocada y fuera de su lugar, pues se añadió al final del documento antes de la data) y las del Vicario y Merino del Abad, todas las demás porciones solo las ganan los presentes, no haciéndolas suyas quienes no asistieren, pero la parte que pierden los ausentes ha de distribuirse *inter presentes*; más no entiendo el cómo ó el cuanto, contribuyendo á ésta dificultad de alcanzar el sentido, así las dos palabras ilegibles por la tazadura del doblez del pergamino, como la obscurísima redacción *ita quod unusquisque in unaquaque minutione tribus diebus duplicem habeat portionem*.
-



## DOCUMENTO VIII

---

*Carta otorgada por el Abad de Valladolid Mtre. Turgisio confirmando las concordias anteriores y haciendo nuevas concesiones al Cabildo de Santa María. Su data en Valladolid á 22 de Agosto de 1215.*

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Quoniam ecclesiastica iura benigne et cum maxima tranquillitate maximaque pace sunt tractanda, ideo sapientes conueniencias, donationes, et huiusmodi talia in scriptum redigi statuerunt, ut discordantes in suis actibus, et a ueritatis tramite deuiantes quandoque malicia, quandoque ignorancia, et aliis causis quamplurimis, per scriptum redeant ad limitem ueritatis: hiccirco ego magister Turgisius, Dei prouidencia Abbas Ecclesie Sanctae Marie de Ualleoleti <sup>1</sup>, affectans sequi uestigia sapientum, per presentem paginam notum fieri uolo tam presentibus quam futuris, quod teste conciencia et eo qui omnia nouit, bono pacis et intuitu dilectionis atque karitatis, inspecta etiam proprii corporis honestate animeque salute, nec non etiam ingenti considerata nunc et in antea omnium successorum atque sociorum prefate Ecclesie utilitate, animo libente et hilari dono uniuersis iam dicte Ecclesie

Canonicis et porcionariis tam posteris quam modernis illas duas tercias, scilicet unam de Ranedo et aliam in Castrello <sup>2</sup>, perpetuo habituras. Dono etiam eis triginta morabetinos pro concambio azeniarum de Linares et de Uillaotella et uinee que fuerunt de Escarronia super meis redditibus percipiendos. Dono etiam eis duas porciones de illis quatuor quas in mei presencia et non in absentia percipere consueui. Concedo preterea iam dictis sociis illam consuetudinem quam super prestimoniis habent Canonici Palentini <sup>3</sup>. Addo eis insuper illas meas azenias de Uillas Longas <sup>4</sup> cum sua piscaria et cum omnibus que ad eas pertinent. Concedo eis etiam decimas laborum et de pedido de Pedrosiella et de Loberola, sicut eis dederat eas Dominicus Abbas predecessor meus. Confirmo etiam eis donationes illas, quas predecessores mei Petrus de Cruce et Dominicus quondam Abbates eis dederunt, ut eas in eternum irreuocabiliter et sine contradictione aliqua possideant, et habeant pacifice et quiete sicut in cartis suis per alfabetum diuisis plenius continetur. Facta carta apud Uallemoleti mense Augusto, undecimo Kalendas Setembris, Era millesima ducentesima quinquagesima tertia. Regnante Rege Henrico in Toledo et in Castella <sup>5</sup>. Rodericus, Toletanus Archi Episcopus et Inspaniarum Primas, confirmat. Tellus, Palentinus Episcopus, confirmat. Ego Turgisius Abbas Uallisoleti hanc cartam, quam fieri precepi, manu propria conroboro et confirmo. Johannes, eiusdem Ecclesie Prior, confirmo. Ego Garsias, Precentor eiusdem Ecclesie, testis. Ego Pavlus Sacrista, testis. Ego Laurentius Palea, testis. Ego Egidius testis. Ego Petrus Petri testis. Ego Dominicus Oueci, testis. Dominicus Lupi, testis. Assensius, testis. Martinus Michaelis, testis. Ego Rodericus Palmero, testis. Ego Reginaldus, tes-

tis. Ego Petrus Gaufredi, testis. Ego Marchus, testis. Ego Dominicus Roderici, testis. Ego Johannes Martini, testis. Ego Fernandus, testis. Ego Garsia Escarronia, testis. Ego Sancius, testis. Ego Gabriel, testis. Ego Adam, testis. Et alii qui non sunt socii Ecclesie sunt hulus rei sapidores <sup>(a)</sup>. Merinus Regis in Castella, Ordonius Martini. In Ualleoleti, Dominicus Nieto, Merinus Regis <sup>6</sup>. Ferdinandus Martini Merinus Abbatis. Judex concilii Costantin. Judex Abbatis, Petrus. Petrus Juliani scriptor cartam istam scripsit mandato Abbatis et Canoniorum.

Perg. 200 X 480.—Letra francesa.

Leg. XXV, núm. 27.

*Lleva pendiente un sello de cera del Abad Turgisio, cuya impronta consiste en una estrella de ocho puntas con esta leyenda: † Sigillum Turgisii ABBATIS VALLISOLETI. según se ve en su reproducción. (N.º 2.)*

Existe una copia coetánea de este documento en pergamino, la cual lleva el núm. 44 del Legajo X.

1. *Ego magister Turgisius... Abbas.* Es el segundo Abad del presente siglo en nuestra iglesia, y aunque mencionado en éste y en varios documentos que siguen hasta 1219 nada se saca de ellos para su biografía, como no sea el título de *Maestre* equivalente al de *Doctor*, y aún más propio que éste último tratándose de graduados en teología.
2. *et aliam in Castrello.* Supongo que es el actual *Castro nuevo de Esgueva* no solo por su proximidad á Renedo, del que se hace mención antes; sino porque el camino viejo que le pone en comunicación con Villabáñez, pueblo colindante, se ha llamado siempre *Carra-Castrillo*.

---

(a) En la copia, *sabidores*.



3. *illam consuetudinem quam super prestimoniis habent canonici palentini.* No me ha sido dado hallar la costumbre que sobre *prestimonios* (en romance *préstamos* y *prestameras*), ó sea sobre pensiones eclesiásticas deducidas de otros beneficios, observaron los canónigos de Palencia, pero seguramente sería más amplia que la gozada por los de Valladolid, de la cual únicamente sabemos lo consignado en la concordia del Abad D. Pedro de la Cruz, según se anotó en la pág. 272 del tomo anterior. Pero, ó mucho me equivoco, ó la solución de este punto, aquí obscuro, se halla en el doc. XXXVII del presente siglo, en que el Abad Mtre. Benito confirma las prácticas admitidas en su iglesia por concesión de sus predecesores, y como allí se declara en qué consistían, será lugar más oportuno para ilustrarlas jurídicamente.
4. *super illas meas acenias de Uillas Longas.* Algo se dijo ya de *Villas Longas* en la pag. 34 del tomo precedente; y mucho más habrá de decirse en éste al comentar los documentos números XXIII y XXIV; pero respecto de las aceñas, que se mencionan ahora por primera vez, baste decir que actualmente reciben el nombre de aceñas de Villabáñez, con cuyo término lindan, leyéndose al f.º 718 v.º del tomo del Catastro del Marqués de la Ensenada, correspondiente á Eclesiásticos de Villabáñez el siguiente asiento: «Una azeña harinera situada en el río Duero, dista de la población media legua, muele con agua corriente de él; tiene tres muelas, propia de el citado Cabildo, arrendada en doscientas dieciseis fanegas de trigo al año, que importan dos mil quinientos noventa y dos reales, según la regulación hecha por los peritos.»
5. *Regnante Rege Henrico in Toledo et in Castella.* Con-

signase ya el reinado de D. Enrique I de Castilla' que comenzó en 6 de Octubre de 1214, y de quien nada más diré aquí, por reservar sus noticias para el documento siguiente, único otorgado por él en nuestra colección.

6. *In Valleoleti Dominicus Nieto Merinus Regis.* ¿Qué se habrá hecho de los merinos de la Reyna de León en Valladolid? El que aquí se cite al merino del Rey me hace suponer que por aquél entonces, de hecho á lo menos, no era reconocido el señorío de D.<sup>a</sup> Berenguela en nuestra villa, y había llegado ya el tiempo de que escribe la *Estoria* (pag. 710): *En tod esto el conde don Alvaro, non se sabiendo soffrir de sus soberuias, començó a dezir contra la reyna donna Berenguella, et traerle de palabra diciendo..... que se fuesse ella misma del regno et quel non fincasse en tod el regno;* á consecuencia de lo cual se retiró la excelente Señora á Autillo, hasta que ocurrió la muerte de su hermano.
-

## DOCUMENTO IX

---

*Privilegio rodado expedido en Arévalo á 12 de Diciembre de 1215, por el cual D. Enrique I de Castilla concedió á la iglesia de Valladolid una aceña en Tudela de Duero con carga de un aniversario perpetuo.*

Christus. Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Henricus Dei gratia Rex Castelle et Toleti <sup>1</sup>, pro remedio animarum patris et matris mee, necnon et salute propria facio cartam remissionis, concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis Magistro Turgio (*sic*) instanti Abbati, et uniuerso Ecclesie Sancte Marie Vallisoletane canonicorum capitulo, omnibusque successoribus uestris perhenniter ualituram. Remitto itaque et remittendo concedo uobis illam uestram aceniam in Dorio sub tus Tudelam <sup>2</sup> cum alia uestra acenia sitam, quam uobis conquerentibus ratione cuiusdam homicidii, quod in ea acciderat, possidebam, ut illam habeatis, et in eternum uos ac uestri successores quiete et pacifice possideatis, tali tamen conditione, ut aniuersarium, quod in uestra prescripta Ecclesia pro predictorum patris et matris mee animabus statuistis, in perpetuum conseruetur. Si quis uero hanc meam cartam infringere, uel ausu temerario in aliquo diminuere pre-



sumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda, Domini proditore, penas sustineat infernales, dampnumque uobis super hoc illatum duplatum restituat, et Regie parti in cauto mille aureos persoluat. Facta carta apud Areualum <sup>3</sup> secundo idus Decembris Era millesima ducentesima quinquagesima tertia. Et ego Rex Henricus regnans in Castella et Toletto hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat \_\_\_\_\_

Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Mauricius, Burgensis Episcopus, confirmat. Melendus Oxomiensis Episcopus, confirmat. Johannes, Calaguritanus Episcopus, confirmat. Rodericus, Segontinus Episcopus, confirmat. Gerardus, Segobiensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Placentinus Episcopus, confirmat. Garsias, Conchensis Episcopus, confirmat.

Comes Ferrandus confirmat. Lupus Didaci confirmat. Rodericus Didaci confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Gonçaluus Nunii confirmat. Alfonsus Tellii confirmat. Suerius Tellii confirmat. Guillelmus Gonçalui confirmat. Ordonius Martini Maior Merinus in Castella confirmat. *Hoy un signo rodado de 80 milímetros, en cuyo centro campea la ✠ y en cuyo anillo se lee: SIGNUM | HENRICI | REGIS | CASTELLE | , y en la parte exterior aparecen formando circunferencia, estas subscripciones: Gonçaluus Roderici, maiordomus Curie Regis, confirmat. Comes domnus Aluarus, Alferit domini Regis, confirmat.*

Johannes Didaci domini Regis Notarius, Roderico Roderici existente Cancellario, scribi fecit.

Perg. 480 × 350 —Letra francesa.

Leg. XVI, núm. 39.

1. *Henricus Dei gratia Rex Castelle et Toleti*. Fué, como ya queda anotado el único hijo varón que sobrevivió á su padre D. Alfonso *el Noble*, heredando por tanto sus reinos de Castilla y Toledo, siendo aún niño de once años escasos, por lo cual hubo de gobernar en su nombre su madre la Reyna D.<sup>a</sup> Leonor; mas muerta esta quedó por tutora la Infanta D.<sup>a</sup> Berenguela, su hermana mayor, por encargo de la madre de ambos. La excesiva modestia y prudencia de esta Señora y la desmedida ambición de los poderosos hijos del Conde D. Nuño de Lara hicieron venir á manos de estos las riendas del gobierno según escribe minuciosamente la *Estoria* en su cap. 1025.

Las memorias de D. Enrique I relativas á Valladolid se pueden reducir á las cortes que celebró en 1215, y á su estancia en nuestra villa por 1217 de la cual dice la *Estoria* «et uenosse (*el Conde D. Alvar Núñez*) con ell rey don Henrrique pora Valladolid; et era esto en la quaresma, et touieron y la pasqua». Poco después marcharon á Palencia donde sorprendió la muerte al Rey como con puntualidad refieren así los Anales Toledanos: «el Rey don Enrrique trebillaba con sus mozos, e firiole un mozo con una piedra en la cabeza, non por su grado, e murió ende seis días de Junio, dia martes, Era M:CC.LV.»

2. *acenam in Dorio subtus Tudelam*. Ciñe el Duero á Tudela, (según me informa mi buen amigo el Arcipreste del mismo título) de manera semejante á la que guarda el Tajo en torno á la imperial Toledo, formando una herradura, en cuyos dos extremos y al centro intermedio existen sendos saltos de agua aprovechados de antiguo para aceñas y molinos. Da la casualidad que los tres pertenecieron á la iglesia de Valladolid, quien los poseyó hasta la desamortización, y de aquí la

dificultad de hallar cuál fuera el concedido en el presente diploma. Sin embargo como en el salto situado en el centro de la hoz del río, que cae precisamente al Sur de la villa, existen dos aceñas gemelas emplazadas en ambas orillas del Duero y aprovechando el mismo salto, y de una y otra aceña, como de cosa conjunta se habla en este diploma, creo que la otorgada aquí sea una de estas dos, la que poseía el Rey por haber caído en comiso á consecuencia de un homicidio, como indica el texto, y mucho mejor lo declara una información judicial inserta en el documento XXXI de este tomo

3. *Facta carta apud Areualum.* Dícenos la *Estoria* en su pág. 711 que libradas las Cortes de Valladolid el Conde D. Alvar Nuñez de Lara anduvo con el rey don Enrique *çercondando las Extremaduras de Duero... et esto librado passó la sierra et cétera.* Seguramente en este viage posaron en la villa de Arevalo, una de las mas importantes de la provincia de Ávila, que pertenecía entonces a la region llamada *Extremadura* segun se colige de la *Estoria*, de la nota puesta en en la pág. 69 del tomo anterior, y mejor aun del interesante mapa de España a fines del siglo XI con que cerró Menendez Pidal su precioso libro sobre el *Cantar de Mio Cid.*
-



## DOCUMENTO X

---

*Carta partida por A. B. C. otorgada en Valladolid á 14 de Junio de 1217 por Fernando Ivañez, fundador de la capilla de San Marcos en la Colegiata, donando sus heredades de Santa Cruz para dotar una capellanía perpétua en dicha capilla <sup>(a)</sup>.*

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, Amen. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Johannis una cum uxore mea domna Teresa, et filiis nostris Garsia Fernandi et Roderico Ferdinandi <sup>1</sup>, damus et concedimus Deo et Ecclesie sancte Marie Uallisoleti pro redemptione animarum nostrarum et parentum nostrorum, et uobis Magistro Turgisio instanti Abbati Vallisoleti, nec non et successoribus uestris, totam nostram hereditatem quam habemus in Sancta Cruce <sup>2</sup>, scilicet: domos, diuisam, collacios, solares hermos et populatos, terras, uineas, ortos, fontes, prata, sotos, pelagos, cannal cum ingressibus et egressibus suis, et cum omnibus perti-

---

(a) Cosida á este documento original existe una copia coetánea en pergamino, pero al final de la misma se lee esta adición: *Acta sunt hec publice apud Cocam decimo octauo Kalendaris Februarli, Era millesima ducentesima quinquagesima octava; ó sea 15 de Enero del año 1220.*

nenciis, que ad illam hereditatem pertinent, imperpetuum supra dicte Ecclesie ualituram; et pro ac donatione et concessione, quam facit Ferdinandus Johannis et domna Teresa et filii sui iam dicti Ecclesie et Abbati et sucesoribus suis, Abbas Turgisius cum consensu capituli dat eis duas portiones, unam Merini et aliam Maiordomi, quas Abbas percipit de comuni tam in presentia quam in absentia <sup>3</sup>, et quicumque istorum quatuor remanserit uel Fernandus Johannis, uel domna Teresa, uel Garsia Fernandi, uel Rodericus Fernandi percipiat istas duas portiones. Preterea capitulum tenetur instituere in capella Sancti Marci, quam predictus Ferdinandus edificauit <sup>4</sup> de consensu Abbatis et capituli, capellanum, qui cotidie celebret Missam pro animabus ipsorum suorumque parentum; et Abbas assignat capitulo quindecim aureos super totam hereditatem de Sacta Cruce singulis annis percipiendos, medietatem in nathale Domini et aliam medietatem ad festum beati Johannis Bapstiste; et si forte propter culpam Abbatis uel Capituli aliquid de iam dictis non compleatur, ipsi uel heredes sui hereditatem accipiant supradictam ita tamen quod ex eadem hereditate persoluantur semper capitulo quindecim aureos ad opus Capellani <sup>5</sup>, qui seruiert in iam dicta capella Sancti Marci. Facta Karta apud Vallemoleti decimo octavo Kalendas Julii. Era millessima ducentesima quinquagesima quinta. Regnante Rege Fernando in Toletis et in Castella, et matre eius Domna Berenguela <sup>6</sup>. Archiepiscopus Toletane sedis Rodericus Xemeni. Episcopus Palentinus Tellius Telliz. Ego Johannes, Prior Ecclesie Sancte Marie Vallisoleti, testis. Rinaldus, Sacrista, testis. Guterius, Precentor, testis. Dompnus Egidius, testis. Laurentius Palea. Petrus Scriptor, Martinus Michael. Martinus de Uiana. Petrus Petri. Garsias

Roderici. Ferrandus Aluari. Dominicus Lupi. Dominicus Oueci. Assensus Adam. Garsias Escarrona. Petrus Gaufredi, et totum Capitulum. De laicis Vallisoleti: Rodericus Pelagii. Didacus Aprilis. Dominicus Lupi. Dominicus Nieto. Sancius sancti Johannis. Ferrandus Garsie. Petrus Ferrandi. Rodericus Dominici. Alfonsus Didaci. Gonçaluus Calui. Ferrandus Oreia. Aznarius. De Sancta Cruce: Aluarus Gonçaluez. Rodericus Gonzaluez. Ferrandus Roiz. Dompnus Alfonso. Petrus Gonzaluez. Garsias Martinez. Garsias filius Galiane. Petrus Johannis. Petrus Zomozano. Guttierre. De Cigales: Dompnus Garsias, filius Martini Pelagii. Dominicus Rubeus. Martinus Dominici. De de Pennis: Dominicus Dominici, fil de Lobo. De Fontezielas: Martinus de Granon. Dompnus Johannes Pescador. Dompnus Andres. De Cabezón: Pelagius, Clericus. Petrus Johannis, Clericus. Petrus Uerrocal. Gonzaluus Uerrocal. Petrus Bien taiado. De Sancta Eugenia: Dompnus Dominicus, et dompnus Johannes, Capellani. Dompnus Bueso. Dompnus Johannis Ballestero.

Es carta partida por A B C.

Perg. 320 × 190. Doblez 320 × 025.—Letra francesa.

Leg XXIV. núm. 37.

*Lleva pendiente de cordón de seda azul y verde el ya conocido sello del Maestro Turgisio.*

\*  
\*  
\*

1. *Ego Ferrandus Iohannis...* &. Creo que los otorgantes de esta carta deben ser don Fernan Ivannez de Batisela y su mujer. Fué aquel un rico hombre que figuró más tarde en la conquista de Sevilla haciendo de él honrosa mención la *Estoria* en su



pág. 750; pues aunque tanto el nombre como el patronimico son harto vulgares y frecuentes, da la coincidencia de que Argote de Molina en sus *Elogios, armas, insignias, y devisas de las Reynas, Infantes, Condes, Caualleros y Escuderos fijosdalgo contenidos en el Repartimento de la mui noble y mui leal Ciudad de Sevilla*, (1588), que se conserva manuscrito en la Biblioteca de Santa Cruz de esta Ciudad (hoy número 18 y antiguo 218) al fol. 230 v.º escribió: «Fué casado don Fernan Yañez con doña Teresa Bermudez de Trava, hixa de don Bermudo Pérez de Trava»; y como hablando de este linaje en el folio 213 y siguientes presenta á don Bermudo como nieto de don Armengol *el de Valladolid*, es muy verosimil que la doña Teresa como descendiente del Conde Assurez moviera á su marido á fundar la capilla de San Marcos en la Colegiata debida á la munificencia de su quintanabuelo.

La única dificultad que hallo para hacer en firme tal aseveración es que se mencionan en esta escritura como hijos de los donantes á García Fernández y á Ruy Fernández; mientras que el autor citado le asigna como tales á don Juan Fernández, que figura mucho en las Crónicas con el sobrenombre *de Limia* donde fué heredado, y á don Ruy Fernández.

A pesar de todo me inclino mucho á dar por firme lo dicho; pues doña María de Almenara hija también de don Armengol, y por tanto tia de la doña Teresa del texto, tenía heredades colindantes con Santa Cruz, como se colige de la Escritura LXVII del apéndice de Suárez de Alarcón que dice:

«Ego donna Maria de Almenara sennora de Palaciolos facio auenentian con los herederos de Santa Cruz... etc.» en cuyo término se hallaban las heredades donadas por estos otorgantes.

2. *Quam habemus in Sancta Cruce.* Hace siglos ya que *Santa Cruz* es un despoblado, pues en la bula de erección de la Colegiata en Catedral, cuya data es de 1595, entre Cigales y Mucientes se enumera el término de *Sancta Cruce prope Cabezón despoblado*; pero en el siglo XIII debía ser una villa de buenos rendimientos, como se colige de diplomas posteriores que se insertan en este tomo; y respecto de su situación nos da clara idea un privilegio de don Alfonso VIII otorgado en 1191 al Concejo de Valladolid, y que se conserva en el archivo municipal, en que se lee: «Uillam que dicitur Sancta Ouenia, que est sita in alfoz de Cabezón prope Sanctam Crucem et prope Loberolam.»
3. *Duas portiones...* &. Véase la nota 7 al Doc. VII página 45 de este tomo.
4. *In capella Sancti Marci, quam predictus Ferdinandus edificavit.* Contentose Antolínez en su *Historia de Valladolid* (pág. 195) al describir la colegiata con decir: «Hay en esta santa iglesia ocho capillas de particulares, y en algunas entierros muy antiguos»; pero nada nos dejó consignado acerca de esta de San Marcos, observándose el mismo silencio en los demás historiadores locales. La única noticia que acerca de ella he logrado hallar procede del *libro del secreto del Prior y Cabildo desta yglesia Colegial de Valladolid* (que empieza en el año de 1547, y es el más antiguo que se custodia en el archivo de Secretaría de nuestra Catedral) donde en varias actas se lee que «reunidos los Sres. Prior y Cabildo en la capilla del señor San Marcos, según lo han por uso y costumbre...» lo cual prueba que en el siglo XVI servía de sala Capitular, y lo comprueba mejor este asiento tomado del mismo libro, del cual se colige que alguna vez se utilizó para conferir grados mayores:

Liz.<sup>a</sup> para hacerse licd.<sup>o</sup> Zamora en la sala del Cab.<sup>o</sup>.

«En 27 de nov.<sup>o</sup> 1570 los ss. Prior y cab.<sup>o</sup> dieron licencia al liz.<sup>o</sup> Zamora hijo de Al.<sup>o</sup> de Zamora para que se pudiese hazer lic.<sup>o</sup> en esta capilla de S. Marcos, attento que esta embarazada la capilla de S. Llorente, do se solian hazer; con que en esta capilla de S. Marcos no pongan tapizes do se hingue clabo alg.<sup>o</sup>, y si pusieren en ella q. el sacristan tenga quenta con ello, y los eche fuera y zierre la capilla.»

5. *Ad opus capellani*. Otro ejemplo que confirma el uso de *ad opus*, según quedó extensamente declarado en la pág. 33.
6. *Regnante Rege Fernando in Toletto et in Castella et matre ejus donna Berenguela*. Es la primera mención del glorioso reinado de San Fernando, y tiene singular interés por haberse otorgado el documento á 14 de Junio de 1217 ó sea ocho días después de la muerte de don Enrique I, acaecida el 6 del mismo mes según queda apuntado. En otras circunstancias nada habría que notar; pues adagio viejo es en Castilla aquel que dice: *A rey muerto, rey puesto*, expresión popular de la antigua fórmula: *Ha muerto el Rey; ¡viva el Rey!* con que se anunciaba el ascenso al trono del infante ó príncipe heredero; pero en la sucesión de San Fernando sí que merece notarse, pues entre la muerte de su tío y su proclamación hubieron de mediar no pocos días, durante los cuales acaecieran los sucesos que narra la *Estoria* en sus capítulos 1028 y 1029.

Creo por tanto que en 14 de Junio no había podido tener lugar más que aquella proclamación menos solemne hecha en Autillo, de la cual se lee en la *Estoria* pág. 713: «et ell infante don Fernando era ya alçado rey: ca seyendo él en Otuello, luego que la reyna donna Berenguella et aquellos sus grandes buenos omnes que con ella



tenfen et andauan, luego que fueron çiertos de la muerte del rey don Henrrique, touieron por bien todos que alçassen rey all inffante don Fernando; et fue fecho assi; et alli luego en Otiello le alçaron rey, et llamaron con él ¡real!»

Hasta 1 de Julio retrasa Sangrador (y me parece excesivamente pronto) la proclamación solemne y legal de San Fernando por Rey de Castilla y Toledo; y por haber tenido lugar tan memorable hecho en Valladolid justo será, aunque se alargue esta nota, ver lo que sobre el particular dice la *Estoria* y resolver algunas dudas locales, que su atenta lectura sugiere. «Seyendo la reyna donna Berenguella en Valladolit, ayuntaronse los mayores omnes de las Estremaduras de Duero et uinieron a Segouia; et enuióles la noble reyna alli estonçes sus mandaderos, omnes buenos et entendudos, que los amonestassen et les dixiessen el debdo de la lealtad que sus padres et sus auuelos guardaran a sus reyes naturales, et que le guardassen ellos como deuién á su rey otrossi et su sennor natural. Et quando los de aquellas Estremaduras de Duero esto oyeron, acogieronse á ello, et otorgaron de uenir luego á Valladolit á la noble reyna donna Berenguella; et uinieron y a ella luego todos. E desque fueron en Valladolit ayuntados, tambien los mayores dell Estremadura de Duero, que uinieron alli por sí et por todos sus pueblos, como los grandes et los otros caualleros castellanos, todos en uno: castellanos et estramadanos, de comun consentimiento por debdo de la fieldad, offreçieron el regno á la noble reyna donna Berenguella, como á heredera á quien pertenesçie el senno-rio dell.....; más porque la muchedumbre de los estremadanos et de los castellanos era grand, et non cabien en el palacio, mando la reyna que sa-

liessen todos, et se ayuntasen allí o fazíen el mercado. Et allí ante toda la gent recibió la reyna donna Berenguella de todos otrossi el regno por suyo, como heredera linda <sup>(a)</sup> quel deuíe auer por natura et por derecho; et allí luego otrossi ante todos, dio ella luego el regno a su fijo el rey don Fernando. Et este rey don Fernando, de quien dixiemos, alabando a todos este fecho tan alto de su madre, alçó las manos et bendixo a Dios por ello; et tomaronle luego dalli los obispos et la otra clerezia et los altos omnes de Castiella et de Estremadura; et aduxieronle del mercado a la iglesia de Sancta Maria... Et allí estando en la iglesia de Sancta María cantando toda la clerezia *Te Deum laudamus* con don Fernando su rey nueuo, et el pueblo alabando a Dios et rogandol et pidiendol merçed que les diesse en él buen rey; et pues quel otorgaron por su rey yl reçi-

---

(a) No consigna el *Diccionario de la Real Academia Española* la acepción de *lindo* como equivalente á *legítimo*, que es muy usada en la *Estoria ó Primera Crónica general*, según es de ver por los siguientes pasajes: En la carta de Dido á Eneas (pág. 45 línea 40 de la col. I) se lee: «E si as uergüença de seer yo tu mugier *linda* tan me por barragana o siquier por huespeda...»; y de la pág. 718 línea 35 copio: «porque era cosa desapuesta de tan grand prinçep como este don Fernando rey de Castilla ueuir desordenado et por casar et sin mugier *linda*, la reyna donna Berenguella su madre .. pensó en como cassasse esse rey don Fernando su fijo, et casol con donna Beatriç...» y más adelante al referir las bodas se añade «et casó allí con ella, et reçibiola ell por su mugier *lindamiente* a grand onrra et como la ley manda.» De heredero *lindo* ó *legítimo* pueden citarse muchos más; pero baste el del texto y este otro pasaje de la página 723 donde después de referirse la coronación de San Fernando por Rey de León se dice: «et de allí adelante fue en vno llamado igualmiente *Rey de Castiella et de Leon*, los dos regnos que él eredó *lindamiente*, de padre et de madre.»

bieron por su sennor, alli en aquel logar mismo, en Sancta María de Valladolid, fizieronle todos omenage, et yuraronle quel guardassen bien et lealmientre la lealtad que es deuida a rey. Et fue aducho de cabo dalli al palaçio real con onrra de rey. »

Desparecieron siglos ha el alcázar que congregó aquellas famosas Córtes y la iglesia de Santa María *la mayor*, en cuyo recinto recibió e Rey Santo el homenaje y juramento de sus fieles castellanos, quedando como único recuerdo de aquellos gloriosos hechos la plaza *o fazien el mercado*, donde doña Berenguela, después de haber aceptado la corona de Castilla, la pasó á las sienes de su hijo, quien había de enaltecerla cual ninguno. Al cumplirse el VII Centenario de tan memorable suceso, el Excmo. Ayuntamiento tuvo el feliz acuerdo de mandar colocar una lápida de mármol blanco en el Palacio Consistorial que dice así:

EN ESTA PLAZA, ANTIGUA DEL MERCADO,  
FUERON CORONADOS REYES DE CASTILLA  
DOÑA BERENGUELA Y DON FERNANDO III EL SANTO  
EL 1.º DE JULIO DEL AÑO 1217.  
LA CIUDAD DE VALLADOLID EN EL VII CENTENARIO

Pero sin regatear los plácemes que mereció la Corporación municipal por mandar fijar tal lápida conmemorativa, séame lícito, á fuer de imparcial, dudar acerca de su exactitud al localizar el suceso. Que la proclamación de los Reyes se hizo *o fazien el mercado*, dícelo la *Estoria*; que en la segunda mitad del siglo XIII se celebraba el



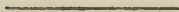
mercado en la actual *plaza de la Constitución*, cuyo perímetro era harto mayor, pues llegaba hasta la Frenería, es innegable; porque así lo atestigua el privilegio otorgado por la Reyna Doña Violente en 1260 á los frailes de San Francisco donándoles *unas casas que tienen la faz contra el mercado, de la cal que dizen de los Olleros* (actual del Duque de la Victoria) *fasta la casa de Domingo Velasco*, y más adelante se lee de otros terrenos *asi como tomaba de la cal de los Olleros salien a Sanct Iague... para fazer vn monasterio a seruicio de Dios e de Sanct Francisco*, cuyo nombre lleva aún la acera Norte de la plaza en recuerdo del malamente destruído convento.

Mas ¿ocurría lo mismo en 1217? Sin violentar el sentido de la frase *alli ó fazien el mercado* empleada por la Crónica, compuesta en cuanto á esta última parte en 1289 reinando D. Sancho IV, puede interpretarse no del sitio del mercado por aquel tiempo sino de otro distinto, en el cual se hiciera antes el mercado; y afianzan la razon de dudar el documento LXXVII de esta colección en que se nos habla de una tienda *en Mercad uiejo*, sitio muy distante la plaza actual, y el LXII del tomo anterior donde se citan casas *super Axeuam et prope forum máius sitas* (que designan *el mercado* sin duda alguna, puesto que *forum*—en género neutro—siempre significó el lugar destinado á comprar y vender); sobre las cuales puede verse la nota oportuna en la página 318.

Si á todo esto se añade lo que se lee en la página 189 de Antolínez: «dioles el mercado en la Plaza que hoy es de Santa María», interpretando la concesión del Conde Assurez á favor del Abad y Cabildo, acerca de la cual quedó anotado

lo pertinente en la pág. 40 del tomo I de esta colección; y sí nos fijamos en el relato de la *Historia*, donde se dice: *et aduxieronle del mercado a la iglesia de Sancta María*, que parece indicar simplemente un paso, ¿mereceré la nota de temerario al creer que aquel memorable suceso se celebró en la plaza de Santa María y no en la plaza de la Constitución?

Cierto es que voy contra la corriente y que todos los historiadores locales, sin excluir al mismo Antolínez (pág. 71), dicen á coro que la feliz proclamación de doña Berenguela y San Fernando fué en la actual Plaza Mayor, pero háceseme muy recio creer que aquel solemnisimo acto de corte se verificara en un lugar tan desierto y escampado, cual era el solar de la actual plaza mayor antes de edificarse el convento de San Francisco y de que se extendiera la villa por aquellos arrabales.



## DOCUMENTO XI

---

*Carta partida por alfabeto otorgada en Valladolid á 17 de Junio de 1219 por doña María de Doiuelo donando al Abad y Cabildo los inmuebles que en ella se expresan, y recibiendo en retorno de por vida las mismas fincas y otras más, y un aniversario perpetuo en muerte.*

In Dei nomine amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego domina Maria de Doiuelo <sup>1</sup>, bono animo et spontanea uoluntate, nullo cogente, do et concedo Deo et Ecclesie Sancte Marie Uallisoleti pro redemptione anime mee et parentum meorum, et uobis Magistro Turgisio instanti Abbati Uallisoleti, terras, uineas, ortos, et domos, scilicet: in maiuelo de Otero de Lança duas arançadas. Et do in illo quod fuit de dono Pascasio aliam mediam arançadam. Et dono in ualle de Tan, in uinea que fuit de Martino Colomo, duas arançadas et mediam cum suis pedaciis. Et dono quatuordecim iugatas terre ín defesa de Doiuelo. Et dono decem iugatas, quas comparauí de domno Lazaro. Et dono duos ortos, quorum unus fuit de Martino Petri, et alius de domno Bernaldo. Et dono medietatem quatuor cubarum. Ego uero Magister Turgisius Abbas Ualloleti (*sic*) concedo uobis domne Marie ea, que obtulistis mihi et Ecclesie Sancte Marie, tenenda in uita uestra pro prestimonio; et



praeter ista do uobis in prestimonio <sup>2</sup> quinque arancadas in ualle de Tan, et dono octo iugatas in terra de Silos, et dono sex iugatas in terra de Blagadas, et do in terra Sancte Helene decem iugatas, et do duos ortos in Loberula, et do aliam medietatem domorum, quas mihi dedit Dominicus Moro, ita ut tam ista, que mihi et Ecclesie Sancte Marie obtulistis, quam illa, que uobis dedi, post mortem uestram redeant ad Ecclesiam Sancte Marie, et post mortem uestram de supra dicta hereditate detur unus aureus in anniuersario. Si quis autem hanc cartam infringere presumpserit, hereditatem suam cum fructibus preteritis duplicatis ei restituat, et iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini traditore penas sustineat eternas, et domino Regi mille aureos in cauto persoluat. Preterea absoluo predictam domnam Mariam ab omni peccato et pedido et serna et furcione. Huius rei sunt testes. De Canonicis: Domnus Johannes, Prior. Domnus Laurentius Palee. Domnus Petrus Fortis. Domnus Garsias Roderici. Domnus Martinus de Uiana. Domnus Martinus, nepos de Johanne Johannis. Domnus Rinaldus, sacrista. Domnus Amaneus. Domnus Johannes Capellanus Regis <sup>3</sup>. Domnus Adam. Magister Uillelmus. Domnus Romanus Sarraceni. Domnus Aprilis. Domnus Assensius, et totum Capitulum. De laicis: Dominicus Lupi, filius de Tornamantos. Domnus Rodericus Dominici. Domnus Rodericus Pelagii. Domnus Gundisaluuus, filius de Caluo. Martinus Johannis, filius de domna Eulalia. Domnus Fernandus, filius de Martino Uicencii. Domnus Johannes, gener eius. Domnus Johannes, filius de Dominico Petri de Cabannuelas. Petrus Ferdinandi, nepos de Nunio Pennolosa. Facta carta in mense Junii, ebdomada tertia, feria secunda. Era millesima ducentesima quinquagesima septima <sup>4</sup>. Regnante

Rege Fernando in Toletó et in Castella. Alfieraz, Lupus Didaci. Maiordomus Maior curie, Gundisaluus Roderici. Archiepiscopus Toleti Rodericus Xemeni. Episcopus Palencie Tellius Telli. Domina Uallisoleti, domina Berengaria <sup>5</sup>. Merinus Uallisoleti, Gundisaluus Abbas. Merinus Abbatis, domnus Egidius. Judex Uille, Petrus Johannis.

Carta partida por alfabeto. --Perg. 290 X 240. -- Letra francesa.

Leg. X, núm. 49.

*Lleva pendiente sello de cera del Abad Turgisio.*

1. *Domna Maria de Doiuelo.* Ignoro quien fuera esta generosa donante; pero es muy verosímil que sea una María Domingo que dió su nombre á un *ffoyo* en el *val de ojuello* situado muy cerca de Pedrosilla por la parte que linda con los términos de Cigales y Mucientes, según veremos en los documentos LIII y LIV de este siglo. Fundamento único de tal aserción es que el *Otero de Lança*, el *vallye de Tan*, la *dehesa de Doiuelo*, y las *tierras de don Lázaro*, son otros tantos pagos de Pedrosilla, como aparecerá de los susodichos diplomas y del XXX, donde se enumeran otros muchos. Si es como imagino, el *Doiuelo* más que patronímico expresa origen o dominio de la dehesa ó valle de *ojuello* citados arriba.
2. *Do uobis in prestimonio.* No había prohibición legal que hiciese inhabiles á los legos para recibir tales pensiones prestimoniales, y mucho menos cuando, como en este caso, se trataba de una donación antidotal de usufructo, que como tal no excedía de la vida del pensionista. Era sin embargo frecuente en aquella época que semejantes concesiones se renovasen de cinco en cinco años, y entonces recibían el nombre de *precarías*, forma de contrato exclusiva del Derecho Canónico, se-

gún el título XIV del libro III de las Decretales de Gregorio IX. Después de Paulo II y de su Extravagante *Ambitosæ* se hubiera ya tropezado con la dificultad de enagenar *ultra triennium*.

Las yugadas de tierra, cuyos frutos concede el Abad, hallanse situadas también no lejos de Pedrosilla; pues del *valle de Tan, campo de Blagadas* y de *Santa Elena* se hace mención en el documento XXX y en el Catastro del Marques de la Ensenada; y de La Overuela nada hay que añadir á lo dicho muchas veces; así como también huelga todo comentario á la exención de todo tributo á los bienes donados por doña María, puesto que es clausula igual á la comentada en el doc. V. pág. 29.

3. *Domnus Iohannes Capellanus Regis*. Confirman todos los Capitulares; pero solo hago mención de este, porque debe ser quien en el mismo año obtuvo la Dignidad de *Abad de Valladolid* en lo eclesiástico, y pasó á la de *Canciller del Rey* en lo secular.
  4. *Facta carta in mense Junii ebdomada tertia, feria secunda. Era millesima ducentesima quinquagesima septima*. Copio la data íntegra para justificar la fecha asignada en el encabezamiento de este diploma, á saber *17 de Junio de 1219*, pues como tal año comenzó en Martes, fué Sábado el 1.º de Junio, y por tanto el lunes, ó sea *feria II*, de la tercera semana indudablemente hubo de ser el 17 del mismo mes.
  5. *Domina Vallisoleti, donna Berengaria*. Pasados los turbulentos días de la tutela de los Laras más en provecho propio que en favor de don Enrique I, la Reina doña Berenguela vuelve á figurar como *Señora de Valladolid*, no llamandola ya Reyna de León, puesto que lo era de Castilla.
-



## DOCUMENTO XII

---

*Carta otorgada por don Juan Abad de Valladolid y el Cabildo Colegial á mediados de Septiembre de 1219 permutando frutos de bienes correspondientes á sus respectivas mesas. (Sin día).*

Notum sit presentibus et futuris presentem paginam inspecturis quod nos Johannes, Dei miseratione Abbas Vallisoleti et domini Regis Castelle Cancellarius, <sup>1</sup> assignamus perpetuo comuni capitulo Vallisoletane Ecclesie oblationes ecclesie Sancte Marie Antique ad mensam nostram spectantes, <sup>2</sup> et quadraginta morabetinos in portatico Vallisoleti annuatim percipiendos in concambio acenias <sup>(a)</sup> de Villis Longis, <sup>3</sup> quas eas Magister Turgius, bone memorie quondam Abbas Vallisoleti, dederat predecesor noster, quas nobis ex eodem concambio retinemus. Nos igitur predictum Capitulum pretaxatum concambium approbamus, concedimus et roboramus; et, ut maioris robur obtineat firmitatis, presentem paginam sigillo Prioris nostri, quia proprium non habemus, <sup>4</sup> munimine roboramus. Acta sunt hec apud Vallemoleti et mense septembris mediante. Era millesima ducentesima quinquagesima septima.

---

(a) Debiera ser *aceniaram*, ó se ha omitido antes *de*.

Regnante Rege domno Ferrando in Castella et Toletum cum matre sua domna Berengaria, tercio anno regni sui. Domno Lupo Didaci existente eius Alferiz. Domno Gonçalo Roderici Maiordomo curie eiusdem. Domno Gonçalo Petri Maiori Merino in Castella. Merino Regine in Valleoleti Gonçalo Abbati. <sup>5</sup> Merino Abbatis Dominico Nieto.

Perg. 190 X 258.—Letra francesa.

Legajo XXII n.º 4.

Penden de este documento dos sellos de cera, uno grande cuya impronta representa á la Virgen sentada teniendo en su regazo al divino Niño y en torno de la efigie esta inscripción: ❀ PLACA: MATER: FILIVM: ORO: *S(igillum): I(ohannis):* ABBA-TIS: VALLIS: OLETI; y otro más pequeño, cuyo centro ocupa la efigie del *Agnus Dei*, emblema de San Juan, y al rededor la leyenda: ❀ *S(igillum): I(oannis):* PRIORIS: VALLISOLETI, según es de ver en los fotografados.

Cosido al diploma transcripto se halla otro pergamino de 195 X 110 que malamente calificó de copia del anterior el P. Velasquez; pues no lo es, aunque su contenido sea el mismo, observandose en él las siguientes variantes: Faltan al principio las palabras *oblaciones ecclesie Sancte Marie antique ad mensam nostram spectantes, et*; pero en cambio antes de la data se halla esta clausula: *Insuper nos I(oannes) Abbas Vallisoleti, et domini Regis Cancellarius, damus spontanea uoluntate Capitulo Vallisoletane ecclesie, tam canonicis quam porcionariis oblaciones ecclesie Sancte Marie antique, ad mensam nostram spectantes. Acta sunt hec &.*

De este último diploma, mucho mejor en su letra y tinta que el anterior, pende el sello grande del Abad don Juan cuyo anverso es idéntico al arriba descrito, y cuyo reverso (que en el otro no existe) es igual al de los sellos de plomo de San Fernando, o sea castillo con tres torres teniendo un cuerpo más la central, una sola puerta por la que penetra una alimaña y con la leyenda siguiente: ❀ *S(igillum): IOHANNIS: CANCELLARII: REGIS: CASTELLE*, como lo muestran las reproducciones (Núms. 3, 3 bls y 4).

1. *Johannes, Dei miseratione Abbas Vallisoleti, et domini Regis Cancellarius*. Llegamos al tercer Abad de Valladolid durante el presente siglo, á quien sus cargos de *Canciller del Rey Santo*, y además *Obispo de Osma* primero y *de Burgos* después, le hacen ser muy conocido por cuantos han escrito acerca de los personajes del siglo XIII. Ya don Lucas de Tuy, quien debió conocerle y tratarle, le llamó *sapientissimus*; el Arzobispo historiador coetáneo suyo, y a quien merecía tal confianza que le encomendaba sus veces en sus ausencias, se hizo lenguas de su saber, como veremos en citas de la *Estoria* que se hallan calcadas en frases de D. Rodrigo Ximenez de Rada, y aprovechando las noticias derivadas de tales fuentes, todos los escritores posteriores alaban sus virtudes y letras.

Loperraez en su *Descripción histórica del Obispado de Osma* (pag. 229) cita los antiguos catálogos de Osma y Soria, que pudiéramos llamar *episcopologios*, por hacerse constar en ambos que era natural de aquella vieja ciudad castellana: *Post hunc*, dice el primero, *fuit Episcopus Johannes de Soria natione*; mientras que el segundo, más expresivo aún, dice: *Illi successit reverendus et magnificus vir D. Joannes natione Soriensis, Regis Consiliarius* (se leerá *Chancellorius*): *iste fuit vir sapiens et valde litteratus, pauperum Christi amator, et libertatis ecclesiasticæ acerrimus defensor*. Equivócase empero este autor al decir que sucedió inmediatamente á su tío ó pariente el Abad D. Domingo Dominguez, pues nuestros documentos prueban que entre ambos gobernó la Abadía de Valladolid el Maestro Turgisio; y no sé si dar crédito á su afirmación de que fué *Abad de Santander* antes que de nuestra iglesia, tanto por no alegar prue-



ba alguna, cuanto porque para mí es casi seguro que el *domnus Johannes Capellanus Regis*, que confirmó como Canónigo de Valladolid el documento anterior, sea el mismo ahora Abad y Canciller del Rey.

Mas, sea de esto lo que quiera, lo cierto es que ocupó la abadía vallisoletana desde este año 1219 hasta 1231, en que empieza ya á firmar como *Oxomensis electus*, y por Noviembre del mismo año figura ya como Abad de Valladolid Mtre. Benito que fué quien le sucedió, como veremos en el documento XXXII. Su gobierno fué altamente beneficcioso para la iglesia de Valladolid que, merced á su vigilancia y á la legitima influencia de que gozaba con San Fernando, logró la reivindicación de heredades de que había sido despojada, segun veremos en documentos siguientes, y obtuvo del Rey Santo muy estimables concesiones y privilegios cuyos diplomas se conservan en gran parte, aunque haya desaparecido alguno, como acontece con el que se refería al pontazgo de Tudela, del cual por casualidad hallé la fidedigna noticia que inserto aquí por no hallar otro lugar más apropósito. Léese al folio 482 del tomo de *Eclesiásticos* del Catastro del Marqués de la Ensenada correspondiente á Tudela de Duero: «Asimismo pertenece al referido Cabildo de dicha Santa Iglesia Catedral dos partes del derecho del Pontazgo de esta villa de Tudela de Duero por merced del Sr. Rey D. Fernando III el Santo, en virtud de Real privilegio expedido en la ciudad de Segovia á 26 de Enero de 1220, cuya copia y varias confirmaciones constan de testimonio dado por José Hernández Díez escribano del número de la citada Ciudad de Valladolid que acompañando á las actas de esta operación se hallan presentadas por dicho Cabildo en la

oficina del cargo de D. Julián Amorín de Velasco, residente en dicha Ciudad... etc.»

Noticia nueva es también que merced al crédito que lograba su persona, figura nuestra Abadía en las Decretales de Gregorio IX, pues el cap. XLIX *de testibus et attestationibus* se encabeza de esta suerte: *Idem* (Honorius III) *Vallis Oleti et Sacrae Mœniæ Abbatibus...* &., apareciendo como juez delegado por la Santa Sede para resolver un incidente en un largo pleito pendiente entre el Obispo de Burgos y la Colegiata de Castro Xeriz, afirmando el famoso comentarista González Tellez en sus notas á tal capítulo que este abad era D. Juan Domínguez.

Cede también en honor de D. Juan que durante la época de su gobierno en la Abadía (año 1228) se reuniera en Valladolid el concilio presidido por Maestre Juan Cardenal de Sabina legado en España de la Santa Sede, y al cual concurren las Prelados de Castilla y León, como aparece de sus constituciones en romance salvo las rúbricas, que publicó en 1787 el P. Risco; insertándolas después Tejada y Ramiro á la página 324 y siguientes del tomo III de su *Colección de Canones y de todos los Concilios de la Iglesia Española*, de donde las transcribió Sangrador, á quien siguió más tarde Castro en su *Episcopologio* págs. 63 y siguientes.

Viniendo ahora á otro asunto, conviene saber que escribió D. Lucas de Tuy en su *Chronicon* lo siguiente: «Sapientissimus Johannes, Regis Ferdinandi Chancellarius, ecclesiam Vallisoleti fundavit, et multis possessionibus gloriose dotavit»; y merced á la autoridad del Tudense afirmó Mariana en el cap. X del libro XII de su *Historia General de España* que «D. Juan Chanciller del Rey edificó á su costa dos Iglesias, primero la

Mayor de Valladolid, y después siendo Obispo de Osma levantó la que hoy se ve en aquella ciudad»; y tal peso hicieron estos dos valiosísimos votos sobre el ánimo de Floranes, que *quasi pro aris et focis* se empeñó en sostener que la iglesia única fundada por los Condes no fué otra sino la de Santa María *la antigua*, que no gozó de tal apellido hasta que D. Juan levantó la nueva intitulada Santa María *la mayor*, según se expuso ya en la pág. 270 del tomo anterior. Allí ya quedó probado que en 1177 existían ambas iglesias y en este mismo documento otorgado en el primer año de ser Abad D. Juan se habla de Santa María *la Antigua*, como recalcaré en la nota segunda, aun á riesgo de hacerme pesado.

Empero tal consideración merece el testimonio de don Lucas de Tuy, que Castro creyó necesario conceder que á iniciativa del Abad don Juan se debiera la amplificación del primitivo templo levantado por el Conde Assurez, que con Quadra do supone haber sido de una sola nave, adosándole dos laterales «cuya estructura más bien que que al género bizantino demuestra pertenecer al de transición usado en el siglo XIII,» á juicio de este notable arqueologo e historiador. Imposible es fallar tal cuestión documentalmente, pues el único rastro que nos dan los diplomas del archivo es el de la edificación de la capilla de San Marcos en los primeros lustros de este siglo (documento X pág. 59) siendo por tanto preciso que lo demás lo fallen las piedras, pero mientras no se haga un estudio detenido de la planta de la primitiva Santa María *la mayor*, y el que consienten los escasos restos de su alzado, seguiremos en hipótesis y copiándonos unos á otros

A sus cargos eclesiásticos, después de llegar á la Dignidad de Abad de Valladolid, juntó siem-



pre el alto puesto civil de *Canciller mayor del Rey*, cuyo oficio y condiciones están tan galantemente descritos en la ley 4.<sup>a</sup> del título IX de la segunda Partida, que no resisto á la tentación de copiarla. (a)

---

(a) **Ley IV. Qual deve ser el chanceller.** Chanceller es el segundo oficial de casa del Rey, de aquellos que tienen oficios de poridad. Ca bien assi como el capellan es medianero entre Dios e el Rey spiritualmente en fecho de su anima: otrosi lo es el chanceller, entre él e los omes, quanto en las cosas temporales. E esto es, porque todas las cosas que él ha de librar por cartas, de qual manera quier que sean, han de ser con su sabiduría: e él las debe ver ante que las sellen por guardar que non sean dadas contra derecho, por manera que el rey non resciba ende daño nin vergüença. E si falasse que alguna y auia que non fuese assi fecha, deuela romper o desatar con la peñola, a que dizen en latin *cancellare*, e desta palabra tomó nome chancellería. E por ende deve el rey escoger tal ome para esto que sea de buen linaje e aya buen seso natural: e sea bien razonado, e de buena manera, e de buenas costumbres, e sepa leer, e escrebir, tambien en latin como en romance. E sobre todo que sea ome que ame al rey naturalmente, e a que en él pueda calofiar yerro si lo fiziesse porque merezca pena. Ca si fuere de buen linaje, aurá siempre vergüença de fazer cosa que le esté mal. E si fuere de buen seso sabrá bien guardar poridad del rey e sufrir buen andança. E bien razonado ha menester que sea, ca pues que él ha de ser medianero entre el Rey e su gente: mucho le conuiene que por su palabra gelos gane por sus amigos, mostrandoles como le sepan agradecer el bien que les fiziere. E quando alguna carta les dieren en razon de justicia, que les faga entender que lo faze con derecho, E de buena memoria ha menester que sea, porque se acuerde de las cartas e cosas que touiere en guarda, e otrosí de las que mandare fazer que non sean contrarias las vnas contra las otras: e que se acuerde de las palabras que el rey le mandare dezir a los omes, e de las que ellos embiaren a dezir a él. E de buenas costumbres e apuestas deve ser; porque sepa rescebir los omes que a él vinieren, e honrrar aquel lugar que tiene. E leer e escreuir conuiene que sepa en latin e en romance, porque las cartas que manda-

Opino que tan importante oficio le desempeñó don Juan por elección directa del Rey Santo, y no por delegación del Arzobispo de Toledo, como indica Lafuente, pues no se había vinculado aun tal oficio á la Mitra Primada; y don Martín López de Pisuerga le tuvo *ad tempus*, desempeñándole después don Diego García de Toledo, á quien según el doctor Salazar de Mendoza sucedió nuestro Abad, (si bien en nuestro documento IX aparece con tal dignidad un *Roderico Roderici*, que debía ser de la entonces absorbente casa de Lara); y lo cierto es que en ninguno de nuestros diplomas le ostenta el famoso don Rodrigo Ximenez de Rada arzobispo de Toledo desde 1208 hasta 1245.

Dejemos á los episcopologos de Osma y Burgos que relaten las empresas de don Juan, mientras rigió aquellas diócesis; pero bueno será consignar aquí lo que acerca de su persona se lee en la *Estoria*, refiriendo hechos de carácter más general; cuales fueron la conquista de Córdoba, cuya soberbia mezquita, «que sobraua et vence de afeyto et de grandez á todas las otras mezquitas de los alaraues», fué dedicada al culto católico por los prelados dirigidos por «el onrrado don Johan, obispo de Osma, chanceller del pala-

---

re fazer, sean ditadas e escritas, bien e apuestamente. Otrosí las que embiaren al Rey que las sepa bien entender. E amar deue al Rey muy verdaderamente. Ca si desta guisa non lo fiziesse, non lo podría seruir ni guardar en las cosas que dicho auemos. E si fuere atal, a quien el Rey pueda dar pena, quando fiziere por que, siempre se guardará de facer cosa porque cayga en ella. E quando el Rey á tal ome ouiere para este oficio, deuelo mucho amar, e fiarse en el, e fazerle mucha honrra e bien. E quando lo fallare de otra manera deuele dar tal pena, segund el yerro que fiziere contra él».

çio del rey», quien «teníe estonçe las uezes de don Rrodrigo arçobispo de Toledo, ca ese arçobispo don Rrodrigo era esa ora en la corte de Rroma»; y purificada que fué la mezquita cantó en ella solemnemente la primera Misa; y después «aquel obispo don Johan... ssermonó y segunt el saber que él auíe, et la gracia de Dios le pusiera en sus labros, et de quien pagó a todos los fieles, et los assolazó los corazones, que todos se touieron por guaridos, et fezieron y sus oraciones, et ofreçieron sus ofrendas grandes et buenas, et cada vno segunt se pagaron et quisieron». Página 734.

Sea el otro, y no van más, el alto honor que cupo al mismo Prelado de consagrar á Dios la infanta doña Berenguela hija de San Fernando, que brevemente refiere la *Estoria* en su pág. 742 diciendo: «et salió el rey de allí (*de tierra de Murcia*) et su fijo con él, et fueronse para Burgos; et fizo estonçe poner velo y a su fija donna Beringella en las Huelgas por mano de don Johan el chancelier». Mariana fija este solemne acto en 1240, cuando don Juan acababa de ser postulado para Obispo de Burgos.

Murió en 1256 según el episcopologio burgen- se, en cuya catedral fué enterrado en un sepulcro sin epitafio, pero cuya estátua yacente es merecedora de estima según Amador de los Ríos (*Burgos* pág. 572).

2. *Oblationes ecclesie Sancte Marie Antiquae ad mensam nostram spectantes*. Tenía razón el abad don Juan al decir que pertenecían á la mesa abacial las oblationes hechas en la iglesia de Santa María *la antigua*; pues hemos visto que siempre las reservaron para si los abades en todas las concordias con su Cabildo, como aparece de la primera otorgada en 1177 por don Pedro (pág. 268 del



tomo I) y de la ajustada en 1208 por don Domingo II (pág. 36 de este tomo) en la cual se distinguen perfectamente ambas iglesias con sus adjetivos correspondientes de *antiquey majoris*, que se ratificó después por Mtre. Turgisio, en atención á lo cual sería innecesaria esta nota, que solo se ordena á hacer resaltar cómo en tiempos del Abad don Juan á quien sin fundamento se atribuye la erección de Santa María *la mayor* debfa existir ya esta, puesto que hace mención de Santa María *la antigua*, como iglesia distinta de la Colegial, cuyas oblaciones era natural, y así lo prescribía el Derecho vigente, que cedieran á favor de su Cabildo.

3. *In concambio aceniarum de Villis Longis*. Efectivamente, vimos en el doc. VIII como Mtre. Turgisio cedió á su Cabildo las aceñas de Villas-longas que ahora recabó para sí el Abad don Juan; pero con mayor deseo las reivindicaria hoy, si las viera convertidas en una magnífica central eléctrica movida por tres turbinas capaces de producir la fuerza de quinientos caballos, que sirven para dar luz á Villabañez y Renedo.
  4. *sigillo Prioris nostri, quia proprium non habemus*. A la par que explicación pareceme un lamento del Cabildo el *quia proprium non habemus*; pero no tardará en tener sello y aun sellos, pues nada menos que tres distintos usó el Cabildo Colegial en el siglo XIII, los cuales serán descritos según vayan apareciendo.
  5. *Merino Regine in Valleoleti Goncaluo Abbati*. Vuelve a figurar el Merino de doña Berenguela en Valladolid, demostración palmaria de que seguía siendo nuestra villa de su señorfo.
-

## DOCUMENTO XIII

---

*Privilegio rodado expedido en Avila á 2 de Febrero de 1220 por don Fernando III, confirmando otro de su abuelo don Alfonso VIII dado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1169.*

Christus. Tenacitati memorie processu temporis supra nature potentiam novitante sapienter prouisum est, ut ea, que acta sunt ex antiquo, in scriptum iterum redigantur posteritati perpetuo memoranda. Ea propter tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti <sup>1</sup> inueni priuilegium deuote ac misericorditer collatum uobis clericis Ecclesie Sancte Marie Vallisolethane a serenissimo auo meo Rege domno Aldefonso perpetuo ualiturum, cuius tenor talis est: «In nomine Domini nostri Ihesu christi, amen. Quum inter cetera pietatis opera... (*insertasé integro el documento XLIV del tomo anterior expedido por don Altonso VIII en Valladolid á 4 de Noviembre de 1169*). Suprascriptum itaque priuilegium ego iam dictus Ferrandus Rex Castelle et Toleti una cum uxore mea Regina domna Beatrice <sup>2</sup>, et fratre meo Infante domno Alfonso <sup>3</sup>, ex assensu et beneplacito Regine domne Berengarie genitricis mee, <sup>4</sup> approbo, concedo, roboro, et confirmo.

Et hec mee concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis autem eam uiolare, seu in aliquo diminuere attemptauerit, iram Omnipotentis Dei plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore, penas sustineat infernales, et mee Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum uobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Abulam quarto nonas Februarias. Era millesima ducentesima quinquasima octaua, anno tercio Regni mei, eo uidelicet anno quo ego prefatus Ferrandus Rex Castelle et Toleti in Monasterio Sancte Marie Regalis de Burgis manu propria me accinxi cingulo militari, ac sequenti die tercia dictam Reginam B[eatricem], illustris Phylippi quondam Regis Romanorum filiam, duxi sollemniter in uxorem. <sup>5</sup> Et ego idem Ferrandus Rex regnans in Castella et Toletis hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat.

Mauritius, Burgensis Episcopus, confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Rodericus, Segontinus Episcopus, confirmat. Garsias, Conchensis Episcopus, confirmat. Melendus, Oxomensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Johannes, domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti, confirmat.

Rodericus Didaci confirmat, Aluarus Didaci confirmat. Aluarus Petri confirmat. Alfonsus Telli confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Garsias Ferrandi, Maior-domus Regine domne Berengarie, confirmat. Gonçaluuus Petri, Maior Merinus in Castella, confirmat. *Hay un signo rodado de 60 milímetros, que en el centro ostenta una cruz, cuyos brazos se extienden hasta el círculo máximo, cortando la siguiente leyenda: SIG-*



NUM | FERRANDI | REGIS | CASTELLE. | *y al exterior se leen estas suscripciones: Lupus Didaci de Faro, Alferiz domini Regis, confirmat. Gonçaluus Roderici Maiordomus curie Regis, confirmat.*

Dominicus Secobiensis jussu predicti Cancellarii scripsit.

Perg. 490 × 350—Letra francesa.

Leg. XIX n.º 7.

Hay un cordón de seda roja, del cual debió pender el sello, que hoy no subsiste.

Este privilegio fué nuevamente confirmado por don Alfonso X en 11 de Septiembre de 1255 según el documento LI del presente tomo.

1. *Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti.* (1217-1252) Es Don Fernando, á quien la Iglesia elevó á los altares denominándole *el Santo*, y cuyos gloriosos hechos de armas cantó la Historia, para la cual es el segundo de este nombre en Castilla, y el tercero en León, como nieto de don Fernando II de este reino, prevaleciendo tal denominación ordinal, cuando se unieron en él para no volver á separarse ambas coronas, por lo cual, aunque sea anticipando los acontecimientos, le llamaremos don Fernando III *el Santo*.

Su principal memoria en relación con Valladolid queda ya largamente referida en la pag. 60; y para otras de menos cuenta pueden consultarse los historiadores locales.

2. *una cum uxore mea donna Beatrice*, ó sea doña Beatriz de Suabia, Reyna de Castilla como primera consorte de San Fernando, cuyo tálamo compartió desde el año 1219 hasta el 1235.
3. *et fratre meo Infante donno Alfonso* que es el conocido más tarde por el sobrenombre de *el de Mo-*

*lina*, como veremos en el doc LIII, donde se insertarán sus memorias, por la relación que allí guarda con nuestra provincia.

El figurar en lugar tan preminente en este documento fué debido á que por aquella fecha era el Infante heredero de Castilla, puesto que San Fernando aun no tenía hijos, y por tanto debía ser enumerado él en primer lugar, en conformidad á lo que, siguiendo la antigua costumbre de Castilla, dispuso después la ley 2.<sup>a</sup> del tít. XVIII de la tercera Partida: ... *e si non ouiesse fijo nin fija, nombrando sus hermanos primeramente el mayor, e de si los otros.*

4. *ex assensu et beneplacito Regine donne Berengarie genitricis mee.* Aunque era San Fernando Rey propietario de Castilla por la generosa abdicación de doña Berenguela, guardó á su madre el singular respeto que indica esta clausula, como aparece en todos sus diplomas.
5. *Facta carta... anno quo .. manu propria me accinxit cingulo militari, ac... dictam reginam Beatricem... duxi sollempniter in uxorem.* A la data corriente se añade esta otra histórica, consignando dos hechos de suma importancia en la vida de San Fernando, á saber: la ceremonia de haberse armado caballero, y la de su matrimonio. Oigamos como refiere ambos sucesos la *Estoria* en su pág. 718: «Et terçer dia ante de la fiesta de sant Andres, cantó missa al rey don Mauriç en el monesterio real de las duennas, que dizen de las Huelgas, çerca Burgos; et á la missa pusieron las armas del rey don Fernando sobrel altar, et dicha la missa et onrrada desse obispo don Mauriç, como conuiné, bendixo las armas de la caualleria del rey don Fernando, et sanctiguolas; et púes que fueron bendichas et sanctiguadas, el rey don Fernando tomó dell altar su espada, et él se la çin-

xó con su mano misma, et çinnossela como a armar cauallero; et la noble reyna donna Berenguela, su madre, se la deçinxó. Et al terçer dia de la fiesta de sant Andres, tomó el rey don Fernando por mugier a la muy noble donzella donna Beatriç, et casó alli con ella, et reçibiola éll por su mugier lindamientre a grand onrra et como la ley manda. Et fue fecho este casamiento del muy noble rey don Fernando de Castiella et de la muy noble donzella et reyna donna Beatriç en la cathedral eglesia de Sancta Maria de Burgos; et dixo la missa el onrrado obispo don Mauriç dando a esos sennores sobredichos la bendición que la sancta eglesia manda en la missa a los que se casan. » Acaecieron tan solemnes fiestas en Noviembre de 1219 y por tanto vemos que se cuentan los años *de die in diem*, lo mismo en este computo que en el del reinado de San Fernando, pues aunque comenzó en 1217, por no haber llegado aun a Junio del 20 se denomina tercero.

---



## DOCUMENTO XIV

---

*Carta sellada expedida en Ávila á 3 de Febrero de 1220 por Don Juan Abad de Valladolid confirmando todas las donaciones hechas al Cabildo Colegial por los Abades, sus antecesores.*

Quem humana fragilitas <sup>1</sup> ingratitude sua sepe prouocat et offendit, expedit ut Dominum placare sibi studeat, qui placari desiderat, et reuera neminem uult perire. Eo namque in nouissimo ueniente rationem cum seruis propriis posituro, timendum est ne cum torpente de pigricia redarguamus, si talenta credita, dum fas est, non dederimus ad usuram. Christi ergo seruiicio inter cetera mancipatis, summum est aliquid impertiri, quanto amplius honeste ab eis possessa justo titulo perhennari, ut hii, qui Altario honeste deseruiunt, possint uiuere de Altari. Hinc igitur est quod nos J[o-hannes], Dei gratia Abbas Vallisoleti et domini Regis Cancellarius, affectantes ex intimo cordis desiderio uobis Capitulo Vallisoletano prodesse, cui non nostris meritis preesse Dei misericordia nos concessit, concedimus et confirmamus eidem omnes donationes a predecessoribus nostris Abbatibus uobis factas, uidelicet: ut eas absque omni interdicto et contradictione liceat uobis habere, et, sicut justo titulo nunc tenetis, perpe-

tuo possidere. Exceptis illis duabus porcionibus, quas uobis contulerat T[urgisius], quondam Abbas predecessor noster, de illis quatuor quas Abbas debet percipere in sui presencia ex institutis Abbatum omnium predictorum. Acta sut sunt hec apud Abulam tertio die Februarii. Era millesima ducentesima quinquagesima octaua. Regnante Rege domno Ferrando in Castella et Toleto cum uxore sua domna Beatrice, tercio anno Regni sui. Domno Lupo Didaci existente eius Alferiz. Domno Gonçaluo Roderici Maiordomo curie eiusdem.

Perg. 120 X 210.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 55.

Pendiente de hilos de seda roja y blanca queda un fragmento de sello de cera, en el cual se ve la mitad inferior del sello doble del Abad D. Juan, y de sus insignias de canceller.

1. *Quem humana fragilitas...* &. Llamo la atención acerca del buen estilo, riqueza escrituraria y soltura de frase con que se halla escrito este breve documento, lo cual comprueba el juicio del Tudense acerca de las muchas letras de D. Juan; y sobre cuyo contenido nada hace falta notar; pues ni aun su data en Ávila debe sorprendernos, visto que el diploma anterior del Rey Santo se otorgó el día precedente en la misma ciudad castellana, donde era natural que le acompañase su Canciller nuestro Abad.
-

## DOCUMENTO XV

---

*Carta partida por A B C otorgada en Valladolid á 23 de Agosto de 1220 por los consortes D. Rodrigo y doña María concediendo á la Iglesia Collegial sus heredades en Villanuño.*

In Dei nomine, amen. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego dompnus Rodericus, una cum uxore mea dompna Maria, damus et concedimus Deo et Ecclesie Sancte Marie Vallisoleti pro redemptione animarum nostrarum et parentum nostrorum, et uobis domno Johanni instanti Abbati Vallisoleti, necnon et successoribus uestris, totam nostram hereditatem, quam habemus in Villa Munio <sup>1</sup>, scilicet: diuisam, domos, collacios, solares hermos et populatos, terras, uineas, ortos, fontes, prata, cum ingressibus et egressibus suis et cum omnibus pertinentiis suis, que ad illam hereditatem pertinent, imperpetuum supradicte Ecclesie ualituram; et pro hac donatione et concessione, quam faciunt dompnus Rodericus et uxor eius dompna Maria iam dicte Ecclesie et Abbati et successoribus suis, dominus Abbas tenetur eis dare uno quoque anno viginti alqueses de tritico <sup>2</sup>, et viginti modios de musto, et domos in quibus morentur, ubi non pectent, et unum quartum in azenia de ponte; et Abbas tenetur semper laborare illum quartum, et assignat Capitulo super iam dicta hereditate duos morabetinos



pro anniuersario uno quoque anno percipiendos. Ita tamen quod quantunque obierit dompnus Rodericus, uel dompna Maria, qui remanserit debet iam dicti panis et vini percipere medietatem; et si forte Abbas uel successores sui istud non compleuerit iam dictis hominibus, ut est dictum, ipsi quod intrent suam hereditatem qualemcumque eam inuenerint; quicumque uero istorum remanserit debet tenere quartum azenie et domos in uita sua: post mortem eorum debet Ecclesia suam hereditatem integre recuperare. Facta karta apud Vallemolefi decimo Kalendas Septembris, Era millesima ducentesima quinquagesima octaua. Huius rei sunt testes: J[ohannes], Prior. Magister Guillelmus. Dominicus Oueci. R[inaldus], Sacrista. Dompnus Assensius. Amaneus. Dominicus Lupi. Petrus Garsie. F[errandus] Aluari. R[odericus] Aymar. De laicis: Rodericus Pelagii. Dominicus Lupi. Dominicus Nieto. Didacus Aprilis. R[odericus] Dominici. F[errandus] Aurielia. Dominicus Adam. F[errandus] Garsie. F[errandus] Martini. Dompnus Gutterius.

Perg 240 × 295.—Letra francesa.

Carta partida por A B C, que debió tener un sello, pues quedan los agujeros y se halla desgarrado el pergamino en esa parte.

Leg. XXV, núm. 28.

1. *hereditatem quam habemus in Villa Munnio*. Sobre Villanuño quedaron ya dos notas en las págs. 5 y 302 del tomo anterior, á las cuales remito al lector.
  2. *viginti alqueses de tritico*. Es indudable que *alqueses* expresa una medida de sólidos; pero en el Diccionario de la Real Academia no parece más que *alquez* y como medida de líquidos, pues se le asigna la equivalencia á doce cántaras de vino.
-

## DOCUMENTO XVI

---

*Carta partida por alfabeto otorgada á 6 de Julio de 1221 por el Abad don Juan y el Cabildo de Valladolid concertándose sobre las oblaciones de San Bartolomé y sobre los diezmos de Judíos y Moros que habitaban en la Villa.*

Ne lapsus temporis ea, que fiunt in tempore, secum trahat, scripture sunt beneficio perhennanda. Per presens igitur scriptum innotescat presentibus et futuris, quod cum questio mota fuisset inter J[ohannem] Abbatem Vallisoleti, domini Regis Cancellarium, et Capitulum eiusden super oblationibus beati Bartolomei, <sup>1</sup> ex consensu utriusque partis, talis fuit compositio inter eos, videlicet: quod tertia pars oblationum dictarum ad Abbatem perpetuo pertineat pleno jure quibus uoluerit conferenda, non tamen ad propriam mensam modo aliquo retinenda. Due uero partes residue sint Abbatis et capituli tanquam commune beneficium largiende, nec tamen ad refectorium <sup>(a)</sup> deuoluende, immo

---

(a) Así se lee en el diploma, pero creo debe ser *refectorium*, indicando la Mesa Capitular, llamada en documentos anteriores *brandium Canonicorum*. Du Cange en su *Glossarium* inserta la voz *refectorium*, asignándola esta significación: «pars prouentuum ex eo prædio, quod *refectorium* vocabant, communi mensæ exsoluenda.»

seruientibus Ecclesie secundum Dominum necessario conferende; hoc adiecto tamen quod quandiu dictarum oblationum prouentus durauerint, duret et beneficiorum ipsorum perceptio, eisdemque cessantibus eorum perceptio statim cesset; et nequaquam Abbas seu capitulum ad recompensationem beneficiorum taliter teneantur. Que si forte in parte defecerint, adeo quod perceptores eorundem prebendam non possint assequi ibidem assignatam, proportionaliter in minori numero percipiant, secundum quod eis assignata fuerint beneficia in maiori. Placuit etiam Abbati et capitulo, ut de decimis Judeorum et Sarracenorum<sup>2</sup> accipiat abbas dimidiam et capitulum dimidiam, et ubicumque in Villa Judeos uel Sarracenos morari contigerit,<sup>3</sup> decime. sicut expressum est, perpetuo diuidantur, nec liceat contra statutum istud ab aliquibus aliquid attemptari. Ut autem maius robur obtineat firmitatis dicti abbatis sigilli munimine et canonicorum subscriptionibus presens pagina sollempniter roboratur. Et ego J[ohannes] Abbas sepe dictus, domini Regis cancellarius, presens factum approbo et confirmo. Facta carta Vallisoleti sexta die Julii, Era millesima ducentesima quinquagesima nona, anno quinto F[errandi] domini Regis Castelle. Ego J[ohannes] Prior, subscribo. Ego magister W[ilielmus] subscribo. Ego R[inaldus] sacrista, subscribo. Ego J[ohannes] Prior subscribo nomine L[aurantii] Palee de mandato suo, quia ipse non poterat subscribere. Ego G[arsias] Roderici subscribo. Ego P[etrus] Petri subscribo. Ego M[artinus] de Uiana subscribo, Ego D[ominicus] Lupi subscribo. Ego M[ichael] subscribo. Ego D[ominicus] Oueci subscribo. Ego Assensius subscribo. Ego F[errandus] Aluari subscribo. Ego S[ancius] Falco subscribo. Ego Amaneus subscribo. G[arsias] Precentor, et domnus Egi-



dius Canonici, quia propter debilitatem corporum suorum interesse non potuerunt huic facto, per procuratores suos prebuerunt assensum.

Perg. 240 X 310.—Letra francesa.

Leg. XXXI, núm. 11.

Carta partida por alfabeto.

Lleva pendiente el sello de cera del Abad don Juan ya descrito en documentos anteriores.

1. *Super oblationibus beati Bartolomei.* En vano me he fatigado para buscar alguna noticia particular sobre tales ofrendas, que debieron ser muy pingües, á juzgar por la contienda á que dieron lugar entre el Abad y Cabildo, y por la división que de ellas se hace en el presente documento, siendo de notar que no cedían en favor de ninguna de las dos mesas, y únicamente se ventilaba el derecho de distribuirlas en favor de terceros. Ni aun he logrado hallar si se llamaban ofrendas de San Bartolomé por hacerse en la fiesta de este apóstol, ó si recibían tal nombre por relación local con alguna iglesia de este título, de la cual no hay memoria en documentos de este siglo. A pesar de tal obscuridad me inclino á lo último, y relaciono estas oblaciones con una iglesia que hubo fuera del Puente (donde hoy se halla la estación del ferrocarril á Rioseco) cuyo solar procede del derruido convento de monjas de las añfísima Trinidad edificado en 1632 «sobre unas antiguas ruinas que allí habían quedado de un hospital de la advocación de San Bartolomé, donde se curaban enfermos de calenturas» como escribió Antolinez en la pág. 381 de su Historia: y si tales ruinas eran antiguas no es probable que procedieran del documentado hospital de San Bartolomé que por aquel sitio fundó en 1555 don

Bartolomé de Canseco, según escribió el mismo autor á la pág. 386; pues es corto el espacio de ochenta años para que sus ruinas fuesen ya viejas en 1632. ¿Se remontaría á los comienzos del siglo XIII la primitiva iglesia ó capilla, á la cual se unió después el Hospital? Averigüelo Vargas.

2. *De decimis Judeorum et Sarracenorum.* Por si alguien se sorprende al oír hablar de diezmos satisfechos á la iglesia por judíos y sarracenos, bueno será recordar que en 1215 el Concilio IV de Letran sancionó la obligación que pesaba sobre los judíos de pagar diezmos de aquellos inmuebles, que antes habían pertenecido á cristianos, considerando las décimas como carga real, y por añadidura descontada del valor de la finca al hacerse el contrato. Tal disposición, que pasó en la compilación Gregoriana á formar parte del capítulo XVIII *de usuris*, tenemosla traducida en el Concilio celebrado en Valladolid en 1228, cuyas constituciones insertaron Sangrador y Castro, entre las cuales debajo de la rubrica *De decimis* se lee: «Item establecemos, que así los moros como los judíos sean constreñidos por el poder de la Iglesia que dein á las eglesias diezmos et oblaçiones por las tierras, casas et otras posesiones que de los Xptianos ovieron en qualquier manera»,
3. *ubicumque in villa Judeos vel Sarracenos morari contingerit.* En documentos de este mismo siglo hemos de ver que los judíos tenían su propio barrio en Valladolid, y en uno muy notable del siguiente veremos al Cabildo ceder huertas y casas para el barrio de los moriscos (desde la actual calle de Santa María á la Puerta del Campo), por lo cual creo que el *morari contigerit* no debe entenderse de facultad otorgada á moros y judíos de vivir donde quisieren, sino que se refiere á la

recta inteligencia de la concordia entre Abad y Cabildo ajustada en 1208 (Doc. VII pág. 40) en cuya nota 1.<sup>a</sup> queda declarado el territorio de la Villa correspondiente al Abad y aquel otro en que diezma el Cabildo; lo cual no debía traerse á consecuencia en este caso, puesto que se consignaba que los diezmos judiegos y moriscos se partieran por mitad entre ambas mesas.

---



## DOCUMENTO XVII

---

*Carta de donación de heredades en Villanuño otorgada por los consortes Gonzalo y Vida en Valladolid en el mes de Agosto de 1222. (sin día).*

In Dei nomine amen. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Gundissaluus una cum vxore mea Vida damus et concedimus Deo ei Ecclesie Sancte Marie Vallisoteli <sup>1</sup> pro redemptione animarum nostrarum, et uobis Johanni, domini Regis Cancellario, et Abbati Vallisoteli, necnon et successoribus uestris totam nostram hereditatem, quam habemus in Villa Munio, scilicet: terras, vineas, ortum, domos cum pertinenciis suis, que ad illam hereditatem pertinent, in perpetuum supradicte Ecclesie ualituram; et pro hac donatione et concessione <sup>2</sup>, quam faciunt dompnus Gundisaluus et vxor eius Vida iam dicte Ecclesie Abbati, et successoribus suis, dominus Abbas dat eis domos, que fuerunt domne Martine et octoginta obratas de hereditate. et decem arençadas vinearum in Petrosiela. Ita tamen quod si alter illorum obierit, ille qui remanserit possideat hereditatem, domos, et alia in vita sua pacifice et quiete. Et post mortem utriusque hec omnia scilicet, octoginta obrate et decem arençadas vinearum et domos libere remaneant Ecclesie, et ad jus Ecclesie redeant pleno jure.

Facta carta apud Vallemotelum, Era millesima ducentesima sexagesima, mense Augusto. Regnante Rege domno Ferrando cum uxore sua domna Beatrice, et cum filio suo Infante Alfonso <sup>5</sup>. J[*ohannes*], Prior, confirmat. M[*ichael*], scriptor cantor, confirmat. R[*inaldus*], sacrista, confirmat. Isti sunt testes: de canonicis: Domnus Laurentius Paia <sup>(a)</sup>. Dominicus Johannis. Magister Guillelmus. Domnus Petrus Fortis. Dominicus Lobo. Martinus de Viana. Johannes Capellanus. Domnus Martinus, sobrinus de Johanne Johannis. Dominicus Oveci. Domnus Amaneus. Sancius Falcon. De porcionariis: Dominicus Martini. Domnus Adam. Domnus Ricardus. Dominicus Roderici. Domnus Pascasius. Domnus Gabriel. Romanus Cerrazin. Garsias Escarrona. Petrus Carus. Johannes Martini. Domnus Ovecus. Domnus Romerus. Domnus Marchus. Petrus Gaudredi. Romanus Aymar. Pelaius Johannis. Et totum capitulum roborat et confirmat.

Perg. 180 × 200. - Letra francesa.

Leg. XVII, núm. 1.

Quedan aún dos cordones de seda amarilla, de los cuales penderían sendos sellos

1. *Vallisoteli*. Es constante en este documento la metatesis de las consonantes que entran en la última palabra del nombre de nuestra ciudad, pues las tres veces, que se menciona, aparece *Oteli*.
2. *et pro hac donatione et concessione*. A diferencia de otras cartas, que hemos visto anteriormente, en

---

(a) (*Sic*) pero es errata por *Palea*, que figura en documentos anteriores; salvo que digamos que el *Palea* se tradujo al romance por su equivalente *Paja*; y así debe ser, puesto que más adelante se lee D. Domingo *Lobo*, versión también del patronímico *Lupi*, que cuando no se tradujo dió *López*.

las cuales los donantes se reservaban el usufructo de los bienes donados, en ésta se entregan totalmente, constituyendo, por tanto, una donación perfecta *inter vivos*. Pero á esta liberalidad corresponde otra donación antidorada del Abad y Cabildo, quienes otorgan el uso ó habitación de una casa, y el usufructo de ochenta obradas de tierra de pan llevar, y diez aranzadas de viñas en Pedrosilla.

3. *...et cum filio suo infante Alfonso*. Es la primera mención del ahora infante heredero D. Alfonso, más tarde D. Alfonso X *el sabio*, quien había nacido en 23 de Noviembre de 1221.
-



## DOCUMENTO XVIII

---

*Carta sellada de Don Pedro Fernández y su mujer doña Teresa donando al Cabildo de Valladolid la tercera parte del portazgo de la villa, y solicitando que se inviertan sus frutos en la fundación de dos aniversarios. Su data en Valladolid á 3 de Marzo de 1224.*

Notum sit et presentibus et futuris quod ego Petrus Ferdinandi, filius de Fernan Moro <sup>1</sup>, una cum uxore mea donna Teresa, libenti animo et spontanea uoluntate pro salute animarum nostrarum, necnon et parentum nostrorum, damus et concedimus Deo et Canonicis Sancte Marie Uallisoleti in anniuersariis terciam partem portagii <sup>2</sup>, quod emimus de domno Gundisaluo Roderici et de uxore sua domna Sancia Roderici <sup>3</sup>. Damus inquam et concedimus uobis ut illud iure hereditario habeatis, et in perpetuum inreuocabiliter possideatis. Rogamus uos tamen quatinus commemoracio anniuersariorum nostrorum fiat in uigilia sancti Iohannis Babtiste, et in uigilia Assumpcionis Beate Uirginis Marie tam in nostra uita quam post mortem nostram, et quidquid prouenerit ex hac nostra donacione in his duobus aniuersariis diuidatur. Facta carta apud Uallemoleti tercio die Marcii sub Era millesima ducentesima sexagesima secunda. Regnante Rege

domno Fernando, cum uxore sua domina Beatrice, et filiis suis Alfonso et Frederico <sup>4</sup>, in Castella et Toletó. Et ego Petrus Fernandi hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboró et confirmo. Et, ut hec nostra donacio maioris roboris obtineat firmitatem, sigillo nostro facio communiri.

Perg. 190 × 290.—Letra francesa.

Lleva fragmentos de un sello de cera.

Leg. XXII, úm. 5.

1. *Ego Petrus Ferdinandi filius de Fernan Moro*. Aunque debió ser persona de cuenta en los primeros lustros del siglo XIII, como lo indican el poseer en aquel entonces el portazgo de Valladolid, renta preciadísima, y el usar sello propio, no he logrado dar con su linaje; pero en cambio algo puedo decir de su padre y de alguno de sus descendientes.

Figura, en efecto, el Fernan Moro en un privilegio otorgado por D. Alfonso VIII á 11 de Junio de 1201 á favor de nuestro Concejo, cuyo original no subsiste, pero afortunadamente se insertó en la confirmación que del mismo hizo D. Alfonso X en 22 de Agosto de 1255, la cual se conserva en nuestro archivo municipal, y allí se lee: «uendo uobis... Concilio de Valleoleti... omnem meam hereditatem quam habeo in Buardo prope Castralmont..., *sicuti eam quondam dederam Ferrando Mauro, et postmodum eam a filiis suis emi*». (Vid. *Los privilegios de Valladolid*, pág. 37, y los números 7 y 22-VI)

Uno de tales hijos sería indudablemente el Pedro Fernandez otorgante del presente diploma, cuyo nombre vuelve á aparecer en el doc. LVII de este siglo, no cabiendo duda que sea el mis-

mo, á pesar de lo frecuente de tal nombre y patronímico, puesto que hay conexión de asunto, á saber, el portazgo de Valladolid, y la cesión del mismo hecha al Cabildo, quien alegaba en 1263 como título de pertenencia la donación aquí contenida; reclamando por tanto á un nieto por afinidad del causante, D. Diego García, tan codiciado derecho.

Colítese del tal documento que D. Pedro Fernández tuvo por hijo á D. Esteban Pérez, y con una hija de este último, cuyo nombre se calla, estaba casado D. Diego García, *fi de Garci Alvarez*, probablemente de la insigne casa de Toledo, según veremos en el doc. XXXIII.

¡Lástima que el sello del presente diploma se halle tan deteriorado!; pues seguramente en él se hallaría la clave para descifrar el linaje de su otorgante. Como por su mal estado hubiera sido inútil fotografiarle, indicaré aquí que era cuadrado, pero sólo restan de él dos fragmentos que juntos, forman una mitad, en cuyo campo liso se ve una diagonal que le dividía, mas tan estrecha, que no merece el nombre de *banda*, y dudo si lo que se ve en torno serán letras, que es lo más probable, ó eslabones de cadena, con que orlaron sus escudos algunos de los héroes de las Navas, al paso que otros, entre ellos los Meneses, atravesaron con los gloriosos eslabones el campo liso de su escudo.

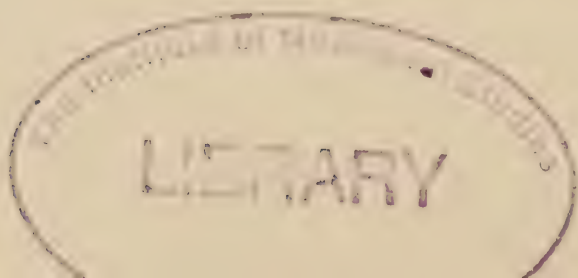
De doña Teresa, consorte del D. Pedro, nada sé decir, si es distinta de la que figura en el documento XXV, pero de ser la misma, como sospecho, sería su patronímico *Rodríguez*.

2. *terciam partem portagii*. Hemos leído en los documentos VI, VII y XII que los Abades don Domingo y don Juan, concedieron a la mesa capitular algunos maravedis sobre el portazgo de la villa;



pero por ser este el primer documento en que se hace donación directa al Cabildo de una parte alicuota del derecho de *portazgo*, del cual se hablará en otros muchos más, para su recta inteligencia convendrá copiar aquí parte de la ley 5.<sup>a</sup> del título VII de la quinta Partida, que declara su naturaleza y cuantía: «Gvisada cosa es, e con razon, que pues que los mercaderes son seguros e amparados del Rey por todo su señorío, que ellos e todas sus cosas le conozcan Señorío, dandole portadgo de aquello que a su tierra traxeren a vender e sacaren ende. E por ende dezimos que todo ome que aduza a nuestro Señorío a vender algunas cosas, qualesquier, tambien clerigo como cauallero, o otro ome qualquier que sea, deue dar el ochauo por portadgo de quanto traxere y a uender o sacare.» Fué una merced frecuente donar á Iglesias ó particulares parte de los derechos regios del portazgo, y de aquí que pudiera venir á manos privadas lo que en su origen era peculiar de la Soberanía, como lo declara la ley 9.<sup>a</sup> del mismo título.

No solo en virtud de esta donación, que como veremos en el doc. LVII se redujo á muy pocos maravedises, sino á consecuencia de otras, de las cuales es la más señalada la del Infante don Felipe, contenida en el doc. LII, llegó el Cabildo á tener dos terceras partes del portazgo de Valladolid en la forma que enumera el libro de *Única Contribución*, tantas veces citado, al folio 108 del tomo I de *Eclesiásticos*, donde se lee: «DERECHO DE PORTAZGO. Asimismo perteneze a este nominado Cabildo dos partes de tres de el Portazgo de las quatro puertas reales de esta Ciudad... Igualmente les perteneze el de al Puente de Duero situado en el termino de esta Ciudad; cuyo derecho está arrendado en esta forma,



»El Portazgo de la Puerta de el Puente Mayor a Juan Bernardo de Olmedo en quatro mil y cien rrs. de vellon al año.

»El de la Puerta de Tudela a Francisco de Aro en mil seisientos y setenta y dos rrs.

»El de la Puerta de el Campo a Manuel Zidron en mil quinientos setenta y cinco rrs.

»El de la Puerta de santa Clara a Tomás Palanzin en mil quinientos y cinquenta rrs. de vellon.

»Y el de Puente Duero a Manuel Santos en tres mil y trescientos rrs. de vellon.

»Importa el producto de el derecho de portazgo de las quatro puertas rs. incluso el de Puente Duero doze mil ziento nobenta y siete rrs. de Vellon al año, de cuja cantidad corresponde a dicho Cabildo por sus dos terceras partes ocho mil ziento treynta y vn rs. y doze mrs.»

3. *...quod emimus de domna Gundisaluo Roderici et de uxore sua domna Sancia Roderici.* Ninguna duda cabe en determinar este matrimonio, pues don Gonzalo Ruiz Girón, á quien hemos visto confirmar muchos de nuestros documentos con el cargo de *Mayordomo del Rey*, y seguiremos viéndole hasta el doc. XXXI, estuvo casado con doña Sancha Ruiz de Lara, como lo prueba Salazar y Castro en su *Casa de Lara* al tratar de su padre D. Rodrigo Rodríguez *Señor de Peñalva y Traspinedo* en nuestra provincia.
4. *cum filiis suis Alfonso et Frederico.* Hácese ya mención del Infante D. Fadrique, segundo hijo de San Fernando, cuyas memorias se consignarán en el Repertorio.
-

## DOCUMENTO XIX

---

*Escritura otorgada en Valladolid á 16 de Septiembre de 1224 por el Cabildo Colegial aceptando la donación anterior, y concediendo tres aniversarios perpetuos en favor de de D. Pedro Fernández y su mujer doña Teresa.*

Ne labantur et euanescant cum tempore, que fiunt in tempore, eternari debent uoce testium, aut testimonio litterarum. Innotescat igitur presentibus ac futuris, quod ego Petrus Ferdinandi et uxor mea donna Teresia pro remissione nostrorum peccaminum necnon et parentum nostrorum damus et concedimus, spontanea uoluntate, terciam partem portatici, quod habemus et possidemus iure empcionis a Gundisaluio Roderici, filiis ac filiabus suis, in portatico Vallisoleti <sup>1</sup>, Deo et Canonicis Vallisoletane Ecclesie percipiendam et perpetuo possidendam. Nos uero Canonici iam dicte Ecclesie Sancte Marie pro helemosina nobis a supra-dicto Petro Ferdinandi et uxore sua donna Teresia collata dignum ducimus et concedimus nos in nomine eorumdem in uno quoque anno tria anniuersaria celebrare <sup>2</sup>, uidelicet: unum uigilia Beati Johannis Bapliste, aliud uigilia Assumcionis Beate Marie, tertium uigilia omnium Sanctorum. Sciendum autem quod anniuersarium, quod celebrari debet in uigilia omnium Sancto-



rum, post decessum iam sepe dicti Petri Fernandi, uel uxoris sue domne Teresie, mutabitur in die sui obitus celebrandum. Si quis uero factum istud infirmare attemptauerit, pena puniatur multiplici, et in die districti iudicii a sumo dampnatus Iudice cum Iuda proditore recipiat porcionem, necnon Regie parti et Canonicis predictis in cauto mille aureos persoluat. Insuper, ne de facto isto dubitatio possit oriri in posterum, ego Petrus Fernandi et uxor mea domna Teresia nostram donationem sigilli nostri munimine roboramus. Facta carta apud Vallemoleti decimo sexto Kalendarum octobris, anno ab Incarnatione Domini millesimo ducentesimo vigesimo quarto. Regnante Rege Fernando in Castella et in Toletis, cum uxore sua domna Beatrice, et matre sua domna Berengaria. Archiepiscopo Toleti R[oderico] Xemeni. Episcopo Palencie T[ello] Telli. Abbate Vallisoleti J[ohanne], domini Regis Chancellario. Signifero Regis, Lupo Didaci. Maiordomo Curie Gundisaluo Roderici. Mortuo Ferdinando Latrone, Maiorino maiore in Castella <sup>3</sup>. Acta sunt hec in Era millesima ducentesima sexagesima secunda. Huius rei sunt testes: Suer Telli et uxor sua Sancia Gute rri. Domingo (*sic*) Lobo. D[omingo] Nyeto. Sancius Sancti Johannis, et filius eius. Rodericus Dominici. Johannes Cari. Petrus Barta. Dominicus Rogerii. Dominicus Lechazo. Miles, domnus Sancius de Riez. Miles, Didacus Gundisalui. Miles, Martinus Garsie. Miles, Petrus Munioz.

Perg. 315 × 280. — Letra francesa.

Leg. XXII núm. 6.

*No quedan indicios de haber tenido sello, aunque se hable de él en el texto.*

1. *in portatico Vallisoleti.* Es el portazgo, de que habla el documento anterior, llamándole en forma ya

- casi romance *portagio*; pues el presente está redactado por mano mas hábil y mucho más latina.
2. *tria anniuersaria celebrare*. El Cabildo fué generoso. Rogábanle los donantes en el documento anterior que instituyera dos aniversarios, uno en la víspera de San Juan y otro en la de la Asunción de la Virgen, y no sólo otorgó los dos solicitados, pero también fundó un tercero en la vigilia de Todos los Santos, el cual, muerto uno de los donantes, se había de trasladar al día en que hubiera ocurrido su fallecimiento.
  3. *Mortuo Ferdinando Latrone, maiorino maiore in Castilla*. Como para autorizar más la data, se mencionan los que á la sazón ocupaban los más importantes cargos del Reino; hácese también constar que por aquel entonces vacaba el cargo de Merino Mayor de Castilla por muerte de D. Fernando Ladrón, quien lo fué por nombramiento del Rey Santo, y figura en una escritura de 1221 que insertó Salazar y Castro en las *Pruebas de su Casa de Lara*.
-

## DOCUMENTO XX

---

*Privilegio rodado expedido en Toledo á 27 de Abril de 1226 por el cual Don Fernando III donó á la Iglesia de Valladolid una serna en Villabañez.*

Christus. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Regina Beatrice, et filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando <sup>1</sup>, ex assensu et beneplacito Regine domne Berengarie, genitricis mee, facio cartam donacionis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et Ecclesie Beate Marie Vallisoleti, uobisque domno J[ohanni], Cancellario meo dilecto, instanti Abbati eiusdem, omnibusque successoribus uestris perpetuo ualituram. Dono itaque Deo et uobis illam meam sernam, quam habeo in Villa Onnez <sup>2</sup> cum solaribus, heremis et populatis, que ibi habeo, cum ingressibus et egressibus et omnibus pertinentiis suis, et omni iure quod ibi habeo, et habere debeo. Dono inquam ea uobis iure hereditario habenda, et irreuocabiliter perpetuo possidenda. Et hec mee donacionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Siquis autem eam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Omnipotentis Dei plena-



rie incurrat, quodque presumpserit effectu careat, et cum Juda Domini prodictore penas sustineat infernales. Facta carta apud Toletum vigesimo septimo die Aprilis, Era millesima ducentesima sexagesima quarta, anno regni mei nono: eo uidelicet anno, quo Rex Baecie apud Nauas de Tolosa deuenit uassallus meus, et osculatus est manus meas <sup>3</sup>, et Saluaterram et Borialamer <sup>4</sup> de manibus Sarracenorum liberata cultui reddidi christiano. Et ego prefactus Ferrandus regnans in Castella et Toletu hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus, Tolethane sedis Archiepiscopus Hyspaniarum Primas, confirmat.

Mauricius, Burgensis Episcopus, confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Lupus, Conchensis Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Placentinus Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus electus, confirmat. Johannes, domini Regis Cancellarius, Abbas Vallisoleti, confirmat.

Aluarus Petri, tenens Martos et Auduiar, confirmat. Alfonsus Tellii confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Garsias Ferrandi, Maiordomus Regine domne Berengarie, confirmat. Guillelmus Gonzaluez confirmat. Guillelmus Petri confirmat. Didacus Martini confirmat. Garsias Gonzaluez, Maior Merinus in Castella, confirmat. (*Hay un signo rodado que ostenta en el centro la ✠, cuyos brazos se prolongan cortando en el anillo la siguiente leyenda: SIGNUM | FERRANDI | REGIS | CASTELLE | ; y al exterior del círculo se leen estas subscripciones: Lupus Didaci de Faro, Alferiz domini Regis, confirmat. Gundisaluus Roderici, Maiordomus curie Regis, confirmat.*)

Johannes iam dicti iussu Cancellarii hanc cartam scripsit.

Perg. 420 × 380.—Letra francesa.

Leg XXVII, núm. 3.

*Subsisten aun los hilos de seda roja y gualda, de los que pendería el sello de plomo.*

1. *et filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando.* A los dos infantes mencionados hasta aquí añádese ahora un tercero, quien llevó el nombre de su padre, y debió morir pronto, pues no se conservan memorias suyas; y además tuvo después este mismo nombre otro su hermano, si bien hijo del segundo matrimonio del Rey Santo.
2. *meam sernam, quam habeo in Villa Onnez.* No dudo un punto en afirmar que la *Villa Onnez* del documento es la actual *Villabañez*, porque nuestro libro de *Bezerro*, compuesto cuando existían las fincas y se cobraban las rentas por la Iglesia, así en este documento como en el XXV, les da por equivalentes. Queda ya dicho en la pág. 80 del tomo anterior que el *Becerro de las Behetrias* llama á este lugar *Villahanes*, ajustándose más á su etimología, que no es sino *Villa Iohannis*, á la cual responde perfectamente su nombre actual de *Villabañez*.

Según me informa su celoso párroco y mi buen amigo D. Lorenzo Pérez, subsiste aún en el término de aquella villa un pago denominado *la Serna*, en el cual poseía muchas tierras el Cabildo, según el Catastro del Marqués de la Ensenada, si bien la mayor porción del mismo correspondía ya por aquel entonces al famoso Priorato de Santa María de Duero, perteneciente al Monasterio de Silos, con el cual tuvo relaciones económicas nuestro primitivo Cabildo Colegial

y sus Abades, según aparecerá del doc. XCIII. Por si á alguno interesara conocer la situación de tal pago, copiaré el asiento: «Una pieza de tierra de sembradura de secano al pago de la Serna, dista media legua (*de Villabañez*) poseída por dicho Priorato. Consiste en setenta y seis obradas. Confronta a L. con tierra de Joseph del Castillo... por el P. con tierra de los Capellanes de la parroquial de Sta. María Magdalena de Valladolid; por el N. con tierra del Concejo de esta villa, y por el S. con el camino que ba de ella á Tudela.»

- 3, *eo uidelicet anno quo rex Baecie apud Nauas de Tolosa deuenit uassallus meus, et osculatus est manus meas.* Es muy frecuente con ligeras variantes esta data histórica en los documentos del Rey Santo de 1226 y así hallaremos en el núm. XXII: «*eo uidelicet anno quo Ceydauemafomad rex Baecie deuenit uassallus meus*», y en otro, que de Argote copió Pi y Margall en su tomo de *Granada* á la pág. 140 en la nota, se lee: «*anno regni sui nono, quo anno Azehid Rex Baecie devenit uassallus Regis et osculatus est manus suas.*» Refiérense todas estas formas al hecho que la *Estoria* (pág. 720) narra así: «Despues desto a otro anno, ya passado el yuierno, sacó el rey don Fernando su hueste et tornó a tierra de moros, et dessa yda priso a Baeça et Anduiar et el castiello de Martos; et estas uillas diogelas Abenmahomad, que era estonçes principe de los alaraues, et él noble fijo de Aboadille, fijo de Abdelmoym.» Tal Rey de Baeza no era, según Pi y Margall, sino el rebelde wali de Baeza Cid-Abu-Mohamed, quien entregó á San Fernando el alcázar (no la ciudad) de Baeza y las plazas que refiere la *Estoria*, y se hizo su vasallo en cambio del apoyo que le prestó el Santo Rey contra su émulo El-Abdel; pero



pronto los suyos vengaron tal defección, dándole muerte en la cuesta de Almodovar en castigo de la ayuda que prestaba al Rey cristiano.

4. *et Saluaterram et Borialamer... cultui reddidi christiano*. Son los castillos de Salvatierra y Burgalimar entregados por el mismo wali de Baeza; si bien Argote de Molina en la pág. 138 de su *Nobleza del Andalucía* llama al último Bulgar-Himar.
-

## DOCUMENTO XXI

---

*Carta partida por alfabeto expedida en Toledo á 27 de Abril de 1226 otorgada por don Juan Abad de Valladolid y por Frey don Gonzalo García, caballero del Hospital, trocando diversas heredas, cuyo cambio fué confirmado por San Fernando.*

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris, quod nos J[ohannes], Dei gratia abbas Vallisoleti et domini Regis Cancellarius, de consensu et beneplacito nostri Capituli facimus concambium cum fratre Gundisaluo <sup>1</sup> familiare domini Pape, Sacrista oxomense, et comendatore de Castrello de Ferruz. <sup>2</sup> Nos inquam J[ohannes] abbas Vallisoleticum consensu nostri Capituli damus uobis domno G[undisaluo] fratri hospitalario, necnon et uestris successoribus uniuersis, ortum nostrum de Sentinos <sup>3</sup> cum terra ei contigua usque ad moiones, et cum illa olga, <sup>4</sup> quam ibi habebant nepotes de Dominico Andree. Totum istud damus uobis perpetuo habendum cum fontibus, cum ingressibus et egressibus, et cum omnibus pertinenciis suis, ut illud habeatis et inreuocabiliter perpetuo possideatis. Et ego G[undisaluus] dictus Garsie, frater hospitalarius cum consensu et beneplacito domini Roderici Munnoz Prioris hospitalis in Castella, et nobilis domini Petri Ouarez, et aliorum fratrum, uidelicet: fratris Micaelis

de Arroio, <sup>5</sup> et fratris Stephani, et alius fratris Micaelis, qui erant tunc temporis in Castrello, cum consensu et beneplacito nostri Capituli generalis, damus uobis domno J[ohanni], instanti Abbati Vallisoleti, nec non et uestris successoribus uniuersis, tres terras, quas habemus in Calleias, <sup>6</sup> unam magnam et duas paruas, ut eas perpetuo habeatis et inreuocabiliter possideatis. Concambium istud factum est apud Fontem Almella in presencia domini Regis <sup>7</sup>, et Regine domne Berengarie, et Regine domne Beatricis. Ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, concambium istud approbo et confirmo, et ut maioris firmitatis robur obtineat ad preces utriusque partis presentem cartam sigilli mei feci munimine roborari. Facta carta apud Toletum vigesimo septimo die aprilis. Era millesima ducentesima sexagesima quarta.

Per. 180 × 380. Letra francesa.

Legajo XXIX núm. 7.

Es carta partida por alfabeto, de la cual penden tres sellos de cera: los fragmentos del central roto muestran que fué el de dos improntas de San Fernando, pues se aprecia aun el cuerpo del caballo y el escudo de la efigie equestre del Rey, y en el reverso el centro de castillo mazonado con tres torres. A la derecha de este se halla colocado el sello del canciller don Juan; y del otro lado pende el de Frey Gonzalo, que se reduce á un busto de la Virgen con el Niño en brazos, y torno de cuya efigie se halla esta leyenda un tanto mutilada: † S. FRIS. G. FAM... RIS: DÑI: PP:, ó sea: *Sigillum Fratris Gundissalvi familiaris Domini Papæ.* (núm. 5.)

1. *cum fratre Gundisaluo...* Era el tal don Gonzalo caballero de San Juan de Jerusalem, o sea Hospitalario, y dentro de su orden gozaba de la dignidad de Comendador de Castrillo de Ferruz, y retenía además la dignidad de Sacrista de la S. I. de Osma, acaso por el otro título que ostenta de



Familiar ó Camarero del Papa, y por todas estas señas creo sin duda alguna que es el mencionado en la pág. 717 de la *Estoria*, cuando al referir las postrimerías del Conde don Fernán Núñez de Lara, dice: «et era y (*en Marruecos*) entonces otrossi vn buen cauallero don Gonçaluo, freire dell Ospital de Acre, et fuera de companna de Inocencio papa el terçero, et tomó el conde don Fernando daquell frey Gonçaluo ell abito dell Ospital, et entró en essa orden dell Ospital.» La cronología viene á pedir de boca, pues murió Su Santidad de Inocencio III en 1216, cesando por tanto la familiaridad ó *companna* de don Gonzalo, á quien hallamos en 1219 en Marruecos, y en 1226 en la encomienda de Castriel Ferruz, pero esto merece nota aparte

2. *comendatore de Castrello de Ferruz*. Dije en la página 57 del tomo anterior que Castriel de Ferruz, mencionado en el doc. VIII, era probablemente Castrillo Tejeriego, pero hay que rectificar tal opinión; puesto que este último pueblo aparece ya con todas sus letras en diplomas de estos siglos, como veremos. Habrá que reducirle por tanto al actual *Castronuevo de Esgueva*, así por haberse denominado *Castrillo* en época antigua, como principalmente por haber sido uno de los lugares pertenecientes á la orden de San Juan de Jerusalem, en el infantazgo de Valladolid, de lo cual da fe el *Becerro de las Behetrias*, cuando enumerando los pueblos de dicha merindad dice: «*Castriel de la Vega* en el obispado de Palenzia. Este lugar es de la orden de Sant Johan de Acre.» Respecto del apellido *de la vega* creo que es errata notoria del amanuense por *de valdesgueva* que llevan todos los pueblos que le anteceden sitios en este valle, así denominado por el río Esgueva que le riega, y á él pertenece tam-

bién el pueblo siguiente de *Polvorera*, en la actualidad despoblado, y del cual tendré que hacer mención más adelante.

3. *ortum nostrum de Sentinos*. En el doc. VI del presente tomo, donde ya salió Sentinos, remití al lector á la pág. 80 del tomo anterior; pero como la nota allí puesta no era del todo clara, ni mucho menos, amén de referirse más bien á *Sentinellos*, diré aquí cuanto he podido indagar acerca del particular.

Uno de los testigos oídos en la información practicada en 1251, que se relata en el doc. XXXI, era oriundo de Sentinos, aldea ribereña al Duero, sobre el cual tenía un puente, cuya piedra cedió el Abad D. Herveo al Concejo de Tudela. Ahora bien, uno de los pinares que actualmente posee el Ayuntamiento de la expresada villa lleva casi el mismo nombre de *Santinos*, y se halla situado á orillas del Duero; lógico es por tanto inferir que dentro del término del actual pinar se halle el solar de la vieja Sentinos, que hubo de despoblarse mucho antes del siglo XVI, puesto que ni en los censos de población mandados hacer por don Felipe II, ni en la bula de erección de nuestra Catedral se lee su nombre, á pesar de que tales documentos suelen hacer mención de los des poblados.

4. *et cum illa olga*. Supuesta la fácil permutación de la *c* en *g*, tan frecuente en latín como en romance, afirmo sin duda alguna, que debe traducirse por *cercado*; pues Du Cange en su *Glossarium* hace mérito de la voz *olca*, que interpreta así: «Terræ portio arabilis, fossis vel sæpibus undique clausa».
5. *fratris Micaelis de Arroio*. Conjeturo que este aditamento de *Arroio* no es apellido, sino más bien indicación de que tal Frey Miguel pertenecía á la encomienda de Arroyo, aldea contigua á Valla-

dolid y á medio camino de Simancas, y de la cual se lee en el *Becerro de las Behetrías* al enumerar los pueblos pertenecientes al Infantadgo de Valladolid: «*Arroyo con santa Ana de la frecha. Este lugar es de la orden de sant Johan, e tienelo don Ferrant Sanchez de Vallit en encomienda.*» Conserva aún de tal época y antiguos dueños una iglesita románica, que es una verdadera joya de arte, aunque en miniatura; si bien al salvarla de la ruina el pasado siglo, cuidáronse los restauradores más de asegurarla que de conservar su belleza, afeándola con una desdichada espadaña.

6. *tres terras quas habemus in Calleias.* No habría razón para tal trueque, si no pertenecieran al término de Valladolid estas tierras; y como en él existieron tres pagos titulados *las callejas*, creo que á uno de ellos se refieran estas fincas. Hallabase el primero fuera del Puente con dirección á Zaratán según el fol. 149 del libro I *de eclesiásticos*: «Otra tierra en el pago de las callejas de Zaratán, dista media legua... Confronta á L. con tierra de la cofradía de Animas de San Nicolás, al P. con el camino de dicho pago; al N. con tierra del Convento de la Vitoria, y al S. con otra de el de San Quirce»; personas jurídicas todas que tenían la mayor parte de sus bienes allende el puente, pero proximos á su domicilio. Más claro es el que sigue sacado del libro II al fol. 43: «Otra tierra en el pago de las callejuelas, dista un quarto de legua... Confronta al N. con camino que ba á Zaratán.»

El segundo pago del mismo nombre figura en el folio 182 vto, de este último libro, donde se lee: «Otra tierra en el pago de las callejuelas, dista de la Zestérniga, arrabal desta Ciudad, doscientos pasos... Confronta a L. con el camino que ba á la barca de Herrera.»



Del tercero, denominado *las callejas de Laguna*, consta por un legajo de apeos existente en el archivo municipal, y se halla á la salida de la Ciudad en dirección á aquella villa.

Imposible es por tanto determinar el lugar donde se hallaban las tres tierras objeto de este contrato.

7. *apud Fontem Almella in presencia domini Regis*. No he logrado dar con tal lugar, donde se verificó el primitivo contrato, que más tarde se solemnizó en Toledo; de lo cual colijo que debió ser una aldea próxima á la imperial ciudad, de la cual vendrían á Toledo á celebrar la Semana Santa y la Pascua, que en aquel año cayó en 19 de Abril, ó sea ocho días antes de sellar este diploma.
-

## DOCUMENTO XXII

---

*Privilegio rodado expedido en Layos á 2 de Mayo de 1226, por el cual Don Fernando III hizo donación á la iglesia de Valladolid de una aceña por bajo de Tudela.*

Christus. Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum: Quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Regina Beatrice, et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito Regine domne Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis, Ecclesie Vallisoleti et uobis domno J[ohanni], dilecto cancellario meo, instanti Abbati eiusdem Ecclesie, uestrisque successoribus, perpetuo valituram. Dono itaque, et concedo uobis illam azeniam quam habeo in illa pesquera, que est subtus Tudelam <sup>1</sup>, jure hereditario possidendam. Concedens et firmiter statuens quod non liceat michi de cetero, nec illi qui de manu mea Tudelam tenuerit, de dicta azenia aliquid aliud facere uel comutare. Ita tamen dono memoratam azeniam iam dicte Ecclesie, quod qui eam tenuerit michi, uel illi qui de manu mea Tudelam in honore tenuerit <sup>2</sup>, persoluat quatuordecim aureos annuatim. Et hec mee donationis et concesionis pagina, rata et stabilis, omni tempore

perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere uel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dapnum super hoc supradicte Ecclesie illatum restituat duplatum. Facta carta apud Layos, <sup>3</sup> secundo die madii. Era millesima ducentesima sexagesima quarta, anno Regni mei nono, eo uidelicet anno, quo Ceyda-uemafomad Rex Baecie deuenit uassallus meus, et osculatus est manus meas, et Saluaterra et Borialamer de manibus Sarracenorum liberata, cultui reddidi christiano. Et ego predictus Rex Ferrandus regnans in Castella et in Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Yspaniarum Primas, confirmat. Infans domnus Alfonsus, frater Domini Regis, confirmat.

Mauricius. Burgensis Episcopus, confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus Episcopus, confirmat. Lupus, Conchensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Placentinus Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus electus, confirmat. Johannes, domini Regis Cancellarius, Abbas Vallisoleti, confirmat.

Aluarus Petri, tenens Martos et Anduiar, confirmat. Alfonsus Telli confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Garsias Ferrandi, maiordomus Regine domne Berengarie, confirmat. Guillelmus Gonçalui confirmat. Guillelmus Petri confirmat. Didacus Martini confirmat. Garsias Gonçalui, Maior Merinus in Castella, confirmat. *(Hay un signo rodado de 80 mm. que ostenta en el centro la ✠, cuyos brazos cortan la leyenda || SIGNUM || FERRANDI || REGIS || CASTELLE; || inscrita no en anillo, sino en los cuadrantes del círculo,*



*y por fuera de éste en forma de circunferencia se leen estas suscripciones:)* Lupus Didaci, Alferiz domini Regis, confirmat. Gundisaluus Roderici Maior-domus curie Regis, confirmat.

Perg. 344 mm. × 435 mm.—Letra francesa.

Leg. I, núm. 2.

Doblez en la parte inferior 30 mm. de donde debió pender el sello que hoy falta.

1. *Illam azeniam quam habeo in illa pesquera, que est subtus Tudelam*, No creo ni por un momento que tal aceña sea la misma que en 1215 concedió D. Enrique I al Cabildo de Valladolid, según el doc. IX (pág. 51 de este tomo) aunque sean casi idénticas las palabras con que se indica su situación, á saber: *subtus Tudelam*. Y la razón principal para tenerlas por distintas es que no se halla en este privilegio ninguna referencia al anterior, como era práctica en todas las confirmaciones ó innovaciones de diplomas anteriores, aparte que la concedida allí tenía su carga peculiar, un aniversario; mientras que á la que aquí se otorga se impone otra distinta, la de catorce *aureos* ó maravedises de oro en cada un año. Supuesta, pues, la distinción y reanudando la nota segunda del citado documento (pág. 55) opino que sería la colocada al extremo de la hoz del Duero y por tanto al N. O. de Tudela, ó sea al fin del rodeo que hace el río en torno de la villa.
2. *michi, uel illi qui de manu mea Tudelam in honore tenuerit*. Habían de satisfacerse los susodichos maravedises al Rey, ó á quien de su mano tuviera *en honor* la villa de Tudela y á declarar esto último tiende la presente nota, en la cual por la imposibilidad de transcribir íntegro cuanto acer-

ca de *onor* escribió Menéndez Pidal en su *Vocabulario del Cantar de Mío Cid*, copiaré sólo la definición que hace á nuestro caso: «usufructo de de las rentas de alguna villa ó castillo realengos concedido por el Rey a un caballero»; y citaré la la ley 2 del título 26 de la Partida IV por él alegada, que lleva por rúbrica: *Qué departimiento ha entre tierra, et feudo, et honor.*

3. *Facta carta apud Layos.* Subsiste aún este pueblecito situado á dos leguas de Toledo, á cuya provincia y diócesis pertenece, ignorando acaso que en el siglo XIII posó en él San Fernando.
-

## DOCUMENTO XXIII

---

*Privilegio rodado expedido en Peñafiel á 8 de Junio de 1226 por don Fernando III que contiene la relación del pleito seguido entre el Abad de Valladolid y el Concejo de Tudela sobre la propiedad de la aldehuela de Tovilla, así como la sentencia recaída y el mandato para la ejecución de la misma.*

Christus. [T]am <sup>(a)</sup> presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, ex assensu et beneplacito genitricis mee Regine domne Berengarie, una cum uxore mea Regina Beatrice, et filiis meis Aldefonso, Frederico, Ferdinando, facio cartam concessionis, stabilitatis et confirmationis uobis domno Johanni, dilecto cancellario meo, Abbati Vallisoteli (*sic*), uestrisque successoribus, et uniuerso eiusdem Ecclesie Canonorum Capitulo presenti et futuro, perpetuo ualituram. Ad querelam igitur Johannis, dilecti Cancellarii nostri, Abbatis Vallisoteli misimus pro bonis hominibus de Tudela, ut de querela, quam de eis habebat pro Touella, quam dicebat in termino de Villis Longis esse populatam, in nostra presencia responderent. Constitur-

---

(a) Falta la T inicial, que sin duda dejó en el tintero el calígrafo, á cuyo cargo corría dibujar el crismón.



tis uero partibus, coram nobis proposuit dictus Johannes, Cancellarius noster, Abbas Vallisoteli, quod dicti homines de Tudela contra iustitiam tenebant quamdam uillulam scilicet Touellam populatam in termino de Villis Longis, quam dicebat dictus Johannes pleno iure Vallisoletane Ecclesie pertinere; asserens etiam hoc idem predecesores sui Abbates Vallisoleti conquestos fuisse multociens domno Aldefonso Regi Castelle, auo meo. Asserebant e contrario homines de Tudela dictam uillulam esse omnimodo populatam in termino de Tudela. Nos uero de consensu et beneplacito utriusque partis et domini Aldefonsi Telli, qui tunc temporis Tudelam de manu nostra tenebat, mandauimus super hoc inquisitionem facere Abbati Sancti Pelagii de Cerrato; Petro Fernandi, fratri milicie Sancti Jacobi, quondam Maiori Merino in Castella, et domno Garsie Martini de Negrielos, qui per bonos homines de frontariis studuerunt diligenter inquirere ueritatem. Vocati uero boni homines de la Parriella, et de Sancto Johanne de Ualcorua, et de Traspinedo, et de Sancto Johanne de Sardon, et de Pena Alua, et de Villa Vacrin, et de Villa Onnez, et de Ulmos, et Vallisoletto, et etiam, quod maius est, boni homines de Tudela, omnes istum quibusdam militibus, qui interfuerunt inquisitioni, unanimiter concordarunt esse terminum de Villis Longis: De uado de lobaton al fito pardo; del fito pardo al fito del buey; del fito del buey á la cantera; de la cantera al rostro de Ambroz arriba, cuemo uierten las aguas, esse terminum de Villis Longis. Comperta quoque ueritate, per inquisitionem scriptam et ad nos delatam a predictis inquisitoribus, de consilio baronum nostrorum, et iudicum Curie nostre, atque aliorum prudentum uirorum, dictam aldeolam cum suis pertinenciis, scilicet: terris, uineis, montibus, pascuis,

fontibus, cum ingressibus et regressibus, et cum omni iure suo adiudicauimus pleno iure Vallisoletane Ecclesie pertinere, et in possessionem ipsius abbatem predictum Vallisoleti mitti fecimus corporalem; et per Abbates Vallis Bone, et de Palaciolos, et Garsiam Martini de Negrielos prescriptum inquisitorem, et per Seginum Petri, tunc temporis Merinum nostrum, figi mandauimus los moiones per illa loca, a quibus predicti inquisitores sublatos esse ueraciter inuenerunt. Mandauimus etiam dicto Merino nostro iam dictos moiones in mille aureos incotare. Acta sunt hec apud Penam Fidelem. Et hec mee confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere, uel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei Omnipotentis incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dapnum Vallisoletane Ecclesie illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Penam Fidelem, Rege exprimente, octavo die Junii. Era millesima ducentesima sexagesima quarta, anno regni mei nono. Et ego predictus Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat.

Infans dompnus Alfonsus, frater Regis, confirmat.

Mauricius, Burgensis Episcopus, confirmat. Telli-  
lius, Palentinus Episcopus, confirmat. Bernardus,  
Secobiensis Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus  
Episcopus, confirmat. Petrus, Oxomensis Episcopus,  
confirmat. Dominicus, Plazentinus Episcopus,  
confirmat. Dominicus, Abulensis electus, confirmat.  
Gonsaluus, Conchensis electus, confirmat. Johannes,  
domini Regis Cancellarius, Abbas Vallisoleti, confir-  
mat.



Aluarus Petri confirmat. Afonsus Telli confirmat. Garsias Ferrandi confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Rodericus Gonsalui confirmat. Guillelmus Gonçalui confirmat. Didacus Martini confirmat. Tellius Alfonsi confirmat. Garsias Gonçalui, Maior Merinus, confirmat. (*Hay un signo rodado de 650 mm., que ostenta en el centro una ✠, cuyos brazos se prolongan hasta el círculo máximo cortando esta leyenda: | SIGNUM | FERRANDI | REGIS | CASTELLE | y en torno del anillo exterior se lee*): Lupus Didaci de Faro, Alferiz domini Regis, confirmat. Gundisaluus Roderici, Maior-domus curie Regis, confirmat.

Perg. 390 X 370. —Letra francesa.

Leg. XXVI, núm. 1.

*Quedan aun hilos de seda roja de los cuales pendió el sello que hoy falta.*

Tal es la unidad de este precioso documento, que prefiero exponerle de una vez, renunciando por esta al sistema de notas parciales, que he seguido en toda la colección. Muéstranos muy á las claras lo que ya advirtió agudamente el sabio profesor Sr. Hinojosa en sus *Estudios sobre la Historia del Derecho Español* (pág. 90) á saber: que «el Rey se presenta ejerciendo personalmente una de las funciones más esenciales y características de la dignidad real... la de juez»; y que «si bien delegaba frecuentemente la misión de juzgar en los jueces ordinarios de su Curia ó Cort, ó en otros que nombraba para casos especiales, no era raro que interviniese personalmente.» Así lo hizo en el caso de autos ya por amor á su Canciller el Abad D. Juan, ya por consideración al Concejo de Tudela y á la Iglesia de Valladolid, que eran las partes interesadas



Comenzó el pleito por la demanda deducida por el abad don Juan ante el Rey, y á consecuencia de la misma citó San Fernando á los demandados, los hombres buenos ó el Concejo de Tudela, (*misimus pro bonis hominibus de Tudela*) para que en su presencia contestaran la demanda.

Acudieron éstos dentro del plazo marcado, y ante el Rey se verificó la *litis contestatio* con todas las solemnidades del procedimiento antiguo, ajustado á las normas del derecho Romano y del Canónico, como vamos á ver.

Repitió de palabra el abad lo que ya contenía su demanda escrita, á saber: que los vecinos de Tudela poseían sin derecho la aldehuela de *Touella*, la cual debía corresponder á la abadía de Valladolid por haberse poblado en el término de *Villas luengas* perteneciente á ésta su iglesia en virtud de la donación del conde don Pedro Assúrez, en la cual se lee: *El in termino de Penna Alba Uillas longas ab omni integritate cum omnibus suis pertinenciis antiquis*, (pág. 26 del tomo anterior); por lo cual los abades sus predecesores habían reclamado muchas veces contra la intrusión de los tudelanos en tiempos de don Alfonso VIII. Contestó el Concejo de Tudela que tal villa se había poblado en el término municipal correspondiente á la misma Tudela; quedando así planteada la *litis*, que se reducía á esta cuestión de hecho: si el territorio ocupado por *Tovilla* correspondía á *Villas-luengas*, ó por el contrario si se hallaba enclavado en el término de Tudela; y una vez concordada la duda, para investigar tal punto de hecho, se nombraron por el Rey inquisidores, que fueron aceptados por ambas partes contendientes y por el señor de Tudela, que lo era entonces don Alfonso Téllez de Mene-

ses el *viejo*, de quien ya queda hecha memoria en notas anteriores.

Tales pesquisidores, cuya misión se reducía á investigar cuál de las dos encontradas aseveraciones era la verdadera, oyendo para esto á testigos y aún practicando inspección ocular, fueron el abad de San Pelayo del Cerrato <sup>(a)</sup>, Frey Pedro Fernández por aquel entonces caballero profeso de la orden militar de Santiago, pero antes en tiempos de don Alfonso VIII merino mayor de Castilla (que por cierto no figura

---

(a) El monasterio de San Pelayo de Cerrato fué uno de los más famosos que la orden del Premoste tuvo en Castilla, como se colige de las noticias que acerca de las fundaciones del Venerable Hugo consignó el R. P. Manuel Abad Illana en su *Historia del gran Padre y Patriarcha San Norberto*, en cuya página 429 del tomo I, se lee: «Algunos destes (*conventos*) fueron Hespañoles, porque el Monasterio de Nuestra Señora de Retuerta se fundó en 1143; y no solo en este, sino en otros Monasterios como son La Vid, *San Pelayo de Cerrato* y San Christoval de Ibeas se ditundió el Instituto Norbertino antes de morir nuestro Hugo», quien falleció en 1162.

Esteban de Garibay en la pág. 93 del tomo II de su *Compendio Historial de las Crónicas* cita un privilegio de don Alfonso VII el *Emperador* otorgado en Valladolid á 2 de Febrero de 1151 á favor de la ciudad de Palencia y del Prior y Canónigos del monasterio de San Pelayo de Cerrato, que estuvo situado á un kilómetro del actual Cevico Nabero, y no lejos de Hermedes de Cerrato. De su claustro debió salir el famoso *Cronicón Cerratense* inserto por el P. Florez en el tomo II de su *España Sagrada*; y volveremos á tropezar con su Abad en 1282 como uno de los asistentes á la famosa junta convocada por el entonces infante D. Sancho IV y celebrada en Valladolid, entre los cuales se menciona al Abad de San Pelayo de Cerrato. Aunque idéntico en el nombre no se puede confundir con este el *Monesterio de sant Pelayo* enumerado en último lugar de la merindad de Cerrato en el *Becerro de las Behetrías*, puesto que á renglón seguido añade: «Este monesterio es de monxas».

en las listas de Salazar de Mendoza), y por tanto versado en cuestiones judiciales; y don García Martínez de Negriellos; quienes para cumplir su cometido oyeron á hombres buenos de la Parrilla, de Santibañez de Valcorba, de Traspinedo, de San Juan de Sardón, de Peñalva, de Villavaquerín, de Villabañez, de Olmos de Esgueva, de Valladolid y de Tudela, cuyos términos colindan unos, y otros están muy próximos á Villas-luengas y á Tovilla; y terminada tan larga información, así ellos como algunos caballeros que los acompañaron á practicarla de común acuerdo declararon, lo que en romance dice el diploma: *De uado de Lobaton &*.

La misión de los pesquisidores estaba terminada, y por tanto entregaron su información escrita al Rey de quien habían recibido su mandato, quedando el fallo del pleito reservado a sí mismo, oída la *Cort*, ó *Curia Regia* á la cual se refieren las frases *de consilio baronum nostrorum, et iudicum Curie nostre, atque aliorum prudentum virorum*.

Previas todas estas solemnidades falló el Rey á favor de la iglesia de Valladolid tan importante pleito; pero como en pos de la sentencia debe venir su ejecución, no solo hizo dar posesión de la finca reivindicada al abad, sino que nombró otros nuevos delegados, los abades de Valbuena y Palazuelos y los hombres civiles García Martínez de Negriellos y Segino Pérez su merino de Valladolid ó Peñafiel, á quienes comisionó para fijar los hitos ó mojones de deslinde, poniendo *coto* ó pena de mil maravedises de oro contra quien alterase los hitos, pues no es otro el sentido de la clausula *mandauimus etiam... iam dictos moiones in mille aureos incotare*.

\* \* \*



Resta decir algo de la aldehuela, ó como la llaman hoy de la *dehesa de Tovilla*, que no constituye en la actualidad una sola finca con *Villas luengas*, por haberse intercalado entre ambas una prolongación del termino de Traspinedo buscando acceso al río Duero, que es precisamente por donde discurre actualmante el canal del Duero que surte de aguas á Valladolid. De haber existido tal lengua de tierra, si vale la frase, en el siglo XIII hubiera perdido su pleito el Cabildo; pues hubiera sido imposible probar que Tovilla era una parte de Villas luengas; y por tanto forzoso es concluir que tal apropiación de esa faja de terreno á favor de Traspinedo será debida á concesión posterior del Cabildo, ó á intrusión de su Concejo.

Constituye hoy Tovilla un polígono irregular cuya parte N. confina con el Duero y mide medio kilómetro escaso; por el S. tiene kilómetro y medio de extensión y linda con La Parrilla; al Oriente su línea irregular medirá otro kilómetro y medio confinando con Traspinedo; mientras que al Poniente es aledaña de Tudela en un kilómetro largo en línea recta. En esta se hallan los linderos de que hablan este documento y el siguiente, y por el último sabemos que unos eran naturales, y por tanto invariables, como el *vado de Lobaton* en el extremo N. O. por donde es vadeable el Duero, y hallase inmediato al actual *soto de Matalobos*, mientras que al extremo contrario de la línea se hallan la *cantera* de la cual se han sacado las piedras para los mojones actuales, y el *rostro del Ambroz*, que en el doc. XXIV es llamado el *Otero del Ambroz*, (lo cual indica que el *rostro* del presente se empleó en su significado etimológico latino de *pico*) que es el extremo del acirate en que se halla asentada La Parrilla, el

cual hace que desde allí viertan las aguas hacia el Duero. En vano se buscarían hoy el *fito pardo* y el *fito del Buey*, que como puestos por mano de hombres no resisten la acción de los siglos, y pudieron ser corridos á voluntad.

En tan hermosa finca, que fué aprovechada para recreo de los Capitulares, y respecto de la cual se hallan curiosos acuerdos en nuestras actas, aun está en pie su primitiva iglesia correspondiente al período de transición del románico al ojival, y conserva su vieja pila bautismal, lo cual indica parroquialidad, que debió durar hasta el siglo XVII á lo menos, pues entre los obligados á venir á Sínodo según las disposiciones del primero celebrado en Valladolid en 1606 se enumera al cura de Tobilla perteneciente á la antigua Abadía, por lo cual no es de extrañar que no se haga mención de ella en la Bula de erección de nuestra Catedral dada á fines del siglo XVI.

Pertenece hoy á la casa de Montijo, la cual paga un censo anual de 330 pesetas á favor del Colegio de Infantes y Niños de coro de esta S. I. M.

Y nada más habría que añadir, si la atenta lectura del *Becerro de las Behetrias* no me hubiera sugerido la especie de que el lugar allí enumerado del Infantazgo de Valladolid con el nombre de *La Cobiella* debe ser la antigua aldehuela y la actual dehesa de Tovilla, que habiendo pertenecido á la Abadía y posteriormente á la Catedral con plenitud de derechos no podía faltar en el libro formado *ex professo* para consignarlos <sup>(a)</sup>. Pues bien, ni el ejemplar ó antiquísima co-

---

(a) A nadie extrañará que al pasar al romance *Tovella* se convirtiera en *Toviella* y se le antepusiera el artículo *La*, pues fué harto corriente; y á mayor abundamiento en nuestro docu-

pia conservado en la Real Chancillería de esta Ciudad, que en 1866 imprimió en Santander Fabián Hernández, ni el viejo manuscrito de la Biblioteca de Santa Cruz que hoy lleva la signatura *M. S. 12*, en cuyo tejuelo se lee: *Becerro de Beheirias que se dice original*, ni la copia autorizada del Archivo de Simancas mandada sacar por D. Felipe II del código de la Chancillería, ni tampoco otra copia más reciente que se conserva en Santa Cruz con la signatura *M. S. 2*, traen el lugar de *La toviella*; pero todos á una contienen este asiento:

## La cobíella en el obispado de Palencia

Este lugar es del abbadía de Uallit.

### ¶ Derechos del rey

La martiniega dan al abbat, esta en quantía de *cxx* marabedís.

Pagan monedas e servicios e fonsadera quando los otros.

Pagan en la yantar quando la da el abbat al rey.

### ¶ Derechos del abbat

Danle cada año por yantar *.lx.* marabedís.

Danle cada año todos por ínfurción onze marabedís.»

Ahora bien: si la Abadía nunca poseyó un lugar denominado *La Cobiella*, si por añadidura en la escritura antigua es harto fácil la confusión de la *c* y *t* minúsculas, con que van escritos tales encabezamientos; y si principalmente nos fijamos

---

mento LVIII se habla ya del *Concejo de la Toviella*, prueba inequívoca de la identidad de nombre, y de la de lugar puesto que se otorga «toda la heredad que nos avemos en Villas Luengas et en la Toviella».



en que todos los lugares que preceden y siguen á esta supuesta *Cobiella* se hallan situados á las márgenes del Duero, á saber: *Olivares*, *Sardón* y *Traspinedo*, que preceden, *Fuente de Duero* (los lagares de Fuentes), *Santa María de Duero* (actualmente denominada *el Priorato*), *Villa hanes* (que es Villabañez), *Villauarquer* (la actual Villavaquerín) y *Peñalua*, que siguen; ¿quién dudará en afirmar que hay que corregir las actuales copias de el Becerro, y leer *La tobiella* donde dice *La cobietta*? De todas suertes someto el asunto al fallo de otros más ilustrados.

---

## DOCUMENTO XXIV

---

*Privilegio rodado expedido en Peñafiel á 19 de Abril de 1227 que contiene la ejecutoria sobre el pleito entre el Abad de Valladolid y el Concejo de Tudela acerca de el dominio de la aldea de Tovilla (a).*

(b) Per presens scriptum notum sit presentibus et futuris quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Regina Beatrice, et cum

---

(a) Parece á primera vista este diploma igual al anterior en cuanto á su fondo, aunque el relato del litigio sea más sucinto aquí; pero considerado atentamente es muy distinto y merece el nombre de *ejecutoria* en su sentido forense de despacho librado por el juez acerca de una sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada; pues hállase en él la frase sacramental de imponer perpetuo silencio a una de las partes (*et concilium de Tudela a iure dicte aldeole iudico alienum, et priuatum perpetuo a iure petendo*), que no se lee en el privilegio precedente.

Además las providencias ordenadas á la ejecución de sentencia contenidas en el número anterior no se dan allí por cumplidas, sino simplemente como dispuestas (*figi mandauimus los moiones ..; mandauimus etiam dicto merino nostro... moiones in mille aureos incotare*) mientras que en este se narra con mayor detención el acotamiento del predio, como realizado por los segundos comisionados.

Ayuda por último á esta interpretación el lapso de tiempo que media entre ambos documentos, desde 8 de Junio de 1226 hasta el 19 de Abril de 1227, durante el cual se hubieron de cumplir tales providencias de ejecución de sentencia, y una vez cumplidas procuró el Abad D. Juan proveerse de un nuevo privilegio ejecutorial, que evitase ulteriores pleitos.

(b) Falta el crismón para el cual se hicieron dos círculos concéntricos.

filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito domne Regine Berengarie genitricis mee, facio cartam concessionis approbacionis, confirmacionis et stabilitatis Ecclesie Sancte Marie de Valladolid et uobis domno Johanni, dilecto Cancellario meo, instanti Abbati Vallisoleti, uestrisque successoribus, perpetuo et irreuocabiliter ualituram. Comtemcione igitur longo tempore habita inter Abbates Vallisoleti et concilium de Tudela super aldeola, que dicitur Touella, quam Concilium de Tudela satis longo tempore possedit, Abbatibus Vallisoleti reclamantibus et ius suum protestantibus, et dicentibus quod aldeola illa ad eos pertinebat racione domus sue de Villas Longas in omne termino, in preiudicium suum dicebant illam populatam fuisse; tandem ex assensu utriusque partis inquisitionem bis super hoc facere mandauit: primo, Abbati Sancti Pelagii de Cerrato, et Petro Ferrand, fratri milicie Beati Jacobi, quondam maiori Merino Illustrissimi Regis Aldefonsi aui mei, bone memorie: secundo, Abbati de Vallebona, et Garsie Gonsalui maiori Merino, et Garsie Martini de Negrellis. In utraque igitur inquisitione diligenter examinata compertum est, quod subscribe mete diuidebant terminum de Tudela et de Villas Longas, uidelicet: uadum de Lobaton, et el fito pardo, et el fito quod dicebant del Buey, et la cantera, et el Otero del Ambroz cercal Almendro. Et inueni in illa inquisitione quod iste due mete, scilicet: el fito pardo et el fito del Buey, que fuerunt fixe per manus illorum, qui terminos istos diuiderunt, fuerunt auulse furtim et uiolenter; prima a longo ante tempore; secunda, tempore domni Johannis Cancellarii mei et Abbatis Vallisoleti; quia metas alias, eo quod non fuerunt fixe manibus hominum, destruere non potuerunt. Supradictas itaque metas per



eadem loca, per que ab antiquo fixe fuerunt, iterum figere et ponere mandavi, statuens eas perpetuo duraturas. Et quoniam dictam aldeolam de Touella infra dictas metas in termino de Villas Longas per ueram inquisitionem compertum est populatam fuisse, decerno et declaro ipsam esse de pertinenciis de Villas Longas, et pertinere ad Villas Longas pleno iure; et Concilium de Tudela a iure dicte aldeole iudico alienum, et priuatum perpetuo iure petendo. Si quis uero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum uobis illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Pennafidelem decimo noueno die Aprilis. Era millesima ducentesima sexagesima quinta, anno regni mei decimo. Et ego supradictus Rex Ferrandus, regnans in Casteila et Toletis, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Hyspaniarum Primas, confirmat. Infans dompnus Alfonsus, frater domini Regis, confirmat.

Mauricius, Burgensis Episcopus, confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus Episcopus, confirmat. Petrus, Oxomensis Episcopus, confirmat. Lupus, Conchensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus Episcopus, confirmat. Dominicus, Placentinus Episcopus, confirmat. Johannes, domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoti (*sic*), confirmat.

Aluarus Petri confirmat. Alfonsus Tellii confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Garsias Ferrandi confirmat. Rodericus Gonsalui confirmat. Guillelmus Petri confirmat. Guillelmus Gonsalui confirmat. Didacus Martini confirmat. Garsias Gonsalui, Maior Merinus in Castella.

*Hay un signo rodado de 70 mm., con más adornos caligráficos que los anteriores. En su centro campea la ✠ y en el círculo máximo se lee: || SIGNUM || FERRANDI || REGIS || CASTELLE || ; y al exterior: Lupus Didaci de Faro, Alferiz domini Regis, confirmat. Gonçalus Roderici, Maiordomus curie Regis, confirmat.*

Peg. 522 X 560. — Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 8.

*Quedan aún hilos de seda roja y blanca de los cuales pendió el sello de plomo que hoy falta.*

---

## DOCUMENTO XXV

---

*Carta de D. Fernando III mandando á los Concejos de Villabañez y Villavaquerín que restituyan á la iglesia de Valladolid ciertas tierras y solares en que sus vecinos se habían intrusado. Su data en Valladolid á 20 de Junio de 1228. (El cuerpo de la carta va en romance).*

Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Conciliis de Villa Onnez et de Villa Vacrin <sup>1</sup> salutem et gratiam. Sepades <sup>2</sup>: que don Juuan mio chanceller, et abbat de Valladolid, se me querelló quel tenien suelos forzados et tierras dona Teresa Rodriguez et don Peidro Ferrandez <sup>3</sup> en Villa Onnez et en Villa Vacrin; et esta misma querella ouo fecha el abbat mestre Turgi a mio auuelo el Rey don Alfonso, et él mandó lo pesquerir á Diag Abril et a Royo Pelaez sos pesquisidores, et ellos fallaron por pesquisa uerdadera que eran estos suelos et estas tierras de la Eglesia de Sancta María de Valladolid. En Villa Onnez: Domingo Juanes de Calzuelas. Guillem Çuruter. Peidro Migael. Don Rodrigo, jerno de Peidro Peidrez. Don Beneito. De las tierras. La tierra del Meus, et la tierra sobre el corral de los fijos de Mari Domingez et de don Jague, et el ochauo en la tierra del orto del anora contra Villa Vacrin. <sup>4</sup> En Villa Vacrin el suelo de Mari Christoual, et el suelo que fue de don Salvador, et el suelo



que fue de don Elo, et otro que fue de Martin Domingez, fijo de don Domingo, et el suelo que fue de domna Maria, fija de Steuan Moirellez, et el suelo que fue [de] Juan Domingez, fijo de Domingo Christoual; et despues que falé por uerdat que mio auuelo el Rey don Alfonso lo mandó pesquerir, elo faló por uerdat que esto sobredicho era del Eglesia, et mandó a so Merino Royo Domingez que appoderase en ello al abbat de Valladolit, et el que lo appoderó, et él se me quereló que despues fue el Eglesia<sup>5</sup> forçada de ello: mandé a mio portero<sup>6</sup> quel metiesse en esto todo que es sobredicho a omne del Cancellor pora la Eglesia de Valladolit, et mando que nenguno non sea osado de contrallar gelo<sup>7</sup> nin destorbar gelo, ca qui lo ficiesse, aurie la mi ira<sup>8</sup>, et pechar mie en coto<sup>9</sup> cient morauedis, et a ellos todo el danno duplado. Facta carta apud Vallemotelum, sub Era millesima ducentesima sexagesima sexta, vicesimo die Junii, anno regni mei vndecimo.

Perg. 190 X 200.—Letra francesa.

Leg. XXVII núm. 2.

*Lleva pendiente el sello del Canciller.* (Núm. 3 bis).

1. *Conciliis de Villa Onnez et de Villa Vacrim.* Ambos lugares nos son ya conocidos, pues de Villabañez se hizo mención en el doc. XX (pág. 107) y de Villavaquerin quedó nota en la pag. 60 del tomo anterior, donde se insertó la donación de tres solares hecha por el Conde, alguno de los cuales será probablemente uno de los invadidos por sus vecinos. Segun el *Becerro de las Behetrias* correspondían al abad de Valladolid la mitad del lugar de Villavaquerín, y doce vasallos en Villabañez, que debieron aumentarse después de aquella epoca, puesto que en el *Catastro* de

dicha villa al folio 718 vto. del libro de *Eclesiasticos* se lee: «El referido Cabildo tiene y le pertenece una parte de tres de el *Señorío y Basallaje* de esta dicha villa de Villabañez, y de los suelos de juntas treinta y nueve casas habitables e inhabitables con facultad de nombrar los oficios correspondientes a la administración de justicia...; de cuyo Señorío tiene tomada posesión el nominado Cabildo... y no le produce cosa alguna.»

2. *Sepades*:... &. Saludemos al romance castellano, que hace su aparición formal en este diploma, cuya cabeza y pie son latinos. á fin de guardar las formas de Cancellaría; pero cuyo cuerpo va todo en castellano, sin duda para que le entendieran mejor los aprovechados vecinos de los susodichos concejos.

Si ahora le vemos balbucir y vacilar, á fines de este siglo le hallaremos sonoro y robusto en los diplomas del Rey Sabio y en los de su hijo D. Sancho *el bravo*.

3. *Dona Teresa Rodriguez et Don Pedro Ferrandez*. No aparecen como conyuges; pero por la identidad de nombres sospecho que sean el matrimonio que otorgó el documento XVIII (pag. 97) donando la tercera parte del portazgo de Valladolid a su Cabildo; y aunque se compadezca mal mostrarse liberales en aquella donación, y tenaces y encogidos en aprovecharse de bienes de esta misma iglesia, tales eran los tiempos que pudieran conciliarse bien ambas cosas.
4. *contra Villa Vacrin*. Aunque en Castilla huelgue notar que *contra* tiene por significado fundamental *hácia*; bueno será consignarlo para evitar que alguien no castellano tropiece, como le ocurrió a un catalan comentando aquel verso del poema del Cid: *contra la mar salada compeçó*

*de guerrear*, cuyo gracioso lapsus advirtió donosamente Menendez Pidal en la pag. 389 de su *Gramatica* para el referido Poema.

5. *el Iglesia*. Dos veces ocurre en este corto diploma *la Iglesia* y otras dos *el Iglesia*: prueba inequívoca de la poca fijeza que se observaba en abreviar el artículo femenino (cuya forma íntegra era entonces *ela*) ante nombres que empezaban con vocal, pues unas veces sufría aferesis reduciéndose a *la*, y otras apocópe convirtiéndose en *el*. Mas tarde se observó esto último sólo cuando el nombre daba principio con *á*, o sea *a* acentuada. (Vid. Menendez Pidal *Gramatica Historica Española* pag. 175. En el *Cantar de Mio Cid* según el mismo autor § 61 siempre se lee *la iglesia*).
6. *a mio portero*. . Con gran erudición y riqueza de citas demuestra Hinojosa (*op. cit.* pag. 87 y sigs.) que «al antiguo sayon real o *exequutor* del período visigótico y de los primeros siglos de la reconquista» sucedió el oficio de *Portero del Rey* como ejecutor de sus órdenes en todas las funciones de la soberanía, y por tanto también en la judicial, reconociéndolo así la ley 14 del tit. IX de la segunda Partida cuando dice: «Otrosi porque cogen los querellosos ante el rey, e ante los alcaldes, por esso tuvieron por bien que ellos fiziessen los emplazamientos e compliessen las entregas» siendo precisamente esto último, lo que se le encomienda en nuestro documento.
7. *Contrallar gelo*... Sabido es que *contrallar* anticuado equivale a *contradecir* ó litigar; y por eso ordenase esta nota mas bien a declarar el *gelo*, que frecuentísimamente aparecerá en los documentos castellanos de este siglo. Expresa los dos complementos, uno de persona en dativo *le*, y otro de cosa en acusativo *lo*; pero al unirse



ambas palabras entre si, y a las veces con el verbo, el *le* pasó a *lle* por disimilación, y despues se substituyó la *ll* por *g* (pues ambas eran palatales continuas) resultando asi el *gelo*, que mas tarde pasó a ser *selo*, como decimos en la actualidad. (Vid. *Gram. Historica Española* pag. 168).

- 8 *aurie la mi ira*. Gravisima clausula penal equivalente a la de *perder el amor del Rey*, que se lee en otros textos, y que llevaba aparejadas las penas de confiscación de bienes y destierro; segun documentalmente lo prueban Hinojosa en sus citados *Estudios*, y Menendez Pidal en el Vocabulario al *Cantar de Mio Cid*.
- 9 *et pechar mie en coto...* Esta segunda parte de la misma clausula nos muestra la manera castellana de formar el tiempo *condicional*, en que se hallan ambos verbos *aurie* y *pecharie*, a saber: del infinitivo correspondiente al verbo y del preterito imperfecto de indicativo del auxiliar *haber* en su forma contracta *ía*, *ías*, que fuera de la persona *yo*, se trocó en *ies*, *ie*, etc., como vemos en nuestra clausula. Tan conocida era esta formación del tiempo condicional, que fué licito dividir ambos elementos componentes, e intercalar entre ellos uno o dos pronombres átonos, que es precisamente lo que ha ocurrido aquí anteponiendo al *ie* el pronombre personal *me* apocopado. Hasta el siglo de oro se usó tal manera de construir, que se observaba igualmente en el futuro, compuesto de un modo análogo, o sea del infinitivo del verbo y del presente del auxiliar *haber* v. gr. *amar e, as, a &*. (Menendez Pidal *opp. citatis*).
-

## DOCUMENTO XXVI

---

*Privilegio rodado expedido en Toledo á 20 de Mayo de 1229 por el cual D. Fernando III concedió al Abad de Valladolid la mitad de los pechos que al Rey habían de satisfacer los vasallos de la Abadía.*

Christus. Sapienter sibi prouiderunt Principes, donis remunerando regalibus, eisdem fideliter seruietes, cum hoc ipso ditioni sue nonulli subiaceant certam de digne retributionis stipendio spem tenentes. Ea propter tam modernis quam posteris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum vxore mea Regina Beatrice, et filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando, ex assensu ac beneplacito genitricis mee Regine domne Berengarie, pro multis seruitiis, que mihi frequenter exhibuistis ac exhibere cotidie non cessatis, facio cartam donationis, confirmationis, stabilitatis, uobis domno Johanni, dilecto Cancellario meo, Abbati Vallisoleti instanti, uestrisque successoribus perpetuo ualituram.

---

(a) Aunque no haga mención de ellos, coincide con los documentos LI y LVII del tomo anterior. (Vid. págs. 273 y 298.)

Fué confirmado este privilegio en 10 de Septiembre de 1255 por D. Alfonso X, según veremos en el documento L de este tomo; y nuevamente por D. Sancho IV en 11 de Marzo de 1287, como aparecerá del documento LXXXIX de este sig'lo.

Dono itaque uobis et concedo medietatem pecti hominum uestrorum, quos habetis in Villa Vallisoleti et in suis aldeis, et habituri estis, eam iure hereditario perheniter habendam, et quiete ac pacifice possidendam <sup>1</sup>. Mando etiam et constituo quod homines Abbatis suam partem pecti recipiant, et sicut Merinus Regis pro pecto suo pignoratur, ita et Merinus Abbatis pignoret pro sua parte <sup>2</sup>. Si tamen contingat quod ratione exercitus seu fonsadere summa pecti in predicta Villa acrescat plus solito, Abbas non debet recipere de augmento, set, ne aliquid de iure suo pereat, facta fideliter mandatione ad annale pectum et usitatum, partem suam Abbas recipiat, prout superius continetur <sup>3</sup>. Et hec mee donationis, confirmationis, concesionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere, uel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dapnum Abbati illatum restituat duplicatum. Facta carta in Toletis, Rege exprimente, vigesimo die Madii, Era millesima ducentesima sexagesima septima. Anno Regni mei tercio decimo. Et ego supradictus Rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletis hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat. Infans Alfonsus, frater domini Regis, confirmat.

Mauritius, Burgensis Episcopus, confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Bernaldus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus Episcopus, confirmat. Petrus, Oxomensis Episcopus, confirmat. Gonsaluus, Conchensis Episcopus, confirmat. Dominicus,



Plazentinus Episcopus, confirmat. Johannes, domini Regis Cancellarius, Abbas Vallisoleti, confirmat.

Aluarus Petri confirmat. Rodericus Didaci confirmat. Alfonsus Telli confirmat. Garsias Ferrandi confirmat. Rodericus Gonsalui confirmat. Guillelmus Gonsalui confirmat. Tellius Alfonsi confirmat. Didacus Martini confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Garsias Gonsalui, Maior Merinus in Castella, confirmat.

*Hay un gran signo rodado de 100 mm. con exquisitos dibujos en ambos círculos. En el centro campea la ✠ muy adornada, cuyos brazos cortan la leyenda: SIGILLUM || FERRANDI || REGIS || CASTELLE, y por fuera del círculo máximo se lee: Lupus Didaci de Faro, Alferiz domini Regis, confirmat. Gonsaluus Roderici, Maiordomus curie Regis, confirmat.*

Sanctius scriptor iussu Cancellarii scripsit.

Perg. 520 × 560.—Letra francesa.

Leg. XIX, núm. 6.

De hilos de seda verde y roja pende el sello de plomo de San Fernando Rey de Castilla cuyo anverso ofrece su efigie equestre y en torno esta leyenda: ✠ SIGILLVM: REGIS: FERRANDI: Ocupa el reverso el conocido castillo de tres torres, á cuya derecha é izquierda se ven sendos leones para indicar su filiación y origen del Rey de León, y en torno de todo la leyenda: ✠ REX: TOLETI: ET: CASTELLE:, según los grabados números 6 y 6 bis.

1. *Dono itaque uobis et concedo medietatem pecti hominum uestrorum...&*. Contiene esta cláusula la parte más esencial del preciadísimo privilegio, en virtud del cual las rentas Reales satisfechas por los vasallos del Abad, habían de dividirse en dos partes, una para el Rey; y otra para su Señor, el Abad de Valladolid.
2. *Mando etiam et constituo...* Señálase el modo de hacer efectivo tal derecho del Abad, autorizándole

para que nombre sus *cogedores* de tales rentas, que son los designados por la frase *homines Abbatis suam partem pecti recipiant*; pues en todo tiempo debió ser difícil recabar del fisco lo que una vez había entrado en él; y para evitar que los contribuyentes se hicieran morosos, se otorgan al Merino del Abad las facultades que tenía el del Rey, á saber: proceder por la vía ejecutiva, según expresa el inciso: *sicut Merinus Regis pro pecto suo pignoratur, ita et Merinus Abbatis pignoret pro sua parte*, en el cual se advierte el uso del verbo derivado de *pignus* una vez como deponente, y otra normal; pero en ambos casos en el mismo sentido de *tomar prenda* ó *hipotecar*, y mejor diría de *embargar* para el pago de tributos.

3. *Si tamen contingat...* &. Una excepción se contiene en cuanto al tributo de *fonsadera*, ó sea el que percibía el Rey para gastos de guerra ó *de su fonsado*, que no era otra cosa sino su ejército ó hueste; pues respecto de él se establece que haya de entenderse el privilegio en cuanto al tributo anual ú *ordinario*; mas si por alguna causa se impusiera en cantidad mayor ó *extraordinaria*, entonces el Abad debe cobrar la mitad de la renta ordinaria, cediendo en favor del Rey toda la demasía.

\*\*\*

Basta lo dicho para aclarar el diploma; pero no holgará añadir que el gran cuidado que tuvieron los Abades en renovarle mediante confirmaciones sucesivas, fué debido no ya tanto á su importancia, cuanto á contenerse en él la donación de la mitad de la *fonsadera*, por ser una de *de las cosas que pertenescen al señorío del Rey de Castiella*, según la rúbrica del tít. I del libro I

del *Fuero Viejo de Castilla*, cuya ley primera dice así: «Estas quatro cosas son naturales al señorío del Rey, que non las deve dar a ningund omne, nin las partir de sí, ca pertenescen a él por razon del señorío natural: Justicia, Moneda, *Fonsadera* e suos yantares»; por lo qual en la ley tercera del título XXVII del *Ordenamiento de Alcalá* hubo de declararse el sentido de tales donaciones.

---



## DOCUMENTO XXVII

---

*Privilegio rodado expedido en Toledo a 25 de Mayo de 1230, por el cual Don Fernando III otorgó al abad y Cabildo de Valladolid las iglesias de Montealegre y su patronato.*

(*a*) [D]ignum est, et a rationis tramite non discordat, ut Magestas Regia dignam retributionem illis exhibeat, quos multiplicata fidelitatis obsequio apud se nouerit insignitos. Ea propter tam modernis quam posteris presente pagina notum fiat, quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum vxore mea Regina Beatrice, et filiis meis Alfonso Frederico, Ferrando, Henrico,<sup>1</sup> ex assensu et beneplacito domne Berengarie genitricis mee, pro multis seruitiis, que michi sepius exhibuistis et exhibere cotidie non cessatis, facio cartam donationis, confirmationis, concessionis et stabilitatis uobis dompno Johanni, dilecto Cancellario meo, instanti abbati Vallisoleti, uestrisque successoribus eiusdem abbacie perpetuo ualituram. Dono itaque Ecclesie Vallisoletane et uobis omnes ecclesias de Mont Alegre,<sup>2</sup> et ius patronatus earum cum omnibus pertinenciis ac directuris ad easdem spectantibus,

---

(*a*) Faltan el crismón, para el cual se trazaron dos círculos concéntricos, y la capital *D*, que por eso va en bastardilla.

ut eas pleno iure habeatis sine contradictione aliqua perhenniter possidendas. Si quis uero hanc cartam infringere, uel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore, penas sustineat infernales, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum Ecclesie illatum totum restituat duplicatum. Facta carta in Toletis, Rege exprimente, vigesimo quinto die Madii, Era millesima ducentesima sexagesima octava. Anno regni mei tercio decimo. Et ego supradictus Rex Ferrandus regnans in Castella et Toletis hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat.

Infans Alfonsus, frater domini Regis, confirmat.

Mauritius, Burgensis Episcopus, confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Bernaldus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus Episcopus, confirmat. Gonsaluus, Conchensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Placentinus Episcopus, confirmat. Johannes domini Regis Cancellarius, Abbas Vallisoleti, confirmat.

Aluarus Petri confirmat. Rodericus Didaci confirmat. Alfonsus Tellii confirmat. Garsias Ferrandi confirmat. Rodericus Gonçalui confirmat. Guillelmus Gonçalui confirmat. Didacus Martini confirmat. Tellius Alfonsi confirmat. Aluarus Roderici, Maior Merinus in Castella, confirmat.

*Hay un signo rodado de 75 mm., en cuyo círculo interior falta la ✘, cuyo dibujo correría á cargo del pendolista que también dejó por hacer el crismón y la letra inicial, según se anotó al principio.*

*En el campo del círculo máximo aparece la leyenda: SIGNUM | FERRANDI | REGIS | CASTELLE; y por fuera del anillo se lee: Lupus Didaci de Faro, Alferiz domini Regis, confirmat. Gonçaluus Roderici, Maior-domus curie Regis, confirmat.*

Sanctius Secobiensis iussu Cancellarii scripsit.

Leg. XX núm. 1.

Perg. 520 × 380.—Letra francesa.

Doblado el pergamino en la parte inferior, y en el dobléz seis agujeros para pasar el cordón del cual pendería el sello.

1. *et filiis meis... Henrico.* Mencionase por vez primera al infante D. Enrique, a quien en el documento siguiente se le llama en romance Don Andric, y de cuya larga y accidentada vida se dan algunos pormenores en el *Repertorio*, donde también pueden verse los que acerca de su sepultura en el Convento de San Francisco de Valladolid copio de la Historia inédita de aquella santa casa.
2. *omnes ecclesias de Mont Alegre.* Dos señala Ortega en su *Historia de los pueblos de la provincia de Valladolid*, dedicadas una a Santa María y otra a San Pedro, de las cuales solo conserva parroquialidad la primera, con categoría de 2.º ascenso; pero hasta la fecha nada ha hallado en nuestro archivo, que demuestre el ejercicio del derecho de patronato sobre ella por nuestro Cabildo. En cambio hallo en la relación que en 1589 envió a D. Felipe II el último Abad de Valladolid D. Alonso de Mendoza, cuando se estaba preparando la elevación de nuestra abadía a Catedral, y que se conserva en el archivo de Simancas en el legajo núm. 151 *de los fechos del Real Patronato eclesiástico* según Sangrador, cuya es la cita, una enumeración de las



parroquias sujetas a la jurisdicción de la Abadía entre las cuales es la última la de *Palacios de Meneses*, mas conocido hoy por *Palacios de Campos*, cuyo termino linda con el de Montealegre. ¿Provendría tal parroquia de un trueque con la mitra de Palencia, cuyo objeto fuera librar a las iglesias de Montealegre del patronato del Abad de Valladolid? Cuando se publiquen los documentos de los siglos XIV, XV y XVI acaso parezca la solución.

La villa de Montealegre hallase casi en el confin de nuestra provincia con Palencia (a cuya diócesis ha pertenecido siempre) y corresponde al partido de Medina de Rioseco, haciéndose mención de ella en la pag. 712 de la *Estoria*, cuando esta refiere las tropelías cometidas por los Laras durante la menor edad de D. Enrique I. diciendo: «Et dalli fueron a Mont-Alegre, et fallaron y a don Suer Tellez, et çercaronle; et Gonçaluo Royz et sus hermanos, et don Alfonso Tellez, maguer que tenien mas caualleros, non quisieron yr a acorrer a Suer Tellez auiendo uerguença al rey don Henrrique, que era y; mas Suer Tellez dio luego el castiello al rey que gele demandó». En el *Becerro de las Behetrias* figura adscrita a la merindad de Campos como lugar solariego de D. Juan Alfonso de Alburquerque, descendiente de los Meneses citados en la *Estoria*.

---

## DOCUMENTO XXVIII

---

*Carta partida por A B C otorgada en Castrillo Tejeriego por Gonçaluo Sanchez á 29 de Agosto de 1230 vendiendo al Abad y Cabildo sus heredades en Santa Cruz por 100 maravedises vitalicios en cada un año. (Salvo la data, que se escribió en latín, todo el documento va en romance.)*

En nombre de Dios, amen. Connocida cosa sea, tam bien a los que son, como a los que serán, que yo Gonçaluo Sanchez fijo de don Montesino, de buen coraçon et de buena uoluntat, et por salut de mi alma et de mios parientes, do, uendo, et otorgo a uos don Johan, Abbat de Valladolid et Chancellor del Rey, et a uestros successores, todo quanto he en Santa Cruz <sup>1</sup>: diuisa, palacio, solares yermos et poblados, tierras, uinnas, et la azenna uieia, et quanto heredo en el canal, et el soto et en pielagos, et todo quanto yo hí he, con entradas et con exidas, con pastos et con montes et con fontes, et con todas sus pertenencias. Esto todo, assi como es dicho, uos do, et uos uendo, et uos otorgo por ciet morabetinos, quem auedes a dar <sup>2</sup> caddanno. Et yo don Johan, por la gracia de Dios Abbat de Valladolid et Chancellor del Rey, con conseio et con otorgamiento de nuestro Cabildo damos et otorgamos

a uos Gonçaluo Sanchez en toda uuestra uida por esta hereditat sobredicha, que nos dades et que nos uendes, los cient morabetinos del pedido de Pedrosilla; et si por auentura algunos minguaeren a uos destos cient morabetinos, nos, o quien quier que fuere Abbat de Valladolid, sea tenido de complir estos cient morabetinos a la fiesta de San Martin. Facta carta en Castiel de Trasariego, Era millesima ducentesima sexagesima octaua. Anno ab Incarnatione Domini millesimo ducentesimo trigesimo, in festo decollationis sancti Johannis Babtiste <sup>3</sup>. Regnant el Rey don Ferrando en Castiella et en Toledo, con su mugier donna Beatriz, et con su madre Berenguiella, et con sos fijos don Alfonso, don Frederic, don Ferrando et don Andric. Arçobispo en Toledo, don Roy Ximenez Obispo en Palencia, don Tello. Merino Mayor, don Aluar Royz de Ferrera. Merino de la Reyna en Valladolid, Alfonso Díaz. Merino del Abbat, Johan de Torres. Et que esta carta sea más firme <sup>4</sup>, fazemosla partida por a. b. c., et seellamosla con nuestro seello et con el seello del Cabildo. Fiador de sanamiento <sup>5</sup> desta hereditat es Roy Sanchez. Desto son pesquisas <sup>6</sup>: Don Juannes, el Prior de Valladolid. Don Rinalt, el sagristan. Maestre Guillem. Don Assensio. Maestre Domingo. Domingo Ouieco. Maestre Beneyto. Maestre Domingo Perez. De los legos: Diag Abril. Gonçaluo Abbat. Alfonso Diaz. Gntierre Munnoz.

Es carta partida por A. B. C.

Leg. XXIV núm. 38.

Perg. 150 X 290.—Letra francesa.

Lleva el sello de cera del Abad Don Juan, ya descripto, (número 3); pero falta el sello del Cabildo de que habla el texto, quedando solo el agujero en el pergamino.



Por caso raro, ambas cartas partidas por a b c., se conservan cosidas, constituyendo un solo número para los efectos de la signatura.

1. *todo quanto he en Santa Cruz.* Es el despoblado de *Santa Crux prope Loberolam*, de que se hizo mérito en la pág. 59.
2. *quem auedes a dar.* Por si á alguien resultare obscura esta frase, advierto que ha sufrido apocope el pronombre personal átono *me*, siendo por tanto equivalente á *que me auedes a dar*; sin detenerme á explicar por qué *dar* va seguido de *a* en vez de *de*, como diríamos hoy, por no hacerme pesado.
3. *Facta carta en Castiel de Trasariago... in festo decollationis Sancti Johannis Bapliste.* Hállase la villa de Castrillo Tejeriego en el valle de Esgueva, y según el *Becerro de los Behetrias* correspondía al infantazgo de Valladolid y pertenecía Obispo de Osma como señor; no pudiendo ser por tanto el *Castriel Ferruz*, según queda ya rectificado en la pag. 111.

Respecto de la fiesta de la *Degollación de San Juan Bautista* baste decir que siempre se ha celebrado el día 29 de Agosto, y por esta razón he puesto tal fecha en el encabezamiento del documento presente.

4. *Et que esta carta sea más firme.* Nótese el uso de la conjunción *que* como final, equivalente á nuestro actual *para qué*, sobre lo cual aporta abundantes y curiosas citas Menéndez Pidal (*op. cit.* página 396).
5. *fiador de sanamiento desta hereditat.* Empieza la ley 32 del tít. V de la quinta Partida diciendo: «Quita e libre de todo embargo deue ser entregada la cosa vendida al comprador, de manera que si otro alguno gela quisiere embargar, o mouerle pleyto

sobre ella, que gela deue fazer sana.» Y como si el vendedor fuese insolvente, de nada serviría la cautela de la ley que obliga al saneamiento en caso de evicción, de aquí que con frecuencia vemos en tales contratos un *fiador*, que tomaba sobre sí la responsabilidad del vendedor para tales contingencias,

6. *Desto son pesquisas...* Usase este nombre en su antigua acepción de *testigo*.
-

## DOCUMENTO XXIX

---

*Carta otorgada por el Abad Don Juan Canciller del Rey a favor de su Cabildo consignando en el portazgo de Valladolid o en las aceñas del Puente los maravedises convenidos para los aniversarios de Lope Lopez y su muger Doña Milia. (Sin lugar, año ni día <sup>(a)</sup>).*

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris, quod nos Johannes, Domini Regis Cancellarius, Abbas Vallisoleti assignamus Capitulo eiusdem Ecclesie presenti et futuro, decem morabetinos annuatim in portatico Vallisoleti, ut pro animabus Lupi Lupi et uxoris sue domina Milie, <sup>1</sup> quoniam que habebant in Oliuares et in Villa nova nostre Ecclesie contulerunt, <sup>2</sup> ipsum Capitulum anniuersaria celebrent annuatim:

---

(a) Aunque sea imposible fijar la fecha de este documento, ya que no hay mas dato que el ser Abad D. Juan el Canciller, le inserto en este lugar correspondiente a 1230, porque a fines del año siguiente figura ya como Abad de Valladolid su sucesor Mtre. Benito. Cierto es que en el doc. XXXI firma todavia D. Juan como Abad de nuestra iglesia, y aun no debia haber sido electo para la de Osma, puesto que en él se lee: *la Iglesia de Osma vaga*; pero tampoco es preciso afirmar que le otorgase el ultimo dia de su jurisdiccion en Valladolid.

Lo mismo digo del que sigue, que tampoco lleva data, por las mismas razones.



hos decem morabetinos ita assignamus ut post mortem cuiuslibet supradictorum, uiri scilicet et uxoris, ipsos decem morabetinos percipiant, et deinceps in perpetuum possideant pacifice et quiete. Si uero portaticum defuerit, ita quod non possent isti decem morabetini ex eo compleri, assignamus eos eidem Capitulo in aceniis de Ponte <sup>3</sup> irreuocabiliter possidendos.

Legajo I núm. 3.

Perg. 90 X 195 Letra francesa.

Doblez en la parte inferior 10 X 195, de donde pende el sello de cera del Prior don Juan descrito en el doc. XII, y cuya fotografía se ve en el núm 4.

1. *Lupi Lupi et uxoris sue donne Milie.* Entre los dos mil nombres propios de personas del siglo XIII que he tenido que revolver para estas notas y el Repertorio final, figuran varios de este nombre, pero no he hallado ninguno de tales homonimos casado con la D.<sup>a</sup> Milia del texto, por lo cual nada puedo afirmar acerca de estos generosos donantes, a quienes en gratitud concedió el Abad D. Juan un aniversario perpetuo, cuyos maravedises fijó en el portazgo o en la aceña del puente de Valladolid; pero me inclino a creer que se trata de un descendiente del Conde Assurez, y ante tal consideración seame licito apuntar las razones que a tal conjetura me mueven,

Por el testamento de D. Armengol VII llamado *el de Requena* o *el de Valencia*, y por otros documentos consta que D. Armengol VI o sea *el de Valladolid*, nieto y sucesor de los estados de D. Pedro Assurez, tuvo una hija llamada D.<sup>a</sup> Maria de Almenara por el señorío de esta villa; y documentalmenete consta tambien que esta biznieta de nuestro D. Pedro casó con don Lope Lopez de Haro hermano de D. Diego Lopez *el*

*Bueno*, X Señor de Vizcaya, uno de los heroes de las Navas. Asi lo declara ella misma en la Escritura XXII del apendice a las *Relaciones Genealogicas* de Suarez de Alarcon, donde se lee: «Ego donna Maria de Almenara, filia Comitum Armengot de Urgel... cum consensu et uoluntate mariti mei domini Lupi, filius Comitum Lupi, dono... &» (año 1172). Que de tal matrimonio nacieron hijos es indudable, pues uno de ellos, llamado D. Armengol, era instituido en ultimo termino, y en defecto de varias lineas, heredero del condado de Urgel por su tio D. Armengol *el de Requena*, segun aparece de su testamento, y aun mas, heredero de Valladolid en defecto de hijos legitimos del primogenito del testador. (*apud Monfar Historia de los Condes de Urgel* tomo I pag. 420).

¿Sera uno de estos hijos el D. Lope Lopez, homonimo a su padre, que casado con D.<sup>a</sup> Mi-  
lla figura en este documento?

2. *quoniam que habebant in Oliuares et in Uilla noua nostre Ecclesie contulerunt*. Falta en nuestro archivo esta donación, y es lastima grande, pues nos priva de saber qué y cuanto donaron a la Colegiata, duda que respecto de Olivares es de mucho interes, por cuanto que en el *Becerro de las Behetrias* leemos: «Este lugar es abbadengo del abbat de Valladolid..... *Derechos del abbat*. Danle cada anno cada fumo por el Marzo en fumazga dos marabedises=Todo aquel que ha dos bueyes da cada anno a su sennor tres sernas con ellos; el que tiene un buey que le aiuda con él=Mas que pagan cada anno al abat por yantar por anno nueuo xlvij mrs.; todo aquel que ha doze obradas de tierra, o dende arriva que le da vna fanega de pan, medio trigo, e medio ceuada». Pero como tales derechos y la

condicion juridica de *abadengo* no pueden dimanar de una donacion particular, mas de lamentar es que tampoco se halle en el archivo el titulo primitivo del señorío del Abad sobre Olivares de Duero.

Por la proximidad que tiene con dicho lugar, creo que la *Uilla noua* del texto se refiere a Villanueva de los Infantes sita en el valle de Esgueva, de la cual dice el Becerro que era «lugar de las ynfantas de las Huelgas de Burgos».

3. *In aceniis de Ponte*. Subsidiariamente, a falta de la renta del portazgo situa el Abad los maravedises en la renta de las aceñas del Puente mayor, hoy completamente desmanteladas y casi a punto de desaparecer en una crecida.



## DOCUMENTO XXX

---

*Carta de D. Sancho, mayordomo del Abad D. Juan el Canciller, restituyendo tierras y viñas á Gonçalo Nieto en términos de Pedrosilla de orden del Abad su señor. (Sin lugar, año, ni día.—Texto bilingüe; pero su mayor parte en romance).*

Notum sit tam presentibus quam futuris, que nos don Sancho, el maiordomo del Abbat de Valladolid, prisiemos á Gonçaluo Nieto tres arençado de uina, delas que tenié en Pedrosiella, e por quel semeió que nos le faziemos de mas, querellos al Chanceller, et el Chanceller escriuió sus letras a nos in hunc modum. J[ohannes], Domini Regis Chancellarius, Abbas Vallisoleti donno Sancio maiordomo suo, salutem et dilectionem: Querelloseme Gonçaluo Nieto quel tomades sus vinnas, ond uos mando, que de quanto en la mi carta abierta es, o de vinnas o de heredat, que non lo lexedes prender a ninguno; et si aquellas vinnas, que el dize quel tomastes, que son en aquella carta, que non ie las tengades. Nos, obedeciendo al Abbat de Valladolid hi a ssus mandamientos, diemos entrega de vinnas et de tierras a Gonçaluo Nieto. Estas son las vinnas: la vinna de barragamga entre amas las carreras. Otros dos pedaços cerca la pesquera; lindero, don Lorenço. Enel plano del rio media arençada; lindero, don D[omingo] el criador. En val de ci-

diello en tres logares; linderos, Gonçaluo Marciel, et Pedro Martín, et Missol. En la uega en tres logares; linderos, D[omingo] Moro, et dona Orobella, et Pedro Hiuanes, filio de don Amigo. En balleio en cinco logares; linderos, el esturiano de las tres. De la otra, D[omingo] de Cigales. De la otra, don Abril. Vn huerto en el pico de berrocal; lindero, don Lorenço. En ual de cisneros, tres obradas; lindero, Maridomin-guez. So la paliellia, cuatro obradas; lindero, D[omingo] Alcalde. En la uega, cuatro obradas; linderos, de las tres dona Orobella De la otra don Andres. De la otra, la carrera. Ha quintana de las eras, cuatro obradas; lindero, don Lazareo. So ual de tam, una obrada; lindero, don Marcos. En las paniellas, tres obradas; lindero, Pedro Martín. So el mazano, una obrada; lindero, Gonçaluo Marciel. A la tierra alba, tres obradas; lindero, la carrera de Muzientes. En el bustar, catorce obradas; lindero don Marcos. En el robrenal, dos obradas; lindero, el serrano. Al enzina de Sancta Elena, una obrada; lindero, T[ello] Dominguez. A las bargas, una obrada; lindero, D[omingo] Alcalde. So los huertos, dos obradas, cerca la carrera de Pedrosa. Carrera de Fuent Saldana, tres obradas cerca el huerto de D[omingo] Martín; del otra part don Oro bella. En el ual de cidiello, tres obradas; linderos, D[omingo] Hiuanes; del otra part don Lazareo. Carrera de Valladolid al pico, una obrada, cerca las carreras. Al ual de Sant Hiuanes, dos obradas; lindero, Pedro Hiuanes fi de don Amigo. Ala carrera de Fuent Saldana sobre plano de rio, dos obradas; lindero, Missol. Alos maiuelos de plano de rio, cinco obradas; lindero, Pedro Martín. En la chena, doce obradas; lindero, don Lucas. En el pico del plano de rio, dos obradas; lindero, Missol. Al sendero fornezi-

no, dos obradas; lindero, Gonzaluo Marçiel. En to-  
mellares. una obrada; lindero don Benito. A Sancta  
Ouenna un ferren; lindero don Andres. Al huerto de  
Missol, dos pedaçuelos cerca la carrera. Et ut omnia  
ista robur obtineant, sigillo domini J[ohannis] Prioris  
Vallisoleti sigillauimus.

Perg. 170 X 170.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 93.

Lleva un sello de cera con la imagen del *Agnus Dei* con ban-  
derola rematada por la cruz de Malta, en torno del cual corre la  
leyenda ✠ S[igillum]: IO[han]NIS: PRIORIS: VALLISOLETI: ✠  
(núm. 7).

- 1.— *e porquel semció* equivale á *y porque le pareció*.
- 2.— *que non IE las tengades*, No alcanzo á explicar tal *le*  
que debiera ser *ge*, equivalente á nuestro ac-  
tual *se*.
3. *la vinna de Barragamga... &*. En vano he buscado  
el libro maestro ó Catastro del Marqués de la  
Ensenada relativo á Pedrosilla, en cuyo término  
deben hallarse todos los pagos que aquí se enu-  
meran, pues no he logrado dar con él; encon-  
trando en cambio el de otro despoblado del mis-  
mo nombre sito cerca de Encinas de Esgueva,  
que reclamó y obtuvo el monasterio de Valbuena  
de Duero.

En el tomo correspondiente á Mucientes, que  
lindaba con nuestra Pedrosilla, se hace mención  
de algunos de los pagos aquí numerados; mas  
no creo sea preciso trasladar tales asientos, por  
no ser de gran interés para nuestro asunto.

---



## DOCUMENTO XXXI

---

*Privilegio rodado expedido en Támara a 28 de Abril de 1231 por el cual Don Fernando III Rey de Castilla y de Leon adjudicó a la Iglesia de Valladolid una aceña en Tudela previa informacion judicial. (Es documento latino; pero los dichos de los testigos se insertan en romance.)*

Christus. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castellae et Toleti, Legionis et Gallecie, <sup>1</sup> ad querelam Johannis Prioris Vallisoleti, qui conquerebatur michi de quadam acenia, que est in piscaria propinquiori Tutela subtus ipsam Tutelam, <sup>2</sup> quam dicebat Ecclesiam Sancte Marie Vallisoleti ammisisse occasione cuiusdam homicidii, mandavi abbati Vallisbone et Gundisaluo Martini de Villarmentero quod inquirerent ueritatem; qui, ad mandatum meum ueritatem diligenter inquirentes, per litteras suas michi miserunt dicere quod de istius rei noticia inuenerunt, sub hiis uerbis: Vida Mingos de Tudela, coniuurado <sup>3</sup>, dixo: que oyera a homnes uieios antigos que aquella pesquera fuera toda de Sancta Maria de Valladolid, et por homezilio de un homne, que muriera en la aceña, que la entró Palacio. Martín Esquerdo de Tudela <sup>4</sup>, coniuurado, dixo: que oyera a homnes mayores dél, que aquella pesquera era de Sancta María de Valladolid, et

por un homizilio de un homne, que muriera en el azeña, que la entró Palacio; et que la uió quere-llar al Abbat don Peydro, mas que non aportó. <sup>5</sup> Don Vermudo de Tudela, coniuorado, dixo: que oyó a mayores et a meiores desi que aquella pesquera con dos azeñas eran de Sancta Maria de Valladolit, et la una entró Palacio por homezilio de un homne que murió hi. Pedro Migael de Fuentes, coniuorado, dixo: que oyó a su padre, que era de Sentinos, que aquella pesquera con las azeñas que la dieron el Conceio de Tudela al abbat don FFeruion de Valladolit <sup>6</sup> por camio de la piedra de la puente de Sentinos, et que la entró Palacio por homezilio de un homne, que murió hi. Don Assensio de Tudela, coniuorado, dixo esso mismo. Don Portellano de Tudela, coniuorado, dixo esso mismo. Pedro Ferrandez de Tudela, coniuorado, dixo esso mismo. Domingo Andres et don Gutierre de Tudela, coniuorados, dixieron esso mismo. Rodrigo Mocho de Villa uacrin, coniuorado, dixo esso mismo, et que sabie que lo demandaua el abbat don Peydro, et que don Tello ge lo destorbaua; et otros muchos bonos homnes a qui non demandauamos, que nos dizien esto mismo. Presentem itaque inquisitionem, quam fieri mandauí, ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice Regina, et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando, et Henrrico ex assensu et beneplacito Regine domine Berengarie genitricis mee, approbo et ratam habeo; et declaro et decerno predictam aceniam pleno iure Ecclesie Vallisoleti pertinere ab omni censu et pensione liberam et immunem, in cuius corporalem possessionem mitti feci dominum Priorem nomine Abbatis et Ecclesie per portarium meum; mandans et statuens ne aliquis super dictam aceniam de cetero

ipsam Ecclesiam audeat molestare. Si quis uero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos cautto persoluat, et dapnum super hoc illatum iam dicte Ecclesie restituat duplicatum. Facta carta apud Tamaram <sup>7</sup> uigesimo octauo die aprilis. Era millesima ducentesima sexagesima nona. Et ego supradictus Ferrandus regnans in Castella et Toletu, Legionibus et Gallecia, Badallone et Baecia, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispanarum Primas, confirmat. Infans domnus Alfonsus, frater domini Regis, confirmat. Bernaldus, Compostellane sedis Archiepiscopus, confirmat.

Mauricius, Burgensis Episcopus confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Bernaldus, Segobiensis Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus Episcopus, confirmat. Gonçalus, Conchensis Episcopus, confirmat. Ecclesia Oxomensis uacat. Ecclesia Placentina uacat. Aluarus Roderici, maior Merinus in Castella, confirmat.

Aluarus Petri confirmat. Rodericus Gonçalui confirmat. Garsias Ferrandi confirmat. Guillelmus Gonçalui confirmat. Tellius Alfonsi confirmat. Gonçalus Gonçalui confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Didacus Martini confirmat. Alfonsus Suerii confirmat.

Johannes, Ouetensis Episcopus, confirmat. Rodericus, Legionensis Episcopus, confirmat. Nunnus, Astoricensis Episcopus, confirmat. Martinus, Çamorensis Episcopus, confirmat. Martinus, Salamanticæ Episcopus, confirmat. Michael, Ciuitatensis Episcopus, confirmat. Michael, Lucensis Episcopus, confirmat.



Laurencius, Auriensis Episcopus, confirmat. Petrus, Cauriensis Episcopus, confirmat.

Rodericus Gomez confirmat. Rodericus Ferrandi confirmat. Ramirus Frolez confirmat. Gonçaluus Gomez confirmat. Ferrandus Johantes confirmat. Petrus Poncii confirmat. Ferrandus Gutieri confirmat. Pelagius Arce confirmat. Garsias Roderici Carnord, Maior Merinus in Legione, confirmat. Johannes, domini Regis Regis (*sic*) Cancellarius, Abbas Vallisoleti, confirmat. Sancius Pelagii, Maior Merinus in Gallecia, confirmat. (*Lleva un sencillo signo rodado, en cuyo círculo menor falta la cruz, y en el anillo sin interrupción se lee: SIGNUM FERRANDI REGIS CASTELLE ET TOLETI, LEGIONIS ET GALLECIE, y al exterior hallanse estas subscripciones*): Lupus Didaci de Faro, alferiz domini Regis, confirmat. Gonçaluus Roderici, maior-domus curie Regis, confirmat.

Pascasius iussu supradicti Cancellarii scripsit.

Legajo I, núm. 4.

Perg. 450 X 410—Letra francesa.

Doblez 40 X 410.

1. *ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie.* A la corona de Castilla unió Don Fernando la de Leon por muerte de su padre D. Alfonso IX de este reino, acaecida en 24 de Septiembre de 1230, como nos dijo D. Lucas de Tuy, y el P. M. Berganza comprobó documentalmente.

Conocida es, y largamente refiere la *Estoria*, la dificultad con que tropezó San Fernando para ocupar el reino de su padre, por haber instituido este herederas «a sus hijas, las que feziera en donna Teresa»; pero gracias a los buenos oficios de D.<sup>a</sup> Berenguela, a la cordura de aquella prin-

cesa madre de las infantas, y principalmente a la influencia de los Prelados leoneses arreglose en paz el pleito de sucesión «et en aquel logar, en la cipdat de Leon fue el rey don Fernando de Castiella alçado rey de Leon de don Rodrigo obispo desa cipdat et de todos los cipdadanos, caualleros et ruanos et el otro pueblo, al alteza de regno de Leon, et puesto en la siella real;... et de estonces, de alli adelante fue este rrey don Fernando en vno llamado ygualmientre *Rey de Castiella et de Leon*, los dos regnos que él eredó lindamiente de padre et de madre». A esta solemnísima ceremonia había precedido otra pública proclamación en Toro, de la cual da fe la *Estoria* en la pág. 722; pero nadie puede arrebatár á un pueblo de nuestra provincia, San Cebrián de Mazote, la gloria de haber sido el primero que entregó á San Fernando como Rey de León su castillo, según se lee en la misma página: «... salieron de Toledo á grant priesa todos, et venieron luego derechamente a Oter de Siellas, et dende a castriell de Sant Cebrian de Maçot, uiniendo él con su madre et con la companna, et dieronle luego, con Dios que lo facie, ese castiello sin todo trabajo. Otro dia otrosi venieron a Villa Alal (*la actual Villalar*), et recibieronle lugo et dieronle la uilla, et alli venieron, commo a sennor, los caualleros de la muy noble villa et fuerte castiello Toro... &.» (Sobre este particular insertó una curiosa carta Ortega en *Los pueblos de la provincia de Valladolid* tomo II pág. 24).

La unión de ambos reinos en San Fernando fue definitiva, y desde aquella fecha no han vuelto a separarse sus coronas para felicidad de España.

2. *de quadam acenia... subtus ipsam Tutelam...* & Hizo-se ya mencion de tal aceña en el doc. IX (pagina 51); pero es harto raro que ni en el texto ni en

la pesquisa se haga referencia a tal diploma, como era uso constante. ¿Quedaría sin efecto aquella concesion a consecuencia del breve reinado de D. Enrique I y de las turbulencias que agitaron su minoría? Tal creo, y acaso por ello el Prior D. Juan, en vez de solicitar una confirmacion por la via de gracia del privilegio de D. Enrique, planteó la cuestion por via de justicia deduciendo su querella ante San Fernando, y pidiendo la oportuna pesquisa en conformidad a lo que previenen las leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del tit. IV libr. II del *Fuero Viejo de Castilla*.

3. *coniurado*. No se habia torcido aun a mala parte el sentido de esta palabra, sino que conservaba el que le es propio y natural, de *previo juramento*, como lo acredita la ley 8.<sup>a</sup> tit. I lib. II del citado cuerpo legal, donde se lee: «Ningund niño... non deve ser *conjurado* fasta siete años, mas deve ser *conjurada* la madre... &».
4. *que lo entró Palacio*. Antojosele al P. Velazquez al componer el *Libro de Bezerro* de nuestro archivo que Palacio era apellido, y acusó a un N. *Palacio* de haberse intrusado en tal aceña; mas no hay tal cosa, sino que *cayó en comiso*, o *entró en el fisco regio*, a consecuencia del homicidio en ella perpetrado, como lo dice expresamente el Rey D. Enrique en el doc, IX: «*quam*, uobis conquestibus ratione cuiusdam homicidii, quod in ea acciderat, *possidebam*».
5. *la uio querellar al abbat don Peydro mas que non aportó*. Probablemente seria el segundo de este nombre, que gobernó la abadía a fines del siglo anterior y comienzos del presente, pues de varios documentos aparece como vigilante defensor de los intereses de su iglesia, sin que le arredrase haberselas con personas graves cual el Obispo de Palencia, como lo prueba el doc. LXIV del tomo



- anterior, y D. Tello, de quien habla el ultimo testigo, que debe ser D. Tello Perez de Meneses.
6. *al abbad don Fferuion de Valladolid.* Son tan escasas las memorias de este segundo Abad de nuestra Colegiata, que bien merece recogerse la presente, refiriendola al Don Harveo o Herveo, que figuró en el doc. XXXII del tomo anterior como sucesor de D. Salto; y coincide tal época con una subscripcion suya, que la casualidad me ha deparado. Reprodujo en *facsimile* Menendez Pidal, en la pag. 215 de su tantas veces citada obra, la parte inferior de un diploma de Sahagun otorgado en 1143, para muestra de las zedas con copete, y entre otras firmas se halla esta *Abbas Ferueus s̄ m̄ de ualledolit conf.*
7. *Facta carta apud Tamaram.* Es la villa de Támara, (Palencia) famosa por su notable iglesia dedicada a San Hipolito, relacionada con otra anterior union de Leon y Castilla, y con el primer D. Fernando. ¿Posaria el Rey Santo en Támara en memoria de tales recuerdos? Figura Tamara en el *Becerro de las Behetrias* como perteneciente a la merindad de Monzon y al obispado de Palencia y se dice: «este logar es de San Johan dacre», o sea de la orden de los Hospitalarios.
-

## DOCUMENTO XXXII

---

*Carta partida por alfabeto otorgada en Palencia a 19 de Noviembre de 1231 por el Dean y Cabildo Palentinos y el Prior y Cabildo Vallisoletanos eligiendo arbitrios compromisarios para resolver la cuestion acerca de si el Abad de Valladolid debiera ser elegido de entre los Capitulares de Palencia.*

Notum sit omnibus, ad quos presens scriptum peruenit, quod cum inter nos Decanum et capitulum Palentinum ex una parte, et nos Priorem et capitulum Vallisoleti ex altera, questio uerteretur super eo uidelicet, quod nos Decanus et capitulum Palentinum dicebamus et firmiter credebamus, quod quandocumque in Ecclesia Vallisoleti eligeretur aliquis in Abbatem, deberet eligi de gremio Ecclesie Palentine, cum hoc Ecclesie optentum de longa et aprobata consuetudine, et essemus in quasi possessionem istius iuris. <sup>1</sup> Nos uero Prior et Capitulum Vallisoleti e contrario dicebamus, et firmiter tenebamus, quod licebat nobis de iure communi eligere ununcumque, <sup>2</sup> cum de iure communi ad quamlibet congregationem libere spectet prelati electio, in subscriptos arbitros compromittimus, <sup>3</sup> ita uidelicet quod nos Decanus et Capitulum Palentinum, de auctoritate domini T[elli] Episcopi Palentini, pro parte nostra nominamus dominum N[unni], Episcopum Astoricensem, uel Petrum Fernandi eiusdem Ecclesie Archidiaconum; Nos autem Prior et Ca-

tulum Vallis[*oleti*], de auctoritate Magistri Benedicti Abbatis nostri, pro parte nostra nominamus dominum Archiepiscopum Toletanum, uel dominum Episcopum Segobiensem; dominum M[*auricium*] Burgensem Episcopum communiter eligentes ita uidelicet, quod utraque pars teneatur inducere ad suscipiendum compromissum alterum a se de superius nominatis, canonico impedimento cessante, sub pena quinque millium aureorum parti alteri persoluenda; et in predictos etiam arbitros compromittimus sub hac forma, <sup>4</sup> ut uidelicet, receptis testibus, et auditis rationibus et iuribus utriusque partis, quicquid omnes uel eorum maior pars inter nos sententiando, arbitrando, seu amicabiliter componendo duxerint statuenda, teneamur modis omnibus adimplere; si qua uero parcium predictorum arbitratorum uel maioris partis sententie, arbitrio, uel amicabili compositioni noluerit obedire, teneatur parti alteri soluere pro pena quinque millia aureorum, sententia uel arbitrio seu amicabili compositione suo robore duraturis; et pro supra dictis penis <sup>5</sup> nos Decanus et Capitulum Palentinum, de auctoritate et assensu domini Palentini, obligamus Villam moriel et populationem que est iuxta Palentiam. <sup>6</sup> Nos uero Prior et capitulum Vallis[*oleti*] pro parte nostra in supra dictis penis, de mandato et assensu Magistri Benedicti Abbatis nostri, <sup>7</sup> obligamus Pedrosiellam et Villam que dicitur Sancta Crux, et tertias uidelicet de Ranedo et de Castriello; et utraque pars nostrum teneatur alteram partem certam reddere infra octauas Natiuitatis Domini proximo uenituras, quis de nominatis a se predictum susceperit compromissum. Si autem dominus Burgensis, qui a partibus communiter est electus, predictum suscipere noluerit compromissum per nuntios a partibus communiter missos, infra predictum



tempus partibus intimetur, et partes teneantur conuenire Palentiam in festo purificationis Beate Uirginis proximo uenituro ad alium tertium communiter eligendum; in quo si forte non conuenerimus, utraque pars nominet unum uel duos, quos uoluerit nominare, et quem de nominatis ab utraque parte, qui susceperint arbitrium, pre-elegerint loco tertii, sine contradicione aliqua assumatur. Si autem aliquis de electis a partibus, quod absit, discesserit, pars illa que eum elegit possit alium eligere, quem uiderit expedire. Si autem tercius a partibus communiter electus uitam finierit, alius loco eius communiter eligatur. Ad omnia autem supra dicta utraque pars nostrum sub subscripta pena se obligat obseruanda. Et ut hoc compromissum maius robur obtineat, nos T[ellius] Dei gratia Episcopus Palentinus et capitulum, et nos Magister B[enedictus] Abbas et capitulum Vallis[oleti] presentem paginam sigillis nostris fecimus communiri. <sup>9</sup> Actum hoc in Capitulo Palentino decimo nono die mensis Nouembris anno Domini millesimo ducentesimo trigesimo primo, Era millesima ducentesima sexagesima nona.

Es carta partida por alfabeto.

Legajo XXXI núm. 8.

Perg. 190 × 245 — Letra francesa.

Lleva cuatro sellos de cera, el primero, comenzando por la izquierda, es el primitivo del Cabildo de Valladolid, en cuyo centro se representa la Huida a Egipto, llevando en torno la inscripción: ♣ SIGILLVM: CAPITVLI: VALLISOLETI: (núm 8). El segundo corresponde al Abad D Benito, y consiste en un ave, que bien pudiera ser el cuervo que sustentó a San Benito, y al rededor la leyenda: ♣ S : M[agist]RI : B[enedicti] : ABB[at]IS: VALLISOLETI. (número 9.) Es muy interesante el tercero, cuya leyenda ♣ SIGILLVM: TELLI: PALENTINI: EPISCOPI: bien declara a quien pertenece, llevando en su centro un Santo Obispo con todos los ornamentos pontificales, que indudablemente es San Tello: (núm. 10.); y por ultimo el cuarto con-

siste en un *Agnus Dei* sin cruz ni bandera, y aunque de su inscripción circular no se leen mas letras que las versales siguientes: SIGILLV[m]: [c]API[tuli]: [p]ALE[n]TINI; bastan, unido a lo que dice el texto del documento, para saber que corresponde al Cabildo de Palencia; sin que deba extrañarnos que usara como distintivo el signo del cordero, de que se han solido servir en España las catedrales dedicadas al Salvador, puesto que tal era el titular de la S. I. Palentina, según se lee en documentos del siglo XII, como en este que cita Castro (*op. cit.* pág. 39): «eclesia Sancti Saluatoris, et Sancte Marie, et Sancti Antonini Palentine Sedis. .» (Sello núm. 11).

1. *in quasi possessione istius iuris.* Creía el Cabildo de Palencia hallarse en la quasi pssesión de tal derecho, que decía haber adquirido en virtud de una larga y aprobada costumbre; y por tanto preciso es admitir que algun ó algunos de los Abades vallisoletanos fueron elegidos del gremio del Cabildo de Palencia, pues por mucho que se mienta en los litigios, no suele recaer la mentira en el hecho que se alega como base de toda la argumentación jurídica, y tal es el presente. ¿Quiénes serían los Abades de Valladolid que antes pertenecieron al cabildo palentino? No lo sé; pero á buen seguro no lo fué el Mtre. Benito, que figura ya como Abad en este documento, pues de haberlo sido, no se hubiera suscitado esta contienda á raíz de su elección; y los capitulares de Palencia hubieran apuntado este supuesto hecho como un caso más para fundar su derecho. Por otra parte *Maestre Beneyto* firmó como capitular de Valladolid el doc. XXVIII; pudiendo asegurarse lo mismo del Abad anterior, D. Juan *el Canciller*, quien antes de serlo firmó como simple canónigo y capellán del Rey el documento XI.

Bien pudiera ocurrir en aquellos tiempos, en que tan frecuente era la posesión de pluralidad de beneficios en diversas iglesias, que acaso

D. Juan ú otros antecesores hubieran sido á la par miembros de ambos Cabildos; y el hecho de ser elegidos Abades por el de Valladolid se interpretara en Palencia en diverso sentido, llevando las aguas á su molino, como dicen, y queriendo ver en ello un signo de sumisión de la Abadía y su Colegiata á la Mitra y Cabildo Catedral de Palencia, que fué la eterna cuestión entre ambas jurisdicciones.

2. *licebat nobis de iure communi eligere unumcumque.*

Alegan el Prior y Cabildo de Valladolid el derecho común que les autorizaba á elegir libremente, derecho reconocido en el cap. *Nullus I de electione et electi potestate*: y aún pudieran haber invocado el particular de la iglesia de Valladolid contenido en el doc. XII del tomo anterior donde se lee: «et post obitum tuum (de D. Salto, el primer Abad) canonici *Æcclesiæ* una cum consensu filiorum nostrorum et bonorum hominum Uallisolith eligant unum de *Æcclesiæ* canonicis; et si in *Æcclesia* ista aliquis non fuerit honestus, omnes simul cum consilio Archiepiscopi Tolentani eligant unum ex parte alia, qui regat *Æcclesiam*, sicuti tenuisti in diebus nostris».

3. *in subscriptos arbitros compromittimus.*

Para resolver tal cuestión cada uno de los contendientes eligió sus árbitros, que fueron por parte de Palencia el obispo de Astorga D. Nuño, ó su Arcediano D. Pedro Fernández, y por parte de Valladolid el Arzobispo de Toledo, que lo era á la sazón el insigne D. Rodrigo Ximenez de Rada, ó en su defecto el Obispo de Segovia, que por aquel entonces lo era Mtre. Bernardo. De común acuerdo ambas partes designaron el tercer árbitro fijándose en D. Mauricio, obispo á la sazón de Burgos, quien gozaba de gran crédito. Mas como tales árbitros, por lo mismo que eran vo-



*luntarios*, podían excusarse, obligarse los comprometentes, so pena de cinco mil aureos, á instar para que uno de los dos elegidos por cada parte aceptase el compromiso, y respecto del tercero designado por ambos obliganse también á enviarle mensajeros comunes en ruego de que se digne aceptar el puesto; y, si no quisiere, reunirse han ambas partes en Palencia para designar otro nuevo, pero si no lograren ponerse de acuerdo, cada una indicará uno ó dos nombres de entre los cuales elijan libremente los árbitros respectivos, que ya hubieren aceptado el compromiso.

4. *compromittimus sub hac forma...* Debían seguir los árbitros para instruirse en la causa todas las solemnidades de derecho, á saber: oír testigos, y recibir las alegaciones jurídicas de ambas partes, mas en cuanto al fallo eran libres para dar sentencia, dictar laudo, ó simplemente determinar una amigable composición, lo cual equivalía á decir que podían obrar como jueces, como árbitros, ó como amigables componedores ó arbitradores; mas había de ser fielmente observado por ambas partes lo que resolvieren ya los tres ya al menos dos de los nombrados, so pena de cinco mil maravedises de oro.
5. *et pro supra dictis penis.* En todo compromiso era necesario fijar pena para los no observantes; pues como los árbitros no gozaban de jurisdicción, de aquí que no pudieran ejecutar sus disposiciones, ni compeler á las partes á su observancia. Por eso como se lee en el título *De arbitris* de las Decretales, á cuyas disposiciones se ajusta en un todo este documento, era menester no solo fijarla, sino hacer depósito de las sumas ú obligar bienes á su pago. Aquí se hace lo segundo, según declaran las notas sucesivas.
6. *obligamus Villam moriel, et populationem que est*

*juxta Palentiam*. El Cabildo Palentino, previa la autorización de su obispo, obliga Villamuriel que debió ser *Villamuriel de Campos* en nuestra provincia perteneciente hoy al partido de Ríoseco, y según el *Becerro de las Behetrias* Villamuriel á secas dentro de la merindad de Monzón; pues el otro *Villamuriel*, apellidado hoy *de Cerrato*, pertenecía por aquel entonces á los Templarios, aunque extinguida la orden pasó después á la Mitra de Palencia, siendo «como avanzada del dominio temporal que sobre la ciudad ejercía en parte el prelado», según notó atinadamente Quadrado. La *populationem que est iuxta Palentiam* es sin duda alguna la parte actual de aquella Ciudad denominada *la Puebla*, que se halla entre el *Salón* y la antigua iglesia de San Lázaro, constituyendo el populoso barrio de la afamada mantería de Palencia.

7. *Magistri Benedicti Abbatis nostri*. Un nuevo Abad de Valladolid del que abundan documentos en nuestro archivo, y en cambio escasean sus noticias personales. Colocado entre las dos grandes figuras del Canciller y del Infante, puede decirse que se desvanece la suya; mas los muchos documentos, que de su época se hallan, demuestran que residió y gobernó la Abadía, cosa no frecuente en aquel entonces.
8. *obligamus Pedrosiellam... et Sancta Crux, et tertias uidelicet de Ranedo et Castriello*. Menos opulento el Cabildo Colegial sólo pudo ofrecer Pedrosilla y Santa Cruz, cuya situación ya nos es conocida, pero que no debían alcanzar el valor de los diez mil maravedises que, montan las dos penas, por lo cual hubo de añadir las tercias de Renedo y de Castronuevo de Esgueva, pertenecientes á la Mesa capitular, según el doc. VIII página 46.

9. *sigillis nostris fecimus communiti*. Lleva el documento los cuatro sellos descritos, pero la presente nota se ordena á hacer constar que ya el Cabildo de Valladolid no exhala aquella queja *quia sigillum proprium non habemus*, que notamos en el doc. XII pág. 79; pues ya le tenía desde 1230 como se dice en el doc. XXVIII; si bien aquel no se conservó, siendo por tanto este el primero que aparece, y por eso adornamos con él la portada del tomo I de esta colección.

\* \* \*

Ignoro si llegó á fallarse la cuestión origen de este documento; pues en el archivo no se conserva sentencia, laudo, ni amigable composición dictada por tales árbitros, pero advierto que en la elección siguiente verificada en 1241 el Cabildo de Valladolid dió poder á su Canónigo Mtre. Nicolas para que en nombre de todos los capitulares eligiese Abad al Infante D. Felipe *concanonicum nostrum*, como veremos en el documento XLI de este tomo.

Me inclino por tanto á creer que por aquel entonces no llegara á fallarse, y que las sucesivas elecciones del Infante don Sancho de Aragon, del poderoso don Gil Gómez de Villalobos, Rico hombre de Castilla, y de los favoritos ó curiales don Pay Pérez, don Gómez Garcia de Toledo y don Ruy Díaz no proporcionaron ocasión al Cabildo de Palencia para insistir en sus pretensiones; pero algo debió resolverse más tarde en su favor, cuando en 1317, el Cabildo de Valladolid notificó al Obispo Palentino la elección del Abad don Juan Fernández de Limia y pidió su canónica confirmación, según los documentos del Archivo capitular de Palencia alegados por Castro á las páginas 41 y 85 de su *Episcopologio Vallisoletano*.

---



## DOCUMENTO XXXIII

---

*Privilegio rodado expedido en Leon a 28 de Noviembre de 1231, por el cual Don Fernando III otorgó diversas heredades en tierra de Portillo a Garcí Alvarez y su mujer D.<sup>a</sup> Urraca Perez remunerando sus servicios en la crianza del infante heredero Don Alfonso.*

Christus. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice Regina, et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrrico, ex assensu et beneplacito Regine domne Berengarie genitricis mee, facio cartam donacionis, concessionis, confirmacionis et stabilitatis uobis Garsie Aluari et uxori uestre dompne Vrrace <sup>1</sup>, filiis et filiabus uestris, totique uestre posteritati in perpetuum ualituram. Pro multis itaque serui-ciis, que mihi in nutriendo Alfonso filium meum primogenitum facitis et fecistis, dono uobis et concedo totam illam hereditatem, que <sup>(a)</sup> Stephanus Archipresbyter habuit in Portello et in suo termino <sup>2</sup>, quam ego abstuli ei propter falsitatem monete quam faciebat <sup>3</sup>, uidelicet: domos, terras cultas, et incultas, vineas, ortos, molendinos, prata, olmedas, cum ingressibus et

---

(a) Sic en lugar de quam.

egressibus suis, et cum omnibus directuris et pertinentiis suis. Hec, inquam, omnia dono uobis, ut ea iure hereditario possideatis, et perpetuo habeatis ad faciendum de eis quicquid uolueritis; dando, uendendo, concambiando, seu quidlibet aliud faciendo. Et hec mee donacionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis, uel uocem uestram pulsanti, restituat duplicatum. Facta carta apud Legionem <sup>4</sup>, vigesimo octavo die Nouembris. Era millesima ducesima sexagesima nona. Et ego supradictus Rex Ferrandus regnans in Castella et Toletis, Legionis et Gallecie, Badalocio et Baecia, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.


Rodericus, Toletane sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat. Infans dompnus Alfonsus, frater domini Regis, confirmat. Bernaldus, Compostellane sedis Archiepiscopus, confirmat.

Mauricius, Burgensis Episcopus, confirmat. Tellius, Palentinus Episcopus, confirmat. Lupus, Segontinus Episcopus, confirmat. Bernaldus, Segobiensis Episcopus, confirmat. Johannes, Calagurritanus Episcopus, confirmat. Gonçalus Conchensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus, confirmat. Ecclesia Placentina vacat.

Aluarus Petri confirmat. Rodericus Gonçalui confirmat. Garsias Ferrandi confirmat. Tellius Alfonsi confirmat. Didacus Martini confirmat. Gonçalus Gonçalui confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Alfonsus Suerii confirmat. Aluarus Roderici, Maior Merinus in Castella, confirmat.

Johannes, Ouetensis Episcopus, confirmat. Rodericus, Legionensis Episcopus, confirmat. Nunius, Astoricensis Episcopus, confirmat. Martinus, Camorensis Episcopus, confirmat. Martinus, Salamantinus Episcopus, confirmat. Michael, Lucensis Episcopus, confirmat. Michael, Ciuitatensis Episcopus, confirmat. Petrus, Cauriensis Episcopus, confirmat. Martinus, Mindoniensis Episcopus, confirmat.


Rodericus Gomez confirmat. Rodericus Ferrandi confirmat. Ramirus Frolez confirmat. Didacus Frolez confirmat. Rodericus Frolez confirmat. Ferrandus Guterii confirmat. Ferrandus Johannis confirmat. Petrus Poncii confirmat. Sancius Pelagii, Maior Merinus in Gallecia, confirmat. Garsias Roderici, Maior Merinus in Legione, confirmat.

Johannes, Oxomensis electus, domini Regis Cancellarius confirmat. (*Hay un signo rodado sencillísimo de 55 milímetros de diámetro, en cuyo centro campea la , y en el anillo se lee: SIGNUM FERRANDI REGIS CASTELLE ET TOLETI, LEGIONIS ET GALLECIE, y al exterior formando circunferencia*): Lupus Didaci de Faro, Alferiz domini Regis, confirmat. Maiordomatus curie Regis vacat.

Johannes de Olça iussu Cancellarii scripsit.

Perg. 410 × 360.—Letra francesa.

Leg. XXIII núm. 24.

De hilos de seda roja y gualda pende un nuevo sello de plomo, de San Fernando Rey de Castilla y León, y por tanto ostenta un castillo de tres torres en el anverso, y un león en el reverso; y por leyenda, en el anverso:  S[igillum] FERRAND REGIS CASTELLE ET TOLETI; y en el reverso: LEGIONIS ET GALLECIE, como se ve en su reproducción, (núms. 12 y 12 bis).



1. *Garsie Aluari et uxori uestre dompne Vrrace... pro multis seruiciis, que mihi in nutriendo Alfonso filium meum primogenitum facitis et fecistis.* En el Boletín de la Real Academia de la Historia correspondiente á Noviembre de 1918 apareció un eruditísimo artículo titulado: *Un detalle curioso de la biografía de Alfonso X el Sabio*, suscrito por el Profesor de la Universidad Central y Académico de aquella docta Corporacion D. Antonio Ballesteros. ¡Ojalá hubiera caído en sus manos, y no en las más pecadoras, el presente diploma! pues él habría redondeado su interesante estudio, y me vería yo libre de la tarea de exponerle; pero ya que, como dijo Cánovas del Castillo «los hallazgos son cosa de buena fortuna mas bien que de propio merecimiento», fuerza será que trate de explicar este inciso, que es á todas luces el pasaje de mayor valor histórico del documento, en relación con las preciosas noticias que contiene el artículo susodicho.

Otorga aquí San Fernando á Garcí Alvarez y á su mujer D.<sup>a</sup> Urraca varias heredades en tierra de Portillo *por los muchos servicios que me hacéis e hicisteis en nutrir a mi hijo primogenito Alfonso*, no cabiendo duda por tanto que la crianza de éste entonces Príncipe, y después famosísimo Rey, corrió á cargo de aquel matrimonio, de cuyos consortes solo era conocida hasta el presente la mujer, D.<sup>a</sup> Urraca Perez, según resulta de la escritura LXXXII del apéndice que á sus *Relaciones Genealógicas* añadió Suarez de Alarcon, en la cual se lee: «Ego Fernandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, et Cordube... facio cartam donationis... uobis *Vrrace Petri, nutrici domni Alfonsi primogeniti mei*, et filiis et filiabus uestris...», de la cual sacamos en limpio la identidad de la perso-

na de esta dama, su patronímico *Perez*, que falta en nuestro documento, y su estado de viudez al otorgarse tal escritura en 1236, *eo uidelicet anno quo capta fuit Corduba*, pues de otra suerte se hubiera hecho mención de su marido, como ocurre en nuestro diploma. Por tanto entre 1234, fecha del documento XXXV de esta colección encabezado por ambos cónyuges, y 1236 en que se otorgó la escritura alegada por Suarez de Alarcon, debió morir Garcí Alvarez.

Mientras solo fué conocida D.<sup>a</sup> Urraca, y con el calificativo de *nutrici*, era obvio tomar tal voz en su significación literal, y considerarla como *nodriza* ó *ama de cría* del rey sabio; siendo por tanto muy puesto en razón, según lo hizo e señor Ballesteros alegar la curiosa ley tercera del tít. VII de la Segunda Partida al medio de la cual se lee: «...E esto es en darles amas sanas e bien acostumbradas e de buen linaje: ca bien assí como el niño se gouierna e se cria en el cuerpo de la madre fasta que nasçe, otrossi se gouierna e se cría del ama, desque le da la teta fasta que gela tuelle: e porque el tiempo desta criança es mas luengo, que el de la madre, por ende non puede ser que non resciba mucho del contenente e de las costumbres del ama, Onde los sabios antiguos, que fablaron en estas cosas naturalmente, dixeron que los fijos de los Reyes deuen auer atales amas que ayan leche assaz, e sean bien acostumbradas e sanas e fermosas, e de buen linaje e de buenas costumbres, e señaladamente que non sean muy sañudas...»; y suponer que Doña Urraca Perez reunía tan relevantes condiciones.

Mas desde el punto y hora en que al lado de esta dama aparece su marido, recibiendo ambos mercedes del rey Santo por los muchos servicios

que le hacían entonces y le habían hecho antes en la crianza de su hijo primogénito D. Alfonso, quien por aquella fecha acababa de cumplir diez años (puesto que nació en 23 de Noviembre de 1221), cabe ya dudar si doña Urraca fué su verdadera ama de cría, y aun en caso afirmativo si después del destete del Infante, se confió á ambos consortes el cargo de ayos al tenor de lo que dice la ley de Partida siguiente á la arriba citada, á saber: «Niños seyendo los fijos de los Reyes, ha menester que los fagan guardar el padre e la madre, en la manera que diximos en la ley ante desta: mas despues que fueren moços, conuiene que les den ayos que los guarden e los afeyten en su comer, e en su beuer, e en su folgar, e en su contenente: de manera que lo fagan bien e apuestamente segund que les conuiene. E *ayo* tanto quiere dezir en lenguaje de España como *ome que es dado para nudrir moço*; e ha de auer todo su entendimiento, para mostrarle como faga bien...»

A la luz de esta última ley se comprende fácilmente cómo no solo doña Urraca Perez, más también su marido Garci Alvarez, pudieron recibir mercedes de San Fernando por los servicios de ambos *in nutriendo filium meum*; tomando el *nutrire* latino y el anticuado *nudrir* castellano en la acepción más amplia de *cuidar. atender, educar*, de la cual se derivó el nombre latino *nutricius*, empleado por Julio Cesar, que tradujo Valbuena: *el que cría ó educa, ayo*; que por cierto falta en el Diccionario de la Real Academia.

Mas dando por recta tal interpretación, surge la dificultad de que el Rey Sabio en el diploma descubierto y explanado por el señor Ballesteros dice textualmente: *Porque don Garci Fferrandez et su mujer donna Mayor Arias me criaron, et me fizieron muchos seruicios et sennalada mi-*



*ente porque me criaron en Villaldemiro et en Celada...*», lo cual á primera vista parece excluir la hipótesis, de que también lo fueran los Garci Alvarez y D.<sup>a</sup> Urraca Perez de nuestro documento.

Fácilmente saldría del paso suponiendo que á la muerte de Garci Alvarez, acaecida entre 1234 y 1236, como queda dicho, hubiera recaído tal cargo de ayos en don Garci Fernández de Villamayor y su mujer doña Mayor Arias; pero tal afirmación no sería conforme a la verdad, puesto que ya en 1234 hacía sus primeras armas el infante D. Alfonso debajo de la tutela militar de D. Alvar Perez de Castro, como lo refiere el cap. 1040 de la *Estoria*, donde se lee: «et mandó a su fijo el infante don Alfonso que fuese en caualgada correr tierra de moros; et mandó a don Aluar Perez de Castro *el Castellano* que fuese con él, para guarda del infante, et por cabdiello de la hueste, ca el infante era muy moço aún, et non era tan esforçado, et don Aluar Pérez era omne deferido et muy esforçado:» Desde aquella fecha, que no marca la *Estoria*, pero que puntualizan Argote de Molina, Pí Margall y cuantos han expuesto las campañas de San Fernando, su hijo primogénito entró en la vida de las armas á sus trece años, y no había de pensar por tanto en Villaldemiro y en Celada, sitios en el solar castellano, sino en las campañas de Andalucía y algo más tarde en la sumisión de Murcia.

A fecha anterior por tanto habrá que referir la crianza del Rey sabio en poder de Garci Alvarez y doña Urraca, que documentalmenle resulta probada hasta 1231 en que se dató nuestro diploma, que habla de servicios presentes y pasados *facitis et fecistis*; salvo que adoptemos otra explicación harto verosímil y probable, á saber:

que los nobilísimos Rico-ome D. Garci Fernandez, Señor de Villamayor, Salvadores, Benevivere y del condado de Bureva, y su mujer la Ricahembra D.<sup>a</sup> Mayor Arias, á quien muchos genealogistas creen hermana natural de San Fernando, como una de tantas bastardas de D. Alfonso IX de León <sup>(a)</sup>, y por añadidura Señora de *Celada del Camino*, cuyo término linda con Villaldemiro en tierra de Burgos, por lo cual denominose *Celada* su pingüe heredamiento en el reparto de Sevilla, fuesen los *amos*, como entonces se decía, *titulares* ú *oficiales*, aunque de hecho prestaran los oficios de tales ayos D.<sup>a</sup> Urraca Perez, que acaso le amamantara á sus pechos, y Garci Alvarez.

Pero ¿quién fué este caballero? Ha querido la mala fortuna que desapareciera su sello del documento XXXV de este tomo, que como veremos es una carta partida por A. B. C. otorgada por el mismo Garci Alvarez y su mujer, la cual según se enuncia en su texto debiera llevar pendientes «el seyello del Rey, et de la Reyna et del Abbat, et del Cabildo *et de don Garci Alvarez*», y actualmente no conserva ninguno, viéndose solo

---

(a) Tales son el Dr. Salazar de Mendoza, Ortiz de Zúñiga, y Pellicer, quien en su *Informe del origen, antigüedad, calidad i sucesión de la Excelentissima casa de Sarmiento de Villamayor i las unidas a ella por casamiento* «afirma que doña Mayor declaró su progenie en el testamento otorgado en 1<sup>o</sup> de Septiembre del año 1299 de la Era (1261), cuyo original se conservaba en el Monasterio de Villamayor». Pero Salazar y Castro príncipe de nuestros genealogistas duda acerca de tal filiación por falta de documentos; y más resuelto que él Argote de Mojina la niega en redondo; y en el tomo I de los *Elogios, armas, insignias y devisas...* á la pág. 256, haciendo hincapié en el patronimico dice que tal Señora «fue hixa de Arias Gonzalez Quexada y de doña María Frolaz».

tres agujeros del pergamino por donde pasarían los cordones de los sellos reales y el de don Garci Alvarez; pues seguramente los del abad y Cabildo se reservarían para la otra mitad de la carta, que pasó á poder de Garci Alvarez y doña Urraca como título de las tierras permutadas con el Abad y Cabildo. Esta desdicha nos priva de un buen indicio para colegir su estirpe por las armas que el sello contuviera, y por tanto nos hace entrar en el terreno de las conjeturas, mal que nos pese, sopena de renunciar a indagar quien fuera tal personaje; pues debió serlo y de cuenta, no ya solo por su cargo de ayo del infante, sino porque merced á su influencia con San Fernando logró que su contrato con el Cabildo llevase los sellos de aquel y de doña Berenguela su madre, y además expresaran ambos Reyes en aquel diploma que «*por ruego del Abbat et de don Garci Alvarez fazemos que este pleyto, que sobre dicho es, sea siempre firme et estable*», cláusula y solemnidad que no hemos visto ni aun en la época del Abad don Juan, quien como Canciller del Rey gozaba de gran confianza con San Fernando.

Entrando en el movedizo terreno de las opiniones diré lisa y llanamente que á mi juicio tal caballero debió pertenecer á una de las ramas del gran linaje *de los Toledos*; pues si bien no le he hallado en ninguna de las tablas que á tan insigne familia dedicó Salazar y Castro en sus *Glorias de la casa Farnese*, ni tampoco en la larga é interesante serie de artículos que á la línea de la casa de Alba dedicó el Marqués de Hermosilla en la *Revista de Historia y de Genealogía española* (desde Septiembre de 1917 a Diciembre de 1918) debajo del epígrafe *Los grandes linajes españoles: La Casa de Toledo*; ni mucho



menos en los que acerca de los *Duques de T'Serclaes* escribió en la misma revista (Noviembre y Diciembre de 1914) don Juan Moreno de Guerra, me he encontrado con muchos Garcis Alvarez de Toledo, si bien de fecha posterior, entre los cuales merece singular mención el conocido alcalde de la imperial Ciudad que figura en la Crónica de don Sancho IV á la pág. 82, donde se lee: «è el Rey vinose para Toledo, e falló y muchas querellas de muertes e robos e fuerzas e furtos e otros males que facian y; e porque Garci Alvarez que era su alcalde mayor, non lo castigaba como debia, mató a él, e a Juan Alvarez su hermano, e a Gutierre Esteban, e pieza de otros omes, e con esto asosegó la cibdat de Toledo». Desde entonces puede afirmarse que no hay generación en la casa de Alba en la que no aparezca un Garci Alvarez de Toledo; y lo que es más, el patronímico constante de tan inclita progenie fué constantemente el de *Alvarez*, soldado con el apellido *de Toledo*, cuando se abandonó el uso del patronímico. Por si esto fuera poco hay otra rama de los Toledos en la que se retuvo el patronímico *García*, como escribe Argote de Molina al hablar de los Señores de Mejorada en su *Nobleza del Andalucía* pág. 259; en vista de todo lo cual creo que no hay temeridad en estimar que don Garci Alvarez pertenezca al gran linaje de los Toledos. Ciertó que el patronímico *Alvarez* es también frecuente en las casas de Lara y de Asturias; pero en ambas es totalmente peregrino el nombre *García*, si se exceptúa la rama de los de Aza, donde fué muy constante, pero en cambio no se da en ella el patronímico *Alvarez*.

Finalmente: nada tendría de extraño que don Garci Alvarez perteneciera á la casa de Toledo,

puesto que parece que tal familia recibió en tiempos posteriores el cargo de criar á los infantes de Castilla; pues tengo para mí que no se explica la gran privanza de don Gomez Garci de Toledo, Abad de Valladolid, con don Sancho IV, si no es admitiendo que ambos se criaron juntos por análoga razón; y si alguien contradijera alegando que una conjetura no apoya otra; ahí está una nueva escritura posterior en un siglo á la presente por la cual don Alfonso XI otorgó mercedes á doña Teresa Vázquez, mujer y viuda de don Fernan Gomez de Toledo en recompensa de sus servicios y «sennaladamente por el servicio que fazedes al infante don Pedro mío fijo, e por el trabajo que tomades en la su crianza», (1.º Mayo de 1339); acerca de la cual dijo don Juan Catalina García en su *Historia de D. Pedro I de Castilla* que el cargo de ama del infante no debe confundirse con el de nodriza, sino más propiamente con el de aya» (a).

2. *hereditatem... in Portello et in suo termino*. Es Portillo una de las villas más históricas y antiguas de nuestra provincia, habiendo escritores que afirman ser la población romana *Porta Augusta*; y en el siglo XIII era ya cabeza de dieciocho aldeas y un vasto término denominado en documentos viejos *Tierra de Portillo*. En documentos posteriores veremos algunas de sus aldeas en las cuales se hallaban predios contenidos en esta donación.
3. *quam ego abstuli ei propter falsitatem monete quam faciebat*. Impuso San Fernando la pena de confiscación de bienes al arcipreste de Portillo por su

---

(a) Apud *Revista de Historia y de Genealogía Española*, (núm. de 15 de Noviembre de 1914) *Casa de los Guzmanes, Duques de T'Serclaes* por D. Juan Moreno de Guerra.

delito de monedero falso; y aunque tal pena nos parezca hoy excesiva, hasta el punto que las modernas Constituciones la hayan abolido en absoluto, consignando como una de las preciadas conquistas: *No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes*, según comienza el art. 10 de la vigente en España; bien podemos creer que su condición de eclesiástico libró al arcipreste de pena mayor; puesto que según la ley 9.<sup>a</sup> del título VII de la setena Partida «porque de tal falsedad como esta viene gran daño á todo el pueblo: mandamos que qualquier que fiziese falsa moneda de oro, ó de plata, ó de otro metal qualquier, que sea quemado por ello: de manera que muera»; aunque respecto de los eclesiásticos prevenía la ley 2.<sup>a</sup> del tít. XII libro IV del *Fuero Real* lo siguiente: «Clérigo... si fiziese falsa moneda, sea desordenado (esto es: *degradado por su* y el Rey faga dél lo quisiere después». *Obispo*). Cierto es que ambos códigos son posteriores al caso presente; pero á buen seguro que no fueron más suaves las penas en el primer tercio del siglo XIII, que cuando se publicaron tales leyes.

4. *Apud Legionem*. La data de este documento en León indica que hasta esta fecha permanecía San Fernando en la capital del nuevo Reino, que adquirió este año, según queda manifestado en el documento XXXI.
-



## DOCUMENTO XXXIV

---

*Carta otorgada á 18 de Octubre de 1233 por la cual Ordoño Perez vendió á favor de ¿don Lope? Lopez el sesmo de Olivares de Duero.*

..... (a) et a los que serán. Cuemo yo Ordon Pedrez <sup>1</sup> de mi buena uoluntat, sano seyendo et con salut, vendo a vos..... Lopez <sup>2</sup> el sesmo de Oliuares <sup>3</sup>, et quanto yo hy heredo, et deuo heredar, et esto es, a saber: montes, uassallos, ffuentes, pielagos, yermo et poblado, deuisa, uoz et demanda, por quinientos morabetinos; et conozco que so pagado destos morabetinos de precio et de robración <sup>4</sup>; et si algun omne de mio linage, o de otro, quisiesse desfazer esto que yo ffago, aya la ira de Dios, et sea con ludas en infierno, et peche mil morabetinos, la meetat al Rey, et meetat al señor de la heredat. FFacta carta sub Era

---

(a) Falta un trozo de pergamino en el cual se hallarían veinticinco letras en la primera línea y ocho en la segunda, midiendo las palabras de las líneas siguientes. Fácil es suplir lo de la primera por el frequentísimo encabezamiento: *Conosçuda cosa sea a los q̄ son*; pero más difícil es llenar el segundo claro, pues corresponde al nombre propio del comprador probablemente precedido de *don*, por pedirlo así el *vendo a uos*, con que acaba la línea primera. Sólo á título de conjetura me atrevo á proponer el de *Lope*, por las consideraciones apuntadas en la nota 2.ª

millesima ducentesima septuagesima prima, in mense October (*sic*), el día de Sant Lucas; et porque yo mio seyelo non auia, rogué al Abbat de Valladolid que fiziesse la carta, et la seelasse con so seyello. Isti sunt testes, qui uiderunt et audierunt: El Abbat de Valladolid. El Prouisor de Retuerta. Johan Pedrez, companero de Ualladolit. Caualleros: Pedro Gomez, fide Gomez Alvarez. Pedro Fernandez de Castriel de don elo. Roy Correa. Alfonso García, fide Garci Lopez. Pedro Ferrandez de Ualladolid. Pedro Uermudez. FFerrant Pedrez de Caniellas. Ordon Pedrez, so ermano. FFerrant Gutierrez de Guzman. De Quintaniella: Garci Roiz, yerno de Roy Diaz. Pedro Roiz, so cunado. Don Diago del aldea de Val. De la Parriella: Don Pedro, nieto de don Pasqual. De Ual buena: Martin Sancho. Don Domingo, fide don Quizle. Domingo, fide Pedro Yuanes. Conceio de Oliuares.

Perg. 150 × 260. —Letra francesa.—Leg. XXIX n.º 9.

De cuerda de cañamo pende un sello de cera (el n.º 13) con la efigie de San Benito Abad, de cuerpo entero, en torno de la cual se lee: «✠ S: MAGRI: B: ABBIS: VALLISOLETI:», que descifradas las abreviaturas equivale á: ✠ *Sigillum Magistri Benedicti Abbatis Vallisoleti*; siendo muy de notar que es diverso tal sello del que el mismo Abad empleaba en 1231, según se dijo en el documento XXXII (sello n.º 9); y que no vuelve á aparecer en lo sucesivo.

1. yo *Ordon Pedrez*. Bethencourt en la pág. 425 del tomo IV de su citada obra, siguiendo á Argote de Molina, hace mención de un caballero de tal nombre hijo del famoso D. Pero Ruiz, hermano natural de don Alvar Perez de Castro *el Castellano*, en unión del cual figura en la *Estoria*, si bien ésta le llama «don Pero Martines a quien los moros llamauan *alaftaç* porque era romo»;

pero coincidiendo esta seña personal, y habiendo por otra parte variantes en cuanto al patronímico en diversos códices, como ya notó Menéndez Didal en su edición, no dudo un punto que tal D. Pedro Ruiz, Núñez, ó Martinez es un mismo sujeto, y más probablemente el Pedro Martínez, que figura en el Repartimiento de Córdoba.

En cuanto á su parentesco con D. Alvar Pérez la *Estoria* en sus págs. 730 y 731 le llama hermano, y así lo creen ambos genealogistas, pero no le reconocen como legítimo, puesto que ni llevó su patronímico, ni sucedió en la casa de Castro al morir sin hijos D. Alvar, obteniendo su herencia doña Elo Perez de Castro, como tendremos ocasión de ver en documentos sucesivos.

Advertiré, sin embargo, que en las tablas dedicadas por Salazar y Castro á esta antigua estirpe castellana figura un D. Pedro Martínez de Castro *Señor de Tejonar*, cuya villa dió en 1241 á la orden de Calatrava, quien fué primo hermano, ó como entonces se decía *cormano* de don Alvar, y esto pudiera haber dado lugar á que las copias de la *Estoria* hubieran trocado el parentesco, poniendo *hermano* en vez *cormano* por errata. Pero en contra de esto milita la escritura citada por Argote de Molina en su *Nobleza del Andalucía* pág 213 en la cual Ordoño Perez se llama *cormano* de los hijos de su tía doña Ello Perez de Castro; por cierto que tal escritura hubo de ser otorgada en 1268, y no en 1306, como confundiendo el año con la era estampó Argote, y copió á ciegas Bethencourt.

Un poco pronto me parece por tanto para que el Ordoño Perez de nuestra escritura sea el hijo de D. Pero *el romo*; pues viviendo aún su padre por aquel entonces, difícil es admitir que hiciera tales



ventas, salvo que fuera de bienes propios de su madre, pero he querido anotar lo que precede porque, dada la índole de los derechos y tierras vendidas, y en vista de los caballeros que fueron testigos, algunos de los cuales son á todas luces parientes de doña Elo, es muy verosímil considerar como deudo de los mismos al otorgante.

2. *uendo a uos..... Lopez.* Suplen los siete puntos á otras tantas letras y acaso al hueco ó blanco de un espacio entre palabras, donde se expresaba el nombre del comprador; y tal falta del pergamino es ya vieja; pues cuando el Padre Velazquez compuso el *Libro de Bezerro* de nuestro archivo y respaldó sus documentos, al tropezar con tal laguna se limitó á escribir: «Venta que otorgó Ordon Perez a N. Lopez». Sería lo más seguro y sobre todo lo más cómodo, imitar su modestia, y renunciar á toda ulterior investigación; pero como da la coincidencia de que nuestro documento XXIX hace mención de un D. Lope Lopez, quien en unión de su mujer donó á la Colegiata cuanto poseía en Olivares, y en el documento XLII se hace constar que los maravedís afectos al pago del aniversario de estos mismos conyuges pesaban sobre la hacienda de Olivares, me atrevo á proponer que las palabras que faltan son *don Lope*, haciendo muy verosímil tal conjetura un rasgo de la penúltima letra, que por caer por bajo del trazado de la línea subsiste aún en el diploma. Este D. Lope, si fué distinto del anterior, pudiera muy bien ser D. Lope López de Haro, hermano de doña Mencía, casada por aquel entonces con D. Alvar Perez de Castro,
3. *el sesmo de Oliuares.* El primer significado de *sesmo* ó *sexmo* es la sexta parte, y probablemente en este sentido se empleó aquí; pero también significaba una división territorial de varios pueblos

asociados para aprovechamiento de bienes comunes, de lo cual fueron elocuente testimonio en Castilla los Sesmeros de tierra de Soria.

Colítese claramente de este documento que aún no era Olivares de Duero en toda su extensión *abbadengo del abbat de Valladolid*, como lo fué después, según la cita del *Becerro de las Behetrias* consignada en el doc. XXIX.

4. *so pagado... de precio et de robración*. Equivale esta última palabra al *roboramentum* latino, ó mejor á la *roboratio*, que vimos en documentos del siglo anterior, cuyas notas pueden leerse en las páginas 228 y 248 del tomo precedente.

## DOCUMENTO XXXV

---

*Carta otorgada en Valladolid á 29 de Marzo de 1234 por D. Garci Álvarez y su mujer doña Urraca Perez, y Mtre. Benito Abad de Valladolid, concertando un trueque de heredades, que obtuvo la aprobación y confirmación de San Fernando.*

In Dei nomine. Amen. Connosçuda <sup>(a)</sup> cosa sea a todos los que son, et a los que serán, que yo don Garci Aluarez et mi mugier donna Vrracha damos et otorgamos de nuestras buenas uoluntades a uos Maestro Beneyto, por la gracia de Dios Abbat de Valladolid, et a todos uuestros successores, lo que heredamos en Portiello, et en la Pedraia, et en la Parriella <sup>1</sup> de la heredat, que nuestro Senor el Rey don Ferrando nos dió, que fue del Archiprest de Portiello, casas, vinnas, terras, solares poblados et por poblar, almares, molinos, prados, fuentes, montes, pastos, salidas et entradas con quanto habemos hy, et deuemos auer, con uoz et con demanda, et con todas sus pertinencias, para uender, dar, et camiar, et que fagades dello atodas uuestras guisas. Et nos Maestro Beneyto, por la gracia de Dios Abbat de Valladolid, con consentimiento et uoluntat de fazer pro e seruicio

---

(a) La I, con que empieza el documento, y la C, inicial del texto castellano, llevan adornos caligraficos de minio.



En la nuestra Ecclesia, damos nos por hereditat a uos et a uestros fijos, et a los que de ellos descendieren, toda la hereditat que auemos en Ferrera <sup>2</sup>, que de Martin de Granon compramos, et la que antes auemos hy, o deuiemos auer, et esto es, a saber: casas terrras, vinnas, solares hyermos et poblados, acenias, huertos, sotos, montes, fuentes, pastos, con entradas et con salidas et con todas sus pertinencias, con uoz et con demanda; et damos uolo que lo podades uender, camiar, dar, et fazer della a todas uestras guisas, et toda la hereditat que auemos en Castriello et de Poluorera <sup>3</sup> uos damos, assi cuemo la de Ferrera por hereditamiento, par uender, par camiar, par dar, et para fazer della a todas uestras guisas. Et damos a uos don Garci Alvarez, ala uestra persona sola, la acenna de la puent en prestamo, que la tengades en uestros días, e despues de uestros días que remanesca quieta et libre ala Ecclesia. Et por que este nuestro fecho sea más firme et más estable, fiziemos end dos cartas partidas por a. b. c., de las quales nos tenemos la una, et vos la otra; et estas cartas son seelladas con el seyello del Rey <sup>4</sup>, et de la Reyna, et del Abbat, et del Cabildo, et de don Garci Alvarez. Et nos don Ferrando, por la gracia de Dios Rey de Castiella et de Toledo, de Leon et de Gallizia, et nuestra madre la Reyna donna Beringuella fazemos seellar estas cartas con nuestros seyellos, et por ruego del Abbat et de don Garci Alvarez faremos que este pleyto, que sobre dicho es, sea siempre firme et estable. Facta carta quarto Kalendas Aprilis apud Vallemoleti in Palacio domini Abbatis <sup>5</sup>, Era millesima ducentesima septuagesima secunda.

Es carta partida por A. B. C.

Perg. 300 × 250.—Letra francesa.

Leg. XXIII, núm. 25.

Hay doblez de 023 × 250, en el cual existen tres agujeros por donde debieron pasar los hilos de otros tantos sellos, que hoy faltan.

1. *En Portiello, et en la Pedraia et en la Parriella.* Quedó ya dicho en la pág. 185 comentando el documento XXXIII, íntimamente relacionado con el presente, que Portillo era cabeza de una porción de aldeas que constituían su tierra; y á ella según el censo de 1594 pertenecían las dos enumeradas en este lugar: *La Pedraja de Portillo* enclavada en *el raso de Portillo*, cuyos feraces pastos estuvieron por mucho tiempo destinados á la cría de reses bravas; y *La Parrilla* famosa por mejor título, como patria del franciscano San Francisco de San Miguel (1549-1597), uno de los veintiseis mártires del Japón canonizados por la Santidad de Pío IX en 1862. Ambos pueblos pertenecen hoy con su cabeza Portillo al partido judicial de Olmedo en nuestra provincia.
2. *la heredit que auemos en Ferrera.* Aunque no es empresa fácil puntualizar el lugar de Ferrera ó Herrera, pues tantas hay, con y sin apellido, en Castilla, creo que se trata de la aldea agregada al ayuntamiento de Tudela conocida hoy por *Herrera de Duero*, y llamada Herrera á secas en el censo de 1594 dentro de la tierra de Valladolid, á la cual pertenecía, merced á la venta otorgada por D. Alfonso VIII en 22 de Noviembre de 1191 según Ortega siguiendo á Floranes; pero que en la *Memoria de privilegios* existente en nuestro archivo municipal se describe así: «Una carta de compra que tiene esta villa, por la qual pareze que esta Uilla de Vallid compró el lugar



de Herrera (de Duero) del señor rrey D. Aloonso por mill ducados de oro que la Villa dió por él; su fecha en Olmedo á primero de dizieme, e, hera de mill e ducientos e veynte e nueve años».

5. *et toda la heredad que auemos en Castriello et de Poluorera.* Tampoco me atrevería á localizar el *Castriello* del texto, si no viniera como anejo á él *Poluorera*, que es actualmente un despoblado sito á kilómetro y medio de *Castronuevo de Es-gueva*, el cual, como ya queda dicho en notas precedentes, corresponde al *Castriel Ferruz* de los documentos de esta época. Respecto á *Polvorera* hay que añadir, que figura en el *Becerro de las Behetrias* formando parte del infantazgo de Valladolid, y teniendo por señores á varios Ricos omes, el primero de los cuales era D. Fernan Sánchez de Valladolid.

6. *et estas cartas son seelladas con el seyello del Rey, etc...* Nada menos que cinco sellos, á saber: el de San Fernando, el de su madre doña Berenguela, el del Abad, el del Cabildo, y el de don García Alvarez se enuncian en esta cláusula; pero preciso es confesar que, como advierte el compañero Sr. Mañueco, nuestro diploma solo conserva hoy tres agujeros por donde pasarían los cordones de que penderían otros tantos sellos. Los dos restantes penderían de la otra parte del documento, que, como carta partida por A. B. C., quedó en poder de D. Garci Alvarez. Es natural que en aquella estuvieran los del Abad y Cabildo, con quienes había ajustado el trueque; así como en la nuestra quedara el de D. Garci Alvarez, pues de suscitarse cuestiones en lo porvenir á cada cual le convenía tener carta sellada por su parte contraria. Sería mucha ambición pretender que en la nuestra se colocaran los dos sellos reales, y lo probable es que



se pusiera uno de cada lado, tocando en suerte al nuestro el sello de cera de gran modulo y de dos improntas del Rey Santo que con los números 14 y 14 bis figura en la colección de sellos, que por vía de apéndice va al final.

Por desdicha se halla roto y separado del documento, pero no hay ningún otro diploma de los existentes en nuestro archivo, al cual pueda referirse, pues todos los demás de San Fernando, después de ser Rey de León, ó llevan sello de plomo ó indicios de haberle tenido de tal metal. Consultado el caso con el competente profesor de la Facultad de Historia en nuestra Universidad Sr. Rivera Manescau del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios me ha facilitado la siguiente nota: «Este sello es interesantísimo, pues de él solo existe en España, aparte fragmentos que por demasiado pequeños no sirven para su estudio, una reproducción galvanoplástica en el Archivo Histórico-Nacional, del existente en los Archivos Nacionales de Francia y publicado por Douet d'Arc en su *Collection de Sceaux* núms. 11245 y 11245 bis, fragmentario también y que si ha servido para estudiarle en sus tipos, no había sido posible, si no hipotéticamente completar su leyenda en la parte que faltaba en el final del anverso y principio del reverso. Ofrece el presente la mejor ventaja de completarle del siguiente modo:

Suplía Douet d'Arc en el sello de París:

*Anverso.* ...ET TOLETI.

*Reverso.* SIGILLUM FER.....

mientras que en el de Valladolid se lee en su anverso ....ET TOL... .. y en el reverso ...GILLVM...»

5. *Facta carta... apud Vallemoleti in palacio domini Abbatis.* Aunque todo el documento va en ro-

mance, así el encabezamiento *In Dei nomine, amen*; como la data va en latin por la costumbre cancilleresca; pero no es esto lo que principalmente quiero hacer notar si no la frase *in palatio Abbatis*, á la cual di excesiva importancia en el último diploma del tomo anterior, interpretando *el palacio del Abad* como signo exterior de fausto ó boato que rodeaba al Abad vallisoletano. No hay tal: *Palacio* significa aquí á lo más *la sala de audiencia* ó el *despacho* del Abad; como se colige del precioso vocabulario de Menéndez Pidal al *Cantar de Mío Cid*, cuyo artículo relativo á tal voz no he copiar íntegro, pero sí dos textos uno latino: *et est in ipsa casa quam concedimus uobis,.. palatios duos et supratos duos*; y otro en romance sacado del *Tesoro* ó Diccionario de Covarrubias: «en las casas particulares llaman *palacio* una sala que es común y pública, y en ella no hay cama ni otra cosa que embarace.»

---

## DOCUMENTO XXXVI

---

*Carta partida por A. B. C. otorgada en Junio (sin día) de 1234 por el Abad Mtre. Benito eximiendo de infurción a los antiguos guadamacileros de la villa.*

Tam <sup>(a)</sup> presentibus quam futuris omnibus liqueat manifestum, quod nos Magister B[*enedictus*], Dei gratia abbas Vallisoleti, ad preces et instanciam concilii et bonorum hominum Vallisoleti, et propter seruicium, quod nobis fecerunt, relaxamus ad presens cordubanarios <sup>1</sup> Vallisoleti <sup>(b)</sup> super inquietatione et efurcionibus podiorum, <sup>2</sup> quas ab eis petebamus, que, prout ipsi dicebant, tenebant et possidebant ab antiquo; et facimus eis hanc gratiam, quod uiuant sic nobiscum, sicuti uixerunt cum nostris predessoribus usque modo, saluo iure Ecclesie nostre; et preterea uolumus quod nullus cordubanarius amodo possit habere podium, nisi ex consensu et donatione abbatis cum sua efurcione. Et ut presens scriptum robur obtineat firmitatis, sigilli nostri munimine dignum duximus roboran-

---

(a) La T inicial lleva adornos caligráficos de minio.

(b) Hay un interlineado que dice: *illos uidelicet qui habent podia ab a.*, abreviatura que debe leerse *anno*, ó mejor *antiquo*.



dum. Facta carta mense Junii, Era millesima ducen-tesima septuagesima secunda.

Perg. 217 X 125.—Letra francesa.

Leg. XXIX núm. 56

Es carta partida por A. B. C., y no quedan indicios de haber tenido el sello de que se habla en el texto; salvo que digamos que se colocó en la otra mitad, la cual pasaría al gremio de los guadamacileros.

1. *cordubanarios Vallisoleti*. He traducido en el encabezamiento la palabra *cordubanarios* por *guadamacileros* en atención á que los mejores trabajos en cordobán eran los *guadamecies*, ó cueros adobados y labrados al estilo de los famosos de Córdoba en España y de Gadames en Trípoli. Coligese de este documento que tal industria fué antigua en Valladolid, y de las investigaciones del erudito Floranes consta que en el siglo XVI constituían un potente gremio que dió el nombre de su oficio á la calle de *Guadamacileros*, frente á la iglesia de la Cruz.

Pero advierto que igualmente pudiera designar á los *guanteros*, puesto que también trabajaban pieles finas, y cuyo gremio era el más antiguo de Valladolid, remontándose su constitución á 1497 según el autor citado, á quien copió Sangrador en la pág. 431 del tomo I de su Historia.

2. *super... effurcionibus podiorum*. Siempre se ha considerado la *infurción*, *enfurcion* ó simplemente *furcion* como tributo territorial urbano, ó sea según dice el Diccionario de la Real Academia: «tributo que se pagaba al señor de un lugar en dinero ó especie *por razón del solar de las casas*»; pero en este documento parece una contribución que hoy llamaríamos *industrial*; ya que

no saldríamos del paso con decir que retiene su carácter territorial suponiendo que los poyos (ó *podía* en latín) sobre que trabajaban se hallaban en terrenos de la Abadía; puesto que más adelante se dispone que solo gocen de tal exención los establecidos de antiguo; y en lo sucesivo ninguno pueda tener poyo sino con licencia del abad y previo el pago de la enfurción, que es lo contenido en la última cláusula del diploma.

---

## DOCUMENTO XXXVII

---

*Carta otorgada á 15 de Abril de 1238 por Mtre. Benito, Abad de Valladolid, confirmando á los canónigos de su Colegiata las antiguas costumbres observadas por sus antecesores acerca de disponer de sus prestimonios y peculio por vía de testamento.*

Notum sit tam posteris quam modernis quod nos Magister B[enedictus], Dei gratia Abbas Ecclesie Vallisotane (*sic*), supersticiosum estimantes a tolerabilibus predecessorum nostrorum obseruationibus deuiare, eiusdem Ecclesie sociis obseruatas a predecessoribus nostris consuetudines confirmamus super habendis post mortem suam prestimoniis, <sup>1</sup> et aliis rebus suis omnibus ad suum beneplacitum disponendis, ad soluenda inde sua debita, et condenda pro animarum suarum remedio testamenta. <sup>2</sup> Et, ut huius confirmationis instrumentum firmiter habeatur, ipsum facimus sigilli nostri munimine communiri. Facta carta anno Domini millesimo ducentesimo trigesimo octavo in quintadecima die aprilis.

Perg. 110 X 225.—Letra francesa.

Leg. XXIX núm. 10.

*Lleva el segundo sello de cera del Abad D. Benito, ya descrito y que es el n.º 13 de la colección.*



1. *super habendis post mortem suam prestimoniis*. Indiqué ya en la pág. 49 que sería este documento el lugar más oportuno para tratar de los *prestimonios, préstamos ó prestameras* (pues todos estos nombres reciben en romance) y de los derechos y aun de los abusos, que con ocasión de ellos ejercitaron los clérigos y toleraron los prelados precisamente en esta época, de fines del siglo XII á los primeros lustros del siglo XIII en que los Papas Alejandro III, Inocencio III y Gregorio IX trataron de reprimir con mano fuerte la pluralidad de beneficios poseídos por un mismo clérigo.

Cita Du Cange en su *glossarium* para fijar el sentido de la voz *prestimonium* varios pasajes de documentos españoles y entre otros uno que trae el P. Yepes, por el cual don Bernardo, Arzobispo de Santiago, concedía en 1152 á la iglesia de la Corticela, nada menos que: «*canonicatum et portionem, et hebdomadam, et cardinariam, et prestimonium, sicut unicuique Cardinalium Ecclesie nostre canonice collatum est*». Queda ya dicho también en la pág. 35 de este tomo que los canónigos de nuestra insigne Colegiata ya en el siglo XII á más de sus prebendas tenían distribuídos diferentes préstamos aun de beneficios curados, como las tercias de la entonces naciente parroquia del Salvador, infiriéndose claramente de tales documentos y de otros que veremos más adelante v. gr., los LXVII y LXXVI, que no eran estos prestimonios simples pensiones otorgadas para estudios ó para otra necesidad transitoria, sino rentas perpetuas ó por lo menos *ad vitam pensionarii*, que retenían juntamente con otros beneficios; pero como ya advirtió Berardi (en el cap. V. Diss. Prim. in III libr. Decret.) siempre so color de encomienda, auxilio,

etc., para paliar el vicio de avaricia ó ambición, que era casi siempre su verdadera causa, y nunca como título canónico, para no incurrir en las prohibiciones de los sagrados Canones. Aceptable es por tanto la definición de Du Cange: «*Redditus annuus presbytero alendo destinatus, absque ullo titulo ecclesiastico*»; y sería aun más exacta, si en vez de *presbytero* dijera *clerico*.

Pase pues, y no es poco pasar, que en vida poseyeran los capitulares á más de su prebenda algún prestimonio, si aquellas no eran muy pingües; pero que en muerte los retuvieran es una enormidad jurídica, y sin embargo así parece exigirlo la cláusula que trato de comentar *super habendis post mortem suam prestimoniis*.

Como Mtre. Benito nos dice en este diploma que no hacía sino confirmar las prácticas antiguas de esta iglesia, habrán de tomarse en cuenta la obscura y eufemística concesión de Mtre. Turgisio, que quedó sin explicar en el doc. VIII á la pág. 47: «*Concedo preterea iam dictis sociis illam consuetudinem quam super prestimoniis habent canonici Palentini*»; y la más antigua, contenida en el doc. L del tomo anterior, otorgada por el Abad don Pedro en 1177, según la cual «*prestimonia concedit omnibus canonicis, qui obierint a pascha usque ad sancti Michaelis festiuitatem, ut conferant quibuscumque uoluerint*», en cuya interpretación dí muy lejos del blanco, por lo cual he de rectificar sin duelo la nota puesta en la pág. 272 de aquel volumen.

No es mi ánimo justificar tales concesiones, pero sí es menester alcanzar su recta inteligencia y verdadero sentido, lo cual creo se logra á maravilla leyendo detenidamente la decretal *Ad hæc*, que constituyó el capítulo VII *De testamentis* en



la primera compilación de decretales hecha por Bernardo de Circa, según la cual el Papa Alejandro III (cuyo pontificado duró desde 1159 á 1181) contestaba al Arzobispo de Salerno de esta suerte: «Licet consuetudo illa non sit consona rationi, secundum quam clericus si a kalendis Martii usque ad kalendas Nouembris decesserit, totum fructum beneficii, quod debet illo anno percipere, secundum suam uoluntatem largitur: quia tamen in multis ecclesiis obseruatur, eam satis in episcopatu tuo poteris tolerare, praesertim si clericus in decessu suo grauetur onere debitorum...». En vano buscaríamos hoy esta parte de la alegada decretal en la compilación auténtica de Gregorio IX, pues nuestro compatriota San Raymundo de Peñafort, que fué quien la trabajó, al trasladarla al lugar que actualmente ocupa, (cap. XIII *De prebendis*), dióle un tajo, usando de su facultad de compilar *rescatis superfluis*, reteniendo solo su encabezamiento y suprimiendo toda esta parte, que estimó pecaminosa, sin quedar más huella de la operación que la frase sacramental *et infra*, con que indicaba sus cortes; pero puede leerse íntegra en la pág 105 del tomo II de la magistral obra de nuestro paisano González Tellez, titulada *Commentaria perpetua in singulos textus quinque librorum Decretalium Gregorit IX*. (Venetiis MDCXCIX).

Pudiera dudarse si el Abad don Pedro I, que otorgó en 1177 la primera concesión, conoció tal decretal, cuya fecha ignoro, siendo seguro que no pudo leerla en la colección de Bernardo de Circa, pues no apareció hasta 1190; y si no tuvo noticia de aquella indulgencia papal, solo resultará cierto que la iglesia de Valladolid era una de tantas que seguía tan abusiva práctica, pues



como dice el Pontífice *quia tamen in multis ecclesiis observatur...* Pero en cambio no cabe dudar que Mtre. Benito al extender el presente diploma la sabía de coro, ya porque la incluye entre las *tolerabilibus predecesorum obseruationibus*, ya porque trata de justificarla por el fin, *ad soluenda inde sua debita*; ateniéndose al espíritu y aun á la letra del rescripto de Alejandro III, en el cual se lee: *eam satis in episcopatu tuo poteris tolerare, præsertim si clericus gravetur onere debitorum*».

Solo pues en este sentido de adquirir las rentas de todo el año, aunque acaeciera la muerte del prestamero ó beneficiado en 1.º de Marzo, puede ser verdadera la cláusula *super habendis post mortem suam prestimoniis*; y al mismo creo que debe restringirse la más desenfadada *ut conferant quibuscumque uoluerint*, empleada por el Abad don Pedro; pues á la enormidad de legar por testamento los préstamos no se llegó nunca, y además porque las últimas palabras *fructum quoque intelligatis prestimoniorum*, moderan el amplísimo concepto anterior.

2. *...et condenda pro animarum suarum remedio testamenta*. Fuerza es, aunque me pese, dedicar otra larga nota canónica, para la inteligencia recta de esta segunda cláusula, por la cual otorgó á los Canónigos la facultad de disponer libremente de sus bienes por vía de testamento; pues aunque siempre gozaron los clérigos de tal facultad en cuanto á sus bienes patrimoniales, y á los adquiridos por su trabajo personal, y respecto de los llamados *parcimoniales*, por ser debidos á su ahorro, no gozaban de la misma libertad respecto de los adquiridos *intuitu beneficii*, ó sea de los que los llamaban los intérpretes *bienes eclesiásticos superfluos*. ¡Felices tiempos en que

los clérigos, después de atender á su decoroso sustento, tenían *peculio eclesiástico*, en el cual á las veces quedaban bienes supérfluos! Así eran los de la época de nuestros diplomas, y por tanto de gran actualidad entonces las cuestiones que hoy solo tienen un interés arqueológico, pues *el progreso* se ha encargado de quitarnos á los clérigos tales rompe-cabezas. Me limitaré por consiguiente á presentar los capítulos de las Decretales, que pueden ilustrar el asunto.

Sea el primero el cap. VII de *testamentis*, sacado del Concilio III de Letran (1179), que dice: «Cum in officiis charitatis primo loco teneamur obnoxii, á quibus beneficium nos cognoscimus recepisse; e contra quidam clerici, cum ab ecclesiis suis multa beneficia perceperint, bona per eas acquisita in alios transferre praesumunt. Hoc igitur, quia antiquis canonibus constat inhibitum, nos indemnitati ecclesiarum providere volentes, sive intestati decesserint, sive aliis conferre voluerint, penes ecclesias eadem bona praecipimus remanere.» De aquí toda la disciplina de *expositios*, pues tal nombre se dió á los bienes eclesiásticos que los clérigos dejaban á su muerte.

Aunque la doctrina de tal capítulo Lateranense ni era nueva ni obscura, se vió obligado su autor á declararla más tarde, como consta del cap. IX del mismo título en que Alejandro III contestaba á un Obispo italiano: «Quia nos tua duxit prudentia consulendos, utrum clerici de mobilibus, vel immobilibus possint condere testamentum; consultationi tuæ taliter respondemus, quod licet de his quæ paternæ successionis, vel cognationis intuitu, aut de artificio sunt adepti, seu dono consanguineorum, aut amicorum suorum, non habito respectu ad Ecclesiam, pervenerit ad ipsos libere disponere valeant; de his tamen quæ considera-



tione Ecclesiæ suæ perceperunt, nullum de jure possunt facere testamentum.»

Mitigó un tanto la severidad de estos cánones el mismo Pontífice en el cap. XII del citado título aceptando una costumbre más amplia respecto de los bienes muebles, cuando dijo: «Licet autem mobilia per Ecclesiam acquisita, ut diximus, de jure in alios pro decedentis arbitrio transferri non possint, consuetudinis est tamen non improbandæ, ut de his, pauperibus, religiosis locis, et illis qui viventi servierant, sive consanguinei fuerint, sive alii, juxta servitii merita conferantur. Cæterum quæ ex hæreditate, vel artificio, aut doctrina proveniunt pro decedentis arbitrio dividantur.»

No pasó de ahí Alejandro III, dejando íntegra su disposición en cuanto á los inmuebles; pero nuestro Abad no hizo distinción alguna en esta carta, antes habla de *aliis rebus suis omnibus ad suum beneplacitum disponendis*; si bien pone la cortapisa de *pro animarum suarum remedio*, la cual indica que debían disponer *ad pías causas*, probando esto último la verdad con que los autores afirman que al mediar el siglo XIII se relajó la disciplina sobre tal punto, reduciéndose los expolios á las sucesiones intestadas.

Pero al siglo XIII pertenecen los códigos de nuestro don Alfonso el Sabio, y en la ley 5.<sup>a</sup> del tít. VI del libro III del *Fuero Real* se lee: «Establescemos que los... Clérigos, de las cosas que tienen de sus Iglesias, que no fagan mandas, e si las ficieren no valan»; en la cual resulta obscuro qué se haya de entender por *cosas que tienen de sus Iglesias*, mas disipase toda obscuridad leyendo íntegro el título XXI de la primera Partida que lleva por rúbrica *Del pegujar de los clérigos*, entre cuyas leyes se hallan enseñanzas



preciosas y frases tan felices como estas: «e aquellos que esto fazen caen en pecado de sacrillejo, porque engañan á la egleſia en sus cosas. *E son atales como ludas el traydor, que furtaua de los dineros, que traya para despensa de nuestro Señor Jesu Christo, que le dauan los omes por limosna.* (Ley 7.<sup>a</sup>)». Empero á nuestro propósito hacen mejor la ley 3.<sup>a</sup>—*Que cosas pueden fazer los clerigos de los pegujares*—, donde se expone la doctrina relativa á los dos peculios clericales, convencionalmente llamados por nuestro don Alfonso *aduenticio* y *profeticio* para seguir la terminología romanista; y más singularmente la ley 8.<sup>a</sup> encaminada á disponer lo que se refiere al peculio *eclesiástico* según el lenguaje canónico, ó al *profeticio* según el autor de las Partidas, que dice como sigue: «Biuen los clerigos de las heredades, que han de las egleſias, e de las otras rentas. E estas cosas son de la otra manera de pegujar, que han los clerigos, que llaman profeticio. E deste otrosi muestra santa Eglesia qué püeden fazer dél. E mandó que el obispo, nin otro perlado, nin clerigo ninguno, non pudiese fazer donadío de heredades de su Eglesia: ca derecho es que las cosas que los Christianos dan á la Eglesia por perdon de sus pecados, que non las puedan los clerigos dar á otras partes para seruicio de otros. E por ende touo por bien, que si las dieren non vala tal donación. Otrosi mandas, nin testamentos non pueden fazer los clerigos de las heredades de las egleſias, nin de las otras cosas que son della. Mas si ouiessen algun mueble adelantado de sus beneficios, aunque testamento non deuen fazer, bien pueden darlo, ó partirlo, á pobres e á ordenes, e á otros logares que sean de merced, e á parientes, e amigos, ó á los que los siruen en su

vida, quier sean de su linaje, ó non, e esto non por razon de testamento, mas como por limosna, ó por galardón de seruicio que les fizieron. E esto pueden fazer siendo sanos, ó enfermos ó á ora de muerte, tanto que sean en su seso. E aun faziendo los clerigos labranças algunas en las tierras de la elesia assi como de casas, ó plantando viñas, ó otras cosas, puedenlas tener en su pegujar fasta su muerte: mas non deuen dellas fazer testamento, nin las deuen heredar sus parientes, nin las puede otro ninguno auer á quien las mandassen: fueras la elesia, cuyas fuessen las tierras.»

Nadie dudará que D. Alfonso X tuvo ante su vista el cap. *Relatum*, citado en último lugar entre las Decretales de Alejandro III, al redactar esta ley, sabiendo inspirarse perfectamente en su espíritu y letra, y aprovechando, como lo hizo otras muchas veces, la compilación auténtica de las Decretales de Gregorio IX, que vió la luz pública en 1234.

## DOCUMENTO XXXVIII

---

*Carta otorgada á 24 de Diciembre de 1241 por Mtre. Benito, Abad de Valladolid, concediendo á los Canónigos de su Colegiata cien maravedís sobre el portazgo de la villa para dotar un aniversario por su alma. <sup>(a)</sup>*

In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Vniuersis presentem paginam inspecturis notum fiat, quod nos B[enedictus], Dei gratia Abbas Vallisoleti, considerantes quod secundum Apostolum socii debent esse consolatorum, qui sunt socii passionum, dignum duximus sociis Ecclesie nostre in seruicio eiusdem assidue laborantibus, de obuentionibus, que nostro tempore disponente Domino accreuerunt, aliquam facere portionem.

---

(a) Tan claro es el presente documento que no ha menester nota alguna; pero si conviene dejar consignado que debió ser considerable el aumento de las rentas de la Abadía durante la prelación de Mtre. Benito, quien á más de otras muestras de benevolencia, que dió á su Cabildo en diplomas anteriores y en el que sigue, inspirándose en el pensamiento de San Pablo en su primera carta á los fieles de Corinto (cap. I vers 7), cuyas palabras sirven de proemio á este diploma, supo mostrarse liberal con sus Canónigos, haciéndoles partícipes de los aumentos, adoptando la delicada fórmula de dotar un aniversario por su alma.



Idcirco Capitulo eiusdem Ecclesie in portatico centum morabetinos de melioribus annuatim percipiendos concedimus, et donamus pro anniuersario nostro secundum eiusdem Capituli beneplacitum et prouidenciam ordinandos, quam donationem, licet a longo tempore fecerimus, eam tamen nunc iterum confirmamus; et hanc donationis cartam sigilli nostri munimine roboramus. Facta carta in vigilia Natalis Domini, sub Era millesima ducentesima septuagesima nona, anno Domini millesimo ducentesimo quadragesimo primo.

Perg. 230 X 200.—Letra francesa.

Leg. XXII núm. 8.

Tiene un dobléz de 25 milímetros en la parte inferior, en el cual se ve el agujero para pasar la correa del sello, que hoy falta. Al dorso del diploma y por encima de la signatura se lee en letra encadenada la siguiente curiosa nota: *✚ Vallid a dos dias del mes de Junio de mill e quinientos sesenta y dos años ante los señores presidente y oydores presentó este prebillejio gaspar de balcaçar en nombre del cabildo desta billa, su parte, en prueba de su yntencion en el Pleyto que trata con la billa de Yanguas, juntamente con la petizion, que en el dicho dia presentó.*»

---

## DOCUMENTO XXXIX

---

*Escritura de trueque de ciertos inmuebles afectos al pago de tres aniversarios, uno de ellos por el Conde D. Pedro Assurez, otorgada por el Abad Maestre Benito en 24 de Diciembre de 1241. <sup>(a)</sup>*

In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Nouerint uniuersi presentem paginam inspecturi, quod nos B[enedictus], Dei gratia Abbas Uallisoleti, attendentes quod in officiis caritatis <sup>1</sup> primo loco illis sumus obnoxii, a quibus nos cognoscimus beneficium recepisse, satis indignum et indecens iudicamus quod in anniuersario Comitis doni Petri Assurez, <sup>2</sup> Ecclesie nostre primi non tantum fundatoris, uerum etiam largissimi ditatoris, nichil haberetur unde pro anima ipsius distributio fieret, sicut in anniuersario aliorum communiter fieri consuevit. Ideoque ne de ingratitude notaremur eo quod anime illius, a quo plurimum suscepimus, saltem modicum non daremus, possessiones quidquid in duabus aldeis de Portiello, la Pedraia scilicet, et el Aldea del Campo <sup>3</sup> habebamus, Capitulo Ecclesie nostre in

---

(a) Publicada en los *Apuntes documentados sobre el año de la muerte del Conde Don Pedro Assurez, y acerca de su sepultura, epitafio y aniversario en la S. I. M. de Valladolid.*—*Imprenta Castellana 1918; pág. 111.*

anniuersarium dicti Comitis donamus, ad distributio-  
nem in die anniuersarii sui de fructibus inde proue-  
nientibus faciendam. Capitulum uero, quia donationem  
istam a nobis et de nostro proprio susceperunt, ut  
alicuius gratia nobis antidoro <sup>4</sup> responderet, in anni-  
uersariis patris mei et matris mee de eisdem fructibus  
distributionem fieri statuerunt. Cum ergo possessiones  
illas per annos aliquos tenuissent, nobis utile uisum  
fuit quod palacium nostrum <sup>5</sup> possessiones ipsas pro  
commutatione aliqua rehaberet. Habito igitur cum  
eodem Capitulo de facienda permutatione tractatu,  
pensata etiam tam palacii nostri quam Capituli utilitate,  
pro supradictis possessionibus Capitulo domos illas  
dedimus, quas in calle, que callis francorum <sup>6</sup> dicitur,  
habebamus; talem tamen formam in eadem permuta-  
tione de uoluntate ipsius Capituli adhibentes, quod  
tota dictarum domorum pensio in tria anniuersaria,  
unius uidelicet Comitis donni Petri Assurez, et aliud  
patris mei, et tertium matris mee pro equis partibus  
diuidatur, et nullum ibi anniuersarium ulterius assign-  
netur; et ut hoc factum maius robur obtineat firmitatis,  
presentem cartam sigillo nostro facimus communiri.  
Facta carta in uigilia Natalis Domini, sub era millesi-  
ma ducentesima septuagesima nona, anno Domini mil-  
lesimo ducentesimo quadragesimo primo.

Perg. 230 X 200.— Letra francesa.

Leg. XXIX núm. 11.

*Quedan solo los agujeros para el cordón, del cual hubo de pender el sello.*

1. *attendentes quod in officiis caritatis...* &. Hállase tomada esta razón textualmente del canon del Concilio Lateranense citado en las notas al documento XXXVII, siendo por tanto un vehemente indicio de que Mtre. Benito fuera *Doctor en De-*



*cretos*, como se llamaba entonces á los decretalistas.

2. *in anniuersario Comitís doni Petri Assurez...* &. Siglo y medio había transcurrido desde la fundación de Sta. María *la mayor*, y se hace justicia al Conde Assurez no solo reconociéndole por fundador pero también como munificentísimo enriquecedor de la misma. Más aún: expresa el diploma que gozaba el alma del Conde de un aniversario extraordinario, esto es, en el cual no se repartían distribuciones *inter praesentes*: muestra clara de la gratitud del Cabildo á su liberalísimo fundador; mas el Abad Mtre. Benito, ó por evitar esta anomalía jurídica, ó queriendo aumentar los emolumentos de los Canónigos, como decía en el documento anterior, le dotó perpetuamente, asignando á este fin los bienes que le correspondían en dos aldeas de Portillo, á saber la Pedraja ya localizada en el documento XXXV: y
3. *el Aldea del campo*, que es difícil de determinar, puesto que de los antiguos pueblos de tierra de Portillo dos han tomado el nombre de *Aldea*, diferenciándose solo por el titular de sus parroquias y por el número de sus vecinos, resultando así las actuales *Aldea de San Miguel*, vulgarmente llamada *la aldehilla*, y *Aldeamayor de San Martín*; colindantes ambas con *la Pedraja*, lo cual aumenta la dificultad de saber cual fuera la que antiguamente se denominó *del Campo*, como se ve en nuestro documento, inclinándome á creer que fuera la última por estar situada en *el raso de Portillo*.
4. *ut alicuius gratia nobis antidoro responderet*. No se dejó el Cabildo vencer en generosidad por su Abad; y á las finezas que éste le hacía fundando aniversario por su alma, para el cual les asig-

naba cien maravedis sobre el portazgo (*Documento anterior*), y dotando perpetuamente con bienes de su peculio el aniversario del Conde, al cual todos estaban obligados por gratitud, y hasta entonces habían celebrado gratuitamente, correspondió con una delicadísima atención, á saber: destinando tales réditos á levantar las cargas de dos aniversarios por los padres de Mtre. Benito, y he aquí la obligación *antidoral*, á que se refiere el texto, así llamada de dos vocablos griegos para expresar que no nace de justicia sino de gratitud.

5. *palacium nostrum*. Háblase dos veces en este diploma del palacio del Abad, ó mejor dicho de Mtre. Benito; pues si hubiera sido de la dignidad abacial, no habría, al consentir cargas reales sobre él, liberalidad personal del donante; y no se puede tomar aquí en el sentido fijado al comentar el doc. XXXV (pág. 196) sino en el de edificio, al cual se da tal nombre, consistente en casas situadas
6. *in calle, que callis francorum dicitur, ó sea en la calle de Francos*; como veremos en muchos diplomas de este siglo escritos en romance. Hoy es fácil de hallar, pues muy recientemente se ha trocado su nombre por el de *D. Juan Mambrilla*, cultísimo profesor de la facultad de Derecho de esta Universidad.

A pesar del respeto que guardo á su memoria (y cuenta que fué mi maestro) no cesaré de pedir que se restituya su antiguo nombre á la *calle de Francos*, relacionado con los orígenes de Valladolid, según quedó anotado en el *Repertorio* del tomo anterior á propósito de *Martín Franco*, uno de sus primeros propietarios y vecinos.

---

## DOCUMENTO XL

---

*Carta partida por A. B. C. otorgada por el Abad de Valladolid Mtre. Benito y Doña Mayor Pérez concertando el trueque de dos heredades. (Sin lugar, año, ni día). (a)*

Conoçuda cosa sea a todos los que son, cuemo a los que serán: Que nos Maestro Beneyto, por la gracia de Dios Abbad de Ualladolid, con consentimiento y atorgamiento de nuestro Cabildo damos et atorgamos <sup>1</sup> a uos domna Mayor, fija de Pero Fuertes <sup>2</sup>, por camio una tierra que auemos en Sant Pelayo <sup>3</sup>, que la ayades por derecho heredamiento; assi uos la damos que la dedes, et que la uendades, et que la enpennedes, et que fagades della a uuestra guisa uos et uuestros successores. Desta tierra son linderos: de una part, Esteuan Pérez; de la otra part, Juuan Martinez. Et yo domna Mayor, fija de Pero Fuertes, et mios hijos Maior Rodriguez, Juuan Rodriguez, Ferrando Rodriguez, Pedro Rodriguez damos et otorgamos a uos Maestro Beneyto, por la gracia de Dios Abbad de Ua-

---

(a) Aun cuando por no llevar *data* esta carta, no puede puntualizarse su fecha, colocase en este lugar por ser claro que se hizo durante la prelacía de Mtre Benito, la cual terminó á comienzos de 1243; pues en Marzo del mismo año fué elegido su sucesor, como consta del documento siguiente.



lladolit, et a uuestro Cabildo, una uinna que auemos en la uega <sup>4</sup> en linde del majuelo de Sancta Maria, et de la otra part de Dominico Royz. Assi uos la damos que la ayades por derecho heredamiento, et que la dedes, et que la uendades, et que la enpennedes, et que fagades dela a uuestra guisa uos et uuestros succesoros; et que esta carta sea mas firme, fazemos la partida por a. b. c., et poner nuestro seello et el del Cabildo.

Carta partida por a. b. c.

Perg. 210 X 125.—Letra francesa.

Leg. XXV, núm. 58.

*Obsérvanse dos agujeros en un estrecho dobléz, de los cuales penderían los sellos.*

1. *con consentimiento et atorgamiento de nuestro Cabildo damos et atorgamos.* Ordénase esta nota á declarar los vocablos *atorgamiento* y *atorgamos*, que, como ya advirtió Hinojosa en sus *Estudios*, y amplificó Menéndez Pidal en su *Vocabulario*, significan *salir garante de un contrato*, por lo cual es muy frecuente la cláusula en cuya virtud el que celebra un contrato se obliga á *otorgarlo*, esto es, á *dare auctorem*, ó *auctoricare*, que es de donde se deriva inmediatamente el *atorgar*. No había inconveniente en que el mismo contratante fuera á la vez *ator* ó *fiador*, como se colige de nuestra cláusula, muy parecida á la que de un documento correspondiente á los papeles de Sahagún conservado en el archivo histórico nacional, cuya fecha es 4 de Mayo de 1240, copió Menéndez Pidal: *ye con consejo de don Ffernando celerizo mayor, ye con atorgamiento del Conuiento... do e atorgo a uos... &*
2. *donna Mayor, fija de Pero Fuertes.* Ni ella ni sus hijos, que se enumeran más adelante me son

conocidos, y del patronímico de éstos se colige únicamente que casó con un don Rodrigo.

3. *una tierra que auemos en Sant Pelayo.* No aparece este pago entre los del término de Valladolid, y acaso no lo fuera; siendo esta la razón que movió al Abad á trocarla por
  4. *una uinna que auemos en la uega en linde del majuelo de Sancta María;* pues la buena administración aconsejaba reunir heredades. De este pago no cabe duda que perteneció al campo de Valladolid, y aun pueden leerse en el Catastro varios asientos de tierras y viñas poseídas por el Cabildo segun lo muestra el libro I de *Eclesiásticos* al folio 19: «Otra en el pago de *la Vega*, dista media legua... Confronta á L. con tierra del curato de La Oberuela, á P. y S. con tierras del mayorazgo de D. Pedro Enriquez, y al N. con senda que ba al Soto.»; y al folio 36 vuelto se lee: «Otra en el pago de *la Vega* dista media legua... Confronta á L. con tierras de D. Pedro Enriquez, al P. con otra del curato de dicho arrabal (*La Overuela*), al N. con senda que baja al Soto, y al S. con el río Pisuerga.»
-

In nomine domini Amen. Nos Johannes de p[ro]p[ri]a et Capitulum ecc[lesi]e cath[olice] de Altonia, comuniter omnes et singuli  
 quibus presens scripto habet. Conuenimus ipso. et a mandamus. ut uis ipsi et mandis domini  
 Philippi illustris p[ro]p[ri]i Castell[ani] et Legion[is] filii Conuenimus ip[s]i. in que unanimiter omnes conuenimus  
 ecc[lesi]e Altonie eligat in Altonia.

Ego mag[ist]r[us] D[omi]n[us] confessor et subsc[ri]pto

Ego Joh[ann]es Cacer[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego B[ea]t[us] p[re]s[ent]is confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] Lup[us] canonic[us] et subsc[ri]pto.

Ego p[er]t[ur]bat[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego B[ea]t[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.

Ego d[omi]n[us] p[er]t[ur]bat[us] confessor et subsc[ri]pto.





## DOCUMENTO XLI

---

*Escritura de poder otorgada en Valladolid á 19 de Marzo de 1243 por los Capitulares y Racioneros da Santa María á favor del Canónigo Mtre. Nicolás, para que en nombre de todos eligiera como Abad de Valladolid al Infante D. Felipe, Canónigo de la misma Iglesia <sup>(a)</sup>.*

Nouerint vniuersi quod nos Magister D. Prior <sup>1</sup>, et capitulum Ecclesie Vallisoletane, comuniter omnes et singuli tradimus potestatem Magistro Nicholao concanonico nostro, et ei mandamus <sup>2</sup>, ut uice nostra et mandato dominum Philipum, Illustris Regis Castelle et Legionis filium, concanonicum nostrum <sup>3</sup>, in quem unanimiter omnes conuenimus, Ecclesie Vallisoletane eligat in Abbatem. \_\_\_\_\_

---

(a) Publicada por Castro en su *Episcopologio Vallisoletano* á la pág. 73; si bien omitió los nombres de los poderdantes, y la cuestión suscitada por los Racioneros y sus firmas.

A fin de que los lectores se hagan pleno cargo de tan singular documento, en el cual se ven varias firmas de puño, como se infiere de la diversidad de letras, tinta, y aun de la manera de escribir la palabra *consentio*, no ya solo cambiando la *t* en *c*, sino en el componente *con*, que unas veces es el signo *9* y otras *cō*, así como las diversas formas de abreviar el *subscribo*; todo lo cual evidencia manos distintas, se reproduce aquí fotografiado.

(Desde aquí va el resto de la escritura á dos columnas, en la primera de las cuales se lee:)

Ego Magister D. Prior, consencio et subscribo.

Ego Johannes, Cantor, consencio et subscribo.

Ego R[inaldus], Sacrista, consencio et subscribo.

Ego Dominicus Lupi, Canonicus, consencio et subscribo.

Ego Petrus Martini, Canonicus, consencio et subscribo.

Ego Petrus Caro, Canonicus consencio et subscribo.

Ego I. de Vcles, Canonicus, consencio et subscribo.

Ego Blasius, Canonicus, consencio et subscribo.

Ego G[arsia] Escarronna, Canonicus, consencio et subscribo.

Ego D. Prior, pro J[ohanne] Archipresbytero Seguntino Canonico, consencio et subscribo.

Ego D. Prior, pro Magistro Petro Toletano Canonico, consencio et subscribo.

Ego Magister Nicholaus, domini Pape subdiaconus <sup>4</sup>, qui de mandato tocius Capituli eundem dominum Philipum elegi, consencio et subscribo.

Verum quia portionarii eiusdem Ecclesie dicebant se iust <sup>(a)</sup> huiusmodi mandato habere <sup>5</sup>, amissi <sup>(b)</sup> sunt cum hac protestatione, quod ex hoc actu nichil eis iuris iuris *(sic)* accrescat.

Et quod huic scripto fides adhibeatur, sigillis Prioris et Capituli ipsum fecimus sigillari.

---

(a) Debe ser errata por *jus*, equivalente a *derecho* ó *facultad*.

(b) El sentido pide que sea *admissi sunt*.



(*En la segunda columna firman los Racioneros siguientes:*)

Ego Dominicus Roderici, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego Romanus Sarracenus, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego S[*anccius*] Ferdinandi, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego Pascasius, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego Dominicus Fortuni, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego D[*ominicus*] Lupi, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego P[*etrus*] Johannis, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego Magister Assensus, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego Gundisaluus, Porcionarius, consencio et subscribo.

Ego Garcias de Uilla Munno, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego Ouecus, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego Rodericus Petri, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego Johannes Petri, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego Dominicus Petri, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego P[*etrus*] Dominici, mayor, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego Gabriel, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego James,  $\bar{m}$  corii <sup>6</sup>, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego J[*ohannes*] Iohannes, Porcionarius, consencio subscribo.

Ego Petrus Dominici, minor, Portionarius, consencio et subscribo.

Ego G[*arsias*] Ferdinandi, Portionarius, consentio et subscribo.

Ego D[*ominicus*] Lupi, portero, Portionarius, consentio et subscribo.

*(El pie del documento es una sola línea conteniendo la data de esta suerte:)*

Acta sunt hec in Capitulo dicte Ecclesie decimo quarto Kalendas Aprilis, Anno Domini millesimo ducentesimo quadragésimo tertio.

Perg. 200 × 190.—Letra francesa.

Leg. XXIII, núm 25.

*Lleva dos sellos de cera, uno el ya conocido del Cabildo Colegial, y otro más pequeño de su Prior, en cuyo campo se representa la Virgen Madre, á quien se ve sobre una nube, por debajo de la cual se halla un orante en actitud de súplica y admiración, que será el mismo Prior, y en torno del sello se lee: ♣ S[igillum] MAGISTRI: DA. IRI : PRIORIS : VALLISOLETI., según es de ver en la reproducción (núm 15).*

1. *Magister D.... Prior.* Inútiles han sido mis investigaciones para descifrar tal sigla, ni aun con el auxilio del sello del mismo sujeto que pende de este documento, y cuya leyenda dice: † S. MAGISTRI : DA. IRI : PRIORIS : VALLISOLETI; pues advirtiéndose un signo de abreviatura por síncopa entre la A y la I del nombre propio, tampoco resulta completo. En vano he dado vueltas al *Martirologio*, sin lograr hallar nombre alguno que se le asemeje, y para mayor desdicha no figura tal prior en ningún documento más de esta época.

2. *tradimus potestatem... et ei mandamus...* Es harto extraño el poder que otorgó el cabildo al Canónigo Mtre. Nicolás (de quien diré algo más en la nota 4.<sup>a</sup>); pues del contexto se infiere claramente que en virtud de tal mandato no fué constituido *compromisario* para elegir libremente á quien quisiere, sino sólo para que eligiera al sujeto en el cual habían unánimemente consentido todos los Capitulares, como se infiere de la frase final: *in quem unanimiter omnes convenimus, Ecclesie Vallisoletane eligat in abbatem*, lo cual bien á las claras manifiesta que la designación de la persona para tal cargo fué hecha por los electores.

Pero probablemente tal designación no se habría ajustado á las solemnidades legales prescritas por el Concilio IV de Letrán pocos años antes en 1215, y contenidas hoy en la famosa Decretal *Quia propter*, que constituye el cap. XLII de *electione et electi potestate* en la compilación de Gregorio IX, y para evitar cuestiones sobre la validez de la elección por quebrantamiento de forma se dió tal poder al capitular Mtre. Nicolas, que incluye lo que llaman los canonistas un *compromiso restringido*, ó acaso un *compromiso mixto con escrutinio*, si precedió la votación mediante escrutadores, cosa que no osaré yo afirmar, aunque por aquella época era tan frecuente, como se colige de la Decretal de Inocencio III *Cum dilectus*, que es el cap. XXXII del citado título, donde se refiere un saladísimo chasco, que no es de este lugar.

Tambien pudiera interpretarse diciendo que por el singular respeto debido á la dignidad de Mtre. Nicolas, quiso el Cabildo reservarle la facultad de pronunciar la fórmula solemne de la elección, que ordinariamente recitaba el escrutador más antiguo, ó el presidente de la Corpora-



ción, después de publicado el escrutinio, y consistía en estas ó análogas palabras: *Ego N. nomine omnium eligo in Abbatem Vallisoletanum dominum ...* á fin de personificar en uno solo el acuerdo tomado por muchos, en nuestro caso el Cabildo ó *Collegium clericorum Sancte Marie Vallisoleti*. Mas sea de esto lo que quiera, es harto más interesante en nuestro diploma conocer la persona del electo, á lo cual se ordena la nota siguiente.

3. *dominum Philipum, illustris Regis Castelle et Legionis filium concanonicum nostrum*, ó sea el Infante Don Felipe, quinto hijo del primer matrimonio de San Fernando con doña Beatriz de Suabia, de quienes nació por los años de 1229 ó 1230, no pudiéndose puntualizar la fecha, pues no se le nombró nunca entre los Infantes en los privilegios rodados de su padre, sin duda por estar destinado á la Iglesia, aunque subscribió entre los confirmadores uno otorgado en 1243 firmando *Philippus, filius domini Regis, canonicus Toletanus*, que cita Alonso Morgado en su obra *Prelados Sevillanos ó Episcopologio de la S. I. M. y P. de Sevilla*, cuyo Mecenas fué el Emmo. Sr. Cardenal Sanz y Forés, que tantos y tan gratos recuerdos dejó de su pontificado en nuestra Archidiócesis, de cual pasó á la hispalense.

Mejor que una nota sería hacer una biografía del infante D. Felipe, cuya bulliciosa vida contiene elementos para una novela; pero siendo tal empresa ajena al propósito de este libro, bastará apuntar los pormenores que de él refieren las fuentes utilizadas ordinariamente para estas notas, á saber la *Estoria* y la *Cronica* de su hermano D. Alfonso X, aunque no se pueda dar crédito á cuanto en esta última se contiene.

En la pág. 72 de la *Estoria*, al enumerar

los hijos de San Fernando, se lee: «...et a don Felipe, que dió la reyna donna Berenguella su auuela al arçobispo don Rodrigo de Toledo, et el arçobispo pusol a leer al titulo de la yglesia de Sancta Maria de Toledo et fizol corona et clerigo, et diole luego ese arçobispo la calongia et otros beneficios en esa çipdat de Toledo». Entre esos beneficios eclesiásticos, que no se determinan, bien se pudiera incluir el canonicato, ó *calongía* de nuestra Colegiata, cuya relación con la Iglesia Primada era muy estrecha, ya que reconocía como Metropolitano al Arzobispo de Toledo; pero lo cierto es que antes de 1243, fecha de este documento, el infante don Felipe poseía tal prebenda, puesto que los Capitulares de Valladolid, al designarle para la Abadía le llaman *concanonicum nostrum*.

A sus mal contados 15 años, poseía el Infante el canonicato de Toledo y la Abadía de Valladolid, á las que poco después añadió la dignidad de Abad de Covarrubias (*Burgos*), y otra en la santa iglesia de Osma, que hubo de tomar *en préstamo* por ser Regulares los miembros del Cabildo oxomense, de lo cual dan fe los documentos que citaré más adelante para declarar el diploma XLVI, uno de los cuales se sumaba de esta suerte: «*Vn privilegio de cómo don phelipo tomó ¿la dig.? desta Eglesia en prestamo*»; y siendo imposible referir tal dignidad á la mitra, pues de 1240 á 1246 la ceñía según Loperraez, D. Pedro de Peñafiel, y de 1246 á 1261 el obispo D. Gil, con quien concertó varios arreglos nuestro infante en 1253, según veremos en el doc. XLVI, habrá que entender forzosamente que fué otra dignidad capitular, pero de gran importancia; puesto que le permitió ocupar la villa de Castriello Tejeriego y las casas del Burgo de San Este-

ban de Gormaz, que hubo de dejar libres en el susodicho año.

Ganada Sevilla en 1248 merced al valor y singular fortuna de San Fernando, quiso éste que su hijo fuese el primer prelado de la restaurada sede hispalense, mas contando por aquel entonces el Infante veinte años escasos, se contentó con nombrarle *Procurador* de la misma, si bien más tarde se intituló *procurador y electo de la iglesia Sevillana*, como tendremos ocasión de ver en documentos sucesivos, acaso á consecuencia de la Bula de Inocencio IV dada en Milán á 11 de de Junio de 1251 que venía encabezada al DILECTO FILIO ARCHIEPISCOPO HISPALENSIS, según escribe Morgado (*op. cit.* pág. 246).

De hecho, sin embargo, gobernaba tan importante sede el Obispo de Segovia, confesor del Rey santo, y así dice la *Estoria* (pág. 769): «Començó luego lo primero a rrefrescar a onrra et a loor de Dios et de sancta Maria su madre la siella arçobispal, que antiguo tiempo auie que estaua yerma et bacia, et era huerfana de so dignerel pastor;... Et dió luego el arçobispado a don Raymundo, que fué el primero de Ssevilla despues que la ouo el rey don Fernando ganada»; si bien más adelante (pág. 772) se lee: «Et quando vino la ora en que el santo rey de finir ouo, et fue conplido el termino de la su uida, et que era llegada la ora de la durable mas de la antoiante que poco dura, et yr al de la sancta claridat que nunca fallése, fizo y venir ante sy a don Felipe su fijo, que era eleyto por seer arçobispo de y, de Seuilla, et otros obispos que y eran, et toda la otra clerizia.»

Probablemente, después del glorioso tránsito de su santo padre, y acaso por haber fallecido antes su primer maestro el insigne D. Rodrigo



Ximenez de Rada, se encaminó el Infante á París á proseguir sus estudios en aquella famosa Universidad, donde asistió á las aulas del celeberrimo Alberto Magno, si hemos de dar fe á Mariana y á cuantos después de él han escrito de nuestro Abad; pero oyera ó no al gran teólogo dominico, y fuera ó no condiscípulo del Angel de las Escuelas, no cabe dudar de su estancia en la corte de Francia ni de que allí se resfriara su vocación, si alguna vez la tuvo, al estado eclesiástico, atendiendo á lo que años después le escribía su hermano el Rey Sabio según la pág. 24 de su *Crónica*: «Señor infante don Felipe: ...E vos sabedes que en el tiempo que érades clerigo, dejistes al Rey vuestro hermano muchas veces que queriedes dejar la clerecia. e él siempre vos rogó e aconsejó que lo non ficiesedes, ca seyendo vos arzobispo de Sevilla e abad de Valladolid e de Cuevas Rubias, con otros beneficios que avfades, pasárades mucho honradamente. E una vez que venistes de París, *do estovistes en escuela*, dejistes al Rey que queriades dejar la clerecia, e el Rey dijovos que pues lo queriades facer, que le non placia dello; pero que mejor la dejariades allá fuera del reino, que non en la tierra do érades natural; e después cuando la dejastes non fué por su consejo.»

Debió acaecer tal suceso en 1258, pues en nuestro documento LV otorgado en Medina del Campo á 9 de Julio ya se lee: *La Eglesia de Seuillia vaga*, mientras que en otros privilegios rodados anteriores de D. Alfonso, como son los números L y LI aparece la suscripción *Don Ffe-lipp electo de Seuillia confirma*, y corresponden ambos al año 1255, en que sin duda alguna hubo de renunciar la Abadía de nuestra Colegiata, cuya dignidad aún ostenta en el doc. LII otorgado á 12 de Septiembre de aquel año, mientras

que el LIII, cuya data es de 15 de Diciembre está ya suscrito por otro Abad Infante, por D. Sancho hijo de D. Jayme, *el Conquistador*, de Aragón y hermano de doña Violante á la sazón Reyna de Castilla y Señora de Valladolid.

Amador de los Ríos escribió por dos veces que solicitó «don Felipe de su hermano don Alfonso interpusiera su autoridad para con el Papa, á fin de que absolviéndole de los votos que al pie de los altares tenía pronunciados, pudiera volver al estado laico» (*Burgos* pág. 870); pero así el P. Sobremonte como el Episcopologio Sevillano afirman, á mi ver con mejor acuerdo, «que no llegó á consagrarse, (lo cual es ciertísimo pues hubiera dejado de llamarse *electo*,) ni pasar á orden sacro», contra lo cual si bien es cierto que pudiera oponerse que para ser elegido Obispo se requiere por Derecho en el sujeto haber recibido á lo menos el diaconado, también lo es que se requieren otras condiciones, como la edad de 30 años, de la cual distaba mucho el infante al ser nombrado *Procurador* y al titularse después *electo de la Iglesia de Sevilla*; de suerte que la dispensa que hubo menester para esta y otras cualidades fué probablemente extensiva á la carencia de orden sacro, sobre el que nunca se ha dispensado por la Santa Sede fácilmente, y mucho menos en el siglo XIII, época de más severa disciplina. No pasó, á mi juicio, el Infante de la prima tonsura, merced á la cual resultó *clérigo*, y por tanto capaz de jurisdicción eclesiástica y de los beneficios que obtuvo; pero que pudo abandonar libremente, ó vacaron en absoluto por su matrimonio, al tenor de lo ya por entonces dispuesto y compilado en el título *De clericis conjugatis*, que es el III del libro III de las Decretales de Gregorio IX.

Ahora bien, en 1258 precisamente, como prueba el Marqués de Mondexar en sus *Memorias históricas del Rey don Alonso el sabio*, y no en 1254 según erradamente se lee en el cap. III de la *Crónica* de don Alfonso X, (donde se narran otros conceptos fabulosos rechazados hoy por todos, y que no consiente la cronología) fué cuando llegó á Castilla la infanta de Noruega doña Cristina hija del Rey Aquino II *el menor* de Noruega, cuya alianza había solicitado nuestro don Alfonso á fin de asegurarse con los príncipes del Norte de Europa para hacer valer los derechos de su elección al Imperio Romano (9 de Abril de 1257), y en sello de la cual al decir del antiguo *Chronicon de Noruega*, «haviendo venido los embajadores del rey de España á pedir á Christina en nombre de sus hermanos, conviene á saber, con la condición de que se casasse con el que quisiese escoger de ellos, y haviendo convenido en su demanda, fueron nombrados para que llevassen la novia á España, Pedro, Obispo Hameriense, Ibaro Anglo, Turlao Bosio, Lodvino Leppero y Hedmondo Haraldsonio, señores de la primera nobleza y del consejo del Rey; y haviendo llegado con ella, *fueron causa de que escogiesse la novia á Phelipe*», á quien debió agradecer sobremanera la preferencia, según se colige de la pág. 24 de nuestra crónica de Alfonso X, que pone en boca del Rey sabio estas palabras: «con voluntad que avia de facer vos honrra e bien, dióvos por mujer la infanta doña Cristina, fija del Rey e de la Reina de Nuruega; e pidiendogela algunos de los otros sus hermanos la quiso dar ante á vos que á ninguno dellos, e *así gelo pedistes vos por merced*, e diovos luego gran parte de las sus rentas.»

Grandes fueron en efecto las asignadas por



don Alfonso á su hermano según la enumeración que sigue haciendo la Crónica, más para la historia de Castilla las que tienen mayor interés son las villas de Val de Corneja en tierra de Avila, que en unión de sus aldeas formaron *el señorío de Valdecorneja*, de que disfrutó una serie de infantes, hasta que entró en poder de la gran casa de Alba, que hoy la ostenta entre sus títulos.

Pero volviendo á nuestro ex Abad Infante diré que poco duró su consorcio con la codiciada doña Cristiana de Noruega, pues llamola Dios a sí, y sus despojos mortales fueron á parar á la Colegiata de Covarrubias, donde descansan en un elegante y bello sepulcro de la época descrito por Amador de los Ríos (*Burgos* pág. 869), quien desvanece la leyenda de que «en el indicado sarcófago yacen los restos de un Rey de Dinamarca según tradición muy recibida en dicha villa.» Pero no anda del todo descaminada tal tradición, si allí descansan los de la Infanta noruega, como indicó Quadrado (*Palencia* pág. 502), sospechó Amador, y creyó el Dr. Simón Nieto, cuya muerte lloran hoy las letras castellanas.

No tardó en pasar á segundas nupcias el Infante castellano contrayendo matrimonio con doña Leonor Ruiz de Castro, nieta de la famosa Condesa doña Elo Pérez de Castro y por tanto descendiente remota de nuestro Conde Assurez; y acaso tal matrimonio y los derechos de su muger á las tierras del infantazgo de León, patrimonio de D. Alvar Perez de Castro, pero dadas en arras a su muger D.<sup>a</sup> Mencia (como veremos en el doc. LIX), á más de su genio inquieto le hacen figurar desde el año 1270 en la Crónica de su hermano comenzando «á facer ayuntamientos e pleytos con los ricos-omes contra el Rey»; que

muy por menudo se refieren en la pág. 15 y siguientes, ya al contar sus vistas con el Rey de Navarra (pág. 17), ya trabando correspondencia con Aben Yuzaph de Marruecos, cuya carta interceptada se transcribe en la página 18; ya siguiendo una conducta no poco artera en las Cortes de Burgos (pág. 19); y si bien se mostró digno y caballero, rechazando las proposiciones del Rey de Navarra (pág. 21), fué harto duro de corazón al no ablandarse con el sentido mensaje del Rey su hermano (pág. 24), al cual contestó con arrogancia (pág. 29); y sin que valieran los ruegos de su sobrino el malogrado don Fernando de la Cerda, á la sazón heredero del trono, ni los leales consejos del infante don Sancho Arzobispo de Toledo, en 1272 se extrañó del reino pasando á Granada, donde firmó sus asientos con el Rey moro (pág. 32), y en su auxilio peleó valientemente contra los arrayaces (página 37), a pesar de que al vencerles lastimaba los intereses de su hermano, de Castilla, y aun de la cristiandad, pues que fortalecía y arraigaba el poder de los moros de Granada.

En 1274 gracias á los buenos oficios de la Reyna doña Violante, su cuñada, y los del Infante heredero D. Fernando, quienes fueron más allá de lo que deseaba el Rey Sabio, volvió á la gracia de este su hermano (págs. 44 y 46), en la cual acaso no hubiera perseverado mucho, si llegara á alcanzar las revueltas de D. Fadrique; pero presto le salteó la muerte, en 28 de Noviembre del mismo año, evitándole nuevos desvaríos y quizá un fin tan desastroso como el del mencionado infante, su hermano.

Probablemente, por vía de penitencia, tomó en sus postrimerías el hábito del Temple, y á esto será debido su enterramiento en la monu-

mental iglesia de Villa-Alcázar de Sirga (Palencia) en un precioso sepulcro, que forma pareja con el de su segunda esposa doña Leonor Ruiz de Castro, siendo ambos dos valiosísimos ejemplares del arte funerario en Castilla, y cuyo interés subiría de punto, si pudiera documentarse lo que conjeturó Quadrado (*Palencia* pág. 527), á saber: que fueron labrados por Antón Pérez de Carrión.

De buena gana copiaría de Amador de los Ríos, Quadrado, ó Simón Nieto, alguna de las bellas descripciones que ellos publicaron respectivamente en el *Museo Español de Antigüedades*, en el tomo de *Palencia* de la conocida otra ESPAÑA, y en el breve y substancioso opúsculo *Los antiguos campos góticos*; pero me haría interminable, y más aún si cayera en la tentación de insertar la minuciosa que en el *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones* (tomo IV, páginas 48 á 58) dió á luz su autor D. Regino Inclán Inclán.

Empero no haré otro tanto con su epitafio, que descifradas las abreviaturas dice así: *Era millesima trecentesima duodecima, quarto kalendas mensis Decembris, vigilia beati Saturnini, obiit dominus Filippus infans, vir nobilissimus, filius regis domini Fernandi patris, cuius sepultura est Ispali cuius anima requiescat in pace, amen. Filius vero iacet hic in ecclesia beate Marie de Villasirga, cuius anima omnipotenti Deo et sanctis omnibus commendetur.—dicant pater noster et ave Maria.*

Ni aun en el sepulcro permanecieron quietos sus restos, pues á mediados del siglo XVIII fueron reconocidos por el Obispo de Palencia don Andrés de Bustamante, quien mandó poner arco de hierro y llave al sepulcro (que han desapare-



cido), no sé si para evitar, ó acaso previendo lo que lamentó el Dr. Simón Nieto en una interesante nota suya que como tal transcribo <sup>(a)</sup>; y entre la rapacidad oficial, so color de cultura, y la privada, debida á la codicia, se le ha despojado de sus vestidos en pena de haberlos llevado tan ricos á la tumba. ¡Triste sino del que abandonó en vida sus vestiduras eclesiásticas, y sólo comparable al más desdichado que siglos después ocurrió en nuestra patria con César Borgia! Menos mal que en el caso presente ha quedado á salvo y en sagrado el precioso sepulcro.

Para terminar esta ya larga nota copiaré el severo juicio que del Abad Infante hizo su her-

---

(a) «El sepulcro... conserva su momia en toda integridad, si se exceptúan un diente y una oreja profanados para acreditar, durante cierta exploración, no sabemos que clase de brutales atrevimientos y de cobardes osadías. La momia del infante es, según se nos dice, de gran altura y corpulencia, como representa su estatua. Si las señales hechas en una pared donde se la apoyó con ocasión de examinar su sepulcro son exactas, no mediría D. Felipe menos de 1,85 á 1,90 metros de alto. Está la momia envuelta en un recio sudario de hilo y guardada en una caja de madera. De sus primorosas vestiduras, á las que alude el Sr. Amador de los Ríos para elogiarlas en su interesante libro *Burgos*, consideradas como las mejores de su género, labradas en oro y seda (como las de San Fernando que exhibe la Armería Real), y en las que artífices granadinos derramaron todos los primores de su oriental estilo con nimios y geométricos dibujos, entre los cuales se lee en caracteres cúficos la palabra *bendición*, no resta ni el más mísero retazo. Trasladados en su tiempo al Museo de Madrid el manto y el birrete, que no son por cierto los de más interesante dibujo, han rodado por la iglesia, durante largos años, fragmentos de la túnica de don Felipe y de las vestiduras de su mujer, que repartidos como pan bendito entre esa turba inaguantable de anticuarios, que todo lo invade y escudriña, han pasado á poder de coleccionistas extranjeros por desgracia».

mano el Rey Sabio cuando escribía á su propio hijo el malogrado don Fernando de la Cerda: «E de don Felipe, mi hermano, non he porque vos fable de su seso, ca bien sabedes vos lo que él fizo a Dios, e lo que dejó que tenia de Santa Eglesia, e lo que fizo a nos, en que mostró cumplidamente su seso, e parece segund que hoy está» (pág. 40).

De su paso por nuestra Abadía quedan huellas en los varios diplomas que veremos, y además en otro que citó el P. Matías de Sobremonte en el folio 4 v.<sup>to</sup> de su inédita y ya citada Historia del Convento de San Francisco de Valladolid, cuya fecha decía: «*Datum apud Palentiam vigesima octava die Martii, Era M.CC.XC.II* (ó sea año 1254), concediendo a los Frailes Menores trasladarse desde el Rio de Olmos a las inmediaciones de la ermita de Sant Iago», como se verificó años después gracias á la Reina doña Violante; pero resistiéndolo cuanto pudo el Cabildo de Valladolid.

4. *Ego magister Nicholaus domini Pape subdiaconus.* Nada puedo decir de tal personaje, que honraba entonces el Cabildo de Valladolid perteneciendo á su gremio; pero algo habré de notar respecto del título de *Subdíacono del Señor Papa* que ostenta, y al cual, como se insinuó arriba, puede atribuirse que los Dignidades y Canónigos le encomendarán la elección del Infante en Abad, para que todo corriera parejas.

De la erudita disertación que el hoy Eminentísimo Cardenal Lega puso por via de Prólogo á la nueva colección de *S. Romanæ Rotæ decisiones seu sententiæ* (Roma 1912), se colige que tales subdiaconos papales formaban el colegio de *Capellanes Pontificios*, siendo por lo común sujetos muy letrados, de entre los cuales

designaba frecuentemente el Papa los *Auditores*, á quienes encomendar el conocimiento de las muchas causas que á consecuencia de la apelación llegaban á la Silla Apostólica. Sirvan de muestra estas dos citas de las Decretales, una de Inocencio III en el cap. 10 del tít. *de fide instrumentorum* en el libro II: «...T. *subdiaconum et cappellanum nostrum* Auditorem...»; y esta otra del mismo Gregorio IX: «Constitutis in praesentia nostra... dilectum filium O. *subdiaconum et cappellanum nostrum* concessimus Auditorem», como es de ver en el cap 12 *de procuratoribus*.

Formando por tanto el *auditorio papal*, de que hizo mérito Inocencio III en otras decretales, bien se puede decir sin exageración, que después de los Cardenales no había en la Curia personas de más alta calidad. Como la Iglesia fué siempre benévola con los letrados, á consecuencia de ello poseían muchos y pingües beneficios, que ordinariamente no residían; y he aquí porqué tal Maestre Nicolás, español ó italiano, no vuelve á aparecer en ningún otro documento de nuestro archivo; y á la feliz casualidad de haberse hallado en Valladolid, cuando se trató de elegir al Infante, debemos la noticia de que un canónigo de Santa María *la mayor* obtuviese el alto puesto de *Subdiaconus domini Pape*.

5. *Verum quia portionarii eiusdem Ecclesie... &* Pretendían tener derecho á figurar en este poder los *Porcionarios* de Santa María la Mayor, ó sea los llamados en romance *Racioneros*, lo cual envolvía la honda cuestión de derecho de ser considerados como *de corpore Capituli*, ya que la facultad de elegir ha correspondido siempre, y por lo común exclusivamente, á los miembros del Cabildo, según el cap. I *de electione et electi potestate*.



No cabe duda que en su origen, que data de fines del siglo XII, fueron los Racioneros y más tarde los Medio-Racioneros, clérigos á quienes mediante una corta pensión llamada *portio*, de donde proviene su nombre, se les encomendaba desempeñar las funciones corales de los Canónigos, y singularmente la asistencia á los Maitines que por aquel entonces se cantaban por la noche lo mismo en las catedrales que en los más rígidamente monasterios, y dada la falta de residencia de los Canónigos y Dignidades titulares, y la pluralidad de beneficios y otros abusos análogos frecuentes en aquella época, resultaban *de hecho* los ministros del culto solemne en Catedrales y Colegiatas insignes. Convertidas después sus *raciones* en título benefical, lograron más tarde en algunas iglesias participar de ciertos derechos capitulares y aun formar parte del Cabildo; por lo cual la disciplina fué muy varia, como notó Ferraris en su *Prompta Bibliotheca*, y nuestro Aguirre en la pág. 188 del tomo II de su *Curso de Disciplina eclesiástica*.

A pesar de que en muchos documentos del presente siglo hayamos visto firmar á los Racioneros en pos de los Canónigos, y aunque en el XVII se cierra el diploma con la frase: *Et totum capitulum roborat et confirmat*; (pág. 95), que parece abarcar á Canónigos y Racioneros, cuyas subscripciones la preceden, no es de creer sin embargo que al mediar el siglo XIII los Racioneros de Valladolid formaran parte del Cabildo de Santa María, aunque ya lo pretendieran; pues así se colige tanto de que se aquietaran con lo resuelto por los Capitulares de admitirles á la firma de este documento, pero con la protesta que tal hecho no les otorgara ningún nuevo derecho, cuanto por lo que revelan documentos

coetáneos aunque de iglesias distintas, entre los cuales citaré solamente el *Estatuto* formado por don Raymundo de Losana, Obispo de Segovia y después primer Arzobispo de Sevilla para esta Patriarcal Iglesia promulgado en 1261, en el cual se lee: *Item, la elección del Prelado pertenece á los canónigos ordenados de orden sacro: y eso mismo el Gobierno del Arzobispado vacante la Iglesia; y los que hubieren Dignidad sin canon-gía ó prebenda, e los Racioneros e medios Racioneros non han voz nin logar en lo sobredicho.* (Vid Morgado *op. cit.* pág. 255; pero sospecho que en la primera parte ha modernizado el lenguaje y acaso la disciplina, pues lo de exigir *orden sacro* en los votantes es de época posterior).

Confirma por último lo dicho la ley 17 del tít. V de la Primera Partida tratando de la elección de Obispos, pero cuyas disposiciones son extensivas y aplicables á los Prelados inferiores, como lo era nuestro Abad, en la cual se lee: «Que quando vacare alguna Eglesia: que quiere tanto dezir como fincar sin perlado, que el Dean e los Canonigos que en ella se acertassen deuen ayuntarse, e llamar a los otros sus compañeros que fueren en la prouincia o en el reyno segund que fuere costumbre de aquella Eglesia, que vengan al día que les señalaren a fazer la elección»; en cuya ley para nada se mienta á los Racioneros.

6. *Ego lames m̄ corii.* Mi excelente compañero Sr. Mañueco se ha limitado á transcribir tal abreviatura con la fidelidad de que hace gala en todos sus trabajos paleográficos; pero yo he de tentar el vado para lograr descifrarla, pues que á facilitar la inteligencia de los diplomas se ordenan estas notas.

Muñoz y Rivero en la pag. 72 de su *Manual de Paleografía* enseña «que la *m* con un trazo superpuesto se lee *me*», y aun cuando así sea generalmente, tal lectura en nuestro caso no haría sentido; puesto que aquí las dos palabras abreviadas expresan en conjunto nombre de oficio. Siendo así, la *m̄* debe equivaler *magister* ó *minister*, rigiendo un genitivo, como lo indica su designación *ii*, el cual debe contener la materia de aquel magisterio ó ministerio, y habiendo hallado en el *glossarium* de Du Cange las voces *cantorium* y *cantatorium* ambas de idéntico significado, y á todas luces la primera síncopa de la segunda, me atrevo á proponer como solución de la abreviatura *magister cantorii* ó *cantatorii*, palabra la última más acreditada, puesto que ocurre en varios pasajes del *Ordo Romanus* citados por el susodicho autor, á saber: «Postquam legerit Subdiaconus (la epístola) cantor *cum cantatorio* ascendit et dicit responsorium gradalem», y en otro lugar «... cantor *cum cantatorio* solus inchoat responsorium», de los cuales infiere Du Cange que entre los Romanos se llamaba *Cantatorio* al libro eclesiástico que los franceses denominaban *Gradual*.

Sería por tanto el oficio de tal Racionero el mismo que hoy conocemos con el nombre de *Sochantre* ó de *Salmista mayor* en nuestras catedrales, equivalente á *ministro de cantorales*, si queremos acomodarle más á la presente abreviatura, ya que el título de *magister* convenía mejor al *Cantor* o *Capiscol*, quien ponía en su lugar al *Subcentor* hoy *Sochantre*.

---



## DOCUMENTO XLII

*Carta partida por alfabeto otorgada en Valladolid á 15 de Enero de ¿1247? por el Infante D. Felipe, Abad de esta S. I., concertando un trueque con su Cabildo.*

Nouerint uniuersi presentem paginam inspecturi. Quod ego Philippus Abbas Vallisoleti, Illustris Regis Castelle filius, intelligens quod locus ille, ubi sunt site ille acenie mee in Eseua prope balnea, <sup>1</sup> sit necessarius uobis Capitulo eiusdem loci ad construendum ibidem pontem, per quem liber habeatur transitus ad cellam uestram uinariam, quam ibi prope in orto uestro nouiter construxistis, do et concedo uobis dictum locum ipsasque acenias meas, que sunt ibidem, et quicquid iuris habeo, uel habere debeo, ut eas habeatis libere et quiete, et faciatis de eis quicquid nobis placuerit, do inquam nobis dictas acenias in cambium pro quindecim morabetinis, quos ego tenebar uobis soluere pro quatuor anniuersariis, decem morabetinos in Oliuares pro Luppo Luppi et uxore eius donna Milia; tres in Villa cisla pro Guterrio Roderici scalaurado, <sup>2</sup> duos in Pedrosiella pro Domingo Moro: quos quindecim morabetinos annuatim uobis tenebar soluere temporibus consuetis. Et nos Capitulum Vallisoleti comuni consensu et unanimi uoluntate remitimus et quitamus <sup>3</sup> uobis donno Philippo Abbati nostro et

successoribus nostris <sup>(a)</sup> dictos quindecim morabetinos pro cambio dictarum aceniarum, et obligamus nos ad dicta anniuersaria exequenda suis temporibus seu *¿diebus?* <sup>(b)</sup> celebranda; et istud cambium perpetuis temporibus ualiturum de comuni consensu mei Abbatis et nostrî Capituli facimus, et etiam approbamus. Incuius rey testimonium duo instrumenta sigillis nostris Abbatis et Capituli sigillata, et per alphabetum diuisa, fieri fecimus, quorum unum penes Abbatem, reliquum penes Capitulum uolumus remanere. Actum est hoc Valleoleti decimo quinto die Januarii. Era millesima ducentesima octogesima sexta, anno ab Incarnatione Domini millesimo ducentesimo qnadraiesimo septimo. <sup>4</sup>

Perg. 230 × 310.—Letra francesa.

Es carta partida por alfabeto.

Leg. XVI núm. 40.

Lleva dos sellos de cera, uno roto que es el del Abad Infante igual al del documento siguiente, del cual se ha sacado la fotografia, y donde será descrito; y otro de el Cabildo ya conocido por el doc. XXXII donde se hizo su descripción.

1. *locus ille ubi sunt site ille acenie mee in Eseua prope balnea...* Notemos en primer término el cambio que ha sufrido el nombre de nuestro modesto

---

(a) *Sic* pero es errata notoria por *uestris*, fácil de explicar pues se reduce al cambio de *n* en vez de *u*, en la abreviatura *n̄ris* con que se escribió en el texto debiendo haber puesto *ūris*.

(b) Aunque parece exigirlo así el sentido no nos atrevemos á afirmarlo en absoluto; pues en lugar de tal palabra se halla en el texto un signo de abreviación desconocido, muy semejante al enlace de dos abreviaturas de *et*, puestas en sentido contrario, y dando por resultado una *x* cuyos rasgos inferiores caen fuera del trazado, ó mejor diríamos una *X* griega.

Esgueva, hasta aquí llamado *Aseua*, como se declaró más largamente en la pág. 271 del tomo anterior, con ocasión de puntualizar un paraje de la villa, que era contiguo al que se alega en el presente diploma; puesto que más abajo se dice que tal sitio era preciso para edificar un puente sobre el Esgueva que diera paso á la nueva bodega (*ad cellam uestram uinariam*) que había construído el Cabildo en su huerto, el cual es á todas luces el *ortum quoque irriguum, qui est iuxta claustrum ultra aquam seuam* de que habla el doc. L del tomo precedente, por el cual sabemos también que en 1171 se hallaba la bodega en el claustro, ó debajo de una de sus alas, según aquellas palabras *et apotecam claustralem cum omnibus uasis uinariis*.

Creo no equivocarme al afirmar que tales aceñas sobre el Esgueva se hallaban situadas en la desembocadura de la actual calle de Magaña á la plaza de Portugalete, pues á tal sitio conviene la seña local que se apunta en el texto *prope balnea, ó sea cerca de los baños*; y casi me atrevo á asegurar que la denominación *de los Baños*, que lleva la calle frontera sea debida á que allí estuvieron los primitivos baños de Valladolid, como se colige de este documento y se prueba mejor con otro perteneciente ya al siglo XIV, pero cuyo asiento en el *Libro de Bezzerro* de nuestro archivo, al enumerar los papeles del legajo tercero, es como sigue:

•N.º 40

Ellos de Valladolid.

Títulos de pertenencia al Cabildo.

En la era de 1371, que es año de 1333, María Díaz, muger de Ruy Llorencio Bannez tendero de paños, vecino de Valladolid, vendió a Garci Perez, alcalde del Rey en la su corte, la mitad de los baños que tenía en Valladolid entre ambas aguas, con la mitad de las casas que tenía en dichos baños, y con la mitad de la caldera para



calentar el agua. De los cuales baños y casas son linderos: de la una parte, casa de Pedro Martínez, tendero; de la otra parte, casa de Martín Pérez, pellejero; de la otra parte el Río de Esgueva, y de la otra parte la calle de contra la Rúa hasta las iglesias de Santa María *la Mayor*, y Santa María *la Antigua*. Su fecha en Valladolid a diez de Febrero de 1333 ante Alfonso Alvarez, Escribano.»

No holgará advertir que la denominación de *entre ambas aguas*, que se da en tal documento al sitio de los baños pudo provenir de hallarse entre las del Esgueva y las del foso ó cárcava de la cerca vieja, la cual según nos dice Antolinez (pág. 36) «bajaba por la plazuela Vieja y Puerta de la Peñolería; y de allí discurriendo por la delantera de las casas del Almirante (*actual teatro de Calderón*) pasaba por el Cañuelo y Cantarranas...» & ni obsta que en el siglo XIV se hubiera extendido más la población ocupando el amplio perímetro que describe Sangrador en la pág. 144 del tomo I de su *Historia de Valladolid*, pues harto sabido es que no se mudan los nombres al compás de las cosas, no habiendo inconveniente en admitir que retuviera el sitio su antiguo nombre de *entre ambas aguas*, a pesar de no hallarse ya entre ellas, como no le hay hoy en que se denomine calle de los Baños, á pesar de que hace siglos desaparecieron de allí.

En cuanto á la calle *contra la Rúa* se me ocurre que haga alusión á alguna que saliera frente aquella *gran* calle del Valladolid primitivo, de que hablaba el Conde Assurez en su carta dotal de nuestra Colegiata, cuando decía *de illa carrera maiore, que discurrit per mediam Uillam, urque ad curtem de Martino Franco*. Pero acaso vea yo visiones, y mejor será que juzgue el lector.

2. ...*pro Guterrio Roderici scalaurado*. No concedió tales aceñas el Abad Infante gratuitamente á su Cabildo, sino que las cedió á condición de que resultase la mesa abacial desde entonces exenta de pagar ciertos maravedís á la mesa capitular por determinados aniversarios, de algunos de los cuales se ha hecho mención en documentos anteriores (XXIX y XI), y de otro, que si bien debió ser antiguo, aparece ahora por vez primera, en favor de Don Gutierre Ruiz *el Descalabrado*, apodo con el cual quisieron notar sus contemporáneos ó sus ademanos y palabras descompuestas, según dicen unos genealogistas, ó *por ser muy colérico y recio en armas* como escribió el Conde don Pedro de Barcellos en su *Nobiliario*. Figuró ya en el tomo anterior con el título de *Vallisoleti dominante*, y en la pág. 304 quedó la nota oportuna.
3. *remittimus et quitamus uobis... dictos quindecim morabetinos*. Aunque copio la cláusula entera, solo hay que declarar el bajísimo *quitamus* en su acepción de eximir de una obligación, gravamen, ó deuda, en la cual fué muy corriente en romance, y de ella hallaremos muchos ejemplos en nuestros documentos.
4. *Era MCCLXXXVI, anno ab Incarnatione Domini millesimo ducentesimo quadraiesimo septimo*. Así se halla textualmente la fecha en nuestro diploma, y salta á la vista que no concuerda la *era española* con el *año de Cristo*, cuya diferencia solo debe consistir en 38 unidades, según es bien sabido de todos; por lo cual sería lo más fácil suponer errata en la cifra romana y atenerse á la palabra *septimo* escrita con todas sus letras, sin dudar un punto. Pero como también hubo dos maneras de contar el año de Cristo, ateniéndose unas veces á su Encarnación y otras á su Naci-

miento, siendo distinto su cómputo según las diversas regiones, sobre todo desde 1.º de Enero á 25 de Marzo, en cuyo intermedio se otorgó este documento, acaso escrito por algún notario extranjero ó educado en París con nuestro Abad Infante, prefiero copiar en la nota lo que en sus *Tablas para comprobación de fechas en documentos históricos* escribió el competentísimo Jusué <sup>(a)</sup> para que el lector falle este asunto, advir-

---

(a) Pág. 75. «El año 888 de la Encarnación puede computarse de tres modos distintos:

1.º Comenzando á contarle desde el 25 de Marzo, nueve meses antes del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, como es muy frecuente en documentos de las Galias y de Cataluña; de modo que sería en esta caso el año 887 del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, ó mejor de la Era Cristiana.

2.º Comenzando á contarle desde el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo ó desde 1.º de Enero, como generalmente se hizo en España y lo demostró el P. Florez.

3.º Comenzando el 25 de Marzo *posterior* al Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo (*more florentino*), en cuyo caso, como ya era mes de Abril, sería también año 888 del Nacimiento y de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo.»

Y en la pág 78 añadió: «Ya hemos dicho que los PP. Benedictinos y el Conde de Mas Latrie demuestran que en Francia era muy frecuente comenzar el año el día 25 de Marzo, fiesta de la Encarnación; de modo que en los nueve meses transcurridos desde esta fecha hasta el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo ó hasta el día 1.º de Enero, el año que figura en la fecha de muchos documentos aparece con una unidad más que los años contados desde el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo ó desde 1.º de Enero.

También demuestra D. Baltasar Peón en su muy apreciable libro de *Cronología* que en bastantes documentos se comenzaba á contar el año desde el día 25 de Marzo inmediato posterior al Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo; y en este caso los años que aparecen en los documentos tienen *una unidad menos* que las computadas por el Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-



tiéndole de antemano que no pierda el tiempo en buscar el paralelismo, pues en todos los demás documentos otorgados por el Infante D. Felipe se fija la data constante y únicamente por la era española.

---

cristo, pero únicamente en los meses de Enero, Febrero y en los veinticuatro primeros días de Marzo.»

A la luz de tal doctrina se puede resolver que si el escribano usó de la costumbre florentina, que dice Jusué, ó del cómputo que de manera más general preconizó Peón no hay errata alguna en nuestro diploma; pues en cuanto á la era hispánica hubo de referirse á 1.º de Enero, y era en efecto el año 1248; pero en cuanto á la era cristiana, contada por la Encarnación, tuvo que atenerse al 25 de Marzo venidero, y por tanto, en 15 de Enero era aún el año 1247 de tal cómputo, que en 26 de Marzo pasaba á ser 1248. A pesar de creerlo así anticipo tal documento á los dos siguientes, otorgados el 10 y el 12 de este mismo mes, para no quitar interés á la cuestión cronológica, y para respetar la cifra de 1247, más aparente que real en estas tierras.

El P. Velázquez no dudó y en su *Libro de Bezerro* dijo en firme: «En 20 (*sic*) de Enero de la era 1286, que es año 1248, el infante D. Phelipe... &.»

---

## DOCUMENTO XLIII

---

*Carta otorgada en Valladolid á 10 de Enero de 1248 por el Infante Don Felipe, alzando el embargo puesto sobre unas casas del Arcediano de Sepúlveda y Abad de Santander sitas en el barrio de Pedro Escribano en esta villa.*

Connosçida cosa sea a los que esta carta uyeren, que yo Don Phelyp Abbat de Valladolid, fijo del Rey Don FFernando de Castiella fallé por uerdad, et por carta del Chançeller que auye de ueer el Abbadia de Valladolid, que aquella partida del huerto del Abbadia, que don Sancho Arcidiano de Sepuluega et Abbat de Sant Ander <sup>1</sup> metió en las sus casas, que fizo en Valladolid cerca del mercado en el uarrio de Pedro Escriuano, <sup>2</sup> la qual partida ouo Don Sancho en ribera de Esgueua del Chançeller por camio de un solar, que está y, cerca destas casas, que dió por ello, assi cuemo dize la carta del Chançeller, que me mostraron sus herederos de don Sancho <sup>3</sup>. Onde yo, entendiendo que lo tenien con derecho, suelto, et quito, et desamparo <sup>4</sup> aquellas casas con su huerto, cuemo estan, a los herederos de don Sancho, assi cuemo don Sancho las tenié en su uida, que fagan libremiente dellas lo que quisieren, et no se enbarguen por que yo las fiziera entrar, <sup>5</sup> por lo que yo auía entendido que Don San-

cho auíe buelto et metido con ellas una partida del huerto del Abbadia. Et por que esta cosa sea mas firme, diles esta carta seellada con mio seello et con seello del Cabildo. Datum en Valladolid, diez dias andados de Enero 6, sub Era millesima ducentesima octogesima sexta.

Perg. 160 X 240.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm, 97.

Lleva dos sellos de cera, uno (el n.º 16) que pende del centro del diploma, y es el que primeramente usó el abad Infante don Felipe, cuyo santo patrono aparece arrodillado dentro de una capilla ó doselete gótico, fuera del cual se hallan un león á la derecha, un castillo á la izquierda y un águila con sus alas extendidas en la parte inferior; blasones respectivamente de León, Castilla, y del Imperio ó de la casa de Suabia, á la cual pertenecia el infante por su madre, y en torno de todo la leyenda: ❁ ILLVSTRIS : REG : CASTELLE : ET : LEGIONIS : FILII : IN : SORTEM : DNI : VOCATI : inscripción que se completa con su comienzo, colocado en letras microscópicas debajo del gablete y por encima de la cabeza del Santo, que es de esta suerte: S : PHILIP :, resultando por tanto: *S[igillum] PHILIP[i] ILLVSTRIS REG[is] CASTELLE ET LEGIONIS FILII IN SORTEM D[omi]NI VOCATI*, que en romance quiere decir: *Sello de Felipe hijo del ilustre Rey de Castilla y León, clérigo*, pues que el circumloquio llamado á la heredad del Señor, calcado sobre las frases de Salterio, y aceptado comúnmente por el Derecho Canónico, expresa el estado clerical.

Al extremo de la derecha del diploma de hilos azul y blanco pende el sello del Cabildo ya conocido. (N.º 8).

1. *Don Sancho Arcidiano de Sepuluega et Abbat de Sant Ander*. Era el arcedianato de Sepúlveda una de las Dignidades de la Iglesia Catedral de Segovia, y la disfrutó poco antes juntamente con la Abadía de Santander este don Sancho, de quien no da noticia alguna Colmenares en su *Historia de Segovia*.



2. *en Valladolid cerca del mercado en el uarrio de Pedro Escriuano.* Inútiles han sido mis no ligeras investigaciones para dar con tal barrio de nuestra antigua villa sin lograrlo; pero, por si algún otro más pacienzudo quisiera proseguirlas, dejaré anotado lo poco que he sacado en limpio acerca del particular. Pudo dar su nombre á tal barrio un Pedro Escribano, Canónigo de Valladolid, quien en 1217 suscribió el doc. X de esta colección (pág. 56); quien acaso tuviera allí sus casas principales, y quien acaso dejara á la Abadía el huerto de que se habla en el presente diploma, del cual tomó una parcela, según diríamos hoy, ó *una partida*, como decían entonces, el Arcediano de Sepúlveda; pero todo esto no pasa de conjeturas.

En lo que no hay conjeturas, sino certeza, es en que las casas del Arcediano se hallaban *cerca del mercado*, y la parte tomada del huerto de la Abadía estaba *en ribera de Esgueua*, y á estos datos, de los cuales el último se repite en el documento siguiente, cuando refiriéndose á las mismas casas dice: *in uico qui dicitur de Petro Escriuano prope Esgueuam*, es forzoso atenerse para localizar el edificio.

Hallámonos en 1248, y por tanto *el mercado* debe ser ya, puesto que no se le añade el calificativo de *el viejo*, el sitio denominado igualmente por doña Violante en 1260, ó sea la actual *plaza mayor*; pero no olvidemos lo dicho en la pag. 64, ateniéndonos al dictámen del P. Sobremonte, que por aquel entonces llegaba el mercado hasta *la Frenería*, llamada después en nuestros tiempos calle *de Orates*, y recientemente *de Cánovas del Castillo*. Comprendía por tanto la inmensa planicie del mercado la actual plaza mayor, la calle de Ferrari y la plazuela de

Fuente Dorada, llamada antaño *la gallinería vieja*, hasta la Frenería, y por aquí debieron estar tales casas, cuyas puertas traseras caían al Esgueva ora á la calle de los Tintes, ora á la de Gallegos, á la cual dan todas las casas antiguas de Fuente Dorada.

3. *cuemo dize la carta del Chañceller, que me mostraron sus herederos de don Sancho*. Sin duda alguna el Canciller no es otro sino don Juan, por estas fechas obispo de Burgos, pero antes Abad de Valladolid; y como tal otorgó el cambio de que daba fe su carta, que seguramente sería partida por A. B. C., y por tanto una de sus mitades debiera estar en nuestro archivo, y la otra media entregada á la otra parte contratante, fué la que al Infante mostraron *sus herederos de don Sancho*. Hoy diríamos *los herederos*; pero no solo en los comienzos del romance, sino aun dentro del período clásico, estuvo en uso este giro que Menéndez Pidal llama «posesivo pleonástico de tercera persona, que pudiera sustituirse con el simple artículo». (*Gramática* pág. 326).
4. *suelto, quito, et desamparo*. He aquí la fórmula para alzar el embargo, declarar las casas á él sujetas hasta entonces por libres, quitas y desembargadas, como lo indican los tres verbos que significan lo mismo, *desatar, eximir y abandonar*, constituyendo otro pleonasma su uso simultáneo.
5. *et no se enbarguen porque yo las fiziera entrar*. Es cláusula equivalente á *no se turben*, conmuevan ó den por ofendidos, *de que yo las hiciera ocupar* ó invadir; dando excusas de su conducta, por haber creído que en dichas casas se había incluido parte de un huerto de la Abadía, como se dice á renglón seguido.
6. *diez dias andados de Enero*. Tengo leído, no recuerdo dónde, que la frase castellana *dias andados* sig-

nifica días completamente transcurridos, y de ser así la fecha de este documento sería el 11 de Enero; pero cuantas veces he podido puntualizar fechas análogas, utilizando las tablas de Jusue, lo cual solo es dable si el documento consigna el día de la semana en que se otorgo, he visto que no hay tal cosa; y por tanto me afirmo en la fecha de 10 de Enero puesta en el encabezamiento.

---



## DOCUMENTO XLIV

---

*Carta otorgada en Valladolid á 12 de Enero de 1248 por la cual Domingo y Fernando Ivañez, en nombre de todos los coherederos de don Sancho Arcediano de Sepúlveda, hipotecaron las casas que éste poseyó en Valladolid, para asegurar el pago de un legado que dejó en su testamento á favor del Cabildo Colegial.*

Nouerint uniuersi quod nos D[ominicus]Johannis et FFerrandus Johannis pro nobis et pro aliis quoheredibus quondam domini Sancii Archidiaconi Septempublicensis <sup>1</sup>, profitemur nos teneri Capitulo Vallisoleti ad soluendam illam quantitatem peccunie, quam ratione testamenti eiusdem Sancii idem Capitulum habere debet, et ad hoc obligamus nos, et nominatim domos illas, quas idem Archidiaconus in uico, qui dicitur de Petro Escriuano prope Esgueuam, construxit; et uolumus, quod siue uendantur, siue non, salua sit eadem peccunia dicto Capitulo in eisdem domibus, et pro ea sint obligate. In cuius rei testimonium ego D[ominicus] Johannis sigillum meum huic instrumento apponi feci; et ego FFerrandus quia sigillum proprium non habebam, sigillum magistri N[icholai] Archidiaconi Collererensis <sup>2</sup> presenti carte apponi feci. Actum est hoc Valleoleti duodecimo die Januarii. Anno millesimo ducentesimo quadragésimo octavo.

Perg. 60 X 240. —Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 54.

Del dobléz, mediante correa de cuero, pende solamente un sello de cera, (el núm. 17 de la colección) que ostenta en el centro la efigie de un Santo Diácono con una piedra ante el pecho, sostenida con ambas manos, ó el libro de los Evangelios; ó sea la imagen del Protomartir San Esteban, titular de la parroquia primitiva de Cuéllar, única existente dentro de su ciudadela, no siendo por tanto dudoso que el sello que resta en este documento es el del maestro Nicolás, Arcediano de Cuéllar, como lo acredita su inscripción que dice así: S[igillum] MAG[ist]RI; N[icholai] COLLERI: ARCID[iaconi]; habiendo desaparecido el otro mencionado en el texto; pero no es muy sensible su pérdida por conservarse otro del mismo sujeto, que se describe en el documento siguiente.

1, *pro nobis et pro aliis quoheredibus Sancii Archidiaconi Septempublicensis*. Son estos otorgantes los mismos que en el documento anterior obtuvieron del Abad Infante la liberación del embargo, que pesaba sobre las mismas casas, como aparece de su descripción que se hace más abajo.

Pero después de reivindicarlas, las obligaron al pago de un legado, que á favor del Cabildo de Valladolid había consignado en su testamento el causante don Sancho, arcediano de Sepulveda; pues tal es la reducción al romance del *Septempublicensis* latino, usado en este documento como en todos los demás escritos en tal lengua.

Fué *Septempública*, *Sepuluega*, hoy *Sepúlveda*, una de las más importantes villas de Segovia, en cuya provincia tuvo tierra propia, y famosa por su antiquísimo fuero que ya fué confirmado por don Alfonso VI. Actualmente es cabeza del partido judicial que lleva su nombre, en el cual han querido ver algunos alusión á las siete puertas de su vieja muralla. ¿No será mejor

creer al revés que las puertas fueron siete por acomodarse al nombre antiguo?

2. *magistri Nicholai archidiaconi Collerensis*. No dudo en descifrar la sigla *N.* por *Nicholai*, porque en el documento siguiente se lee con todas sus letras, que el don Domingo Iuannez era *hermano del Arcediano Maestre Nicolás*, y aunque se omite el título de su arcedianato, la coincidencia de nombre, dignidad y grado de doctor, no frecuente entonces, añadida á la de servirse de su sello convencen de la identidad de su persona. También el Arcediano de Cuéllar era Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Segovia.



## DOCUMENTO XLV

---

*Carta de venta de las casas del Arcediano de Sepúlveda á favor del Cabildo de Valladolid otorgada en Segovia en 31 de Octubre de 1250 por don Domingo Iuannez y su mujer doña Orabuena.*

Connoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren, cuemo yo don Domingo Johannis, <sup>1</sup> hermano del Arcidiano Maestro Nicholás, et mi mugier don Orabuena <sup>2</sup> uendemos las casas de Valladolid, las que fueron del Arcidiano don Sancho, assi como nos las heredamos, al Cabildo de Valladolid por quatrocientos et çinquanta morabetinos, et nos somos pagados de los morabetinos; et nos et Roy Perez, fijo de don Romo, <sup>3</sup> ffiadores et uendedores de sanamiento por tod omne que uiniere demandando estas casas, que nos redremos, et, si redrar non quisieremos, quantos dias de Cabildo dieren querella el Cabildo de Valladolid á los Jurados, los que son o los que serán, que pechemos dos morabetinos a los Jurados et dos morabetinos al Cabildo de Valladolid, fasta que redremos; et si sobre aquesto el Cabildo de Valladolid fizieren cuestas o misiones, que nos ge las pechemos, et ellos por sus palabras sean creydos. <sup>4</sup> Jurados que lo iudgaron. Don Elario. Gonçaluo Martínez. Alcaldes: Don FFerrand Martínez. Don Johann, hermano del Obispo. Don Gil Perez. Don Garcia, fijo de Do-

mingo Sancho. Testigos: Blasco Gonzalo, el Escriuano. Don Abril Tellez. Don Garci Pardo. Don Martín Ruuio. Don Gonçaluo Gomez. Don Juan Diaz de la Ruua. Don Pedro Ouiecco. Don Gonçaluo Gutierrez. Don Nicholas, hermano de don Marin. FFerrand Garcia. Don Román Calderas. Don Sancho Cerra. Don Pedro Martin, diachono de Sant Esteuan. Don FFerrand Martinez, su compannero. Esto fue fecho Lunes, uigilia de omnium Sanctorum, dentro en el Eglesia de Sant Martin de Segobia. <sup>5</sup> Era millesima ducentesima octogesima octava annos. Et por que esta carta sea mas firme, yo don Domingo Johannis pongo en ella mio sello.

Perg. 150 X 250.—Letra francesa.

Leg. XXIX núm. 12.

*Lleva sello de cera en cuyo centro campea un castillo de tres torres, y á su alrededor esta leyenda: ❀ S: D[omi]NICI: IOHANNIS: SVMERO:DEL:REI, como puede verse en la reproducción. (Núm. 18).*

1. *Don Domingo Johannis.* Ha figurado ya en documentos anteriores, como uno de los herederos de don Sancho Arcediano de Sepúlveda, cuyas casas en Valladolid dieron motivo á tres distintos documentos. De este pende su sello, en el cual se titula *Sumero del Rey*; y probablemente por este cargo palatino, que no he logrado averiguar en qué consistía, usa por armas el castillo de tres torres, heráldico de Castilla, como lo usaron el Canciller don Juan, y el Merino mayor don Sancho Martínez de Leyva, según es de ver en los fotograbados del final.
2. *et mi mugier don Orabuena.* No sé quién fuera tal señora; mas pongo esta nota para suplir el defecto que cometí en el tomo pasado, no advir-

tiendo que era frecuente apocopar el título *donna* ante nombre de mujer, que comienza por vocal; y así entre los documentos del siglo XII se halla algunas veces: *Ego regina Don Vrraca*. Téngase pues presente y para ejemplos abundantes puede consultarse con fruto la pág. 206 de la *Gramática* de Menéndez Pidal para el *Cantar de Mio Cid*.

3. *et nos et Roy Perez fijo de don Romo*. Es muy extraño que no coincida el patronímico *Perez* con el nombre del padre, lo cual me induce á creer que este don Ruy sea hijo de don Pedro Ruiz, Núñez ó Martínez, (pues tales variantes se dan sobre su patronímico), quien figura en la *Estoria* como hermano de don Alvar Pérez de Castro, *el castellano*; fundando mi conjetura en lo que se lee á la pág. 731 de la *Estoria*, cuando le mienta por vez primera, y dice: «a quien los moros llaman *alaftaç*, porque era *romo*»; siendo más que probable que sus hijos que llevaban por patronímico *Perez*, se llamasen *fijos de don Romo*, tomando tal alcuña ó mote por distintivo de su progenie.

En cuanto al caracter con que aquí figura de *ffiador et uendedor de sanamiento*, véase la nota puesta á la pág. 151 de este tomo.

4. *et ellos por sus palabras sean creidos*, esto es, *sin necesidad de juramento*; pues era uno de los casos en que así el derecho canónico como el civil concedían a la parte que había tenido que satisfacer *costas* o gastos imputables a la otra parte contratante, un juramento llamado *estimatorio*, o también *in litem*, que versaba sobre la verdadera cantidad invertida en tales gastos; y a su estimación jurada había que estar para indemnizarla.

Aquí los contratantes fueron más allá; y para evitar la zozobra, que en aquellos tiempos de fé producía el juramento, resolvieron no exigirle, y



pasar por la palabra del Cabildo, en cuanto al importe de las costas.

5. *Esto fue fecho...* &. Curiosa data con arreglo al cómputo eclesiástico, según el cual la *vigilia de Todos Santos*, equivale al 31 de Octubre; y en cuanto al lugar *dentro en el Iglesia de San Martín de Segobia*, bellissimo templo que aun subsiste rodeado de tres pórticos, en alguno de los cuales se otorgaría la presente escritura, pues se me hace muy recio de creer que el interior del templo se profanara con actos civiles, aunque el notario use de la construcción *dentro en*, sobre la cual, harto me ha tocado escribir otras veces.
-

## DOCUMENTO XLVI

---

*Carta otorgada en Valladolid á 4 de Mayo de 1253 por el Infante D. Felipe, haciendo constar que quedaban en salvo los derechos que pudieran corresponder á santa María la Mayor sobre la villa de Castrillo Tejeriego, no obstante el pacto ajustado entre él y D. Gil, obispo de Osma.*

Nouerint presentes pariter et futuri. Quod nos Infans Phylippus Illustris Regis Fernandi filius, et Hyspalensis Ecclesie electus, <sup>1</sup> et Abbas Vallisoleti, recognoscimus et fatemur quod per id, quod actum est inter nos et dominum Egidium, Dei gratia Episcopum et Ecclesiam Oxomesem super villa de Castriel Traseriego quo ad possessionis et proprietatis comodum, per hoc Ecclesie Vallisoletane nobis non fuit, nec est, uoluntas uel intencio preiudicium generare; immo ius suum, siquid in supradicto loco habuit uel habet, saluum sibi et integrum uolumus remanere; et quod Vallisoletana Ecclesia suam, cum uoluerit, iusticiam prosequatur. Datum apud Vallemoleti in Dominica qua cantatur Misericordia Domini, sub Era millesima ducentesima nonagesima prima.

Perg. 90 X 250.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 60.

Lleva pendiente un sello de cera del Infante D. Felipe, distinto del que hemos descrito en el documento XLIV, pues en el centro de éste, y puesta en pie campea la efigie del Diácono San Felipe con un libro al pecho, apareciendo á derecha é izquierda de la imagen un castillo de tres torres y un águila, blasones de las familias paterna y materna del Infante; y en torno, la siguiente leyenda: S[igillum] PH[ilipp]I: ILLVSTRIS: REG[is]: FERRANDI: FILII: PROCVRATORIS: ET: ELECTI; ECC[lesi]E: ISPALIS: ó sea: *Sello de Felipe hijo del ilustre Rey D. Fernando, procurador y Obispo electo de la iglesia de Sevilla.* (Vid. sello núm. 19).

1. *Infans Phylippus... Hyspalensis Ecclesie electus.* Aparece por primera vez en nuestros diplomas el Abad D. Felipe con el título de electo obispo de Sevilla, usando también de nuevo sello, en que se hace constar tal dignidad diciendo su leyenda: «... *Procurador y electo de la Iglesia de Sevilla.*»
2. *quod actum est inter nos et dominum Egidium... Oxomensem super villa de Castriel Traseriego.* Aunque hasta la fecha no hayamos tropezado con ningún documento que acredite derechos señoriales de Santa María *la Mayor* sobre Castrillo Tejeriego, actual Villa perteneciente á nuestra provincia en el partido judicial de Valoria; el ser colindante de Olivares y Villavaquerín, donde les tuvo amplísimos la Colegiata, explica la posibilidad de cuestiones con el Obispo de Osma, á cuyo señorío atribuye el *Becerro de las Behetrías* la misma villa, cuando enumerando los pueblos del infantazgo de Valladolid dice: «*Castriel Taseriego* en el obispado de Palenzia. Este lugar es del obispo de Osma.»

Recurrí por tanto á Loperraez en su *Descripción histórica del obispado de Osma*, y ni entre los hechos del Obispo D. Gil, ni entre los diplomas que constituyen su tercer tomo, hallé dato alguno que ilustrara nuestro documento; por lo



cual hube de molestar á mi buen amigo el cultísimo Sr. Chantre de aquella santa iglesia D. Sinforiano de la Cantolla, quien como buen aficionado á este género de estudios no dejó piedra por mover para sacarme del atolladero; y aunque no haya logrado hallar el pleito y postura entre el Abad Infante y el Obispo D. Gil, que perecería con otros muchos diplomas en el voraz incendio de 1505, que consumió el rico archivo catedral oxomense, ha logrado dar con un inventario de papeles en letra de mediados del siglo XIV, en el cual figuran los siguientes, no todos pertinentes á este documento, pero sí al Abad D. Felipe, ó a la villa de Castrillo Tejeriego, por lo cual no omitiré ninguno:

«Un privilegio de como don phelippo tomó *¿la dig.?* desta Eglesia en prestamo.

Otro de como desemparó don phelippe las casas de Burgo de St. Estevan al Obispo.

Otro con un sello de como don phelippe desemparó Castiel Teseriego.

Otro con sello del tenor del fuero de Castiel Teseriego.

Otro con sello de la donación de Castiel Tiseriego, e de Fecantaio, e de Valtablado, e de Renales.

Carta del fuero de Castriel Traseriego.

Otro del mismo logar.»

¡Lástima grande no poder estudiar tales diplomas perdidos para siempre! Pero á buen seguro que el número tres de la sección primera de *cómo don phelippe desemparó Castiel Teseriego* era el que vendría al caso para entender nuestro documento. Pero... resignémonos ante lo imposible.

3. *Datum apud Vallemoleti in Dominica qua cantatur Misericordia Domini, sub era M.CCLXXXX pri-*

*ma.* Copio la data íntegra para justificar la fecha de 4 de Mayo de 1253 consignada en el encabezamiento; pero cuya inteligencia no es fácil á quien no esté versado en cómputo eclesiástico.

Frecuentísimo fué en los siglos XII y XIII designar algunos días de ferias y fiestas movibles por la palabra inicial del introito de su Misa, ó por la materia del evangelio que en ella se cantaba, de lo cual aún dan fe las Decretales de Gregorio IX, en las que muchas veces se cita á las partes para proseguir su apelación, ó para otros actos judiciales, para el lunes siguiente á la Dominica en que se canta *Ego sum pastor bonus*, ú otras partes de la liturgia.

Entre tales ferias y Dominicas son de mencionar el sábado *Sitientes*, ó sea el que precede al Domingo de Pasión; la Dominica *Lætare*, ó sea la cuarta de Cuaresma; el Domingo de *Quasi modo*, único que se romanceó llamandole de *Cuasimodo*, que es la octava de la Pascua de Resurrección; y la Dominica en que se canta *Misericordia Domini*, segunda después de la misma Pascua, que hoy solemos llamar *del Buen Pastor* por leerse en ella parte de la preciosa parábola del Evangelio de San Juan, en que Cristo se aplica á sí mismo la moraleja de aquella, diciendo *Ego sum pastor bonus*, &. Es aún hoy popular esta Dominica, porque en ella se administra la sagrada comunión á los enfermos en su propio domicilio para el cumplimiento pascual, y también debía serlo en el siglo XIII, como lo evidencian las Constituciones que 1228 hizo en Valladolid el Cardenal Mtre Juan de Sabina, legado de la Santa Sede en Castilla y León, con asistencia de los prelados de estos Reinos, en cuyo primer título se lee: «Stablecemos que se faga dos veces en el anno Synodo, conviene á saber:

otro día de Sant Lucas, et otro día de Domingo que se canta *Misericordia Domini*. »

Pero baste de esto; y volviendo á nuestra data, fácil es declararla, pues siendo tal domingo el segundo después de la Pascua, que aquel año ocurrió en 20 de Abril, resultará que se cantó *Misericordia Domini* en el 4 de Mayo. No dejaré de consignar por mera curiosidad que en el año de gracia de 1919, en que escribo estas cuartillas, también cayó la Pascua en 20 de Abril, y por tanto fué la dominica del Buen Pastor en 4 de Mayo. Después de los años mil .:

---



## DOCUMENTO XLVII

---

*Carta otorgada en Valladolid á 4 de Mayo de 1253 por el Infante Don Felipe, fundado en Santa María la mayor un aniversario perpetuo por el alma de su madre, la Reyna doña Beatriz de Suabia.*

Notum sit omnibus presentes litteras inspecturis. Quod nos Infans Phylippus, Illustris Regis Fernandi filius, Hyspalensis electus, et Abbas Vallisoleti dono et concedo uobis Capitulo Vallisoletano uestrisque successoribus in perpetuum pro ad-niuersario illustrissime Regine Beatricis matris mee <sup>1</sup> domos ad mensam nostram spectantes, que sunt in platea siue fossario Sancte Marie, <sup>2</sup> et que quondam fuerunt Magistrj Johannis Sacriste, cum ingressibus et egressibus suis, et cum omnibus pertinenciis, nec non cum omni iure quod ibi habemus, et habere debemus, sine inquietatione cuiusquam irreuocabiliter perpetuo possidendas. Nulli igitur liceat hanc nostre donationis cartam infringere, uel ei ausu temerario contrayre; alioquin iram Dei Omnipotentis incurrat, et uobis uel Regie parti, si ei uocem dederitis, mille morabetinos persoluat; ad maiorem igitur huius rey fidem, hanc nostre concessionis cartam sigillo proprio fecimus comuniri. Datum apud Vallemoleti quarto die mensis Madii, sub Era millesima ducentesima nonagesima prima.

Perg. 118 × 225.—Letra de privilegios.

Leg. V núm. 11.

*Lleva sello de cera del Infante don Felipe ya electo de Sevilla. como el del documento anterior.*

1. *pro adniuersario illustrissime Regine Beatricis matris mee.* Había muerto esta ilustre princesa, primera consorte del Rey Santo en 1235; pero aun se hallaba viva la memoria de su fallecimiento en el infante don Felipe, diez y ocho años después, fundando en sufragio de su alma este aniversario en 1253. En cambio su padre don Fernando III acababa de morir, puesto que no había transcurrido aun un año de su precioso tránsito en Sevilla á 30 de Mayo de 1252.

Nada costaba al Infante, que se desprendía de sus casas para dotar perpetuamente el aniversario de su madre, haberle hecho extensivo á su padre; y sin embargo no lo quiso así; y como no podemos acusar de poca piedad filial, á quien después de tan largo espacio funda un sufragio perpetuo por su madre, forzoso es colegir que de tal suerte estaba arraigada en su ánimo la persuasión de la santidad de su padre, que creyó ofender su memoria disponiendo oraciones públicas por su alma, que creía gozar de la gloria de los bienaventurados. Entiendo, por tanto, que tal conducta respondía al concepto de *Santo*, que en estos reinos se dió á don Fernando desde su muerte, aunque la Iglesia, cauta siempre en tales materias, no pronunciara solemnemente su canonización hasta 1671 por boca de Clemente X.

2. *in platea siue fossario Sancte Marie.* Hallábanse las casas que otorgó el Abad Infante á su Cabildo en la plaza ó *fonsario* de Santa María, tomando tan bajísima voz en su acepción de «foso que circunda las plazas» con que hoy la reconoce como anticuada nuestro Diccionario; pero guardémosnos de referirla al *fossario* ú *osario*, pues el cementerio de la Colegiata no se hallaba en aquella plaza, hoy por mal nombre de la Universidad.
-

## DOCUMENTO XLVIII

---

*Carta otorgada á siete días andados de Diciembre de 1254 por doña Sancha García y otros, confesando haber recibido un préstamo en metálico del judío Iago Verrox; y concediéndole para pago de intereses varios foros sobre casas sitas en la judería de Valladolid.*

In Dei nomine amen. Connocida cosa sea a quantos esta carta uieren, cuemo yo donna Sancha Garcia en uno con Diago Garcia <sup>1</sup>, et con mios fijos et con mis fijas, con Pedro Fernández, et con Garci Gil, et con Nuno Perez, et con Aluar Gil, et con donna Aldonza, et con donna Vrraca, et con Maria Garcia; nos todos de man comun, et cada uno por todo, estamos conocidos <sup>2</sup> que sacamos de Verrox <sup>3</sup> diez et seis morauedis de cabdal, de que somos bien pagados, a razon de tres por quatro, assi quemo manda el Rey <sup>4</sup>, et por estos diez et seis morauedis, que son sobredictos, apoderamos a Uerrox, et a su mugier Franca, a ellos et a qui su buena heredare <sup>5</sup>, en estos fueros <sup>6</sup> que nos auemos de auer, los quales son en el suelo que fue de Don Elo la Reyna <sup>7</sup>, et conuiene asaber quales son los fueros: en la carniceria que tienen los iudios, que es cabe el postigo dela sinagoga uieia de los iudios ocho sueldos, et delas casas que tiene Jucef Gironda ocho sueldos, et delas casas que tiene



Yago, fijo de Biuas, cuatro sueldos, et delas casas que tiene Verox el sobredito diez et seis sueldos, et delas casas que tiene donna Mayor Lagaruanza cuatro sueldos. Et estos fueros, que son sobredictos, que los reciba Verrox e su mugier Franca, ellos, ó qui su buena heredare, por renueuo destos diez et seis morauedis <sup>8</sup>, que son sobredictos, cada anno, fasta que sea pagado Verrox de sos morauedis; et yo donna Sancha Garcia, et yo Pedro Fernandez, nos amos a dos demanbuelta <sup>9</sup>, et cada uno por todo, sobre cabamos a fiios et a fiias de don Esteuan Perez de Valuerde, que les fagamos estar por esto que esta carta dize. Et por que este pleyte <sup>10</sup> sea mas firme et mas creydo, yo donna Sancha Garcia, et yo Diago Garcia ponemos en esta carta nuestros seyellos, et rogamos a don Garcia fijo de D[omingo] Nieto, et a Roy Martinez que pongan hi los suyos. Facta carta in mense Dezember siete dias andados del mes, sub Era millesima ducentesima nonagesima secunda. Isti sunt testes: Don G[arcia] el iurado. Roy Martinez, iurado. Pedro Velasco. Don Alvaro, fijo de Gonzalo Martin Nieto. Pedro Salamanca. Isti sunt testes qui uieron quando otorgó Pedro Fernandez que lo que fiziesse su madre que estaríe por ello: D[omingo] Fernandez, alcalde, testigo. Pedro Velasco, testigo. Pedro Johannis, gerno de Martin Perez, testigo. Fernan Perez, so cuñado, testigo. Don Johannis Zapalero, testigo. \_\_\_\_\_

Perg. 275 × 163. — Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 59.

De los cuatro sellos de que habla el texto y comprueban las cuerdas, sólo se conservan tres, y son como sigue: El primero, comenzando por la izquierda (núm. 20), muestra un escudo de tres bandas diagonales encuadradas por una bordura en que

campean ocho aspas ó cruces de San Andrés, con que adornaron sus escudos los que asistieron á la toma de Baeza, y al exterior la leyenda: ♣ S. DE · ROY · MARTINEZ.

El segundo de los subsistentes, y tercero de los que pendieron del diploma, (núm. 21), ofrece un escudo liso con una faja horizontal en su parte superior, colocado entre dos palas invertidas ó árboles, y de su borrosa y mutilada inscripción no se alcanza á ver más que letras sueltas.

El último (núm. 22), consiste en un escudo cortado en faja por tres horizontales equidistantes, y en torno, la leyenda: ♣ S. DE · DON · GARCIA.

1. *donna Sancha Garcia en uno con Diego Garcia, et. . &*

Aunque no ose afirmarlo, creo que estos otorgantes deben ser hijos del don Garci Alvarez ¿de Toledo? mencionado en los documentos XXXIII y XXXV; y como hijo del mismo figura don Diego en el doc. LVII de la presente colección, del cual se colige además que estuvo casado con una nieta de don Pedro Fernández y de doña Teresa, otorgantes del doc. XVIII, padres del Esteban Perez de Valverde, citado más adelante, quien á su vez era suegro del don Diego García según el LVII. Ambas familias debían estar arraigadas en Valladolid, cuyo portazgo, al menos en parte, poseían, según se infiere de todos los diplomas alegados y del LXXV en que Garci Diaz, hijo de este don Diego, vendió al Cabildo la tercera parte del mismo según veremos.

De los demás otorgantes nada puedo decir, aunque parece indicar la atenta lectura del diploma que el Pedro Fernández fuera hijo de doña Sancha Garcia, y que ambos tenían autoridad singular sobre los hijos é hijas de don Esteban Perez de Valverde, en cuanto se obligan á hacerles *estar por esto que esta carta dize*.

2. *estamos connocidos*, locución equivalente á *somos confesos, confesamos, ó reconocemos*; pero cuya



explicación gramatical sería muy prolija, por lo cual prefiero remitir al lector á la obra tantas veces citadas de Menéndez Pidal, quien le colmará las medidas ya en la *Gramática*, ya mejor en el *Vocabulario*, explicando los verbos *estar* y *ser*. En cuanto a *connoscer* por *confesar* basta leer las leyes de Partida.

3. *que sacamos de Verróx*. Colígese de los documentos LXI y LXXIX, que este prestamista judío se llamaba Yago, (esto es *Jacobo*) Verróx, y poseía grandes bienes en la judería de Valladolid. La prueba de la identidad la suministra el nombre de su mujer *Franca*, quien ya viuda otorgó el último de los citados documentos.
4. *á razón de tres por quatro, assi quemanda el Rey*. Declara perfectamente este oscuro inciso la *Historia social, política y religiosa de los Judíos de España y Portugal*, debida á don José Amador de los Ríos, quien como último apéndice á su tomo I, insertó la *Carta-pragmática* que en 10 de Marzo de 1253 envió el Rey Sabio á las ciudades y villas de su reyno *sobre logros que los judíos fazen en él*, cuya parte dispositiva es como sigue: «mando e tengo por bien que en razón de las usuras, que todos los judíos de mio Reyno que dan á usuras, que lo den desta guisa: *á tress por quatro fata á cabo del año*, é que non renueven carta fata que se cumpla el año; et después que eguare el logro con el cabdal, que de allí adelante non logre...»; disposición que pasó dos años más tarde al *Fuero Real de España*, cuya ley 6.<sup>a</sup> tít. II del libro IV, debajo de la rúbrica: *En qué manera puede dar el Judío a logro y fasta qué precio*, dice: «Ningún Judío que diere á usura, no sea osado de dar más caro *de tres maravedís por quatro por todo el año*: e si más caro lo diere, no vala: e si más tomase, tórnelo



todo doblado á aquel que lo tomó: e pleyto ninguno que contra esto fuere fecho, no vala...» Consistía por tanto la tasa legal del interés, que no era lícito traspasar, en la *friolera* del 33 por ciento, ó sea que por cada tres maravedís, sueldos ó doblas entregados por el prestamista recibía al cabo de un año cuatro; ó lo que es igual que sobre el capital prestado percibía un tercio más como premio ó beneficio.

En las cortes de Valladolid de 1258, se renovaba lo dispuesto en la *Pragmática*, consignándose lo mismo en las *Leyes Nuevas*, (Alcubilla, *Códigos antiguos de España*, pág. 176), y hasta 1268 que las Cortes de Jerez redujeron la tasa *al cuatro por cinco*, ó sea al 25 por 100, siguió en uso de la ley del Fuero; pero como no se trata aquí de hacer una historia de la usura, baste consignar que el *assi quemo manda el Rey* de nuestro documento responde á la primera disposición de don Alfonso el Sabio, puesto que este diploma se otorgó en 1254; y el *Fuero Real* no fué otorgado como fuero particular á Valladolid hasta 1265, digan lo que quieran todos los historiadores locales que disienten acerca de la fecha, oscilando entre 1255 en que se acabó de escribir el Fuero y 1275; pero excluye toda duda la suscripción del notario que dice: «yo Johan ferrandez teniente las ueces por Millan perez lo escriví *el anno catorzeno que el Rey don Affonso regnó*», que es el año 1265. (Vid. *Privilegios de Valladolid*, pág. 84).

5. *et a qui su buena heredare*. Bastaría decir que *buena*, frecuentemente usada en las Partidas, equivale á *caudal* ó *conjunto de bienes*; pero ya que pongo nota, no holgará añadir que es la misma palabra latina *bona*, (acusativo del plural del nombre neutro *bonum*), la cual al pasar al romance como

un femenino singular retuvo sin embargo su valor originario de plural ó colectivo, como notó Menéndez Pidal en su *Gramática Histórica Española*, pág. 136.

6. *en estos fueros*. Usase aquí tal voz hoy anticuada, en el sentido que tiene la palabra *foro*, que la substituyó, de pensión, censo, ó canon que debe satisfacer el poseedor del dominio útil al del dominio directo; cuyo contrato muy semejante al de *enfiteusis*, era frecuentísimo en el siglo XIII en fincas urbanas, y se denominaba *fuero*, como el canon que de él procedía.

7. *en el suelo que fué de don Elo la Reyna*. Confieso ingenuamente que no sé quién fuera tal señora, que sin el título de *la Reyna* vuelve á aparecer en el doc. LXI, donde se hace mención *del corral que fué de Don Jelo*, y sería soñar referirse á la Condesa doña Elo, primera mujer del Conde Assurez. Lo que sí es indudable, es que en tales suelos ó solares estaba avecindada la población israelita de Valladolid, de la cual daré una nota general para evitar repeticiones, ya que no solo en este documento, pero también en los números LXI, LXIII, LXXIX y CXXI de este siglo aparecen pormenores de la judería vallisoletana.

De que en Valladolid hubo una poderosa aljama, á la cual pertenecían los hebreos residentes en Zaratán, Portillo, Cigales y Mucientes, según se colige del repartimiento de 1474 en que se enumeran por menor tales pueblos, da fe el repartimiento de Huete hecho en 1290, donde figura la judería de Valladolid con 16.977 maravedís por *servicio*, y con 69.520 maravedís por *encabezamiento*, según el resúmen que de él nos dió Amador de los Ríos, (*op. cit.*, tomo II, página 54), y mejor aún el de Toledo de 1291 que publicó por vez primera el mismo autor por vía

de apéndice al tomo alegado, (pág. 531) y cuyas curiosas partidas transcribiré íntegras.

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| «LA JUDERÍA DE VALLADOLID con aquellos lugares que pechan con ella, tiene en cabeza. . . . . | 69.520 |        |
| Et án de dar del serbicio (con los quinze mil de la reina). . . . .                          | 1.977  |        |
| Que son por todos. . . . .   |        | 71.497 |

*Son pagados en esta guisa:*

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| A la Reina donna Maria . . . . .   | 50.000 |        |
| Al Infante don Ferrando, para Basco Ferrandes de Reidero su vasallo. . . . . | 717    |        |
| A donna Teresa Gil. . . . .  | 4.000  |        |
| A Ruy Gomes, fijo de Gonzalo Gomes Maginedo. . . . .                         | 12.000 |        |
| A Ferran Arias fi de Arias Gonzales Quijada. . . . .                         | 1.180  |        |
| A Ferran Nuñez, copero. . . . .  | 2.000  |        |
| A Alfon Gõnsales de Valladolid..   | 1.600  |        |
|  |        | 71.497 |

*Son pagados todos á don Alfon de Molina, por cambio de los que tenía en la moreria de Abila.»*

Ahora bien: aceptando el cálculo propuesto por Amador (en la pág. 58 del citado tomo II) para colegir la población judía por el tributo de *capitación* ó encabezamiento, corresponderían á la aljama de Valladolid y sus lugares 23.173 varones mayores de veinte años ó casados, únicos sujetos á tal contribución. Aun descontando los muchos israelitas que vivieran en Zaratán, Portillo, Cigales y Mucientes, quedaba aun un gran número para la población de Valladolid, la cual era imposible encerrar dentro de la judería ó barrio de los judíos, que aun los menos aficionados



á cosas viejas de nuestra Ciudad conocen, y en cual subsiste la calle *de la Sinoga*, á la que algún concejal *erudito* mandó poner su nombre íntegro *de la Sinagoga*, sin parar mientes en la frecuente sincopa que sufría tal nombre en nuestro romance.

A mayor abundamiento el origen de tal barrio, como recinto de la población hebrea, se halla perfectamente documentado y es posterior en dos siglos á nuestros diplomas; ya que fué consecuencia del famosísimo *Ordenamiento sobre el encerramiento de los judíos e de los moros*, que con carácter general para Castilla y León se promulgó en Valladolid á 2 de Enero de 1412 por la Reyna doña Catalina como tutora de don Juan II *e regidora de los sus Regnos*, cuyo artículo I es como sigue:

«1.º Primeramente que de aquí adelante todos los judios e moros e moras de los mis Regnos e Sennorios sean e vivan apartados de los christianos en un lugar aparte de la Çibdad, Villa u lugar, donde fueren veçinos, e que sean çercados de una çerca en derredor e tenga (esta) una puerta sola, por donde se manden en tal çirculo, e que en el dicho çirculo e los que asy fueren asignádos, moren los tales judios e judias, e moros e moras, e non en otro lugar nin casa fuera de él. E que se comiençen luego apartar dende el dia que le fueren asignados los logares fasta ocho dias primeros siguientes. E qualquier judío o judía, o moro o mora, que fuera del dicho çirculo morare, por este mismo fecho pierda todos sus bienes, e mas el cuerpo de tal judío o judía, o moro o mora, sea a la mi merçed para le dar pena corporal por ello, segund la mi merçed fuere.»

A consecuencia de tan severo Ordenamiento, y para evitar sus penas, los israelitas vallisole-

tanos recurrieron á los PP. Dominicos de esta villa, solicitando que les concediesen en arrendamiento una parcela de los grandes terrenos, que poseía su convento en el barrio del puente mayor para establecer la judería; accediendo á ello el Provincial, quien como escribe Sangrador, (tomo I, pág. 239), «les señaló el terreno que hoy conocemos en la Parroquia de San Nicolás con el nombre de *Barrio Nuevo*, y en 18 de Agosto de 1413 se otorgó la escritura de arrendamiento de estos terrenos ante Juan Alonso de la Rúa, escribano de Valladolid, (*Libro Becerro de San Pablo, folio 9*). Por este documento público se comprometieron los judíos á pagar al Convento de San Pablo en dos plazos, y por los cuatro primeros años, la cantidad de treinta y cinco florines de oro del cuño de Aragón, y cuarenta por los años sucesivos. Comprendiéronse dentro del barrio de la Judería las calles que hoy se conocen con los nombres de la Sinoga, Lecheras, Tahona, Moral, Bodegones, Luis Rojo, Espejo, la Paz, y las plazuelas de los Ciegos y Carranza. Todas estas calles quedaron dentro del recinto de la muralla que separaba á este barrio del resto de la Villa, y la llave de la única puerta que daba entrada á la Judería, era entregada todas las noches al Corregidor.»

¡Mucho habían disminuído los judíos de Valladolid para poder reducirse á tan estrechos límites! Sin duda, las matanzas espantosas de la infortunada grey israelita en 1391, el proselitismo del terror, aunque reprobado por la Iglesia, y el santo zelo de la elocuente y persuasiva predicación de San Vicente Ferrer, <sup>(a)</sup> quien en nuestra

---

(a) Hablando de su predicación en Castilla escribió el Padre Mariana en el cap. XII del libro XIX de su *Historia*: «En parti-

ciudad ganó con su palabra al doctísimo sabio burgalés Selemóh ha-Leví, más conocido en nuestra historia por el nombre que adoptó de converso don Pablo de Santa María, explican cómo pudo la antigua y pujante aljama vallisoletana convertirse en la mezquina y exigua judería, que obstinada en sus vacías esperanzas perseveró en el *Barrio Nuevo* hasta su expulsión por los Reyes Católicos.

Mejores tiempos corrían para los hijos de Israel en el siglo XIII, gracias á la benevolencia que les dispensaron D. Alfonso VIII, San Fernando, el Rey Sabio y á las veces D. Sancho IV, quien fué hartó desigual para con ellos, y á este mejor estado de sus cosas en Valladolid responden los datos que aportan nuestros documentos.

Vivían por aquel entonces formando sí un barío especial llamado *vicus judæorum* en diplomas latinos, y *judería* ó *cal de iudios* en los escritos en romance; pues la prohibición de vivir promiscuamente la población cristiana y la judiega, tan inculcada en las Decretales (Libr. V título VI) y repetida en la Setena Partida (Tít. XXIV ley 2.<sup>a</sup>), era antiquísima, y de hecho observada siempre, aunque no con el rigor y la cautela de formar recinto cerrado, que exigió el Ordenamiento de Valladolid arriba transcripto. En muchas poblaciones hallábase el barrio judío no lejos del castillo ó fortaleza, pues eran reputados

---

cular en el Obispado de Palencia se hicieron Christianos casi todos los judíos»; siendo preciso no olvidar que si bien la Abadía de Valladolid era jurisdicción exenta de Palencia, no por eso dejaba de reputarse su territorio como enclavado en el obispado palentino, y en todos los repartimientos judiegos siempre dentro del Obispado de Palencia se enumera la aljama de Valladolid.



los hebreos como especiales súbditos del Rey, por no decir cosas suyas, y otro tanto acaecía en Valladolid, donde la proximidad del Alcázar al Mercado les proporcionaba la ventaja de tener á la vista el sitio de contratación, y guardadas las espaldas por el Alcázar y el Alcazarejo.

Así lo demuestran los documentos relativos á judíos, pertenecientes al siglo XIII de los cuales el presente, si bien no da ningún pormenor local, cita *la carnicería que tienen los iudios, que es cabe el postigo de la sinagoga uieia de los judios*, lo cual se declara mejor en el doc. LXI donde se trata de unos solares, *que son en la Cal de los Judios, que va al postigo de la synoga uieja, et del otra parte la Cal del Ilustre Rey que ua al Alcazar*, coincidiendo con lo que se lee en el doc. LXXIX relativo á tres corrales con doce tiendas, *et los tres son en la Cal que nos auemos en la calieia que sale al Postigo que dizen de la sinoga uieia*, mencionándose como último de sus linderos *la cal que ua al Alcaçar*. Más luz da aún el diploma LXIII, por el cual compró el Cabildo una casa *en Cal de Judios a puerta de Mercado, señaladamiente ó moraua Vellocid un judio ferrero*, á cuya casa entre otros linderos que nada aclaran se le asigna este de gran interés: *et en ffruenta la Cal de Puerta de Mercado que sale a la Ruua*. Y por último en el doc. CXXI al describirse ciertas casas sitas en la actual plazuela de San Miguel se lee *«que son en linde... et de la otra parte la casa en que mora la candelera de sant Miguel, et la cal que va de sant Miguel a sant Illan, et la otra cal que va de puerta de fijos de Alfonso Dias contra cal de Judios.»*

De nada servirían tales datos, si no pudiéramos confrontarlos con otros del mismo sabor local, de cuya comparación sacaremos en limpio

el área de la antigua judería. Oigamos primero al P. Fr. Mancio de Torres, quien en su historia manuscrita del monasterio de San Benito el Real de Valladolid nos dejó consignado: «el sitio del alcázar y alcazarejo tomaba desde San Julián hasta el agua del Esgueva, que va por la Rinconada, y desde la puerta de Hierro, que ahora (1622) llaman Real, que salía á la calle que atravesaba de la Rinconada á San Julián por la parte oriental hasta la capilla de Nuestra Señora, al occidente frontero de San Agustín... De la parte de adentro se dividía en dos grandes patios... En el patio que está hácia San Julián al septentrion no sé que edificios había, mas en la cabecera del cuarto de San Julián estaba la capilla Real... y en el resto del cuarto septentrional hácia San Agustín estaba la caballeriza Real». Basta leer el cap. 32 del libro II de la *Historia de Valladolid* por Antolínez de Burgos para convencerse de que el curioso Regidor vallisoletano, y primer historiador de su patria siguió paso á paso al monje benedictino cuando se ocupó en referir las cosas de San Benito; pero al final de dicho capítulo hay algo nuevo que interesa á nuestro propósito, á saber: «La contracerca que tenía el alcázar se remataba á la puentecilla de la Rinconada, donde estaba un postigo, y lo restante de la puentecilla estaba ocupado por una estrecha calle que venía de San Julián y con unas casas que compró el monasterio ensanchó la calle y puente como ahora se ve <sup>(a)</sup>, que es la que va á salir á la Rinconada.»

---

(a) La actual calle de San Benito, cuya acera derecha está constituida por la pared de la Epístola del monumental templo y por la fachada del monasterio. El puente sobre el Esgueva

O mucho me equivoco, ó *el postigo de la synoga uieia de los iudios* era el postigo sito á la puentecilla de la Rinconada; *la cal del ilustre Rey que va al alcaçar*, la actual calle de San Benito; *la cal de Puerta de Mercado que sale á la Rua* es ya más difícil de determinar, pues ningún historiador local habla de Puerta de este nombre, salvo que entendamos por tal el Postigo de San Llorente citado por Sangrador, (tomo I, pág. 146), desde el cual había una calle que salía al mercado, como lo acredita el doc. LXXIII de nuestra colección donde entre otros linderos se menciona *la cal ffrontera que va del Mercado á Sant Llorente*; aun cuando también pudiera ser el postigo mencionado en primer término, puesto que el diploma LXXII habla del *Postigo entrante la Ruua*, la cual sin duda alguna era la actual de Especería, ya que la Rinconada es llamada en documentos de este mismo siglo *Rinconada de la Rua*. Diré por último, y ahora con la seguridad de acertar, que *la cal que va de sant Miguel á sant Illan* es la hoy denominada *del Doctor Cazalla*, único personaje á quien se le ha respetado en Valladolid su grado académico, (honor que no han merecido el doctor Arribas, ni el doctor López Gómez, ni el doctor Mambrilla, á quienes se han dedicado sendas calles por méritos académicos), no sé si por haber sido heresiarca ó para que la gente olvidara lo *del Rótulo de Cazalla*, con el cual era conocida en nuestra Ciudad desde el siglo XVI, en que, derrocadas las casas que habitó su madre, se colocó aquel famosísimo padrón que decía á la letra:

---

está hoy oculto, pero cae frente á la puerta principal del actual cuartel de San Benito, que es en lo que ha venido á parar la casa central de la Congregación benedictina española.



PRESIDIENDO LA IGLESIA ROMANA PAULO IV  
Y REINANDO EN ESPAÑA FELIPE II,  
EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN  
CONDENÓ A DERROCAR E ASOLAR ESTAS CASAS  
DE PEDRO CAZALLA Y DE DONA LEONOR DE VIBERO SU MUJER,  
PORQUE LOS HEREJES LUTERANOS SE JUNTABAN  
A HACER CONVENTÍCULOS  
CONTRA NUESTRA SANTA FE CATÓLICA E IGLESIA ROMANA  
EN 21 DE MAYO DE 1559.

El insigne Menéndez y Pelayo en su inolvidable *Historia de los heterodoxos españoles* no solo copió la inscripción, también consignada en los historiadores locales, sino que añadió este dato sacado del famoso proceso de gran valor para nuestro asunto, á saber: que tales casas se hallaban situadas *en la calle que va desde San Julián á San Miguel* <sup>(a)</sup>. Y si á esto se añade que tanto el Pedro de Cazalla, contador real como la doña Leonor de Vibero su mujer, á pesar de las riquezas de ambos y del cargo del marido, habían sido infamados por *judaizantes* en la In-

---

(a) En el más antiguo de los libros de actas capitulares custodiado en el archivo de la Secretaría de esta S. I. M., titulado: *Libro del secreto del Prior y Cabildo desta yglesia colegial de Vallid*, en el acta correspondiente á la sesión de 29 de Septiembre de 1566 en que se refiere la elección de huérfanas que habían de obtener las dotes consignadas en la memoria pía que fundó el Canónigo Juan Rodríguez, entre otras favorecidas se halla la siguiente: «Juana Giron, hixa de Francisco de V.<sup>a</sup>nueva y Julia Martinez, huérfana de p.=vive *junto al pilar de Cazalla* en casa de Julio de Salazar=S. Miguel». (Esta última indicación se refiere á la feligresía, pues las huérfanas eran elegidas por Parroquias).

quisición de Sevilla, (*op. cit.*, pág. 317), lo cual hace presumir que descendieran de *conversos*, ¿no será un indicio más para creer que tales casas procedieran de alguno de sus ascendientes judíos y estuvieran enclavadas en la primitiva judería vallisoletana?

Baste ya, pues esta nota excede de los límites de lo justo; pero ojalá sirva de aperitivo para que algún otro autor aficionado á cosas viejas, al rectificar los yerros en que yo habré incurrido, localice mejor la importante aljama hebrea de la cual á fines de este siglo en 1295 pasó al cristianismo el famosísimo Rabi Abner, autor después de su conversión de varias obras apolo-  
géticas y que mereció ser Sacrista de nuestra Colegiata, en la cual se llamó *Mtre. Alfonso de Valladolid*, en memoria de haber recibido el bautismo en nuestra villa. (Vid. SANGRADOR, página 236 y ORTEGA pág. 100, quien alega el testimonio de FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ en sus *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel*.)

8. *Et estos fueros... los reciba Verrox... por renuevo destos diez y seis moravedis.* Montan en junto los fueros arriba enumerados cuarenta sueldos, los cuales habían de bastar á cubrir el interés, logro, ó usura, (pues tal era la significación del anticuado *renuevo*), de los diez y seis maravedís al tipo dei 33 por 100; y ascendiendo, por tanto, el capital a 1280 reales, cuya renta había de ser 426 reales anuales, sería por consiguiente preciso que los llamados *sueldos* en este documento fueran *maravedis de quince sueldos de D. Alonso el Sabio*, cuya cuantía aprecia en once reales y pico Sangrador en su tabla de monedas (á la pág. 74 del tomo I): explicación que no me satisface del todo, ni mucho menos.

Y ya que ha sido preciso hablar de monedas de la época de D. Alfonso X, será ocasión muy oportuna para decir algo más sobre la materia, á fin de evitar notas en documentos sucesivos, donde se hace mención con frecuencia de otras muchas y sobre todo de ley llamadas de la *guerra de Granada* y de *la nueva*, valiéndome para tal aclaración de la obra titulada *Descripción general de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*, por Alois Heiss (Madrid 1865) en cuyo tomo I, á la pág. 39, se lee: «Cuando subió al trono Alfonso X, la moneda menuda que más corría era la de los *Pepiones*, emitida por su padre en 1221 ó 1222. El rey Sabio, para remediar la falta de dinero en que se encontraba, alteró el valor de las monedas, prohibió la acuñación de *Pepiones* y mandó labrar (1252) *Blancos burgaleses*, de los cuales 90 valían un maravedí de oro, y 6 un *sueldo burgalés*, de modo que quince sueldos burgaleses equivalían á un maravedí de oro.

Como hemos visto en el reinado anterior, que 180 *Pepiones* tenían el mismo valor que un maravedí de oro, es claro que el dinero burgalés valía el doble de un *Pepión*.

En 1258 concluyó la fabricación de los *Blancos burgaleses*, y se labraron *maravedises Negros* ó *Prietos* que volvieron á tener el mismo valor que los antiguos *Pepiones*: 15 sueldos *Pepiones* eran la división de un maravedí de oro. En fin, labráronse otros *maravedises blancos* llamados *Novenes*, de los cuales 60 hacían un maravedí de oro.»

A los que no estén muy versados en materias monetarias, como á mi me ocurre, no les parecerán muy claras tales explicaciones y probablemente entenderán mejor la doctrina contenida



en las notas de dicha obra, que también extraeré en nota. (a)

9. *nos amos a dos de manbuelta*, locución exactamente igual á la *de man comun* empleada al principio del diploma para expresar obligación mancomunada, en contraposición á *solidaria*, que se expresa en ambos casos con la forma romance *et cada uno por todo*.
10. *Et por que este pleyte*. Usase la voz *pleyte* ó *pleyto* en su valor etimológico de *placitum*, equivalente

---

(a) I. **MARAVEDIS Burgaleses**, también llamados *Blancos*, y *Alfonsies de la moneda branca*, son los mas vulgarmente conocidos por *Maravedises de la monedade la guerra*, porque se labraron con motivo de la guerra para sostener los gastos y pagas de la tropa, como lo comprueba una escritura alegada por Cantos: «otorgamos que nos pagastes veint e vna vez mill maravedis, e quatro cientos maravedis Alfonsies demas dos de la moneda branca, quel Rey mandó fazer en tiempo de la guerra». A estos se refiere la ley 114 *del Estilo*, cuya rúbrica dice: *Que declara que un maravedi de oro vale seis maravedis de ley de agora*.

II. **MARAVEDIS Negros**, o *Prietos*, que recibieron tal nombre por su color, a consecuencia de su baja ley, y á ellos se refiere la Crónica de D. Alfonso, cuando dice: «En este año (1258) mandó labrar la moneda de los dineros *prietos*, e mandó desfacer la moneda de los *burgaleses*; e destos dineros *prietos* facía quince dellos el maravedí».

III. **MARAVEDIS Novenes**, ó sea vulgarmente llamados *moneda nueva*, para distinguirla de la llamada de la guerra, ó de los *Burgaleses*, aunque también era blanca; pero cuyo valor era muy distinto, pues equivalía á la décima parte de un *burgalés*, y á la cuarta de un *prieto*. No consta en la época que se empezara á acuñar, pero según Cantos debió ser antes de componerse las *Partidas* y probablemente coincidió su aparición con la de los *maravedises negros*.

Y ahora copiaré *in terminis* la tabla de equivalencias con que cierra su estudio Alois Heiss.

á convenio ó contrato; pero no holgará ver lo que acerca de tal voz escribió Menéndez Pidal á las páginas 190 y 798 de su citada obra.

Resulta que  
un maravedí  
de oro valía

- 
- 180 Dineros Pepiones, ó 15 sueldos (12 Pepiones hacían un sueldo de Pepiones).
  - 90 Dineros de los primeros Blancos Burgaleses.
  - 15 Sueldos Burgaleses (6 Blancos Burgaleses hacían un sueldo Burgalés.)
  - 6 Maravedises Burgaleses.
  - 15 Dineros Prietos (1 Dinero Prieto valía 5 sueldos comunes, ó 4 Maravedises Novenes.)
  - 60 Maravedises Novenes, ó segundos maravedises Blancos Burgaleses. (El maravedí Noven valía 10 Dineros.)
  - 600 Dineros Novenes (6 Maravedises Novenes = 1 Maravedí Burgalés; 4 Maravedises Novenes = 1 Maravedí Prieto.)
  - 75 Sueldos comunes de cada uno 8 dineros (5 Sueldos comunes = 4 Maravedises Novenes.)
  - 600 Dineros de Sueldos comunes. (Iguales á los Dineros Novenes.)
-

## DOCUMENTO XLIX

---

*Carta otorgada por D. Alfonso X en Palencia á 30 de Mayo de 1255, confirmando otra expedida por su padre San Fernando en Segovia á 27 de Enero de 1220, interpretando el alcance de los privilegios por él concedidos sobre exención de portazgo (a).*

Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren, cuemo yo don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia et de Jahen, vi carta del Rey don Ferrando mio padre <sup>1</sup> fecha en esta guisa: «Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, omnibus hominibus hanc cartam uidentibus salutem et gratiam. Mando firmiter quod nullus excusset se propter cartam, quam de me tenuerit, de parte portatici Vallisoleti, quem et Ecclesia Vallisoleti et Canonicorum

---

(a) Aunque nuestra colección debiera comprender solamente documentos originales, hago una excepción singular para insertar el presente, por la importancia de su contenido á pesar de su brevedad, y por la anomalía de que no sólo falta esta cédula confirmatoria, sino también la original que aquí se inserta; y por añadidura el P. Velázquez autor del *Libro de Bezerro* no se limitó á hacer un extracto del documento, como solía, sino que le transcribió íntegro en el asiento que se cita por vía de signatura.



Capitulum habet ibi; quia si ego excusso aliquem, de meo possum excussare cum directo, et non de alieno <sup>2</sup>. Facta carta apud Segouiam, Rege exprimente, uigesimo septimo die Januarii, era millesima ducentesima quinquagesima octaua, anno regni mei tertio.» Et yo sobredicho Rey don Alfonso otorgo esta carta et confirmola. Fecha la carta en Palencia por mandado del Rey, treynta dias andados del mes de Mayo en era de mille et dozientos et nouaenta et tres annos. Millan Perez de Aellon la escribió el anno tercero que el Rey don Alfonso regnó.

Asiento del Libro de Bezerro de la S. I. de Valladolid.

Leg. XX, núm 49.

1. *Vi carta del Rey Don Ferrando.* Ya se dice en la nota que tampoco se halla en el Archivo esta primitiva carta de San Fernando confirmada por la presente; y ambas deben haber desaparecido tiempo há, puesto que al margen del copiado asiento del Becerro se halla la nota de Castro expresando que al hacerse cargo del archivo no existía este documento.

Sospecho que sū falta sea debida á las frecuentes reclamaciones y aun pleitos, que sobre el derecho de portazgo tuvo que sostener el Cabildo; de lo cual da fe la nota con que se respaldó el documento XXXVIII que puede verse en la página 211. Posteriormente el portazgo, las meajas y el derecho de cucharilla motivaron cuestiones y desavenencias entre el Ayuntamiento y el Cabildo en el siglo pasado, y acaso para apoyar los derechos capitulares salieron del archivo estos diplomas y no han vuelto.

2. *de meo possum excussare... sed non de alieno.* Tan recta interpretación del Rey Santo mereció pasar

á general en la ley XI del tít. XVIII de la tercera Partida que versa sobre las cartas *de quitamiento del portadgo*, donde se lee: ... *nin se entiende quel escusa el rey de portadgos, en otros logares, sinon en aquellos do lo él deue auer*; no eximiéndole por tanto de los que correspondían á otras personas, para que su privilegio no fuera con perjuicio de tercero.

---

## DOCUMENTO L

---

*Privilegio rodado expedido en Valladolid á diez días andados del mes de Septiembre de 1255 por D. Alfonso X, confirmando el que otorgó su padre en 20 de Mayo de 1229, concediendo al Abad de Valladolid la mitad de los pechos de sus vasallos.*

Christus. Connosçuda cosa sea <sup>1</sup> a todos los homnes que esta carta vieren, cuemo yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuillia, de Córdoua, de Murcia, et de Jahen, vi priuilegio del Rey don Fferrando mio padre ffecho en esta guisa: Sapienter sibi pro uiderunt Principes... *insertándose íntegro el documento XXVI, tal cual se puede ver en la pág. 140 de este tomo.* Et yo sobredicho Rey don Alfonso <sup>2</sup>, regnant en uno con la Reyna donna Yolant <sup>3</sup> mi mugier, et con mis fijas la Inffante donna Berenguella et la Inffante donna Beatriz, <sup>4</sup> en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuillia, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, et en el Algarue, otorgo este priuilegio et confirmolo. FFecha la carta en Valladolid por mandado del Rey diez dias andados del mes de Setiembre en Era de mille et dozientos et nouaenta et tres annos, en el anno que don Odoart ffijo primero et heredero del Rey Henrric de Angla



tierra recibió Caualleria en Burgos <sup>5</sup> del Rey don Alfonso el sobredicho.

Don Sancho, electo de Toledo et Chanceler del Rey, confirma. Don FFelipp, electo de Seuillia, confirma. Don Alfonso de Molina confirma.

Don FFrederich confirma. Don Henrrich confirma.

Don Aboabdille Abennaçar, Rey de Granada vassallo del Rey, confirma.

Don Apparitio, Obispo de Burgos, confirma. Don Pedro, Obispo de Palencia, confirma. Don Remondo, Obispo de Segouia, confirma. Don Pedro, Obispo de Sigüença, confirma. Don Mathe, Obispo de Cuenca, confirma. Don Gil, Obispo de Osma, confirma. Don Benito, Obispo de Auila, confirma. Don Aznar, Obispo de Calahorra, confirma. Don Lop, electo de Cordoua, confirma. Don Adam, Obispo de Plazencia, confirma. Don Paschual, Obispo de Jahen, confirma. Don FFrey Pedro, Obispo de Cartagena, confirma. Don Pedro Juannes, Maestre de la Orden de Calatraua, confirma.

Don Nunno Gonçaluez confirma. Don Alfonso Lopez confirma. Don Rodrigo Gonzalez confirma. Don Symon Royz confirma. Don Alfonso Thellez confirma. Don Ferrand Royz de Castro confirma. Don Pedro Nunnez confirma. Don Nunno Guillem confirma. Don Pedro Guzman confirma. Don Rodrigo Gonçaluez, el ninno, confirma. Don Rodrigo Alvarez confirma. Don FFerrand Garcia confirma. Don Alfonso Garcia confirma. Don Diago Gomez confirma. Don Gomez Royz confirma.

Diago Lopez de Salzedo, merino Mayor de Castiella, confirma. Garci Suarez, merino Mayor del Regno de Murcia, confirma. Maestre FFerrando, notario del Rey en Castiella, confirma.

Don Alffonso, fijo del Rey Johan Emperador de Costantinopla et de la Emperadriz donna Berenguella, Conde Do et vassallo del Rey, confirma. Don Loys, ffijo del Emperador et dela Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont uassallo de Rey, confirma. Don Johan, ffijo del Emperador et dela Emperadriz sobredichos, Conde de Montfort vassallo del Rey, confirma. Don Mahomath Abenmahomath Abenhuth, Rey de Murcia uassallo del Rey, la confirma. Don Gaston, Bizconde de Beart vassallo del Rey, confirma. Don Gui, Bizconde de Limoges, vassallo del Rey, confirma <sup>6</sup>.

Roy Lopez de Mendoça, Almirage de la Mar, confirma. Sancho Martinez de Xodar, adelantado dela FFrontera, confirma. Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andaluzia, confirma.

Don Johan, Arçobispo de Sanctiago et Chanceler del Rey, confirma. Don Manuel confirma. Don FFerrando confirma. Don Loys confirma.

Don Abenmathfot, Rey de Niebla vassallo del Rey, confirma. Don Martin, Obispo de Leon, confirma. Don Pedro, Obispo de Ouiedo, confirma. Don Suero Perez, electo de Çamora, confirma. Don Pedro, Obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, Obispo de Astorga, confirma. Don Leonart, Obispo de Cipdat, confirma. Don Miguel, Obispo de Lugo, confirma. Don Johan, Obispo de Orens, confirma. Don Gil, Obispo de Tuy, confirma. Don Johan, Obispo de Mendonnedo, confirma. Don Pedro, Obispo de Coria, confirma. Don FFrey Robert, Obispo de Silue, confirma. Don FFrey Pedro, electo de Baldalloz, confirma. Don Pelay Perez, Maestre dela Orden de Sanctyago, confirma. Don Garci FFerrandez, Maestre dela Orden de Alcantara, confirma. Gonçaluo Morant, merino



Mayor de Leon, confirma. Roy Suarez, merino Mayor de Gallizia, confirma. Don Suero Perez, electo de Çamora et Notario del Rey en Leon, confirma.

Don Alffonso Ferrandez, fijo del Rey, confirma. Don Rodrigo Alffonso confirma. Don Martin Alffonso confirma. Don Rodrigo Gomez confirma. Don Rodrigo FFrolaz confirma. Don Johan Perez confirma. Don FFerrand Juannes confirma. Don Martin Gil confirma. Don Andres, Perteguero de Sanctyago, confirma. Don Gonçaluo Ramirez confirma. Don Rodrigo Rodriguez confirma. Don Aluar Diaz confirma. Don Pelay Perez confirma.

Johan Perez de Cuenca la escriuió el anno quarto que el Rey Don Alfonso regnó.

*El signo rodado que aparece en este documento está ricamente ornado con delicados dibujos y diversos colores.*

*Lo constituyen varios círculos concéntricos, apareciendo en el menor una cruz, y en blanco los cuarteles que la misma determina.*

*Leyenda. En el anillo exterior del círculo central: «SIGNO DEL REY DON ALFONSO», y en el anillo del círculo máximo, se lee: «DON IVAN GARCIA, MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY LA CONFIRMA. EL ALFERECIA DEL REY VAGA.*

Perg. 550 X 520.—Letra francesa.

Leg. XX núm. 2.

Lleva sello de plomo, en cuyo anverso aparece el castillo de tres torres, mientras que el reverso está ocupado por un león, y en ambos se lee, ♣ S : ALFONSI : ILLVSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS :

El ser conocidísimo este sello, que según me informa el señor Rivera ha sido publicado por

ALOIS HEISS, *Monedas Hispano-Cristianas*, tomo IV;

LAFUENTE, (M.), *Historia General de España*, tomo I, pág 457;



*Historia de la Villa y Corte de Madrid*, tomo I, págs. 256 y 257;

SALAZAR Y CASTRO, *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara*, pág. 41;

MIRÓ, *Catálogo de manuscritos españoles*. Serie I, pág. 4; y

ALVAREZ DE LA BRAÑA, *Ilustración española y americana*, Abril 1895.

excusa que sea reproducido en nuestra colección.

1. *Connosçuda cosa sea...* & Tenemos ya al romance entronizado, si vale la frase, ó sea empleado en los documentos más importantes de la Cancillería regia, en los privilegios rodados, de los cuales este es el primero en nuestra colección que suena en castellano, lo cual confirma la afirmación del P. Mariana que atribuye al Rey sabio el haber desterrado el latín de los instrumentos públicos. No he de entrar yo en la cuestión crítica apuntada por Colmeiro (*Reyes Cristianos...* pág. 362) acerca de este particular; pero ciñéndome á los datos que suministra nuestra colección diré que hasta la fecha no he visto ningún privilegio rodado en lengua vulgar; y si bien es cierto que en los números XXIII, XXIV y XXXI insertó San Fernando en sus privilegios algunas partes en romance relativas á límites, ó el resultado de pesquisas, no lo es menos que el cuerpo de tales documentos es latino; y á lo más que llegó fué á que alguna provisión librada por su Cancillería pero en forma menos solemne, cual es la contenida en el núm. XXV, se redactase en castellano.
2. *Rey Don Alfonso*, es el X de este nombre apellidado *el Sabio*, cuyos méritos como tal no caben en una nota y pertenecen mejor á la historia general que a la local; y por lo que toca á esta ya hicieron relación de los muchos e interesantes privilegios que otorgó á Valladolid, Antolínez á la pág. 72 de su *Historia*, Sangrador en las 95 y siguientes del

tomo I, y Ortega en la pág. 71; y más circunstanciada noticia de los mismos se halla en la monografía de Agapito Revilla titulada *Los privilegios de Valladolid* desde la pág. 32 á la 55, donde se insertan íntegros la mayor parte.

Hízose cargo Sangrador, y repitió después Ortega, de una especie no documentada, pero que tiene arraigo en la tradición, que de probarse sería de mucha gloria para Valladolid, á saber: que en el antiguo real palacio de Mirabel, cuyas ruinas aún se hallan á la margen derecha del Disuerga entre nuestra ciudad y su arrabal de La Overuela, se reunieron los jurisconsultos encargados por el Rey Sabio de preparar su obra inmortal, las Siete Partidas,

3. *con la Reyna donna Yolant*, única consorte del Rey Sabio, con quien contrajo matrimonio en Valladolid en la capilla del Alcázar dedicada á San Ildefonso en Noviembre de 1246 según Antolínez y Sangrador, siguiendo á Mariana, si bien el P. Flórez en sus *Reinas Católicas* señala el año de 1248.

Era por su nacimiento infanta de Aragón, como hija de D. Jayme *el Conquistador* y de doña Yolanda de Hungría, cuyo nombre llevó, si bien en nuestro romance sufrió primero el apocope con que aparece aquí *Yolant* y más tarde se hispanizó en *Víolante*, con el cual es más conocida.

Desde 1246 fué *Señora de Valladolid*, por haber sido nuestra villa una de las que se le otorgaron por vía de arras al ser concertado su matrimonio con el entonces Infante heredero D. Alfonso, poniendo término á las diferencias que mediaron entre los dos grandes Reyes de España, *el Santo* de Castilla y *el Conquistador* de Aragón sobre los límites no ya de ambos reinos

sino de sus futuras conquistas en las tierras ocupadas por los infieles en los confines de Valencia y Murcia.

Durante su señorío, y merced á su influencia surgieron los dos grandes conventos de Valladolid; el de San Francisco, que desde el Río de Olmos pasó á establecerse al sitio que ocupó hasta la exclaustación y su vandálica destrucción, y el de San Pablo, cuyo edificio corrió igual suerte, pero del cual aun nos queda la monumental iglesia, si bien no sea la primitiva. Como el diploma relativo á San Francisco publicado por Antolínez tiene multitud de erratas comparado con la copia que insertó el P. Matías de Sobremonte en su Historia de aquella santa casa, ajustándome á esta le incluyo en la nota, así como el relativo á San Pablo, según le restituyó Ortega confrontándole con el libro de Becerro del convento dominicano <sup>(a)</sup>.

---

(a) «Connoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, como yo donna Yolant, Reyna de Castiella e de Leon otorgo que mandé comprar en Valladolid para fazer un monesterio a los fraires menores por mi alma de míos bienes en mio suelo e de los míos vassallos aquellas casas que tienen la faz contra el Mercado, de la cal que dizen de los Olleros fasta la casa de Domingo de Velasco, e estas casas suso dichas assi como yo las compré con la calleia que me dió el Rey, que era entre estas casas que yo compré e el huerto que fué de Domingo Adam, assi como tomava de la cal de los Olleros salient a sant lague con las alberguerías que eran y, que fueron camiadadas e compradas y, con el huerto suso dicho, que fue de Domingo Adam e de donna Sancha su muger. E esto todo, como dicho es, do e otorgo á los fraires menores con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias para fazer vn monesterio a servicio de Dios e de sant Francisco, e a pro e a salud e onrra del Rey e de míos fijos e de mi companna. Esta donación fize yo en Toledo a los fraires para este monesterio, assi como dicho es,



Al mismo P. Sobremonte soy deudor de esta otra curiosa noticia, que convendrá dejar asentada aquí para explicaciones ulteriores; «La S. Reina D.<sup>a</sup> Violante fundadora de este Convento, donde oy está, hizo en él, o cerca de él, sin que haiamos podido averiguar en que año ni en que parte, vn palacio para sí: en él murió como diremos más adelante la S. Reina D.<sup>a</sup> Maria, muger de el Rei D. Sancho cognominado *el Brabo*, y en su testamento, deuaxo de cuia disposición murió,

---

el año de la era de mill e dozientos e nouaenta e ocho annos a veinte e seys dias andados de Henero. E porque esta donación sea más firme, e non pueda venir en dubda, mandé poner en esta mia carta mio sello pendiente. Fecha la carta en Sevilla. La Reina lo mandó domingo VI dias de Março. Era de MCCCCV annos. Yo don Gil Arzidiano de Cartagena la fiz escrebir.» (*Fol. 5 del Manuscrito*).

La relativa á San Pablo, tal cual la transcribió Ortega de el *Libro de Bezerro nuevo del convento de San Pablo, orden de Predicadores de la Ciudad de Valladolid hecho en el año MDCCLXVII* insertándola en su edición de la Historia de Antolínez de Burgos á la pág. 271, dice así:

«Al Mui Religioso Prior Provincial de la Orden de los Predicadores.

De Nos el Conzejo de Valladolid salut en Jesuchristo. Sepades que la Reyna nos embió mandar por su carta que Vos otorgasemos aquel lugar que demandastes para morada en Valladolid desde la Cascajera fasta San Beneyto. Et á nos place mucho de todo corazón, lo uno por cumplir mandamiento de Nuestra Señora la Reyna; lo al porque entendemos que esto será servicio de Dios Nuestro Señor e onrra del Lugar. Et nos llamamos vos que vengades poblar aquel lugar en tal manera que los omes bonos, que alli han sus heredamientos, si vos algo quisieren dar de lo suyo por su gracia, que lo rezivades, en otra manera que ge lo comprades, segunt vos avinieredes con sus Dueños. Et enviamos vos esta carta, sellada con nuestro sello pendiente en Testimonio. Fecha la carta viernes primero día de Mayo era de 1314, que es año de nuestra Redención de 1276.»

Martes 1 de Junio del año de 1322 según Mariana, mandó este palacio al Convento; así lo refiere Daça.» (Es folio 10 vuelto del manuscrito citado).

A las mismas ambas Reinas tan relacionadas con Valladolid se refiere este lugar del Cap. I de la *Crónica de D. Fernando IV*, cuando dice: «E estando en esto (*año 1295*), supo commo la reina doña Violante amanesciera un dia a las puertas de Valladolid por entrar dentro, cuidando que la acogerían y algunos de la villa en que tenia esfuerzo, mas non lo falló asi; ca desde que lo supieron los de Valladolid, guardaron servicio de la reina doña Maria e del Rey, su fijo, e armáronse todos, e fuéronse a aquella parte do llegaba la reina doña Violante, e non gelo consintieron, e ficiéronle tornar a Cabezón mucho contra su voluntad, e ella por esta razón fué muy sañuda e amenazolos de muerte.» (Página 101). Valladolid por aquel entonces no conocía más señora que la gran doña María de Molina.

4. *et con mis fijas la infante donna Berenguella et la infante donna Beatriz.* Dedico nota á estas infantas, de las cuales la primogénita fué *Señora de Guadalajara*, y la segunda casó con el Marqués de Monferrat, apareciendo repetidas veces en la *Crónica del Rey Sabio*, (págs. 13 y 59), aunque olvidó el cronista insertar su nombre en la relación general, para desvanecer la leyenda apuntada aun en la misma *Crónica* de la esterilidad de doña Violante hasta el año 1254. No hay tal, pues en 1255 había tenido ya estas dos hijas, siendo por consiguiente más verosímil el cómputo del Marqués de Mondexar, quien fijó en principio del año 1253 el nacimiento de doña Berenguella.
5. *en el anno que don Odoart... recibió caualleria en Burgos del Rey don Alfonso el sobredicho.* Al-

günos años más tarde mandaba el mismo Rey Sabio, al describir las solemnidades externas de los privilegios en la ley 2.<sup>a</sup> del tít. XVIII de la tercera partida, que: «E si algun fecho señalado que sea a honrra del Rey e de su señorío acaesciere en aquel año, deuenlo y fazer escreuir»; y como tal uso era ya antiguo en Castilla aun antes de esta ley, según hemos visto en muchos documentos anteriores, hizo mérito el notario del hecho más famoso acaecido en aquel año, á saber: el de haber armado caballero al príncipe heredero de Inglaterra don Eduardo, hijo de Enrique III, quien en 1254 vino á Burgos para depositarse con la infanta doña Leonor, hija del segundo matrimonio de San Fernando, y á quien su medio hermano el Rey Sabio concedió en dote el ducado de Gascuña, que había aportado á la corona de Castilla la princesa inglesa doña Leonor, consorte de don Alfonso el Noble. De tan resonante hecho nada dice la *Crónica*; y guardémonos de confundirle con la relación de otro análogo, que se narra en la pág. 13, como acaecido en el año 1268, ó acaso mejor como quiere Florez en 1269, pues el don Aduarte á quien armó caballero en tal año en la misma ciudad castellana era el primogénito de nuestro *don Odoart* y de la infanta española doña Leonor, por lo cual repetidamente le llama, y con razón la *Crónica*, sobrino de don Alfonso. Trátase, pues, de dos homónimos, y ambos herederos de la corona inglesa, pues *Odoart* y *Aduarte* son variantes romance del nombre *Edwardus*.

6. Copiaré aquí lo que otro privilegio de don Alfonso X, en el cual aparece otra inacabable serie de confirmadores, sugirió á don Modesto Lafuente: «Era costumbre de la Corte de Castilla en aquel tiempo para dar más solemnidad y autorización



á las cartas reales, y ostentar magnificencia, hacer confirmar los documentos, ó al menos, hacer que pareciesen confirmados no solo por los prelados y señores del Consejo del Rey y de su Corte, sino por los demás del reino que los consentían y tenían derecho de confirmar, aun cuando estuvieran ausentes; así como se denominaba *vasallos del Rey* á los monarcas, príncipes ó barones extranjeros, que á la sazón le reconocían ó pagaban algún género de tributo, feudo ú homenaje, ó recibían sueldos, pensiones ó acostamientos de Castilla, en cuyo solo concepto se podía titular vasallos al emir granadino, á los hijos del Emperador de Constantinopla y á los demás condes y duques extranjeros confirmantes del privilegio». (*Historia General de España*, pág. 469 del tomo I de la edición grande de Barcelona de 1877.)

---

## DOCUMENTO LI

---

*Privilegio rodado expedido en Valladolid á once días andados del mes de Septiembre de 1255 por el cual D. Alfonso X confirmó el otorgado por D. Alfonso VIII y que ratificó San Fernando á 3 de Febrero de 1220.*

Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren, cuemo yo don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, e de Jahen vi privilegio del Rey don Alfonso mio uisauuelo, e confirmado del Rey don FFerrando mio padre, ffecho en esta guisa: «Tenacitati memorie processu temporis... y sigue íntegro el documento XIII, que puede verse en la pág. 80 de este tomo.

Et yo sobredicho Rey don Alfonso, regnant en uno con la Reyna donna Yolant mi mugier, et con mis fijas la Infante donna Berenguella et la Infante donna Beatriz, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badalloc, et en el Algarue otorgo este priuilegio et confirmolo. FFecha la carta en Valladolid por mandado del Rey onze dias andados del mes de Setiembre en Era de mill et dozientos et nouaenta et tres annos, en el anno que don Odoart, fijo primero et heredero

del Rey Henrric de Angla terra recibió Caualleria en Burgos del Rey don Alfonso el sobredicho.

. . . . .  
Millan Perez de Aellon la escriuió el anno quarto que el Rey don Alfonso regnó.

Perg. 600 X 535.—Letra francesa.

Leg. XIX, núm. 8.

*Lleva signo rodado y sello de plomo idénticos á los del documento anterior, lo cual evita su descripción; y he omitido los confirmantes por ser los mismos cuyas suscripciones aparecen en aquel documento.*

---



## DOCUMENTO LII

---

*Carta otorgada á 12 de Septiembre de 1255 por el Infante Don Felipe, Abad de Valladolid, concediendo á su Cabildo la mitad de los derechos del portazgo de la Villa; y testimonio de la misma, autorizado por Gil Perez en 2 de Septiembre de 1269.*

Connoscida cosa sea a quantos esta carta uieren, cuemmo nos Infante don Philippe, fijo del Rey don FFerrando, Procurador et electo <sup>(a)</sup> dela Eglesia de Seulia, et Abbat de Valladolid, damos et otorgamos a uos Cabildo de la Eglesia de Sancta Maria de Valladolid todo el portadgo, que nos et la Eglesia auemos et deuemos auer en la dicha Villa de Valladolid. Esto es a saber: que uos damos toda la meatat complidamente de todo el portadgo, que uiene et ueniene a Valladolid, en tal manera, que uos el dicho Cabildo et los prestameros auedes et deuiedes auer, ante que uos nos este don sobredicho fiziessemos, nouaeçientos et seys morabedis et tertia en el dicho portadgo. Et nos el dicho don Philippe damos uos e otorgamos que libres e quitos ayades uos, los dichos Cabildo et prestameros, los sobredichos nouaeçientos et seys morabedis et tertia. Et otrosi uos damos et otor-

---

(a) Las palabras *et electo* van entre líneas.

gamos a uos Cabildo todo quanto demas destes nouaientos et seys morabedis et tertia, que en el dicho portadgo uiniere, que lo ayades por acrecimiento de uuestro Comun en tal manera que, daquello que sobrare en el portadgo demas de los nouaientos et seys morabedis et tertia, que tomedes uos çient morabedis primero por acrecimiento de uuestro Comun, et esto todo cumplido, assi cuemmo de suso escripto es, que dedes a Sancho Dominguez uuestro compannero once morabedis por nombre delas sobrajias del portadgo, <sup>1</sup> que el dizie quel dieramos nos en prestamo; et deste prestamo dezimos nos el dicho don Philippe que quando el dicho Sancho Dominguez nos demandó las sobrajias del dicho portadgo en prestamo, demandó nollas por once morabedis, et él mismo jurando et diziendo que tanto ualien et non mas, et nos tantol diemos once morabedis, et assi lo entrepretamos; et mandamos et queremos que despues que todo lo al cumplido fuere, assi cuemmo de suso escripto es, aya en su vida los once morabedis, et despues de sos dias sean uuestros del Cabildo por acrecimiento de uuestro Comun, esso et todo el portadgo enteramientre que sea uuestro, fueras los prestamos que fincan por los dar nos quando uacaren. Et porque este escripto sea mas firme mandamos le sellar de nuestro sello. Datum en Valladolid doze dias andados de Septembrio en Era de mille et dozientos et nouaenta et tres.

Perg. 185 X 220. —Letra de privilegios.

Legajo XXII núm. 7.

*Lleva el sello de cera que usó en segundo lugar el Infante don Felipe, cuya descripción se hizo en el documento XLVI. Con signatura diversa se conserva un testimonio del do-*

*cumento precedente hecho en 1269, que como muestra de la poca exactitud y de otras licencias que se tomaban los notarios de entonces, se publica á continuación en tipo más menudo que el constantemente empleado para los diplomas originales.*

Nouerint vniuerssi presentem literam inspecturi. Quod anno Domini millesimo ducentesimo sexagesimo nono, secundo nonas Septembris míchi Egidio Petri, publico notario Vallisoletane Ecclesie, presentata fuit quedam litera in capitulo predicte Ecclesie sigillata sigillo quondam domini Philipi Abbatis eiusdem sub hac forma: Connoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, commo nos Infante don Felipe, fijo del Rey Don FFernando, Procurador et electo dela Eglesia de Seuilla, et Abbat de Valladolid damos et otorgamos a uos Cabildo de la Eglesia de Sancta Maria de Valladolid; <sup>(a)</sup> esto es a saber: que uos damos toda la meetad conplidamente de todo el portadgo que uiene et uiniere a Valladolid, en tal manera que uos el dicho Cabildo et los prestameros auedes et deuiedes a auer, ante que uos nos este don sobredicho fiziessemos novecientos et seys morauedis et tercia en el *sobredicho* <sup>(b)</sup> portadgo: Et nos el *sobredicho* Don Felipe damos uos et otorgamos uos que libres et quitos ayades uos los dichos Cabildo et prestameros los sobredichos novecientos et seys morauedis et tercia. Et otrossi uos damos et otorgamos a uos Cabildo todo quanto demas destes novecientos et seys morauedis et tercia todo que en el dicho portadgo uiniere, que lo ayades por acrecimiento

---

*(a)* Falta aquí lo siguiente: *todo el Portazgo que nos et la Eglesia auemos et deuemos auer en la dicha uilla de Valladolid.*

*(b)* En los catorce años transcurridos entre el otorgamiento del original y esta su copia á más del cambio en la manera de escribir algunas palabras como advertirá el curioso, (prueba inequívoca del progreso de nuestro romance), se aumentaron también las recancanillas escribaniles, una de las cuales fué el añadir este y otros *sobre*, que noto con cursiva.



de uestro Comun, ental manera que de aquello que sobrare en el portadgo, demas de los novecientos et seys morauedis et tercia, que tomedes uos dozientos <sup>(a)</sup> morauedis primero por acrecimiento de uestro Comun, et esto todo conplido, assi commo de sùso escripto es, que dedes a Sancho Dominguez uestro conpanero once morauedis por nonbre delas sobrajas del portadgo, que el dizfe quele dieramos nos en prestamo. Et deste *nuestro* <sup>(b)</sup> prestamo dezimos nos, el dicho Don Felipe, que quando el dicho Sancho Dominguez nos demandó las sobrajas del dicho portadgo en prestamo, demandó nos las por once morauedis, et él mismo jurando et diziendo que tanto ualfen et non mas, et nos tantol dimos once morauedis, et assi lo entrepetamos; et mandamos et queremos que pues que todo lo al conplido fuere, assi commo desuso escripto es, aya en su uida los once morauedis. et depues de sus dias sean uestros del Cabildo por acrecimiento de uestro Comun, esso et todo el portadgo enteramien-  
tre que sea uestro. <sup>(c)</sup> Data en Valladolid doce dias andados de Septembris. Era de mill dozientos nouaenta et tres. Actum est hoc per me predictum Notarium supradictis anno et die. Presentibus Blasio Dominguez, Canonico. Petro Michaeli, Petro Petri, Dompno Roderico, Portionariis; et pluribus aliis. Et ego predictus Notarius ad

---

(a) Corriósele aquí la pluma al bueno de Gil Pérez, escribiendo dos CC en vez de una sola que hay bien clara en el diploma original para expresar la cantidad de cien maravedises que concedía el Abad Infante para el Comun capitular; y el no haber salvado tal errata, cuando al final de su copia hizo notar por semimínimas otros yerros de pluma é interlineados, me da que sospechar si la transcripción iría ordenada á meter cien maravedises más en cada un año á favor de la Mesa Capitular.

(b) Falta este posesivo en el original.

(c) Falta aquí lo siguiente: *fuera los prestamos que fincan por los dar nos quando vacaren. Et porque este escripto sea mas firme mandamos le seellar de nuestro seello. Datum &.*

preces illorum, qui erant in Capitulo, hanc cartam scripssi, et in ea in octava regula cancellavi quandam partem, scilicet *todo*, et signum meum apposui in testimonium ueritatis. ✚ Et scripssi quoddam interlineare in octava regula<sup>2</sup>, scilicet *dcccc*, (ó sea la cifra *novecientos*).

Perg. 128 X 193.—Letra de privilegios.

Lag. XXII núm. 1.

1. *Sobrajas del portazgo*, esto es, la demasía ó lo que excediese de los moravedis en que estimaba el donante la renta líquida de la mitad del portazgo que donaba al Cabildo.

Pero como en una cláusula anterior ya había dispuesto que cedieran también en favor de la Mesa Capitular los maravedis que superaran la suma calculada; determina ahora que el préstamo otorgado á Sancho Domínguez con el nombre de *sobrajas del portazgo*, fuese estimado ó tasado en *onze morabedis* y no más; no siendo yá por tanto en rigor *sobrajas*, esto es *sobras* ó remanente, sino suma determinada contra lo que pedía su nombre.

2. *in octava regula* es la línea octava del pergamino, en la cual sobre una raspadura escribió la palabra *todo*, y antes interlineó el guarismo *dcccc*.
-

## DOCUMENTO LIII

---

*Carta otorgada a 15 de Diciembre de 1255 en la villa de Cigales por su Concejo en unión de su Señor el Infante D. Alfonso de Molina deslindando su término del de Pedrosilla, á fin de gozar de la licencia de apacentar sus ganados en tal lugar que en precario había concedido el Infante D. Sancho Abad de Valladolid.*

Conoscida cossa ssea quantos esta carta vieren commo nos el Conçeio de Çigalles <sup>1</sup>, estando todos ayuntados a campana tañida con nuestro Señor el Infante don Alfonso señor de Molina <sup>2</sup> en las cassas del clerigo cabe la Iglesia de Ssantiago dela dicha Çigalles, por que los nuestros ganados non ossamos traer sseguros apaçer en los nuestros montes nin contra essa parte, otorgamos et conosçemos: que uos don SSancho Abad de Valladolid <sup>3</sup> que nos acogedes los nuestros ganados, que andan apaçer en los uestros terminos et delos uestros vassallos de Pedrosiella por ruego del dicho nuestro sseñor Infante don Alfonso señor de Molina; et por rason que uos desides que por este amor que nos ffaçedes <sup>4</sup> en nos acoger los nuestros ganados que anden apaçer en los uestros terminos por ruego del dicho nuestro SSeñor, que auedes temor que los uestros terminos que ffinçarán enagenados para cabadelant, por que desides que



nos que los querremos rresonar por nuestros por vso o por costumbre <sup>5</sup>. Et nos por guardar que non rresibades este enganno <sup>6</sup>, nos el dicho Conceio otorgamos et conosco que desde la lintera que esta en ssomo del cuerno de cabe las vinnas del esparragal de Moçientes, aque llamamos nos atrás de lança, commo va derecho a la ffuente del val de ojuello, que yaçe cerca dela carrera que ua de Çigalles a Valladolid, et cerca la carrera que ua a las açennas de Çama dueña. Et destos logares ssobredichos, assi commo sse contiene, contra la dicha Pedrosiella, nos el dicho Conceio de Çigalles otorgamos e conosco que sson uuestros terminos libres et quitos, et que non son nuestros, nin auemos enellos derecho ninguno; et commo quiera que nos non auemos preuilegios, nin cartas ffasta el dia de oy, quello nos ssepamos, en rreson que departan los terminos entre nos et uos, por ssi algunas Cartas o preuilegios apareçieren o mostraremos nos, o los que vernan despues de nos, daquia delante que contra esta carta ssean, nos las renunçiamos. Et nos el dicho Conceio de Çigales por nos, et por los que vernán despues de nos, ponemos conuusco <sup>7</sup> el dicho Don SSancho Abad de la dicha Valladolid, et con el dicho Conceio de la dicha Pedrosiella uuestros vasallos, de nunca los resonar por nuestros nin por vsso nin por costumbre, et de nunca yr contra ello; et si lo rresonaremos por nuestros por vsso o por costumbre, o contra ello ffueremos en juyçio o ffuera de juyçio, o preuilegios o cartas mostraremos que contra esta carta ssean, nos, o los que vernán despues denos, que pechemos auos et dicho Abad, o al SSeñor de Pedrosiella que ffuere aquel tiempo o aquella ssaçon, mille morauedis por cada uegada quello rresonaremos, o contra ello ffueremos en juycio o fuera de juycio, et rresones nin

deffenssiones que nos nin otre por nos, nin los que despues vernán denos, digamos, nin preuilleios nin cartas, que sobresta rreson mostremos, que non ualan, nin nos sea oydo ante Rey, nin ante Reyna, nin ante otro sseñor, nin ante Alcalde, nin ante Jues, nin ante Meryno, nin ante otro omne que enel mundo ssea. Otrossi nos el dicho Conceio de Çigales ponemos conuusco <sup>8</sup> el dicho Abad de Ualladolid, et con el Conceio de Pedrosiella uuestros vasallos, de sacar todos los nuestros ganados delos uuestros terminos sobredichos el dia que uos quisieredes; et ssi dende adelante los y ffallaren los uuestros monteraçes, que ovieren de guardar los uuestros terminos sobredichos, que los montadguen assi como siempre ffue vsso et costumbre de antiguo tiempo a aca entre nos et uos. Et el dicho Infant don Alfonso sseñor de Molina otorgó et conffirmó todo esto que sobredicho es de ssuso. Et porque esto ssea estable, nos el dicho Conçeio de Çigales rrogamos a Garsia Rodrigues, Notario publico de Ualladolid, que fisiese esta carta, et quela ssignase con su ssigno en testimonio de uerdat. Testes: Gonzalo RRodrigues, et Pedro RRodrigues, et Juan RRodrigues, et Garsia Gonzales, Canonigos dela Iglesia de Sancta Maria de Valladolid; et Martin Pergello, et Garsia Martin de la Quadra, Gonzalo Dias, Juan Castellano, vesinos et moradores en Valladolid. Facta la carta domingo quince dias andados de Diciembre. Era mill et dozientos et noventa et tres annos. Yo el ssobredicho Garsia RRodrigues, Notario, escripssi et ffeci ssig ✕ num.

Perg. 255 X 270.—Letra de privilegios.

Leg. XXI núm. 36.



1. *nos el Concejo de Cigalles*, es el de la actual villa de Cigales, que tiene larga y curiosa historia, como puede verse en *Los pueblos de la provincia de Valladolid* a la página 202 del tomo II. Aquí baste consignar que en el *Becerro delas Behetrías* figura en la merindad de Campos como «logar solariego de don Nuño», e insertar en la nota un pasaje de la Crónica de don Sancho IV que tiene gran interés para Cigales, y que no alegó Ortega <sup>(a)</sup>.
2. *con nuestro Señor el Infant don Alfonso Ssenor de Molina*. Escapóse esta noticia a la perspicacia de Ortega, y también es nueva para mí; pues el señorío de Cigales y Mucientes, en unión de las tierras del infantazgo de León, le ha hallado hasta aquí en la casa de Castro hasta don Alvar Pérez, y posteriormente figura con él don Fernan Ruiz, nieto de la Condesa doña Ello Pérez de Castro; hermana y sucesora en aquella insigne casa de don Alvar.

---

(a) Cap. V, pág. 78 de la edición de Rivadeneyra. «. . en mill e doscientos e ochenta e ocho años desde el Rey fué en Valladolid, llegó el Conde (*don Lope Díaz de Haro*) a Cigales, e envió pedir por merced al Rey que saliese fuera de la villa, e que sería con él; e pareció al Conde que se recelaba de entrar con él en la villa; e el Rey salió otro día a rescebir al Conde a Loberuela, e allí fablaron muchas cosas, ... e el Conde dijo que para algunos libramientos que avía de facer a él e al infante don Juan, e a sus amigos, que mandase traer una tienda allí a Loberuela, e sus sellos e los libros, e que allí gelo librase, e el Rey tóvolo por bien. E allí iba cada día el Rey, e el Conde venía de Cigales, e estaba y fasta la noche librando, e el Rey tornábase a la villa de Valladolid, e el Conde a Cigales.» Ocurría esto en Abril de 1288 y poco después terminaba sangrientamente en Alfaro la privanza del Conde don Lope, según refiere la Crónica en el mismo capítulo del cual hemos copiado los anteriores párrafos que demuestran la tirantez de relaciones entre ambos.



Casi es ocioso advertir que el Infante don Alfonso *Señor de Molina*, fué el unico hermano varón de San Fernando, y como él, hijo de don Alfonso IX de León y de doña Berenguela de Castilla, a cuya prudencia debió el señorío de Molina poseído hasta entonces por la casa de Lara, y en 1221 por don Gonzalo Pérez de Lara *III Señor de Molina y Mesa*, quien habiéndose mezclado en las agitadas revueltas que turbaron los comienzos del reinado de San Fernando y que relata la *Estoria* a la pág. 719, al verse sitiado en el fuerte castillo de Zafra, convino con la Reina dar en matrimonio a su hija doña Mafalda para el infante don Alfonso, con condición expresa que a ellos pasara el codiciado señorío de Molina, que no era un feudo, sino una behertría en la cual los vecinos tenían derecho a elegir Señor, sin más limitación que el elegido fuera de la familia del Conde don Manrique, quien en 1147 había poblado y dado fuero a Molina, por lo cual pudo ponerse y aceptarse tal condición, aunque don Gonzalo tuviera hijo varón, á saber don Pedro González llamado el *desheredado* por este motivo, pero sin razón, pues el fuero decía: «Yo Conde don Manrique do a vos en fuero que siempre de mis fijos vn señor ayades, *aquel que a vos ploguiere*, e a vos bien ficiere; e non ayades más de vn señor», aparte que Salazar y Castro en su *Historia de la casa de Lara*, a quien siguieron Quadrado y Lafuente en el tomo de *Guadalajara*, conjeturan que la razón principal para que no pasara a él tal behertría libre, y no sucediera tampoco en la casa de Trastámara, a que pertenecía su madre, fué el haberse declarado por doña Blanca Reina de Francia en contra de los derechos de su hermana doña Berenguela al trono de Castilla,

Sea de esto lo que quiera, el infante don Alfonso siguió titulándose *Señor de Molina*, aun muerta doña Mafalda, y pasando él a segundas y aun a terceras nupcias con doña Mayor Alonso de Meneses *VI señora de Meneses, Villanueva, &* de la cual hubo a don Alfonso de Meneses, también llamado de Molina, quien fué el *VII Señor de Meneses*, y a la ínclita doña María de Molina, después Reina de Castilla por su matrimonio con don Sancho IV, y *Señora de Molina*, a la muerte de su medio hermana doña Blanca, hija de doña Mafalda, incorporándose desde entonces tal señorío a la corona de Castilla.

Murió el Infante don Alfonso en 6 de Enero de 1272 en Salamanca, donde estuvo en depósito su cadáver en la derruída iglesia de San Francisco, hasta que fué trasladado a Calatrava, en cuyo sacro convento, también arruinado, tuvo el siguiente curiosísimo epitafio, que de Rades copiaron Argote de Molina, y con alguna ligera variante, Quadrado en el tomo de *Salamanca* y decía así:

Hic jacet absconsus regali stirpe creatus  
Infans Alfonsus, prae cunctis laude beatus  
Rex quondam merito Legionis si voluisset,  
Quisquis es hoc scito, nullo renuente fuisset.  
Princeps militiæ lachrymet gens Legionis  
Apex justitiæ fuit, imo dux regionis.  
Luge Castella, refoverat quam sub ascella,  
Lucet ut stella, lumen dans absque procella.  
Christi virgo satrix, isti sis auxiliatrix;  
Cœlorum rector orbis cunctique protector,  
Pro pietate tui des illi pace frui.

Hoc in sarcofago stat et est infantis imago,  
Proles regalis fuit altus et imperialis.  
Legio, condoleas hoc patre cum careas,  
Et Castellani juvenes summopere cani.  
In Salamantina, qua mortuus urbe quievit,  
Vitam complevit, patriam luctuque replevit.  
Votis assiste nostris, o tu lesu Christe,  
Ut digneris ei locum donare quiei.  
Amodo jam dictus infans luceat benedictus.  
Era millena tercentum tempora dena  
Iani sexta dies hic fuit ipsi quies.

Anima ejus requiescat in pace, Amén.  
6 de Enero de 1272.

Antójaseme que el epigrafista utilizó la licencia *quidlibet addendi* otorgada por Horacio á los poetas, pues en ninguna parte he leído la posibilidad de que don Alfonso hubiera heredado á su padre en León, antes la voluntad de éste fué que le hubieran sucedido las infantas hijas de doña Teresa, con la cual se concertó amigablemente nuestra discreta doña Berenguela en las famosas vistas de Valencia de don Juan mediante «buenos XXX mill morauedis de oro, que ouiesen ellas pora todauia cada vna en quantos dias ellas visquiesen», al decir la *Estoria*, que alaba la prudencia de la gran doña Berenguela, «ca de guisa sopó ella ordenar todas las cosas, que maguer que con el ayuntamiento destos dos reynos, (*Castilla y León*), pesaua fascas a todos, ella se trabaió de fazerlo en manera que, sin sangre et sin otra contienda, se fizo el ayuntamiento dellos, et las yentes visquieron siempre en paz et en alegría», (pág. 724).



Otra mención hállase de nuestro infante en la pág. 772 del mismo libro, que prueba el gran afecto de San Fernando á su hermano, pues ya moribundo le recomendó á su hijo y heredero el Rey Sabio «et rogol por su hermano don Alfonso de Molina», prueba inequívoca de lo que le amó en vida.

3. *que uos don Ssancho, Abad de Valladolid.* Al infante castellano don Felipe sucedió en nuestra abadía otro infante, pero de la casa Real de Aragón, á saber: Don Sancho, el menor de los hijos varones del invicto don Jayme *el Conquistador*, y por tanto hermano de la entonces reina de Castilla doña Violante.

Acaso tuviera no poca parte en su elección dicha Reina, que á más de la gran influencia que ejerció siempre sobre su marido el Rey sabio, pudo unir en el caso presente la que le provenía de ser *Señora de Valladolid*, y de cuyo señorío hubo de hacer á lo menos lugarteniente á su hermano don Sancho, á quien, como veremos en el doc. LX, el Concejo vallisoletano llama á boca llena *nuestro Sennor et nuestro Abbat*; pero ambas afirmaciones no pasan de conjeturas.

Lo cierto es que a pesar de ser mozo de corta edad en 1255 cuando recayó en él la Abadía, su gobierno fue beneficioso para la misma, como lo comprueban los documentos que veremos hasta 1266 expedidos á su nombre, coligiéndose de los mismos que residió su dignidad, cosa rara entonces y más en Infantes; y si pudiera darse crédito á la anécdota que del Mtro. Gil González Dávila han copiado cuantos trataron de los Abades de Valladolid, á saber, que para aceptar nuestra Abadía renunció el arcedianato de Belchite, (dignidad de la Metropolitana de Zaragoza), invocando el dicho del Evangelio *nemo*

*potest duobus dominis servire*, á pesar de ofrecerle su padre bula, dispensándole sobre el particular, sería menester juzgarle como un espíritu superior á su época, en la cual la pluralidad de beneficios, y el no residir ninguno era uno de los más graves males que afligían á la Iglesia.

Durante el tiempo en que desempeñó nuestra Abadía debieron comenzar los frailes de San Francisco á utilizar la licencia que les otorgó el Infante don Felipe en 1254 para trasladarse al interior de la población, á cuyo efecto ayudó la Reina doña Violante, hermana de este Abad con su donación de 1260 inserta en la pág. 292; pero, como escribe el P. Mattas de Sobremonte, comenzó también la oposición del Cabildo, que, por no haber leído con la detención debida á dicho autor, achacaron Antolinez y Sangrador al Abad Infante, pudiendo servirles de disculpa que Fray Fernando Annarez en su apelación interpuesta para ante la Santa Sede, en 3 de Julio de 1265, quejándose del gravamen y vejación que encerraba para los Religiosos el no dejarles celebrar Misa durante las horas de los oficios en la Colegiata, salvo que fuera a puerta cerrada, atacaba principalmente al Abad don Sancho; á lo cual replica el mismo P. Sobremonte en el f.º 9 de su manuscrito: «Aunque Frai Hernando Annarez en la apellación que referimos (n.º 7) se queja del Infante D. Sancho, Abad de Valladolid como autor de las opresiones de sus Frailes, es mui verisimil que no tubo parte en ellas, sino que estando él ausente con su voz las executaba el Cabildo, como se collige de la Bulla de Clemente IV referida (n.º 9).»

En efecto léese en ella que el Prior y Cabildo de la iglesia secular de Valladolid habían interpuesto otra apelación para ante la Silla Apostó-

lica para contrarrestar la del Custodio Franciscano «a diligencias del Sacrista y otros Canonicos de dicha Iglesia; y Velasco Domínguez, Vicario del Prior, (a) por estar el Abad ausente en partes remotas, había fulminado sentencia de excomuni6n contra los Religiosos y sus bienhechores y los que comunicaban con ellos, por mandado del Prior y Capítulo».

Pero lo que mejor demuestra, a mi juicio, la ninguna culpa del Infante don Sancho en tan enojosa contienda, es otro documento del archivo de San Francisco, que extract6 su laborioso cronista, otorgado en Viterbo a 25 de Septiembre de 1266, en el cual para dirimir sus diferencias nombraron ambas partes arbitros compromisarios, y previendo la posibilidad de la discordia a~nadian: «*y si no conviniesen se~nalan por tercero al Venerable D. Sancho electo de Toledo, que con ellos o con vno de ellos determine y juzgue lo que se haya de hacer*». ¡C6mo habían de aceptar los franciscanos por tercero en discordia al Abad don Sancho si hubiera sido el autor de la tormenta!

Cierto que no acab6 tan pronto la controversiá, pues segun veremos dur6 hasta 1275; ¿pero qué culpa podía caber en estos últimos hechos al Infante D. Sancho? Ninguna; pues en la Navidad de 1267 se hallaba tranquilamente en Toledo, donde para honrarle y festejar su primera Misa se reunieron los Reyes de Aragón y Castilla con sus respectivas cortes, y en la imperial ciudad recibió *el Conquistador* la embajada del Kan de

---

(a) Sospecho que este Velasco, a quien apellida *Domínguez* el P. Sobremonte, sea el Velasco que con el patronímico *Martínez* figura en el doc. LVI como *Procurador del Cabildo Colegial ante la Santa Sede*; pero esto no pasa de mera conjetura.



Tartaria, y del Emperador de Constantinopla solicitando su auxilio en Tierra Santa.

Dejaré para otros los hechos del infante don Sancho como Primado de las Españas; pero, ya que su gloriosa muerte acaecida en 21 de Octubre de 1275 pertenece á la historia general de España, bien puede referirse aunque sea en nota <sup>(a)</sup> entresacando los párrafos más salientes

---

(a) «Por todas las partes del reino de Castilla e de Leon ivan las nuevas de la muchedumbre de los moros que pasaron (*de Marruecos*) con Aben-Juzaf, e de los muchos males que ficieron en la tierra de los cristianos, e por esto todos se aperci bieron a ir á la frontera. E el infante don Sancho, arzobispo de Toledo, fijo de don Jaimes de Aragón, desde supo esto, fizo llamar todos los caballeros vasallos del Rey que moraban en Toledo, e en Talavera e en Guadalajara, e en Madrid para que fuesen con él... E con estos e con todas las otras gentes que el Arzobispo pudo aver de los suyos, fue al obispado de Jahen, e estando esperando algunos caballeros, que no eran aun todos llegados, vino a él un caballero freyle de Calatrava, comendador de Mártos, e dicienle Alfonso Garci, e dijole de como los moros eran llegados a Mártos, e levaban muy grand presa de ganados, e de omes e de mujeres cativos, e como venian cansados de muy grand tierra que avian andado, que si el Arzobispo fuese allá con las gentes que alli tenia, que les tomaria la presa e matarian muchos dellos, e que faria muy gran servicio a Dios. E el arzobispo mandó que cabalgasen todos los que eran alli con él, e los de la villa eso mismo; e él salió luego dende, e fué esa noche a la Torre del Campo; e seyendo alli llegado, vino a él un caballero que venía con él, que decian Sandúcar, e dijole como don Lope Diaz, señor de Vizcaya venía esa noche, e que seria bien de lo esperar. E Alonso Garci, el freyle, le dijo al Arzobispo: *El mal escantador con la mano ajena sea la culebra dei forado*, e don Lope viene ahora con más compañías, e aun non le son llegadas, e vos tenedes aqui toda esta compañía; e si lo esperades, e vos e los vuestros venceredes los moros, el avrá el nombre, e esta honra tomadla para vos » E Sandúcar dijo al Arzobispo: «Señor, por

del cap, LXIII de la Crónica de don Alfonso X, de los cuales aparece no solo que fué mayor valor que su cordura; pero también cuán funestos

---

dicho de un ome non vos devedes mover,» E tanto le dijo el Comendador, que el Arzobispo non quiso esperar, e partió de alli otro dia, e los que ivan con él en la delantera fallaron el poder de los moros que ivan con el robo que avian fecho de muchos ganados e omes e mujeres que levaban cativos. E el Arzobispo e los que ivan con él, cuidando que les podrían tirar aquel robo, fueron pelear con ellos, e tanta fue la priesa que el Arzobispo tomó por alcanzar los moros, que non llegaron con él todos los suyos, e los moros tornaron al Arzobispo e pelearon con él. E commo los moros eran muchos, fueron vencidos el Arzobispo e los que ivan con él. E fue preso el Arzobispo e muertos muchos de los cristianos, e teniendolo desnudo de las armas e de las otras vestiduras que levava, aquellos moros que eran los mayores dijeron, que lo levarian al rey de Granada. E Havojavatalí e Uzmen (*marroquíes*) dijeron que ellos lo levarian a Aben-Yuzaf, ca, fasta que ellos pasaron aquende la mar, nunca el rey de Granada nin los suyos supieron por cuales partes pasaba el río de Guadalquivir, e sobre esto fueron los moros en tiempo de aver muy grand pelea entre sí. E quando esto vido el Arrayaz Aben-Macar, dió de las espuelas al caballo, e fue al arzobispo donde estaba desnudo, e dióle con una azagaya por encima del ombro que le entró al cuerpo e matólo. E dijo: «non quiera Alá que por un perro se maten tantos buenos commo aqui estan»; e cortaronle la cabeza e la mano en que tenia el anillo, e movieron ende con su presa e fueronse.» ... E don Lope Diaz... salió de Jahen otro día que salió el Arzobispo, e en el día que los moros le mataron llegó a aquel lugar donde ovieron la pelea, e acogieronse a él muchos de los que escaparon de la pelea, que venían fuyendo. E los moros que avian vencido la pelea, desdeque vieron venir a don Lope Díaz, esperaronle, e traian la cruz que avian tomado al Arzobispo; e don Lope Diaz comenzó la pelea con los moros, e por cobrar la cruz que traian fué tan grande la priesa de cada parte, que don Lope Diaz cobró la cruz, e los moros mataron al alferéz e levaronle el pendon. E estando en la pelea por cobrar el pendon, vino la noche, e los moros pusieronse encima de un cabezo, e los cristianos encima de otro,

son los consejos de aduladores, que halagan el amor propio de los Principes.

Trasladado a Toledo su mutilado cadáver, se le enterró en la primitiva capilla real, donde tuvo el siguiente epitafio, que de Pisa copió Quadra-  
do (*Toledo* pag. 66):

*Sanctius Hesperiae Primas ego, regia proles  
Aragonum, juvenis sensu feror hostis in hostes:  
Turbidus, incautus, mihi credo cedere cuncta;  
Nec minimum, fallor, quia credens vincere vincor;  
Sic quasi solus ego pereor: det dogma futuris  
Mors mea, ne dominus præcedere Marte sit ausus.*

4. *que por este amor que nos ffacedes.* Hoy diríamos: «que por este favor que nos hacéis»; pero en aquel entonces, cuando se tomaba más a la letra el adagio *obras son amores, que no buenas razones*, la voz *amor* y su plural *amores* significaban, como dice Menéndez Pidal (*Vocab.* página 465), «manifestación de amor, agasajo, fineza», comprobando tal acepción con dos pasajes del *Cantar de Mío Cid*.
- 5... *auedes temor que los uuestros términos que ffincarán enagenados para cabadelant, porque desídes que nos que los querremos rresonar por nuestros por vso o por costumbre.* He copiado contra costumbre tan larga cláusula no sólo para muestra del pleonasma del *que* tan usado

---

e cuando fué la mañana, cada uno de ellos estaban tan redrados que se non veían, porque en aquella noche fueron cada uno a su parte. E desde que fué el día esclarecido, don Lope Diaz fue al lugar do mataron al Arzobispo, e trujo el cuerpo dél sin cabeza e sin la mano, e los moros levaron el robo que avian tomado. E despues desto, don Gonzalo Romero, comendador mayor de Calatrava, envió demandar a los moros la cabeza e la mano del Arzobispo, e diéronselo e levaronlo con el cuerpo a Toledo a enterrar.» (*Págs* 50 y 51 de la edición de Rivadeneyra.)



en los siglos XIII y XIV, según notó Menéndez Pidal en su *Gramática* pág. 394; sino para explicar el natural temor que sentía el abad don Sancho de que su generosidad a favor de los vecinos de Cigales y Mucientes pudiera resultar perjudicial a su dominio en Pedrosilla, cuyos términos a largo plazo, *para cabadelant*, pudieran *fincar enagenados*, esto es quedar fuera del dominio del abad, si olvidándose el origen de esta concesión, los vecinos de los susodichos pueblos, alegando el uso y costumbre de llevar a pastar allí sus ganados, pretendieran reclamarles por suyos; pues este es el significado de la voz *rresonar*, variante de *razonar* que cuando iba seguido de la preposición *por* significaba eso mismo, como aparece de un documento del Monasterio de Silos otorgado en 1220, que cita Menéndez Pidal: «los otros que rrazonauan el castiello de Peñiella por so»; y lo interpreta: *lo reclamaban por suyo* (*Vocab.* pág. 820).

6. *Et nos por guardar que non resibades este enganno... &*. Para precaver tan pesada burla, el Concejo de Cigales hizo un claro deslinde de su término con los de Pedrosilla, citando al efecto pagos que hoy retienen los mismos nombres, entre los cuales se hallan *Tras de Lança* y *Val de ojuello*, que ya hemos leído en documentos anteriores y *Çama dueña*, que es la actual casería de Zamadueñas con aceñas sobre el Pisuerga a 11 kilómetros de Valladolid.

El notario, además, no fué corto ni perezoso en recalcar mediante larguísimas cláusulas la obligación *de non petendo* contraída por el Concejo, así como que tal concesión del abad era *en precario*, pudiendo revocarla, cuando lo tuviera a bien, y desde entonces quedarían sujetos a *montadgo*, o sea al tributo, que no solo por

razón de paso, como dice el Diccionario, sino también por causa de estancia había de satisfacer el dueño del ganado en monte ajeno.

7. *ponemos conuusco*. Por dos veces se lee en la cláusula anterior este inciso, del cual solo es menester explicar el anticuado *conuusco*, forma pleonástica romance en la que se repite la preposición *con* antepuesta y pospuesta al pronombre personal. Subsisten hoy en castellano *conmigo*, *contigo*, *consigo*; pero se han anticuado las correspondientes a las dos primeras personas del plural, que eran usuales en el siglo XIII, *connusco* y *convusco*; formadas, como enseña Menéndez Pidal en su *Gramática Histórica* (§ 93), no de los clásicos *nobiscum* y *vobiscum*, sino de los vulgares *noscum* y *voscum* más la preposición *con* antepuesta.
-

## DOCUMENTO LIV

---

*Carta otorgada á 15 de Diciembre de 1255 en la villa de Múcientes por su Concejo en unión de su Señor el Infante Don Alfonso de Molina, deslindando su término del de Pedrosilla, á fin de gozar de la licencia de apacentar sus ganados en tal lugar, que en precario les había concedido el Infante Don Sancho, Abad de Valladolid.*

Conosçida cossa ssea quantos esta carta vieren, commo nos el Conceio de Moçientes<sup>1</sup> estando todos reunidos a campana rrepicada con nuestro SSeñor el Infante don Alfonso SSeñor de Molina a la cabeçera de la Eglesia de Sanct Pedro de la dicha Moçientes, porque los nuestros ganados non ossamos traer sseguros a paçer en los nuestros montes nin contra essa parte, otorgamos et conosçemos que uos don SSancho Abad de Valladolid que nos acogedes los nuestros ganados, que andan a paçer en los uestros terminos et de los uestros vassallos de Pedrosiella por ruego del dicho nuestro SSeñor Inffant don Alfonso SSeñor de Molina; et por reson que uos desides, que por este amor que nos ffaçedes en nos acoger los nuestros ganados, que andan a paçer en los uestros terminos por rruego del dicho nuestro SSeñor, que auedes temor que los uestros terminos que ffincarán enagenados para cabadelant, por que desides que nos que los querremos



rresonar por nuestros o por vso o por costumbre: Et nos por guardar que non rresibades este enganno, nos el dicho Conceio otorgamos et conosçemos que desde la lindera que está en ssomo del cuerno de cabe las vinnas del esparragal <sup>2</sup> commo ua derecho a la tierra del Abadia de Ualladolit, que yaçe en el ffoyo que disen de Maria Domingo et esta tierra sobredicha, commo ua derecho por la lindera de cabe las vinnas de Moçientes a la otra lindera, que está cabe las vinnas que llaman de los ferrenes, et commo toma desta lindera sobredicha et va derecho ala otra lindera, que está cabe las vinnas del somo del llano de Tras de lança, et como toma desta lindera sobredicha et va derecho a la vargiella, que yaçe en amos a dos los oteros de Tras de lança, et commo toma desta vargiella sobredicha va derecho al picon, que yaçe entre amas las carreras. Et destos logares ssobredichos, assi commo se contiene, contra la dicha Pedrosiella otorgamos et conosçemos que son uuestros terminos libres et quitos, et que non sson nuestros, nin auemos enellos derecho ninguno; et commo quiera que nos non auemos preuilegios nin cartas ffasta el dia en oy, que lo nos sepamos, en rreason que departan los terminos entre nos et uos, por ssi algunas cartas o preuilegios apareçieren o mostraremos nos, o los que uernán despues de nos, daqui adelante que contra esta carta ssean, nos las rrenunçiamos. Et nos el dicho Conceio de Moçientes por nos et por los que uernán despues de nos, ponemos conusco el dicho don Sancho Abad de la dicha Valladolit, et con el dicho Conceio dela dicha Pedrosiella uuestros uassallos, de nunca los rresonar por nuestros nin por vsso nin por costumbre, et ssi lo rresonaremos por nuestros o por vsso o por costumbre en juyçio, o fuera de juyçio,

o preuilegios o cartas mostremos que contra esta carta ssean, nos, o los que uernán despues de nos, que pechemos a uos el dicho Abad, o al SSeñor de Pedrosiella que ffuere aquel tiempo et aquella ssaçon, mille morabedis por cada uegada que lo rresonaremos, o contra ello ffueremos en juyçio o fuera de juyçio, et rresones nin deffenssiones que nos, nin otro por nos, nin los que despues uernán de nos, digamos, nin preuilegios nin cartas, que sobresta rreson mostremos, que non valan, nin nos ssea oydo ante Rey, nin ante Reyna, nin ante otro SSeñor, nin ante Alcalde, nin ante Jues, nin ante Meryno, nin ante otro omne que en el mundo ssea. Otrossi nos el dicho Conceio de Moçientes ponemos conusco el dicho Abad, et con el dicho Conceio de Pedrosiella uestros uassallos, de ssacar todos nuestros ganados delos uestros terminos sobredichos el dia que uos quisierdes; et ssi dende adelante los y ffallaren, los uestros monteraçes, que ovieren de guardar los uestros terminos sobredichos, que los montadguen assi commo ssiempre fue de vsso et de costumbre de antiguo tiempo a acá entre nos et uos. E el dicho Inffant don Alffonso SSeñor de Molina otorgó et conffirmó todo esto, que sobredicho es de ssusso. Èt por que esto ssea estable, nos el sobredicho Conceio de Moçientes rrogamos a Garsia Rodriguez Notario publico de Valladolid que fisiesse esta carta, et por mayor firmedumbre mandamos poner en ella nuestro ssello de çera<sup>3</sup> colgado en testimonio de uerdat. Testigos: Gonçalo RRodrigues, et Pedro RRodrigues, et Juan RRodrigues, et Garsia Gonzales, Canonigos de la Eglesia de Sancta Maria de Valladolid; et Martin Pergello, et Garsia Martin de la Quadra, Gonzalo Dias, Juan Castellano, vessinos et moradores de Valladolid. FFecha la carta domingo quinse dias



andados de Diciembre. Era mill et dozientos et noua-  
enta et tres annos. Yo el ssobredicho Garsia RRodri-  
gues, Notario, escripssi, et feci ssig ✕ num.

Perg. 360 × 175.—Letra de privilegios.

Leg. XXI núm. 35.

Doblez de 045 × 175, en cuyo centro se halla el agujero por  
donde pasaría el cordón del sello del Concejo de Mucientes  
que ha desaparecido.

1. *El Concejo de Moçientes*. Contigua a la villa de Ci-  
gales, cuyo concejo otorgó el anterior docu-  
mento, hállase la de Mucientes, que por lindar  
también con la antigua Pedrosilla, solicitó del  
Abad don Sancho y obtuvo a ruegos de su señor  
el Infante don Alfonso una licencia exactamente  
igual a la contenida en el diploma precedente,  
autorizada por el mismo notario y suscrita por  
los mismos canónigos y legos de Valladolid  
que fueron a ser tesfigos de ambas, quienes sin  
dificultad pudieron en el mismo día asistir a los  
dos actos, puesto que solo una legua escasa se-  
para a entrambas villas.

Mucientes figuró ya en el doc. XVIII del tomo  
anterior (pág. 95), con el nombre de *Muz-nentes*  
como villa del alfoz de Simancas, donada por  
doña Urraca a su fiel ayo don Pedro Assurez,  
quien otorgó a nuestra iglesia su monasterio de  
Santa María, que debe ser la actual devota ermita  
de Nuestra Señora de la Vega, en la cual se ve-  
nera una antigua efigie bizantina de la Virgen si  
bien desfigurada, como tantas otras, merced á  
las anacrónicas vestiduras con que se ha preten-  
dido engalanarla.

Fácil es colegir por tanto que pasara después  
el señorío de la villa á la casa de Castro, cuyos  
varones casaron con hijas y nietas de nuestro  
Conde Assurez; pero ya no lo es tanto deter-



minar como pasó al Infante de Molina en esta época; y mucho menos como en la de la formación del *Becerro de las Behetrías* se pudo afirmar «este lugar es de la Reyna». Por lo que toca á la historia general de Mucientes consúltense *Los pueblos de la provincia de Valladolid* de Ortega y Rubio, á la pág. 198 del tomo II.

2. *que desde la lindera que está en ssomo del cuerno de cabe las vinnas del Esparragal... & ... et va derecho al picón que yace entre amas las carreras.* He aquí el deslinde entre Mucientes y Pedrosilla, constituido por una larga línea del Poniente al Oriente de su término, cuyos extremos son *El Esparragal*, y el *picón entre amas las carreras*, materia de discordia después entre los concejos de Mucientes y Valladolid, como lo acreditan dos privilegios del siglo XIV ambos desaparecidos, pero de los cuales queda rastro en los catálogos antiguos (y en la monografía tantas veces citadas de Agapito Revilla á las páginas 107 y 121), cuyos extractos dicen así: «Privilegio de la Reyna doña María, por el qual concertó a esta villa de Valladolid sobre la diferencia que esta villa tenía con la villa de Muzientes sobre el monte del Pico, en que señalan mojones: su fecha a 15 de Enero de 1370 años». «Privilegio por el qual se confirma zierta capitulación y conzierto hecha en Vallit y Muzientes sobre el monte que llaman del Pico: su data en Madrid a veinte y dos de henero hera de mill treszientos setenta y siete años».

Persona concedora del campo de Mucientes, me asegura que detrás de dicha línea y más hacia el Mediodía subsisten aún restos de una antiquísima iglesia ó ermita dedicada á San Pedro, que debió pertenecer á la antigua Pedrosilla; comprobando su dicho un asiento del libro

II de *Eclesiasticos* en cuyo f.º 3 se lee: «... confronta al Sur con el camino que ba de el puente de Varrocal a San Pedro de Pedrosilla.»

3. *nos el Conçeio de Moçientes... mandamos poner en ella nuestro ssello de cera colgado.* Por desgracia no quedan ni aun fragmentos de tal sello; pero haré constar que gozaba de tal honor el Concejo de aquella antigua villa, sobrepujando en esto á su vecina Cigales, que no pudo decir otro tanto.
-

## DOCUMENTO LV

---

*Privilegio rodado expedido en Medina del Campo á 9 de Julio de 1258, por el Rey don Alfonso X, eximiendo á los clérigos todos de Santa María la mayor del pago de moneda forera.*

Christus. Cierta cosa es que todos los bienes vienen de Dios, et mayor mientre a los Reyes e a los poderosos, ca los bienes de los Reyes en mano de Dios son. Et por ende nos don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuillia, de Cordoua, de Murcia, et de Jahen, entendiendo la grant mercet que Dios siempre fizo al nuestro linage, don nos venimos, e sennallada mientre a nos ante que regnassemos, e despues que regnamos, e fiamos por el que nos fará más daqui a delante, por que somos tenudos de onrar los sos logares et las sus casas de la oration, o a el fazen seruicio de noche et de dia, et mayor mientre a aquellas que él quiso onrrar, que son las Eglesias Cathedrales de los Obispos et las conuentuales. Et commo quier que los nobles Reyes, don nos venimos, onrraron et defendieron las Eglesias, et les dieron muchas franquezas, por que aquellos que las auíen de seruir, mas onrrada mientre et mas sin embargo pudiessen façer seruicio a Dios et ala Eglesia, ffranqueza de moneda non les dieron <sup>1</sup>: Et nos queriendo acrescer en los sos bonos



fechos, a seruicio de Dios et de Sancta Maria, et a onrra de las Eglesias, et por el alma del muy noble Rey don FFerrando nuestro padre, et de la noble Reyna dona Beatriz nuestra madre, et delos otros nuestros parientes, ffazemos gracia special al Abbat et al Cabillo dela Eglesia de Valladolid que qual quiere que sea Persona, o Canoniguo, o Racionero, ó Capellan, o Cleriguo del coro <sup>2</sup>, tan bien los que aguora son, commo los que serán da qui adelante para siempre iamas, que non den moneda a nos, nin a quantos despues de nos vinieren. Et ellos que sean tenudos por esta merced que les façemos de rogar a Dios special mientras por nos e por nuestros ffijos, e por las almas del muy noble Rey don FFerrando nuestro padre, e de la noble Reyna donna Beatriz nuestra madre. Et quiquier, que contra esta nuestra franqueza et contra este nuestro fecho quisiere venir por quebrantar lo, o por minguar lo en alguna cosa, aya la ira de Dios llenera mientras, et peche en coto a nos, et a los que regnaren despues de nos, mill morauedis en oro. Et por que este priuilegio sea firme e estable, mandamos lo seellar con nuestro seello de plomo. FFecha la carta en Medina del Campo por mandado del Rey, Martes nuef dias andados del mes de Julio en Era de mille et dozientos et nouaenta et seys annos. Et nos sobredicho Rey Don Alfonso, regnant en uno con la Reyna donna Yolant mi mujer, et con nuestro ffijo el Infante don FFerrando primero et yeredero, e con nuestro ffijo el Inffante don Sancho, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badaloz, e en el Algarue, otorgamos este priuilegio et confirmamos lo.

Don Sancho, electo de Toledo et Chancellor del Rey, confirma.

La Iglesia de Seuillia uaga.

Don Alfonso de Molina confirma. Don Frederih confirma. Don Felipp confirma.

Don Alfonso, fijo del Rey Johan d Acre Emperador de Costantinopla e dela Emperadriz donna Berenguella, Conde Do uasallo del Rey, confima. Don Loys, fijo del Emperador e de la Emperadriz sobre dichos, Conde de Belmont, uassalo del Rey, confirma. Don Johan, fijo del Emperador e de la Emperadriz sobre dichos, Conde de Monfort, uasalo del Rey, confirma. Don Mahomath Aben Mahomath Aben Huth, Rey de Murcia, uassalo del Rey confirma. Don Gaston, Bizconde de Bearth, uassallo del Rey, confirma. Don Guy, Bizconde de Limoges, uassallo del Rey confirma.

Don Johan, Arçobispo de Sanctiaguo e Chanceler del Rey, confirma. Don Manuel confirma. Don Ferrando confirma. Don Loys confirma.

Don Aboabdille Abennaçar, Rey de Granada, uassallo del Rey, confirma. Don Mathe, Obispo de Burgos, confirma. Don Ferrando, Obispo de Palencia, confirma. Don Remondo, Obispo de Segouia, confirma. Don Pedro Obispo de Sigüenza, confirma. Don Gil, Obispo de Osma, confirma. La Iglesia de Cuenca uaga. Don Benito, Obispo de Auila, confirma. Don Aznar, Obispo de Calahorra, confirma. Don Ferrando, Obispo de Cordoua, confirma. Don Adam, Obispo de Jahen, confirma. Don Frey Pedro, Obispo de Cartagena. Don Pedriuanes, Maestre de la Orden de Calatraua, confirma.

Don Nunno Gonzalez confirma. Don Alfonso Lopez confirma. Don Simon Royz confirma. Don Alfonso Thellez confirma. Don Ferrand Royz de Castro confirma. Don Pedro Nunnez confirma. Don Nunno



Guillem confirma. Don Pedro Guzman confirma. Don Rodrigo Gonzalez, el ninno, confirma. Don Rodrigo Alvarez confirma. Don FFerrand Garcia confirma. Don Alffonso Garcia confirma. Don Diaguo Gomez confirma. Don Gomez Royz confirma. Don Gutier Suarez confirma. Don Suer Thellez confirma. Don FFerrand Gonzalez de Roias, merino mayor de Castiella, confirma. Don Garci Suarez, merino mayor del Regno de Murcia, confirma. Don Garci Martinez de Toledo, prothonotario del Rey en Castiella, confirma.

Don Abenmafot, Rey de Niebla, uassallo del Rey, confirma. Don Martin, Obispo de Leon, confirma. Don Pedro, Obispo de Ouiedo, confirma. Don Suero, Obispo de Çamora, confirma. Don Pedro, Obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, Obispo de Astorga, confirma. Don Leonart, Obispo de Cibdat, confir-  
mo. Don Migael, Obispo de Lugo, confirma. Don Johan, Obispo de Orens, confirma. Don Gil, Obispo de Tuy, confirma, Don Johan, Obispo de Mendonedo, confirma. Don Pedro, Obispo de Coria, confirma. Don FFrey Robert, Obispo de Silue, confirma. Don FFrey Pedro, Obispo de Badalloç, confirma. Don Pelay Perez, Maestre de la Orden de Sanctiago, confirma. Don Garci FFerrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, confirma. Don Martin Nunnez, Maestre de la Orden del Temple, confirma. Don Gonzalo Morant, Merino Mayor de Leon, confirma. Don Roy Garcia Troco, Merino Mayor de Galliciã, confirma. Don Suero, Obispo de Çamora e Notario del Rey en Leon, confirma.

Don Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, confirma. Don Rodrigo Alfonso, confirma. Don Martin Alfonso, confirma. Don Rodrigo Gomez confirma. Don Rodrigo FFrolaz confirma. Don Johan Perez confirma. Don



Ferrand Juanes confirma. Don Martin Gil confirma. Don Rodrigo Rodriguez confirma. Don Aluar Diaz confirma. Don Pelay Perez confirma.

Don Roy Lopez de Mendoça, Almirage de la Mar, confirma. Don Diag Sanchez de Fines, Adelantado de la Frontera, confirma. Don Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andaluzia, confirma.

Johan Fernandez de Segouia la escriuió el anno septimo que el Rey Don Alfonso regnó.

Perg. 480 X 430.—Letra francesa.

Leg. XIX, núm. 9.

Pende de este documento el sello de plomo del Rey Sabio ya descrito en otros anteriores; pero lo que le hace singular es el primoroso signo rodado policromo y con estimables adornos caligráficos dispuestos en círculos concéntricos. En el más interior campea la cruz, cuyos brazos sirven para dividirlo en cuarteles en los que alternan castillos y leones: en el inmediato va la leyenda **SIGNO DEL REY DON ALFONSO**, á la cual sigue otro anillo puramente decorativo; y por último, en el exterior, se lee **EL ALFEREZIA DEL REY VAGA**, y **DON IVAN GARCIA MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY LA CONFIRMA**.

1. *ffranqueza de moneda non les dieron*. En una larga y devotísima introducción consigna el Rey Sabio la liberalidad de sus predecesores para con las iglesias, y queriendo imitarla, halló algo que jamás habían concedido sus abuelos, la *ffranqueza* ó *exención de moneda*; y dispuesto á venderles en generosidad otorgó este singular privilegio.

Era la *moneda forera* un tributo que de siete en siete años se satisfacía al Rey en reconocimiento de su señorío; y acaso por esta razón de fin, jamás los monarcas habían querido dispensar con nadie de ella, prefiriendo dar bienes con que pudieran pagarla, á declarar á sus


súbditos libres de tal tributo; pero don Alfonso otorgó á los clérigos de nuestra Colegiata tal exención con la carga espiritual de rogar por él, sus antecesores y parientes.

2. *al Abbat, et al Cabillo de la iglesia de Valladolid, que qual quier que sea Persona ó Canonigo, ó Racionero, ó Capellán, ó Clérigo del Coro.* He aquí la enumeración de las personas que habían de participar de tan singular gracia; el Abad y Cabildo, y como pertenecientes á éste las Personas y Canónigos; debiendo entenderse debajo de aquel nombre los *Dignidades*, ó sea capitulares con precedencia y jurisdicción, y los simplemente *Personados*, esto es, capitulares que gozaban de preeminencia sobre los otros, mas no de jurisdicción, como el *Chantre, Sacrista*, que hoy llamamos también Dignidades. A más de estos eran también francos de moneda los Racioneros, Capellanes y Clérigos del Coro, ó sea todo el personal eclesiástico de la Colegiata, aunque no fuera *de corpore Capituli*.
-

## DOCUMENTO LVI

---

*Carta de pago otorgada en Burgos á 11 de Julio de 1258 por los cambistas Florentinos Gualterio de Burgo y Tucio Bernardi á favor del Cabildo de Valladolid, quien satisfizo en dicha ciudad amen del precio de cambio é intereses los 300 maravedís de oro, que en Roma le habían sido proporcionados por Hugo de Burgo, socio de dichos cambistas.*

 In nomine Domini, Amen. Anno Natiuitatis eiusdem millesimo ducentesimo quinquagesimo octauo, Pontificatus domini Alexandri Pape IV anno quarto, indictione prima, <sup>1</sup> mensis Julii die undecima, in presentia Scriniarii et testium subscriptorum Gualterus de Burgo et Tucius Bernardi, ciues et mercatores Florentini de societate Octauiani, receperunt a Johanne Martini, Canonico, et Velasco Martini, portionario Ecclesie Sancte Marie Vallisoleti, Palentine Diocesis, <sup>2</sup> procuratoribus Prioris et Capituli eiusdem Ecclesie, trecentos marabottinos Alfonsinos aureos nouos boni et puri auri, et quinquaginta marabottinos in denariis usualis monete, quam auri et pecunie quantitatem soluerunt predicta Ecclesia et procuratores eisdem mercatoribus pro trecentis marabottinis Alfonsinis auri, quos Martinus Michaelis Cantor et predictus Velascus Martini portionarius Ecclesie Vallisoleti, procuratores Prioris et Capituli eiusdem pre-



dicte Ecclesie Vallisoleti apud sedem apostolicam constituti, <sup>3</sup> nomine ipsorum Prioris et Capituli mutuo receperunt ab Hugone de Burgo, ciue et mercatore Florentino, socio eorundem Gualteri et Tucii, mutuantem pro se ipso et Jacobo et Bartholomeo fratribus, filiis quondam Crescentii, et Tucio Bernardi et ceteris sociis suis, ciuibus et mercatoribus Florentinis et Romanis. De quibus trecentis marabottinis Alfonsinis auri et quinquaginta morabottinis in denariis usualis monete iidem Gualterus et Tucius nomine suo et sociorum suorum omnium de societate eorum quietos et bene pacatos uocauerunt, tam pro ipsa sorte dicti debiti, quam pro dampnis et expensis et interesse et aliis omnibus quibuscunque, que pro predictis Priore et Capitulo, siue eorum procuratoribus, pretextu prefati debiti aliquo modo uel tempore peti possent; facientes eisdem procuratoribus nomine dictorum Prioris et Capituli plenam et liberam quietationem, liberationem, et refutationem, pactumque eis de non petendo fecerunt. Promittentes per stipulationem legitimam pro se et sociis suis omnibus quod, prefatus Hugo et omnes alii eorum socii quietationem, libationem <sup>(a)</sup> et refutationem predictas ratas et firmas habebunt et tenebunt, et nullo modo contrafacient nec per se nec eorum interpositam personam, et ad maiorem securitatem predictorum Prioris et Capituli dicti mercatores restituerunt prefatis dictis et procuratoribus instrumentum dicti mutui cancellatum. Actum Burgis in hospitio domini Andree de Ferentino, domini Pape consanguinei et Capellani, apostolice sedis Nuntii, <sup>4</sup> anno, mense et

---

(a) Sic por *liberationem*, sin que merezca el nombre de errata, pues es simple omisión del signo de abreviatura por síncopa en la *b*, que hiciera sobrentender la omisión de *er*.

die predictis. Presentibus ipso domno Andrea; fratre Martino de ordine predicatorum, quondam Archidiaconus Valentinus; Garsia de Cardenia, et Garsia Petri de Ouernia, Canonicis Burgensibus; Petro Helie et Martino Dominici, alumpnis dicte Ecclesie Burgensis, et pluribus aliis. In cuius rei testimonium et cautelam predicti mercatores huic instrumento sigilla sua apposuerunt, et ad preces predictorum procuratorum prefati domnus Andreas et frater Martinus sua sigilla mandauerunt apponi.

Et Ego Benedictus Adinuffi de Martino, Sancte Romane Ecclesie Scriniarius, hiis omnibus interfui, et rogatus a partibus publica manu scripsi, et signum feci. (*Hay un complicado signo.*)

Perg. 200 × 320.—Letra de albalaes.

Legajo XXIX núm. 61.

*Quedan aun cuatro tiras dobles de pergamino, de las cuales penderían los sellos mencionados en el texto, que han desaparecido.*

1. *indictione prima.* Aunque redactado en España este diploma, guárdanse en él todas las solemnidades de los documentos extendidos en Roma, pues no en balde le refrenda un *Scriniarius* ó Archivistista de la Curia Romana. Por eso nada tiene de particular que comience señalando el año de Cristo, 1258, que era el cuarto del Papa Alejandro IV, elegido en 1254, ni que consigne *la indicción*, ó sea el número correspondiente á dicho año, dentro de un periodo arbitrario de quince, terminados los cuales vuelve á comenzarse á contar por la unidad. Tal es la *indicción romana* que sucedió en el cómputo eclesiástico por disposición del Concilio de Nicea á las Olimpiadas griegas, y cuyo comienzo data del año 313 en

que con la victoria de Constantino sobre Maxencio obtuvo la paz pública la Iglesia de Cristo.

Era el año 1258 *indicción primera*, como dice el texto, y resulta también de las tablas de Jusué, (pág. 114.—Tabla 16.<sup>a</sup>), y como puede comprobar cualquier curioso que añada tres unidades al número del año, divida la suma por 15 y hallará como residuo, (que es el que marca el orden dentro del periodo quincenario) 1. Cuando no hubiere residuo por ser exactamente divisible por 15 el número del año, entonces será la indicción décima quinta, ó postrema.

2. *Ecclesie sancte Marie Vallisoleti, Palentine Diocesis.* No implica el inciso *Palentine Diocesis* sujeción de la Colegiata á la Mitra Palentina; sino que expresa únicamente que se hallaba dentro del territorio del Obispado de Palencia, aunque fuera exenta de su jurisdicción, y su Abad la ejerciera en clero y pueblo de un territorio incluido dentro de los límites de aquella diócesis. En una palabra: tal inciso expresa que el Abad de Valladolid no gozaba de la exención suprema, que llaman los Canonistas *nullius diocesis* ó *vere nullius*; sino solamente de la exención llamada *media*, porque el territorio sobre el cual la ejercen no se ha segregado ó separado canónicamente de la diócesis, á que pertenecía antes de crearse el Prelado inferior que le rige con independenciam de su antiguo Pastor, (Vid. G. Salazar *Instituciones de Derecho Canónico*, tomo II, pág. 259).
3. *procuratores Prioris et Capituli... apud Sedem Apostolicam constituti.* Nos revela esta cláusula que antes de otorgarse el presente diploma don Martín Miguel, dignidad de Chantre, y el racionero Velasco Martínez, otorgante de éste, habían ido á Roma como procuradores del Cabildo vallisoletano, y allí contrajeron á nombre del Cabildo



la deuda de los trescientos maravedís, á que se refiere esta carta de pago, que recibieron prestados de Hugo de Burgo, socio de los cambistas firmantes de este documento.

¿Qué asunto les llevó á la capital del mundo cristiano? No se halla rastro de él en el presente, y para que la obscuridad sea mayor, tampoco se guarda en nuestro archivo el resguardo que otorgaron en Roma al recibir en préstamo la cantidad apuntada, aunque como se dice más abajo se les devolvió en Burgos debidamente cancelado; pero á pesar de tal obscuridad me atrevo á sospechar que acaso fuera la cuestión del traslado del Convento de San Francisco desde el Río de Olmos á la calle de Santiago, al cual como queda dicho tanta resistencia opuso el Cabildo; pues da la coincidencia de que en 21 de Octubre de 1255 expidió su Breve *Ex parte vestra* el Papa Alejandro IV autorizando la traslación, contra el cual suplicaría el Cabildo, ó quizás le impugnara por vicio de obrepción ó subrepción, puesto que en 1266 fué necesaria la nueva Bula *Pro parte dilectorum* expedida por Clemente IV que fué la que en parte surtió efecto.

Y puesto ya á conjeturar, me inclino á creer que el Velasco *Dominguez*, á quien presenta el P. Sobremonte como Vicario del Prior en ausencia del Abad, que fulminó censuras contra los fieles que frecuentaran la nueva iglesia franciscana, fuera el mismo Velasco *Martinez*, que por dos veces figura en este diploma.

4. *Andree de Ferentino*... Anoto el nombre de este nepote, no para decir algo de él, pues nada sé, sino porque falta en la interesante *Tabla de los Legados y Nuncios Apostólicos en España* con que enriqueció su *Historia Eclesiástica de España* el docto don Vicente de la Fuente.
-

## DOCUMENTO LVII

---

*Escritura de transacción entre el Prior y Cabildo de Valladolid y D. Diego García para no dar curso á la demanda presentada por los primeros acerca del tercio del portazgo de la Villa. Su data en Valladolid á 3 de Junio de 1263 <sup>(a)</sup>.*

Connoçuda cosa sea a quantos esta carta vieren, cuemo ante mi don FFernando, publico Escriuano de Valladolid, e ante los testigos deyuso ffue fecha carta de auinençia entre el Prior et el Cabildo e Diago Garçia sobre el portadgo en tal manera: Connoçuda cosa sea a quantos esta carta vieren, cuemo nos el Prior et el Cabildo de Sancta María de Valladolid, sobre demanda que demandauamos a Diago Garçia, ffiijo de don Garci Aluarez, el terçio del portadgo, que ffue de don Pedro FFernandez e de donna Teresa su mugier, que ellos heredauan en Valladolid, el qual el dicho Prior et el Cabildo demandauamos a Diago Garçia por razón que dizíemos que nollo

(a) Quanto pudiera decirse acerca de este documento quedó ya anotado en los núms. XVIII y XIX del presente tomo, necesarios ambos y más particularmente el primero para la recta inteligencia del presente. También convendrá tener á la vista el documento LXXV, por el cual García Díaz, hijo del don Diego García, vendió á Sancho Iváñez, Canónigo de Valladolid y procurador de su Cabildo, esta parte del portazgo.

diera <sup>1</sup> don Pedro Ferrandez et donna Teresa su mugier pora aniuersarios por sus almas. El qual portadgo Diago Garçía el sobredicho compró del Rey, et ffue de Esteuan Perez so suegro, fijo de don Pedro FFerrandez e de donna Teresa los sobredichos. Nos el Prior et el Cabildo sobredichos con consintimiento et con otorgamiento de nuestro Sennor el Inffante don Sancho, ffijo del muy noble Rey de Aragón e nuestro Abbat, e el dicho Diago Garçía ffazemos nuestra auinençia e nuestra compussiçión, en tal manera que por esta sobredicha demanda el dicho Diago Garçía assignó veynte morauedis pora cadanno ualederos por siempre jamás pora aniuersarios de don Pedro Ferrandez e de donna Teresa su mugier los sobredichos a estos Prior e Cabildo, en tal manera que los reçiban deste mismo portadgo, que yo hy heredo, o de qual quier que este portadgo aya deuer et que los reciban cadanno a tres plazos, e convienen a saber estos tres plazos quales son: los siete morauedis menos tercia, vigilia de omnium Santorum, e los otros siete morauedis menos tercia, vigilia de Sant Johan Bautista, e los otros siete morauedis menos tercia, vigilia de Santiago. E yo el dicho Diago Garçía, pora estos dichos veinte morauedis ffazer sanos a los dichos Prior e Cabildo, obligo este mismo portadgo, et a mi, et a todos míos bienes, et a todos míos herederos. Et con estos veinte morauedis sobredichos, que uos nos asignades en el dicho portadgo, assi cuemo dicho es desuso, nos los dichos Prior et Cabildo somos pagados de uos Diago Garçía el sobredicho, et de todos los herederos de don Pedro Ferrandez et de donna Teresa su mugier los sobredichos del tercio deste portadgo que uos demandauamos. Et nos los sobredichos Prior e el Cabildo ffazemos tal pleyto: que si por



aventura viniessemos nos, o los que serán después de nos, contra la postura que en esta carta es, que pechemos quinientos morauedis en pena a Diago Garçía o a sus herederos, et estar en el pleyto.<sup>2</sup> Et otro si yo Diago Garçía el sobredicho ffago tal pleyto: que si por aventura uiniesse yo, o alguno de míos herederos, o otro qual quiere que este portadgo herede de pues de nos, contra la postura que en esta carta es, que peche quinientos morauedis en pena al sobredicho Cabildo, et estar en el pleyto. E este pleyto sobredicho ffazemos nos el Prior e el dicho Cabildo con vosco Diago Garçía el sobredicho con otorgamiento de nuestro Sennor el Inffante don Sancho, ffijo del muy noble Rey de Aragón, et nuestro Abbat. Et por que este pleyto sea más ffirmo et más creydo, et non uenga en dubda, nos el Prior et el dicho Cabildo en uno con Diago Garçía mandamos ende ffacer dos cartas partidas por a. b. c. a don FFernando Escriuano publico del Conçeio de Valladolid. Et pedimos mercet a nuestro Sennor el dicho Abbat don Sancho que mande poner en estas cartas so seello en testimonio. Et nos el Prior et el dicho Cabildo mandamos en estas cartas poner el nuestro seello en testimonio. E yo el dicho Diago Garçía pongo en estas cartas el mio seello en testimonio. Et nos el dicho Abbat don Sancho de Valladolid otorgamos este pleyto, que dicho es de suso, e por ruego delas partes mandamos poner en estas cartas nuestro seello en testimonio. Pesquisas: Don Gonçalo Perez, Arce-diano de Carrión. Don Garçi Perez, Clérigo de don Sancho. Maestre Guillem. Don Mudarra, fijo de don Sarracin. Don Garçía, fijo de D[omingo] Nieto. Martín Perez, ffijo de Martín Perez. D[omingo] Martín, fide D[omingo] Perez. D[omingo] Caro, yerno de

Aluar Díaz. Juan Perez, nieto del Escaçan. FFernand Perez, fijo de Pedro esbaratado. D[omingo] Simón, ffijo de Dios Ayda. D[omingo] Martín, yerno de FFernand Amador. Johan Romero, yerno de Garçia FFerandez. Pedro Johanis, fide Johan Garcias. D[omingo] Gonçalo, el del ffonsario de Sancta María. D[omingo] Lobo, fide don Gil. Johan Martín, fide Johan Perez el ronco. FFecha la carta Domingo tres días andados de Junio en Era de mille et trezientos et un anno. Et yo don FFernando Escriuano publico escriui esta carta con mi mano, et ffiz en ella mio sino ✠ en testimonio.

Es carta partida por A. B. C., como dice el texto, si bien no lo parece á primera vista por caer los dentellones en el doblez.

Perg. 310 X 210.—Letra de albalaes.

Legajo XXII, núm. 10.

Lleva los tres sellos de cera de que habla el texto, hallándose á la izquierda el del Cabildo, que es distinto del usado hasta aquí, pues representa la Adoración de los Reyes al Niño de Belén, que tiene la Virgen en sus brazos, y su leyenda es como sigue: ❀ : S : CAPITVLI VALLISOLETANI. (Núm. 23.)

Del centro pende el del Abad Infante don Sancho, cuyo campo muestra un Santo; al cual, por desdicha, falta la cabeza; y á los lados de la hornacina que protege á tal efigie, aparecen las barras de Aragón y el heráldico castillo de tres torres, sirviendo á todo de orla la inscripción mutilada: . NI SANCII ILLVSTRIS REGIS ...E FILII ABBATIS VALLISOLE...; pero cuyas lagunas son fáciles de llenar, y sería íntegra: S[igillum Domi]ni Sancii illvstris Regis [Aragoni]e filii Abbatis Vallisole[ti.]; y es el que lleva el núm. 24.

Hállase por último á la derecha el de don Diego García, que aunque en mal estado deja ver un escudo terciado en palo sin que se divisen sus adornos; pero es legible su inscripción: ❀ S DE DIAGO GARCIA; más por lo borrosa que resultó la fotografía, no se ha reproducido en fotograbado,

1. *nollo diera por nos lo diera* según pide el sentido, y fácilmente se explica en virtud de asimilación de la *s* final del pronombre *nos* con la *l* inicial del artículo, según explica y prueba con ejemplos Menéndez Pidal en su *Gramática para el Cantar de Mio Cid*, pág. 203.
  2. *et estar en el pleyto*, es decir: *y estar á lo acordado*, o convenido en la presente transacción; de suerte que ni aún el pago de la multa eximia de la obligación de cumplir lo pactado, á lo cual en conformidad de su etimología de *placitum* llámase constantemente *pleyto* en éste y otros muchos diplomas de la época.
-



## DOCUMENTO LVIII

---

*Carta sellada del Infante Don Sancho, Abad de Valladolid, otorgando al concejo de Tovilla el disfrute de su término y del de Villas Luengas mediante ciertos maravedises y reserva de derechos. Su fecha en Valladolid a 28 de Febrero de 1265 (a).*

Connoscida cosa sea a quantos esta carta uieren, commo nos Infante don Sancho, fijo del muy noble Rey de Aragon, et Abbad de Valladolid, con consentimiento et otorgamiento de nuestro Cabildo, damos et otorgamos a uos el Concejo de la Touiella, nuestros vasallos, toda la hereditat que nos auemos en Villas Luengas et en la Touiella, et nombradamiente la tierra que tenien los de Sancto Domingo, saluo que retenemos pora nos vna jugueria de bueys, o nos la escogieremos. Et las otras cosas, assi como son casas vinnas, huertas, acennas, sotos e todo lo al, que yaze de la cerca adentro, que sea pora nos quietamiente. Et que pazcades por todo el termino de Villas Luengas commo el nuestro ganado. Et esto uos damos que lo ayades por derecho heredamiento pora

---

(a) La extensión con que traté de *Touella* en los documentos XXIII y XXIV (págs. 127 y sigs.) me releva de decir nada en el presente.

siempre uos, e los que depues de uos uinieren, por tal pleyto, que uos nos dedes cada anno por la Pasqua de la Resurreccion quarenta et cinco morauedis, et demas de estos quarenta et cinco morauedis, que finquen en saluo pora nos la martiniega e los otros derechos que nos soledes fazer en el dicho lugar de la Touiella. Et por que esto sea mas firme et nunqua uenga en dupda mandamos fazer dos cartas partidas por A. B. C. la vna que tengades uos, e la otra nos. Et en testimonio desto nos los dichos Infante don Sancho et Cabildo mandamos poner en cada una dellas nuestros seellos pendientes. Esto fue fecho Sabado postremer dia de FFebrero en el Palacio del dicho Infante don Sancho en Era de mil et trezientos et tres annos.

Es carta partida por A. B. C.

Perg. 145 × 240.—Letra francesa.

Leg. XXVI núm. 2.

Lleva dos sellos de cera: Al lado izquierdo el del Cabildo, que es nuevo y bellissimo; pues aparece con gran relieve la escena de la Purificación de la Virgen, quien presenta el Divino Niño al anciano Simeón que parece estar entonando su cántico *Nunc dimittis*, siendo la leyenda como la del anterior: ♣ S. CAPITVLI VALLISOLETANI; y es el que lleva el núm. 25.

Del lado derecho del diploma pende el del Abad Infante don Sancho distinto del que vimos en el documento LVII, pues en este el Santo eleva su mano derecha al pecho mientras que allí con ambas manos sostiene un objeto; pero la leyenda es idéntica, apareciendo el principio y el fin que allí faltaban, si bien en contracambio se interrumpe aqui en su centro, leyéndose solamente: ♣ S. DNI. SANCII ILLVSTRI ..... VALLISOLETI. según es de ver en el fotograbado núm. 26.

---

## DOCUMENTO LIX

---

*Escritura otorgada á 5 de Mayo de 1265 por el Abad y Cabildo de Valladolid obligándose á pagar en Navidad del mismo año doscientos maravedís á don Diego del Corral como resto de los quinientos en que compraron la heredad de Santa Cruz concedidos á los Corrales por la Reina doña Mencía <sup>(a)</sup>.*

Connoscida cosa sea a quantos esta carta uieren et oyeren, como nos Inffante don Sancho, ffijo del noble Rey de Aragón et Abbat de Valladolid , el Cabildo desmismo logar, todos en uno et cada uno por si, venimos connosçudos, et otorgamos, et manifestamos en este pú a don Diago del Corral, ó á Pedro del Corral, <sup>1</sup> ó á qui esta carta mostrare, dozientos morauedis, que fincaron por pagar delos quinientos morauedis na donna Mençia por la heredaç de Sancta Cruz, que compramos della, et ella mandó a uos dar estos quinientos morauedis, la qual heredaç venguella, que seades pagado ffasta el dia de Natal primera que uiene. Et si por auentura non uos pagassemos estos morauedis al plazo sobredicho, que

---

Los claros, que observará el lector en el texto de este diploma, son debidos á que falta una tira de pergamino arrancada desigualmente del lado derecho de la piel. Fácil sería llenar muchas de estas lagunas, pero otras habrían de adivinarse con riesgo evidente de no acertar; por lo cual prefiero copiarle cual se halla.



uos        dias passaren diez morauedis por pena. Et por todo esto complir, que sobredicho es, nos los dichos don Sancho e Cabildo somos principales depdores de        a don Diago el sobredicho, ó á Pedro del Corral, ó á qui esta carta mostrare, los dozientos morauedis sobredichos buenos e derechos á la paga de Castiella de        burgaleses el morauedi con sus penas. Et si por aventura non uos los diessemos, que uos seades poderosos por uos, o por qui uos quisieredes, de pendrar        et muertos tambien por los marauedis sobredichos commo por las penas, et nos que non seamos osados de amparar uos los, nin otre por nos. Et si uos los        , ó por otro qualquier, que uos pechemos por cada uegada cient morauedis. Et los que murieren que sean nuestros muertos, et que non menoscabedes nada de uuestra        uos trayamos á juyzio por los morauedis sobredichos nin por las penas. Et desde aqui renunciemos <sup>3</sup> en este publico instrumento á todo plazo de tres dias, et de nu        treynta dias, et a todas fferias, et a todo beneficio del Rey por razon de la hueste, et a todo derecho de la Eglesia e del sieglo, que nos conuiene agora, o nos podrá        , porque la dicha paga et penas se puedan enbargar. Et si por aventura cuestas o misiones uos fiziessedes sobresto, que dicho es, o otre por uos, nos que seamos tenudos de dar uos las por uuestra palabra simple et sin otra jura ninguna. Et a esto obligamos todo quanto nos auemos de Eglesia et de patrimonio, et auer deuemos de oy en adelante, mueble et heredat, assi por las cuestas, por las penas, et por los dannos, como por el depdo que es principal. Et nos, nin otre por nos, en ninguna sazón non podamos dezir nin poner ninguna cosa contra este ffecho; et si la pusieremos que non nos

aproueche: et por cada deffenssion, que nos pusiesse-  
mos contra uos, o contra qui esta carta mostrare, que  
pechemos diez morauedis a uos, o a otro qual que  
quier por vos commo esta carta dize. Et nos los  
sobredichos don Diago et Pedro del Corral ueni-  
mos por connosçudos, et otorgamos, que tenemos  
de uos los dichos Inffante don Sancho et Cabildo  
de Valladolid trezientos morauedis, et con los doziën-  
tos morauedis que nos dedes al plazo sobredicho,  
commo dicho es en esta carta, somos pagados de  
uos de todos los quinientos morauedis, que nos  
mandó dar la Reyna. assi como dicho es desuso. Esto  
fue ffecho Martes çinco dias andados de Mayo, Era  
de mill et trezientos et tres annos. Testes que fueron  
presentes: Don Pedro Garçia de Janius, Arcediano de  
do qual Gordo, Clerigo del Inffante. M[artin] Martin,  
Chantre de Valladolid. Alfonso Perez, Sacristan del  
mismo Logar. Johan Fernandez. Joan Rodriguez. Pe-  
dro Minguez Uejon Rationeros dela Iglesia de Va-  
lladolid. Rodrigo Juannes, ffi de Johan Perez, Alcalde  
de Burgos. Don Alexandre, hermano de Pedro del Co-  
rral. Guillem de Garças Gonzalo Antolinez. Johan  
de Corral, ffi de Esteuan de Corral. Don Morejon de  
Cal de FFrancos. Juan Dominguez, ffi de Domingacho.  
Juan Perez , ffi de D[omingo] Remondo. Et por que  
esto todo, que sobredicho es en esta carta, sea mas  
ffirme e non uenga en dupda, nos los dichos Inffante  
don Sancho , et Pedro del Corral mandamos poner  
en esta carta nuestros sellos pendientes. Et yo FFer-  
nan Martinez, Escriuano publico dela Iglesia... dar  
estas cosas sobredichas, e ffiz esta carta de mi mano  
scripta. Et en testimonio desto pus hy mio ✠ [signo].

Perg. 300 X 364, por el lado completo.

Leg. XXIV, núm. 39.



*Lleva un sello de cera, que es el del Cabildo descrito en el documento anterior y señales de haber llevado otros dos, que serían uno del Infante don Sancho, Abad de Valladolid, y otro de don Diego del Corral, cuya falta es más sensible, pues nos priva de poder compararle con uno de los publicados por C Moral y Roten en sus Notas Heráldicas sobre el apellido DE CORRAL. Madrid, 1918*

También pudiera ser que los dos sellos que faltan fuesen ambos de los Corrales, otorgantes del diploma, pues de Pedro del Corral se dice en el texto que mandó poner su sello, mientras que de D. Diego hay que suplirlo por la falta del pergamino

1. *a don Diago del Corral o a Pedro del Corral.*—Es el primero persona muy conocida por figurar dos veces en la Crónica de don Alfonso el Sabio en un mismo asunto, que tiene gran relación con el contenido de este diploma, ó sea en la herencia de doña Mencia, procedente en parte de los bienes de don Alvar Pérez de Castro, su primer marido, como se declarará más oportunamente en la nota que sigue á ésta.

En ambos lugares se ve que actuó como mandatario del malogrado don Fernando *de la Cerda*, hijo primero y heredero del Rey Sabio, quien arrebatado prematuramente por la muerte no llegó á ocupar el trono de Castilla; y con tales actos de administración ofendió á la poderosa familia de los Castros, y particularmente al Infante don Felipe, casado con doña Leonor Ruiz de Castro, y al hermano de ésta don Fernando Ruiz de Castro, quienes alegaban como agravio, pretendiendo con esto justificar su conjura contra Alfonso X, el haber sido desheredados de sus tierras en el infantazgo de León.

Con tales antecedentes es fácil ya entender los descargos que contienen los siguientes párrafos de la Crónica, ya al cap. XXIX: «*De las razones que los mensajeros del Rey don Alfonso*



*dijeron al Infante don Felipe de parte del Rey... enviástele decir quel Rey vos desheredaba, señaladamente del infantazgo de tierra de León, e el Rey non vos desheredó desto. Ca vos sabedes que la Reina doña Mencia porfijó al Infante don Ferrando, e al tiempo del finamiento de de aquella doña Mencia, Diego de Corral entró toda su heredad sin mandado del Rey e por mandado del Infante don Ferrando por el porfijamiento que le ficiera; e si vos alguna querella aviedes desto, nunca gelo mostraste.»* (página 25.); y á la pág. 27, donde se encabeza el capítulo XXXII, *De las razones que dijeron á don Fernand Ruiz de Castro*, se lee: «el Rey vos envía decir que el vuestro caballero que vos enviastes, que vos partiese dél, dijo que porque vos tenfe desheredado del infantazgo de tierra de Leon, que vos partiedes del... E a lo que decides del desheredamiento del infantazgo, vos sabedes que la Reina doña Mencia, cuyo era, ovo por fijo al Infante don Fernando, e cuando ella finó, entregolo a Diego de Corral <sup>(a)</sup> en Palencia por mandado del Infante, el Rey non lo sabiendo; e así el Rey non vos desheredó.»

¿Es este Diego de Corral el que titulándose «Mayordomo de San Fernando» figura como tronco de los árboles genealógicos con que el Presidente de esta Sociedad de Estudios Históricos Castellanos, don León de Corral, ilustró su curiosa monografía *Don Diego de Corral y Arellano y los Corrales de Valladolid* (Madrid, 1905)? Difícil sería afirmarlo, dadas las distintas

---

(a) No solo el sentido, sino el paralelismo están pidiendo la corrección de este lugar de la Crónica, en el cual debiera leerse: *entrólo Diego de Corral*, como se dice arriba: *Diego de Corral entró toda su heredad sin mandado del Rey*.

personas de esta familia que ya entonces andaban cerca de los reyes y llevaban el nombre de Diego; y, por la época, mejor pudiera haber sido un hijo de éste, y que con más razón podría intitularse á su vez «Mayordomo del Infante don Fernando» y uno de los consejeros puestos á su lado por el Rey Sabio, cuando le encomendó el arreglo de sus diferencias con los Ricos hombres conjurados con el Infante don Felipe, según se infiere del final de la grave carta, que constituye el cap. LII de la Crónica, en cuya página 41 se lee: «E quando leyéredes aquesta carta sea y Alonso Ferrandez, mi fijo, si fuere convusco, e don Jufre de Loaysa, e Diego de Corral, e non otro.»

En el tan conocido Repartimiento de Sevilla, hecho á seguida de la conquista de este reino por el rey Santo, se distribuye el término de Pilas y la heredad de Alaquas entre varias personas «de la criazón del rey Don Alfón», y allí figura un Diego de Corral «con cinquenta aranzadas y seis yguadas» (sólo hay con porción mayor un don lucef Barchilón y un Micer Nicolás), que sería difícil identificar con alguno de los anteriores, ó con aquel otro Diego de Corral á quien en 1242, como ya dijimos (t.º 1, pág. 290), el rey Santo encargó de dirimir una cuestión de límites entre Dueñas y Cevico.

El Pedro del Corral mencionado en segundo lugar en el presente diploma pudiera ser, con las mismas reservas, el que se contiene en la citada monografía, donde aparece como hijo del anterior, y ostentando ya el título de *Señor de Pedro-sa*, antiguo lugar entre Zaratán y Fuensaldaña citado ya en el doc. VIII del tomo anterior, pero que en el siglo XVI en la Bula de erección de nuestra Catedral se enumera como despoblado.

Este lugar, que algún historiador ha referido por error al Pedrosa del Rey próximo á Toro en esta provincia, distaba unos cinco kilómetros de Valladolid, se hallaba colocado entre otros dos lugares desaparecidos también, Bambilla y Pedrosilla, y tenía una iglesia parroquial con la advocación de San Miguel. El pueblo ha quedado hoy representado sólo por un término y un caserío del mismo nombre; y se conserva el antiguo camino que conducía á él desde esta ciudad, que es precisamente el que á la falda de la cuesta de la Maruquesa se separa del de Zaratán hacia la derecha.

Dada la proximidad de Pedrosa á la heredad de Santa Cruz, de que se habla en el presente diploma, y de la cual queda dicho que se hallaba *prope Loberolam*, bien pudiera ocurrir que se derivase tal señorío de los Corrales en Pedrosa de concesión de la misma doña Mencía, ratificada después por el Rey Sabio; pero aunque esto no pase de mera conjetura, no ocurre lo mismo con el hecho indubitado de tal señorío, pues de él, como del de Revilla cerca de Palencia, da fe el *Bezerro de las Behetrias*, donde entre los pueblos del *Infantazgo de Valladolid* se halla este asiento: «PEDROSA=es del obispado de Palencia=Este logar es solariego de diego de corral e de sus alnados, e de pedro de corral, fijo de diego lobom, e de johan perez, fijo de garcia perez..... *Derechos de los señores*: =dan cada vno a su señor por el sant martin por infurcion una gallina e ocho dineros, e por el sant johan vn ansaron. Et el que tiene ganado, que le ayuda con ello cada mes vn dia.»

Hermano de este primer Señor de Pedrosa es el don Alexandre, que firma al final como testigo, añadiendo á su nombre *hermano de Pedro del*



*Corral*, lo cual indica que este fuera el primogénito de D. Diego, razón por la cual figura en cabeza de la escritura y como principal acreedor en unión con su padre.

Deudo de todos los anteriores, pero no hijo ni hermano. debió ser otro de los testigos, Johan de Corral *fi de Esteuan de Corral*, nombre este último que ya apareció en el doc. LV del tomo anterior, según el cual D. Alfonso VIII nombró pesquisidor á *Stephano de Currali* para resolver una cuestión de aguas acerca de las presas del Berrocal y de La Overuela, ambas sobre el Pisuerga y en sitio próximo á Valladolid. El espacio de ochenta y cinco años que media entre ambos diplomas me hace dudar que sea este Juan hijo de aquel Esteban; y por análogas razones de cronología no me atrevo á identificarle con el Juan de Corral que en 1213 intervenía en arreglar cuestiones de límites entre Dueñas y Palencia, y en 1222 en unión del Abad de Matallana dictaba el laudo para avenir a los concejos de Ampudia y Torremormojón, que mereció ser confirmado por San Fernando según el diploma transcrito por el Dr. Corral en su citada monografía; pues si por aquellos años era ya hombre maduro para dirimir tales cuestiones y entenderse con personas tan graves como el Abad, difícilmente pudo alcanzar el año 1265 en que se dató este documento.

El no usar de patronímico los sujetos de esta familia, cosa rara en tal época (1182-1265), sino constantemente del apellido, hace más difícil apreciar las generaciones, dificultad que se aumenta por haber sido muy constante en todas ellas el uso de los nombres Diego y Juan.

A más del interés que inspira el declarar los otorgantes de nuestros documentos, me he dete-

nido algo más en los anteriores individuos del apellido de Corral por ser los antecesores de una de las familias más antiguas é importantes de Valladolid, como lo prueba el haber tenido ordenanzas propias—que con muy buen acuerdo reimprimió el doctor Corral <sup>(a)</sup> entre los apéndices de su citada obra—y el haber fundado ya en 1296 para su enterramiento la capilla de Sant<sup>a</sup> Inés en la iglesia conventual de San Pablo. Esta capilla, erigida por don Diego de Corral, comendador de Castrotafe en la Orden de Santiago, y reformada en 1529 por don Sancho de Corral, (ó de Mudarra), Comendador de Bamba y Bailío de Negroponto, en la Orden de San Juan, es la primera del lado de la Epístola bajando del presbiterio, y conserva aún en sus bóvedas las armas de Corral y de Mudarra. Ya en el siglo XVI una rama, según parece, de la misma familia, fundó la capilla de los Corrales en la iglesia parroquial de la Magdalena, más conocida que la anterior por guardar un excelente retablo de Giralte.

2. *Reyna doña Mencía.*—Según Fernández de Bethencourt (pág. 429, tomo IV de su *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española*), fué doña Mencía López de Haro, Señora de Abarca, Villaramiro y Padilla, hija segunda del conde don Lope Díaz de Haro... XI Soberano de Vizcaya y de doña Urraca Alfonso de León. A 24 de Julio de 1232 otorgó don Alvar Pérez á favor de esta señora escritura de venta de su villa de Paredes con cuantos heredamientos poseía en el infantazgo de León por el precio de 15.000 maravedís, con pacto de que doña Mencía no pudiese vender tales bienes á un tercero, y en

---

(a) Otra copia de estas ordenanzas existe en la Biblioteca Nacional, Colección de M. S. de Floranes.

cambio estuviese obligada á entregárselos á los herederos de Alvar Perez, siempre que éstos satisficiesen aquella respetable suma; contrato que Salazar y Castro estima y con razón que se ordenó exclusivamente á asegurar las arras otorgadas por *el Castellano* á su esposa, de quien se hallaba tan enamorado al decir de Argote de Molina, (pág. 213 de su *Nobleza del Andalucía*), que: «por cuyos amores puso las barreras de sirgo en Paredes de Nava, cuando el Rey de Castilla le quería cercar, diciendo que nunca pondría otro muro para contra los que le venían á combatir».

Viuda doña Mencía del enlace anterior, pasó á segundas nupcias *con escándalo y descontentamiento de los nobles de Portugal*, según Bethencourt, con el desgraciado Rey lusitano don Sancho II, á quien apellidaron *Capello* sus coetáneos, y de aquí proviene el título de *Reyna*, con que aparece en este documento y en la Crónica de don Alfonso X (págs. 25 y 28), de quien era prima hermana, y de quien recibió singulares atenciones, cuando depuesto su marido del reino á consecuencia del descontento de sus súbditos y de la famosa decretal *Grandi non immerito*, dada por la Santidad de Inocencio IV en 24 de Julio de 1245, y que constituye hoy el cap. II *de supplenda negligentia Prælatorum* in 6.º, hubieron ambos de retirarse á Toledo, donde falleció el infeliz don Sancho en 4 de Enero de 1248.

Viuda por segunda vez y sin hijos, amó sobremanera á su sobrino el entonces infante heredero don Fernando *de la Cerda*, primogénito del Rey Sabio, prohibiéndole á fin de que heredase sus cuantiosos bienes en el Infantazgo de León, y de aquí las quejas de los Castros y del Infante don Felipe, casado con doña Leonor Ruiz de



Castro, que fueron transcriptas en la nota precedente.

Salazar y Castro en el tomo de *Pruebas*, que es el IV de su *Historia de la casa de Lara*, insertó una escritura otorgada en Toledo á 24 de Mayo de 1269 por el Infante don Felipe, como marido de doña Leonor Ruiz, y por su hermano don Fernán Ruíz de Castro, concertando con la Orden de Calatrava que desempeñase esta Paredes de Nava y la mitad del Infantazgo, entregando los 15.000 maravedises á la Reina doña Mencía á nombre de los herederos de don Alvar Pérez, quienes así recobrarían los dominios antiguos de la casa de Castro, que á su muerte pasarían por juro de heredad á la inclita milicia de Calatrava, quien debía concederle de por vida la Bailía de Carmona y otras casas y rentas de la Orden; pero no debió llevarse hasta el cabo este contrato, por cuanto que doña Leonor Ruiz de Castro en su testamento otorgado en la villa de Santa Olalla dejó su dominio á la Orden de Calatrava para dote y sustento de las Religiosas de San Felices de Amaya, donde mandaba enterrarse, y donde Fernández de Bethencourt la cree enterrada, aun después de que tantos años ha, consta positivamente que su precioso sepulcro es el que se halla en la monumental iglesia de Villa-Alcazar de Sirga, formando pareja con el de su marido el infante don Felipe, como ya queda dicho en el doc. XLI, pág. 232 de este tomo.

Volviendo á la Reyna doña Mencía, bueno será hacer constar que yace en el centro de la capilla de la Cruz, aneja á la magnífica iglesia de Santa María la Real, de Nájera, en una urna de piedra sostenida por seis leones, que reprodujo Carderera en su *Iconografía Española* según consignó don Pedro de Madrazo en la

nota á la pág. 636 del tomo III, dedicado á *Navarra y Logroño*, que forma parte de la obra de *Quadrado España: Sus monumentos... &*. El que en los blasones que adornan las esquinas de tal urna alternen escudetes con las *quinas* de Portugal y los seis *roeles* de los Castros es confirmación de los dos sucesivos matrimonios de esta dama, á quien calificó de bellísima el mismo Madrazo.

3. *Et desde aquí renunciarnos... á todo plazo &*. Contiene esta cláusula una amplísima renuncia á los plazos legales para la comparecencia en juicio, cuyas disposiciones por lo que hace al derecho *del siglo*, ó sea al civil, pueden verse en los títulos III y V del libro II del *Fuero Real de España* ya vigente por aquel entonces, que llevan por rúbrica *De los emplazamientos* y *De las ferias*, y por lo que toca al derecho canónico, ó *de la Iglesia*, hallábanse contenidas en los títulos VIII y IX de las *Decretales* de Gregorio IX, cuyas rúbricas son *De dilationibus* y *De feriis*. Es también muy de notar que el Abad y Cabildo obligan no sólo sus bienes *de la Iglesia*, materia muy expuesta á tropiezos por el privilegio del fuero entonces en pleno vigor, sino también los *de patrimonio*, esto es, los pertenecientes á su peculio secular, para dar mayores facilidades en orden al cumplimiento del contrato.
-

## DOCUMENTO LX

---

*Carta otorgada a 1 de Marzo de 1266 por el Concejo de Valladolid ajustando un concierto con su Abad y Cabildo sobre los derechos del portazgo de la Villa durante las ferias.*

Conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren, cuemo nos el conçeio de Valladolid ponemos et ffazemos tal pleyto et postura con vosco lffante don Sancho, nuestro sennor <sup>1</sup> et nuestro Abbat, et con el Cabildo desmismo logar, que si por qual razon quiere acaecière que las nuestras fferias amas <sup>2</sup>, o la una, se destruixieren, que non sean, o non sea; et otro si, ssi por aventura acaecière que el Rey o la Reyna, o otre por ellos, tomaren portadgo en estas fferias o en qualquiere dellas, que uos por essa misma razon tomedes portadgo de todas cosas o por qual quiere razon de las otras sobredichas; et, maguera el portadgo tomedes, non seades tenudos de tornar nos, nin dar nos los mille morabedis, que uos de nos reçebistes por razon del portadgo, que nos de lexastes en las fferias <sup>3</sup>: et por que esto sea mas ffirme, et non uenga en dubda, nos el Conceio de Valladolid mandemos <sup>4</sup> ffazer esta carta a don FFernando, Escriuano publico del Conceio de Valladolid, et mandemos a FFernando Díaz et a Johan Perez, ffijo de Domingo Nieto, que pusiessen en ella nuestro seello pendiente en testimo-



nio; et yo don FFernando el dicho Escriptuano por mandado del Concejo de Valladolid fiz esta carta, et fiz en ella mio signo ✕ en testimonio. Desquias que estauan presentes, que ffueron llamadas para esto nombradamientre: Johan Perez, ffijo de D[omingo] Nieto Alcalde. Yuan Castellano, Alcalde. FFernand Perez, Alcalde. Maestre Guillem del Iffante. Roy Gomez Rodiela. Ordon Aluarez de FFuentes. Johan Perez Tornamantos. D[omingo] Velasco, merino. Alfonso Diaz, merino. Martin Nunez, hermano del Maestro. Don Morejon de Cal de FFrancos. Domingo Lazaren de FFuentes. Martin Perez, omne de la Reyna. Pasqual Dominguez. Domingo Nieto. Johan Martin Villa Munno. Fecha la carta Lunes primero dia de Março en casa del dicho Iffante. Era de mille et trezientos et quatro annos.

Perg. 187 X 140.—Letra de albalaes.

Leg. XXII núm. 11.

Pendiente de cuerda de cáñamo queda un fragmento de sello doble de cera, cuya reproducción se incluye en los números 27 y 27 bis, por confirmar lo que á este propósito publicó Sangrador y Vitores en la hoja adicional entre las páginas 38 y 39 del tomo I de su Historia de Valladolid, refiriéndose en la pág. 44 á este mismo documento, cuyo sello ya no debía estar íntegro, cuando el Penitenciario Ugarte hubo de copiarle de la carta, que el Concejo Vallisoletano otorgó al Provincial de Santo Domingo, para la edificación del Convento de San Pablo en nuestra ciudad, carta que en vano buscaríamos hoy en Valladolid.

Consistía su anverso en un círculo dentro del cual se destacaban en forma de radios ocho torres almenadas flanqueando otras tantas puertas representativas de las que tuvo la antigua cerca de nuestra Villa, de lo cual dan testimonio las dos torres y la única puerta que aparecen en el grabado; mientras que el reverso se hallaba constituido por un solo castillo de mazonę-

ría con una sola puerta, que es la que aparece en nuestro fragmento, y coronado por tres torres iguales á las que hemos visto en el sello de San Fernando y de su Canciller el abad don Juan y los que ostenta el sello de plomo del Rey Sabio. Nada se ve de las leyendas en nuestro fragmento; pero completaremos la noticia diciendo que según Sangrador, en el anverso se leía: ✚ SIGILLVM CON[cilii] VALLISOLETI: mientras que en torno al castillo del reverso corría esta piadosa invocación: ✚ SANCTI : SPIRITVS : [adsit] : NOBIS : GRATIA : ; cuyos términos invirtió él malamente leyendo: *Gratia Sancti Spiritus adsit nobis*, sin duda buscando más fácil inteligencia.

1. *Infante don Sancho nuestro Sennor et nuesfro Abbat.*

Quedó ya consignado en las notas al doc. LIII, pág. 311, este tratamiento del Concejo al infante don Sancho, que no sé si será simple fórmula de cortesía, ó expresión de reconocimiento de señorío. De ser lo último constituiría una noticia completamente nueva, pues no he leído nunca que don Sancho fuera *Señor de Valladolid*, por lo cual anticipé en el lugar citado, que acaso no fuera más que lugar-teniente de su hermana la Reyna doña Violante, quien fué en efecto Señora de la villa.

2. *que las nuestras fferias amas.* Consta de este inciso que gozaba ya por entonces Valladolid de dos ferias francas; y celebro en el alma que se me ofrezca ocasión de poder insertar aquí un diploma del siglo XII, que hubiera sido el número XXVIII ó XXIX del tomo anterior, si el P. Velázquez al componer el Bezorro y respaldar los documentos de nuestro archivo no hubiera sufrido la distracción de adjudicar al Rey Sabio un documento debido á la munificencia de su quintanabuelo don Alfonso VII *el Emperador*.

Aunque ya expliqué el *lapsus* en la Revista *Castilla artística é histórica*. (Núm. 193, correspondiente á 1.º de Enero de 1919), no holgará

repetir aquí que el asiento relativo á la concesión de la primitiva feria de Valladolid en nuestro *Libro de Bezerro*, enumerando los del Legajo XXIX, es como sigue:

•58.  
Feria en  
Valladolid

*El año de 1251 el Emperador Don Alfonso X por su privilegio concedió á la villa de Valladolid una feria general el día de la Natividad de Nuestra Señora, que es á ocho de Septiembre y ocho días después.*

*Su fecha en Carrión á 6 de Agosto.*

Salióme de ojo que se atribuyera al Rey Sabio un documento real en 1251, cuando no empezó á reinar hasta 1252; mas creyendo que sería un simple error de pluma, no fuí tan avisado que leyera entonces el diploma, y aquí estuvo el mal, pues la simple lectura evidencia que sin duda alguna concedió la primera feria el Emperador don Alfonso VII, acaso como regalo de boda á Valladolid, donde celebró sus segundas nupcias con doña Rica de Hungría, mencionada como Reina consorte en este documento que á la letra dice así:

A[*Idefonsus*], Dei gratia socius Hispanie Imperator, omnibus negociatoribus ciuitatum, castellorum, uillarum per totum Hispaniarum imperium commorantibus, salutem et gratiam nostram. Voluntas nostra est, et dilecte uxoris nostre honestissime domne Rike Imperatricis, complacitum quoque filiis nostris Sancio et Fernando regibus, necnon et consilium Comitum et Baronum nostri imperii, instituere feriam generalem in uilla que dicitur Uallisoliti. Quodque sine conuenientium securitate idonee fieri non possit, iccirco scripto presenti ac edicto imperiali in perpetuum ualituro sancimus, ut deinceps in festiuitate sancte Marie in mense Septembri octo diebus sequentibus generalis



feria in supradicta uilla secure in perpetuum celebretur. Hoc certe adeo nobis in animo est, quod sine omni timore precipimus uenire ad hanc feriam diuites et pauperes, creditores et debitores, et quoscumque quibuslibet causis aggrauatos. Si quis autem ausus fuerit pignoraré quemlibet de domo sua iam egressum et ad hanc feriam uenientem, statuimus ut ablata sibi in duplum restituat, et imperatorie maiestati pro temerario ausu mille solidos currentis monete persoluat. Data Karrioni octauo idus Augusti.» *Sin año.*

Perg. 210 X 140.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 58.

*En su parte inferior se halla doblado el pergamino, é indican que hubo sello, probablemente de cera, tres agujeros colocados en el centro del dobléz.*

Tal es la carta *de seguro*, como la llamó Sangrador (op. cit. tomo I, pág. 66), origen de nuestras ferias de Septiembre, cuya fecha habrá que fijarla entre 1152, año del matrimonio del Emperador con doña Rica, y 1156 en que se expidió por el mismo un privilegio rodado, cuyo original no se conserva, pero del que queda copia auténtica en otro de don Alfonso X, datado en 6 de Noviembre de 1256, confirmatorio del anterior, que puede verse en *Los privilegios de Valladolid* pág. 42, y en el cual es de notar que o deliberadamente, ó por yerro engendrado acaso por el *octauo idus Augusti* en que se fechó la carta primitiva, se dice que la feria se celebraba «en la festividad de Santa María en mediado del mes de Agosto», época muy poco apropiada para ferias en Castilla.

La segunda feria trae su origen de un privilegio de don Alfonso X, otorgado en Sevilla á 30 de Julio de 1263, que puede verse en la citada

monografía pág. 52, y de cuyo original, que es el número 20 del legajo III del Archivo Municipal, copiare dos cláusulas, una que manifiesta con cuanta razón podía decir el Concejo de Valladolid *que las nuestras ferias amas*, y otra relativa al asunto particular del presente diploma ó sea al derecho del portazgo.

Dice así la primera: «Por grand sabor que auemos que la uilla de Valladolid sea más noble et más rica et abundada, et por fazer bien et mercet a los caualleros et a los omnes buenos et a todos los moradores que y son, et serán daquí adelant pora siempre iamás, et ayan más et ualan más, tenemos por bien que aya y por cada anno dos fferias, la una que comience mediado setiembre, et que sea fasta quinze días, et la otra que sea mediada quaresma et dure otros quinze días.» Y prosigue el privilegio, tocando el segundo punto, de esta suerte: «E por fazerles más bien et mercet, quitamos a todos los mercaderos, que uinieren de ultra ports a Valladolid et descargaren et uendieren y sus mercaderías et sus cosas, que non den portadgo en Valladolid ni en Cabeçón por entrada ni por salida pora siempre. E otrossi todos aquellos que vinieren a estas fferias que non den portadgo ni otra cosa ninguna en Valladolid ni en Cabeçón mientras duraren estas fferias; mas el portadgo que solien dar en Carrion que lo den en Monçon.»

Sabemos ya por el doc. XLIX que la dispensa de portazgo hecha por el Rey no excusaba de satisfacer la cantidad correspondiente á otros partícipes; pues como en él decía San Fernando, *de meo possum excussare cum directo, sed non de alieno*; y por tanto el Abad y Cabildo podían seguir cobrando la parte que en el susodicho portazgo les correspondía según queda consig-

nado en documentos anteriores, lo cual dió origen á un pacto entre el Abad y Concejo anterior al presente, como se colige de la cláusula que sigue.

3. *por razon del portadgo que nos de lexastes en las fferias.* Me inclino á creer que el *DE* equivale á *LE*, pero trocada la consonante inicial para evitar el hiato resultante de concurrir con el verbo *lexastes*, hoy anticuado, en su significado de *dejar*; pero sea de eso lo que quiera, lo cierto es que el Concejo se había subrogado en los derechos del Abad y Capitulares durante las ferias en orden al portazgo, ora para cobrarlos en provecho de su erario, ora para condonarlos á fin de que las ferias fueran más francas, y concurriera mayor número de mercaderes.

Tal concesión no fué gratuita, sino que hubo de satisfacer el Concejo mil maravedis; ni tampoco absoluta, pues pendía de la condición de que ni el Rey ni la Reyna exigiesen portazgo; en cuyo caso Abad y Cabildo recababan sus antiguos derechos de percibir el que á sus respectivas mesas correspondía, estipulándose en el presente documento que si tal llegara á ocurrir, no por eso tendrían obligación de devolver los mil maravedis recibidos del Concejo.

4. *mandemos....* Por dos veces ocurre en este diploma tal forma de la persona *nosotros* del pretérito perfecto de *mandar*, que no debe sorprendernos; pues como enseña Menéndez Pidal á la pag. 219 de su *Gramática Histórica*, «En verbos —*ar*, la —*é* de Yo se progagó al plural Nos *levantemos*, *alcontremos*, ..... siendo —*emos* general al vulgo de las dos Castillas.»
-



## DOCUMENTO LXI

---

*Carta partida por A B C, otorgada en Valladolid á 22 de Enero de 1268, concediendo el Cabildo á Jago Uerrox quatro solares á foro perpetuo en la judería de la Villa. (a)*

In Dei nomine Amen. Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren, cuemmo nos el Cabildo de Sancta Maria de Valladolid damos a uos Yago Uerrox, fijo de Çag Uerrox, quatro suelos de fuero por seis morauedis cadanno, la meetat por Nabidat, et la meetat por Sant Juannes: conuiene a saber quales son los suelos: el vno que fu de don Adam, Canónico; el otro de Menasem, el otro de Jago, fijo de Viuas, el otro de Juceph, fijo de Rabi Mosse de Gironda; et conuiene a saber que son en la Cal delos Judios, que va al postigo de la sinoga uieja, et del otra parte la cal del Illustre Rey que ua al alcaçar; et son linderos destos suelos sobredichos donna Mayor la Garuança, et del otra parte Jago Uerrox el sobredicho, et del otra parte el corral que fue de don Jelo, et dela otra parte la carniceria uieja. Et si por auentura Jago Uerrox

---

(a) Las noticias topográficas locales, que suministra esta escritura fueron ya utilizadas en las notas al doc. XLVIII, página 275 y siguientes, á las cuales me remito.

quisiere uender estos solares sobredichos, él, o qui su buena heredare, que lo fagan saber al Cabildo sobredicho, et tanto por tanto que los den al Cabildo. <sup>1</sup> Et si por auentura el Cabildo sobredicho non los quisiere comprar, que los uenda Jago Uerrox, o qui su buena heredare, a qui los quisiere comprar, fueras a aquellos que el derecho defiende. <sup>(a)</sup> Et aquellos que los compraren que sean tenidos de fazer este fuero sobredicho al Cabildo sobredicho cadanno. Et por seer este pleyto mas firme et mas creydo fizimos dent fazer dos cartas partidas por a. b. c., et posimos en ellas nuestro seyelo. Et nos el sobredicho Cabildo renunciarnos todas las cartas que eran entre nos et el dicho Jago Uerrox, et que non pueda ualer otra carta nenguna de quantas furon fechas antes del Era desta carta. Esto fu fecho Sabbato nueue dias por andar de Enero <sup>2</sup> anno Domini millesimo ducentesimo sexagesimo octavo. Pesquisas: Pedro Royz. Sancho Fernandez, Vicario, Canonigos. Don Miguel, Lope Perez, et don Lazaro, racioneros de la dicha Eglesia. Et yo Gil Perez, Escrivano publico dela Eglesia de Valladolid, fiz esta carta, et en testimonio desto pus <sup>3</sup> hy mio signo. ✠

Perg. 250 X 220. ---Letra de privilegios.

Legajo XXIX, núm. 62.

*Lleva el sello de cera del Cabildo, n.º 25. Al recortar el pergamino ha desaparecido el A. B. C. de esta carta que iba en su parte superior.*

1. *Et si por auentura... tanto por tanto que los den al Cabildo.* La mejor ilustración de esta cláusula y de la que sigue se halla en la ley 29 del título

---

(a) Errata por *defiende*.

VIII de la quinta Partida que á la letra dice así: «Enagenar, e vender puede la cosa aquel que la rescibió a censo; pero ante que la venda deuelo fazer saber al Señor, como la quiere vender, e quanto es lo quel dan por ella. E si el Señor le quisiere dar tanto por ella, como el otro: estonce la deue vender ante a él que a otro. Mas si el Señor dixesse, que le non quería dar tanto, o lo callasse fasta dos meses, que le non dixesse si lo quiere fazer, o non: dende adelante, pueda vender a quien quisiere: e non le puede embargar aquel que gela dió a censo que lo non faga. Pero deuela vender a tal ome de quien pueda el Señor auer el censo, tan ligero como dél mismo. Otrósi dezimos que este que tiene la cosa a censo, que la pueda empeñar a tal ome como sobredicho es sin sabiduría del Señor. E estonce quando la enagena, tenuto es el Señor de la cosa de rescebir en ella a aquel a quien la vende, e de otorgargela, faziendole ende carta de nueuo. E por tal otorgamiento, o renouamiento del pleyto, non le deue tomar mas de la cinquentena parte (el 2<sup>o</sup>/<sub>o</sub>), de aquello porque fue vendida: o de la estimacion que podria valer, si la diesse. Mas a otras personas de que non podiesse auer tan ligeramente el censo, non la puede uender, ni empeñar, assi como a orden o a otro ome mas poderoso que él: que estonce non valdria, e perderia por ende el derecho que auia en ella.»

2. *Esto fu fecho Sabbato nueue dias por andar de Enero.* Es la primera vez que ocurre en nuestros diplomas esta manera de computar fechas por vía de resta, o sea, de días *por andar*, esto es, que faltan para terminar un mes. Será por tanto aquí el día 22 de Enero; pero surge la dificultad de que tal fecha en el año 1268 no fué *sábado*



sino *domingo*; por haber comenzado dicho año en Domingo, según las tablas de Jusúe.

3. *fiz esta carta... et pus hy &*. Van saliendo en estos últimos documentos, varios pretéritos apocopados, como lo son el *fiz* y el *pus*, que aquí concurren juntos, y *fu*, que se lee más arriba, respecto de los cuales puede verse la *Gramática Histórica* de Menéndez Pidal á la página 192.

## DOCUMENTO LXII

---

*Carta partida por A. B. C., otorgada á 23 de Octubre de 1268 por don Gil Gómez, Abad de Valladolid y su Cabildo, concertando un trueque de heredades con Mateo Pérez, despensero mayor del Rey.*

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren, cuemo nos don Gil Gomez, Abad de Valladolit <sup>1</sup>, et el Cabildo des mis-mo logar ffazemos camio con vusco Mateo Perez despensero mayor del Rey <sup>2</sup> et con donna Vrraca vuestra mujer, <sup>3</sup> et conuiene a saber el camio cual es: el pico del huerto que nos auemos en Loberuela, que deçende contra Berrocal, que es en linde de uos Mateo Perez el sobredicho, et dela otra parte en linde dela carera que ua a las açenas de Berrocal; et otro huerto, que es en Loberuela que es en linde del dicho Mateo Perez, et de la otra parte en linde del agua de Pisuerga. <sup>3</sup> Et estos sobredichos huertos vos damos et camiamos con vusco Mateo Perez et con donna Vrraca vuestra mujer por las casas que uos auedes en cal de FFrancos, <sup>4</sup> las que ffueron de don Alda, con seys cascos de cubas et con la viga et con la pesga et con el ffusielo. <sup>5</sup> Linderos destas casas sobredichas: de la vna parte ffijos de don Çerazin, et dela otra parte la caleja que dizen de don Alda, <sup>4 bis</sup> et dela otra parte Martin Cacho el çapatero; et pola tienda que uos auedes en el açog, <sup>6</sup> la que ffue de Martin Perez, el Ronco, que es en linde

dela nuestra tienda de la Igleia de Valladolid, et de la otra parte Garcia Martin dela Cuadra. Et nos los sobredichos Mateo Perez et donna Vrraca vos damos et camiamos estas casas sobredichas et estas cosas, asi cuemo sobredicho es, por estos huertos sobredichos, et damos vos poder quelas podades vender, dar, et en-penar, et ffazer delas lo que quisierdes, así cuemo delas vuestras cosas. Et nos don Gil Gomez et el Cabildo, los sobredichos damos et otorgamos a uos Mateo Perez et a donna Vrraca vuestra mujer este mis-mo poder, que uos dades a nos sobre las casas, el mismo poder damos nos a uos sobre los huertos, para vender, para dar, et para en-penar, et para ffacer de-los lo que quisierdes, cuemo de vuestro. Et por que este camio sea mas firme, et non venga en dubda, nos don Gil Gomez et el Cabildo et yo Mateo Perez et yo donna Vrraca su mujer, los sobredichos, mandamos a Garcia Rodrigues, Escriuano publico del Conçe de Valladolid, que ffiziese dos cartas partidas por abeçe, et lo que dize en la vna eso mismo dize en la otra, et por mas firmedunbre pusimos en elas nuestros seellos pendientes. Et desto son testimonios por ruego de amas las partes, Gutier Gonzalez Padiela, Sancho Dominguez, Julian FFernandez, Muno Royz, Pascual Dominguez, criado de Don Juste, Roy Diaz, Garcia Lorençe, donna FFerranda, ffide don Gonzalo. Petra Gonzalez de Duenas. Don Alfonso, ffide Don A-sensio de la Jara. Gonzalo Abad de Vallaria. Don Abril, el de Garcia Alvarez. FFacta carta Martes veynte et tres dias de Octubre, Era de mille et trezientos et seys anos. Garcia Rodrigues ffizo esta carta, et ffizo en ella su sig ✕ no en testimonio.

Perg. 150 X 240.—Letra de privilegios.

Es carta partida por A. B. C. - Leg. IV, núm. 17.



Lleva dos sellos de cera de los cuales el primero está tan borroso que no se alcanza á ver su leyenda, y á duras penas se distingue en su fondo un escudo cuartelado en el que alternan cruces y castillos de tres torres, como el de Palencia, debiendo pertenecer según el texto al otorgante Mateo Pérez. En cambio el otro se halla perfectamente conservado y según muestra la reproducción (núm. 28), consiste en un escudo á cuarterones, en los cuales se hallan cruces y lobos, y en su derredor esta inscripción: ♣ S. DE : DOGNA : VRRAKA : No quedan indicios de haber tenido el del Abad don Gil, como se dice en el texto; pero es de suponer que éste se colocara en la otra carta que pasaría á poder de la otra parte contratante.

1. *don Gil Gomez, Abad de Valladolid.* Promovido el infante D. Sancho á la silla primada de Toledo, le sucedió en nuestra abadía el nobilísimo D. Gil Gómez de Villalobos, sexto hijo del Rico-ome D. Gil Manrique *Señor de Manzanedo*, y de la Rica-hembra D.<sup>a</sup> Teresa Fernández de Castro, *Señora de Villalobos* y heredera de esta antiquísima é importante casa leonesa, por lo cual todos sus hijos llevaron el apellido de Villalobos y usaron sus blasones, como se ve en el sello de este Abad (núm. 30) fotografiado del doc. LXXIV donde se hará su descripción.

Fué nuestro don Gil uno de tantos prelados belicosos como abundaron en su siglo, y las dos veces que aparece mentado en la Crónica del Rey Sabio es en empresas de guerra, si bien, y esto cede en su honor, siempre en luchas contra los moros. A renglón seguido de la victoria alcanzada por Aben-Juzaf de Marruecos contra el adelantado don Nuño González de Lara *el Bueno*, quien murió en la pelea «sabado en el mes de Mayo de la era de mill e treientos e trece años» (año 1275), cuando pensaba el marroquí sacar el fruto de su victoria ganando Écija, escribe la Crónica: «E en aquella noche llegó don Gil Go-

mez de Villalobos, Abad de Valladolid, a Ecija con trecientos omes de caballo. E desque supo el vencimiento de los cristianos e la muerte de don Nuño, e que Aben-Yuzaf estava alli tan cerca con su hueste, sospechó que otro dia querría combatir la villa. E en aquella noche el abad e los que entraron con él velaron e pusieron recabdo en las puertas, e partieron por cuadrillas el defendimiento de la Villa, e otrosi requirieron las ballestas que y avian, e el almacen de las saetas que tenian. E otro dia Aben-Yuzaf mandó combatir la villa. e porque la defendieron muy bien los que estaban dentro, e le firieron y muchas gentes, mandó redrar dende, e fué posar con su hueste más redrado de la villa.»

Vuelve á figurar en la Cronica, cuando esta relata los acontecimientos del año 1280 y señaladamente la algara que por la vega de Granada hizo el Infante D. Sancho por orden de su padre el Rey Sabio descrita en la pág. 58, donde se lee que «en un dia de sabado, que era vispera de San Juan, mandó el infante don Sancho a don Gonzalo Ruiz Girón, maestre de la caballeria de la orden de Santiago, e a don Gil Gomez de Villalobos, abad que era de Valladolid, e a Ferrand Anriquez, e dióles gran compañía de concejos que fueren con ellos...», etc.; refiriéndose después la celada en que quedó tan mal herido el Maestre de Santiago, que murió al día siguiente.

Sangrador, y cuantos después de él escribieron acerca de nuestros Abades, afirman que murió poco después de aquella memorable jornada, citando al efecto *grosso modo* los Anales Tolemanos; y, en efecto, compulsada la cita, en el tomo XXIII de la *España Sagrada* del Mtro. Florez, quien insertó los hasta entonces inéditos

que llevan el núm. III, en la pág. 412 se halla el asiento siguiente:

«1280. Era de M. & CCC. & XVIII. annos entró D. Sancho en la Vega de Granada, y Don Gonzalvo Roiz Giron, Maestre duclés, e otros muchos Caballeros seglares e freiles: ovieron hacienda con los Moros y duró todo el dia fata que les partió la noche, y el Maestre salió ferido y murió dessas heridas, y el día murieron hi muchos hombres buenos, y D. Alvar Diaz de [As]turias padre del Cardenal Don Ordoño, obispo de [ ] via, murió su muerte huyendo a la frontera, y *Gil Gomez de Villalobos, abat de Valladolid murió denfermedat en Sevilla en la salida de la Vega.*»

No ocultaré, sin embargo, que don Luis Salazar y Castro, príncipe de nuestros genealogistas, á la pág. 430 del tomo III de su *Historia de la Casa de Lara* escribió: «Nuestro Don Gil avia ya fallecido, o passado ya a otra dignidad el año 1283... Creemos que ascendió Don Gil á la Iglesia de Badajoz, porque en el Previlégio de 24 de Abril del año 1281 en que el Rey dió a la Orden de Santiago la uilla de Cieça, se lee que la Iglesia de Badajoz estava vaca. Y en otro Previlégio que el Rey Don Sancho IV dió á Sevilla en 10 de Agosto del año 1284, dice ya *Don Gil, Obispo de Badajoz conf.* Y en muchos Previlégios del año siguiente, de que tenemos copia, se le añade el empleo de Notario mayor de la Cámara del Rey. Y así lo advirtió también Gil Gonçález Dávila, aunque sin detenerse á averiguar la familia de este Prelado.»

Pero en esta ocasión dormitó Salazar, tan despierto otras veces; pues tratando yo de apurar el asunto, tanto por aclarar la interesante duda, quanto por el respeto debido a aquel insigne



maestro, me dirigí a mi buen amigo y excelente compañero don Paulino Gallardo, Canónigo de la S. I. de Badajoz solicitando las noticias, que pudiera haber en la iglesia Pacense acerca de tal Prelado, quien accediendo a mis ruegos registró la *Historia eclesiástica de la Ciudad y Obispado de Badajoz*, publicada en el siglo XVII por don Juan Solano de Figueroa y Altamirano, Penitenciario que fué de la misma, de la cual consta claramente que el don Gil, Obispo de Badajoz, no fué nuestro Abad, sino un don Gil Colona (no *Colond* como escribió Diaz y Pérez en el episcopologio pacense inserto en nota a la pág. 119 del tomo *Extremadura* de la obra de Quadrado), al parecer de la famosísima familia romana *Colonna*, cuyos blasones se ven en su tumba en la cual se lee este epitafio:

*Ægidius populi præsul Columna Pacensis  
cujus et perennis in pace vita quiescat*

donde el epigrafista jugó del vocablo *Columna*, apellido del difunto, dándole el sentido traslaticio de *sosten* del pueblo, que desaparece en cuanto se le ordena rectamente, diciendo: *Ægidius Columna, præsul populi Pacensis &*. Y para no quedar nada en el tintero de cuanto me comunicó el Sr. Gallardo diré que sus armas consisten en un fuste de columna en torno del cual da vueltas una soga de esparto; lo cual afianza más que nada tuvo que ver con nuestro don Gil Gómez de Villalobos.

De su prelacla en Valladolid sólo nos quedan tres diplomas, y mención de su persona en otros varios de la presente colección; pero durante aquella se resolvió el arduo negocio del traslado de los frailes franciscanos á su nueva casa, á lo cual ayudó mucho la instancia de Doña Violante, quien en 1269 dirigió el Prior y Cabildo una cédula

de ruego y encargo llena de solicitud por los Religiosos y de afecto á los Capitulares, que insertó íntegra el P. Matías de Sobremonte al folio 7 vuelto, y de la cual copiaré el final: «Ora vos ruego que pues yo las casas e mandado fazer en aquel lugar que vos plega, e que lo tengades por bien, e que no les fagades contralla ninguna en lo que ellos endereçaren en so lugar, porque mas pro sea de los fraires. E gradervoslo e mucho, e terné que me facedes en ello gran servicio, ca este lugar tengo sennaladamente por mio. E vos creed que si al faciessedes que pesaríe mucho al Rei et a mi. Dada en Sevilla viernes XXVII dias de Abril.—Pedro Aznarez la fizo por mandado de la Reyna en la era de M. CCC. VII annos.»

Contribuyó tal real cédula á sosegar los ánimos, y el Cabildo ya lejos de oponer dificultades, facilitó á los franciscanos su obra hasta vendiéndoles unas casas en la calle de Olleros, según lo acredita otro diploma inserto por el mismo autor, al folio 8 vuelto de su manuscrito, que comienza de esta suerte: «Maestro Egidio, Prior, y todo el Capítulo de Valladolid. . . habiendo tratado con su Abbad el noble varón Don Egidio Gomez... vendian y vendieron... &. Actum est hoc Valleoleti in choro Ecclesie sancte Marie Maioris XV Kal. Aprilis, anno Domini M. CC. LXXV.»; viniendo por último á sancionar todo lo hecho la Bula de la Santidad de Gregorio X, cuya data es de 28 de Agosto de 1275, y cuyo comienzo es: *Super his quæ pietatem*, al amparo de la cual vivieron tranquilos los Religiosos, y cesaron todas las reclamaciones capitulares.

2. *con* *usco Mateo Pérez despensero mayor del Rey.* Ignoro quien fuera este sujeto, y para declarar

su oficio en la corte basta copiar la ley 13 del título IX de la segunda Partida que lleva por rúbrica. «*Quales deuen ser los despenseros del Rey, e que es lo que deuen fazer.* Despenseros son otros oficiales, que han de comprar las cosas que han menester para gouierno del Rey; e por esso les llaman assi, porque ellos espenden los dineros de que las compran. E estos deuen auer en si quatro cosas. La primera, que sean acuciosos. Lo segunda, sabidores. La tercera, leales. La quarta, que ayan algo de suyo. Ca...» etc.

3. *el pico del huerto que nos auemos en Loberuela, que decende contra Berrocal... &*. No cabe dudar que este despensero del Rey Sabio tenía bienes por su casa, pues los que recibía de el Cabildo por permuta lindaban con otras fincas de su propiedad, y además poseía las que él otorgaba en cambio de aquellos.

Recibía dos huertos en Loberuela, antiguo arrabal de Valladolid, de la cual dista una legua al N. O., siguiendo aguas arriba la margen derecha del Pisuerga, que también riega su término. A mitad del camino hállase el pago del *Berrocal* mencionado en esta cláusula y del cual hay asientos á manta en el Catastro del Marqués de la Ensenada. Así en el folio 3.º del libro II de *Eclesiásticos*: «Otra pieza de tierra al pago del Varrocal, dista media legua... Confronta á P. y S. con el camino que ba de el puente de Varrocal á San Pedro de Pedrosilla»; mientras que en el VI de *Seglares* al folio 180 vuelto se lee: «Otra al pago del Berrocal, dista de dicho arrabal (*La Overuela*) un quarto de legua. Confronta al N. con el camino de Prado Palazios ..» el cual según otros asientos lindaba con un camino transversal que desde el Berrocal iba á Zaratán.



- 4 y bis. *las casas que uos auedes en cal de FFrancos*. No he de repetir aquí lo ya dicho en la pág. 215 propósito de esta antiquísima calle, pero la cito de nuevo por asignarse aquí un lindero que en vano buscaríamos hoy, *la caleja que dizen de don Alda*, y que hubo de ser ó la actual calle del Moral, ó la de los Anades, ó la del Duque de Lerma, ó la de Itera, aunque de esta sospecho que sea la llamada antiguamente *Artera*, como tendremos ocasión de ver.
5. *con seys cascós de cubas et con la viga et con la pesga et con el ffusielo*. Hubiera acabado más pronto el notario diciendo que vendía la casa con su bodega, en la cual había seis cubas, y su lagar; pues la viga, la pesga y el husillo, no son sino instrumentos para extraer el mosto de la uva y convertirle en vino, ya que la anticuada voz *pesga* equivale á *pesa*.
6. *et por la tienda que uos auedes en el açog, ó sea en el mercado*, que es lo que significa tal nombre arábigo precedido de su artículo: pareciendo natural por tanto referir tal sitio á la actual Plaza Mayor, que como queda dicho repetidas veces se llamó durante esta época *el mercado*. Mas como en la villa hubo otro sitio al cual Antolínez y Sangrador denominaron respectivamente *azobejo* y *arzobejo* (págs. 37 y 27 del tomo I de sus Historias) vocablos ambos que parecen o corrupción del castellano *azoguejo* ó sea *mercadillo*, o acaso mejor, fusión de las dos palabras *açog* y *uejo*, esto es *mercado viejo*, denominación local que ocurre en el doc. LXXVII, donde se habla de una tienda en *Mercad uiejo*, cuya situación no he logrado puntualizar; y como en ningún otro documento de nuestra colección se llama al Mercado á la arábica *açog*; bien pudiera ocurrir que la tienda objeto de este contrato estuviera situada

junto á la antigua puerta de la primitiva muralla de Valladolid titulada del Azoguejo, que estuvo al final de la calle de Platerías, y por tanto sobre el solar que hoy ocupa la iglesia de la Cruz.

En el doc. LXVII donde se trata de unas casas en linde con esta tienda habrá que volver sobre el mismo asunto, no sé si para aclararle ó para embrollarle.

---

## DOCUMENTO LXIII

---

*Escritura de venta de una casa en la judería de Valladolid otorgada á 25 de Febrero de 1271 por D. Lorenzo Portales á favor de Sancho Ivañez procurador del Cabildo de la Colegiata.*

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren, como ante mi Martin Velasco, Êscriuano publico de la Iglesia de Valladolid, et ante las pesquisas rogadas et lamadas pora esto de yuso scriptas don Lorenz ffijo de don Portales, et canonigo de Valladolid, vendió una casa que eredaua entre hotras en cal de Judios a puerta de mercado <sup>1</sup>, señalada mentre o moraua Velloçid un judio fferrero, a Sancho Yuanes, Canonigo desmismo logar <sup>2</sup> por treçientos et ochahenta morauedis, de que es él bien pagado. E en esta manera yo don Lorenz el sobredicho vendo a uos Sancho Yuanes el sobredicho la casa sobredicha por los morauedis sobredichos, de los quales soy yo bien pagado en esta manera:deuia treçientos et diez morauedis al Cabildo, e destos treçientos et diez morauedis eran los docientos por aniuersario de don Portales mio padre, que Dios perdone, et quarenta et nueff morauedis que tenia en guarda del Cabildo por Maestre Pedro de Tolledo, et treyn ta morauedis que deuia al Cabildo de hotra parte por razon de despesas, et treyn ta et un morauedi de otra parte por diez et ocho car-



gas de pan que tenia del Cabildo, et con estos tre-  
cientos et diez morauedis sobredichos et con setahen-  
ta morauedis quem distes en buenos dineros contados  
et passados ala mi parte desta moneda dela guerra,  
soy bien pagado de treçientos et ochahenta moraue-  
dis. E yo don Lorenz el sobredicho soy uendedor et  
ffiador de ffazer nos sana esta casa sobredicha a uos  
Sancho Yuanes el sobredicho, de qui quier que uos la  
demande de oy en adelante: linderos: don Lorenzo este  
sobredicho de amas las partes, et en ffruenta la cal de  
Puerta de Mercado que sale a la Ruua, et de la otra  
parte, a las espaldas, Maria Martin, madre de Garcia  
Omingo. Esto ffu ffecho Yueues en casa de Maestre  
Gil, Prior de Valladolid, veinticinco dias de FFebrero  
anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo  
primo. Presentes que uioren et oyoren et estudioren: <sup>3</sup>  
Maestre Gil, dicho Prior. Johan Dominguez, companero,  
sobrino de Sancho Ferrandez. Pedro Martin de  
Castriello. Domingo Perez, portero de don Gil Go-  
mez, Abbad. Martin Garcia, clerigo del Prior dicho.  
Johan, criado del coro. Et yo Martin Vellasco, dicho  
Escriuano, ui et ffu y present a tod esto, et por ruego  
de amas las partes et por que ffiesse mas ffirmo et non  
ueniesse en dubda, fiz este publico instrumento et pus  
en él mio sig ✕ no en testimonio.

Perg. 215 X 160. — Letra de albalas.

Leg. XXIX, núm 65.

1. *una casa en cal de Judios a puerta de mercado.* Para conocer la situación de tal calle véase el documento XLVIII, pág. 275.
2. *Sancho luannes, Canonigo desmismo logar, ó sea de Santa María la Mayor;* quien, aunque no lo diga el documento, debió concurrir á su otorgamiento

como apoderado ó procurador del Cabildo: no tanto porque con tal caracter figura en otros muchos, según iremos viendo, cuanto porque la mayor parte del precio que dió en pago era remisión de deudas contraídas por el vendedor con la corporación capitular, hasta al punto que de trescientos ochenta maravedis que montaba el precio, solo recibió en metálico *setahenta moravedis, quem distes en buenos dineros contados... desta moneda de la guerra*, donde vuelve á aparecer el *quem* equivalente á *que me*, ya notado en diplomas anteriores.

3. *vioren, et oyoren, et estudioren* parecen otras tantas erratas, por *vieron, oyeron y estuvieron*; más no hay tales erratas, sino el fenómeno que notó Menéndez Pidal a la pag. 219 de su *Gramática Histórica*, a saber que la persona ELLOS del pretérito perfecto tomó por tónica analógica la del singular EL; y así de *vió* provino *vieron* o *vioren*, siendola e final analógica a la desinencia general.
-

## DOCUMENTO LXIV

*Escritura de venta de la mitad de unas casas á favor del Abad de Valladolid otorgada en la Espina á 27 de Enero de 1273 por el Abad y Convento de dicho monasterio.*

Connoçuda cosa sea a quantos esta carta uieren, como nos don Paulo Abbat et el Conuento del Espina<sup>1</sup> por debdos necessarios, que deuemos<sup>2</sup>, vendemos a uos don Gil Gomez Abbat de Valladolid la nuestra meatat de las casas con todas sus pertenencias que fueron de don Ouicco, que nos mandó en su testamento Maestre Johan Martin, Canonigo de Palençia et de uuestra Eglesia, por trezientos et veynte morauedis de la moneda blanca que fue fecha en tiempo dela guerra. E uenimos confessos que estos dineros sobredichos auemos reçebidos et passados a nuestro poder. E prometemos uos de fazer la meatat destas casas sanas todo tiempo por nos et por nuestro Monesterio. E porque esto non uenga en dubda, nos don Paulo Abbat sobredicho con consentimiento de nuestro Conuento pusimos en esta carta nuestro syelo pendent. E nos el Conuento sobredicho, por que non auemos syello, rogamos a don Paulo nuestro Abbat que pusiesse so syello pendent en esta carta por nos. Et yo Abbat don Paulo por ruego et mandamiento del Conuento pus mio syello en esta carta. E



nos el Abbat et el Conuento sobredichos mandamos et damos poder a don Juan nuestro Çellerer que uos dé el jus et la tenencia <sup>3</sup> desta meatat delas casas sobredichas. FFecha la carta ennespina viernes cinco dias por andar del mes de Jannero <sup>4</sup> en Era de mil et trezientos et onze annos.

Perg. 175 X 115.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 15.

*No se conserva el sello del Abad mencionado en el texto.*

1. *don Paulo Abbat et el Conuento del Espina.* Consigno el nombre del Abad por no figurar en la lista, que insertó Ortega en nota á la pág. 138 del tomo II de *Los pueblos de la provincia de Valladolid*; y del convento, aunque se pudiera escribir mucho, no hay necesidad por tener su monografía propia debida á Guillén Robles. Baste pues recordar la singular inscripción que sintetiza su historia, publicada en la pág. 223 del tomo anterior, al tratar de las donaciones á nuestra Iglesia de la infanta doña Sancha, hermana del Emperador, que fué su fundadora, mereciendo que el gran San Bernardo estimase en tanto aquel plantel del Císter, que en carta dirigida á la misma infanta escribiera: *obsecro vos et pro novella vestra plantatione, illos loquor de Spina, ut eis viscera misericordiæ exhibeatis*; y advertir por último que al terminar la enumeración de los lugares del infantazgo de Valladolid el *Becerro de las Behetrías*, se lee: «*Monesterio de la Espina.* Este monesterio non pagan yantar, porque han pribilegio dello, en que son quitos.»
2. *por debdos necesarios que deuemos.* Extraño es por tanto, que monasterio tan famoso, alegase la causa de penuria para vender la mitad de unas

casas; pero por aquella fecha no debía de andar muy sobrado, puesto que poco después en 1275 fué cuando obtuvo su patronato y comenzó la nueva iglesia don Martín Alonso Alburquerque, y á esta poderosa familia debió en lo sucesivo su opulencia.

3. *que uos dé el jus et la tenencia*, forma pleonástica para expresar la propiedad, (*jus*) y la posesión o entrega de la casa vendida, para la cual comisionaron el Abad y Convento á su *Çellerer* ó *cellerizo*, cargo monacal, que, como declaró Lanfranco en su *Decreta pro ordine S. Benedicti*, venía á ser lo que el *Padre Procurador* en otras órdenes monásticas, pues que según Du Cange, cuya es la cita: «ad cellerarii ministerium pertinent omnia, quæ in pane et potu et diversis ciborum generibus, fratribus sunt necessaria procurare: omnia vasa cellarii et coquina et scychos et iustas et cetera vasa refectorii et omnem horum trium necessariam suppellectilem ministrare.»
  4. *cinco días por andar del mes de Jannero*, que debiera ser el 26 de Enero, pero como añade que era *viernes*, habrá que reducirle el 27, puesto que el año de la de 1273 comenzó en Domingo; lo cual me hace creer que el día de la fecha, por lo mismo que no había transcurrido íntegramente, se contaba para hacer la resta.
-

## DOCUMENTO LXV

---

*Escritura de venta de una casa á favor de Martín Domínguez otorgada en Valladolid á 30 de Enero de 1275 por don Domingo de la Costanilla de Mercado.*

Connosçuda cosa sea a quantos esta carta uieren commo yo don Domingo dela Costanilla de Mercado, Alffagem, <sup>1</sup> uendo unas casas, que yo e en la Solana, <sup>2</sup> a uos Martín Dominguez, fijo de Domingo Lobo el rodelludo, por ssessenta morauedis dela moneda dela guerra, los quales morauedis pasaron a mio poder, de que yo so bien pagado. Linderos destas casas sobredichas: dela una parte las casas de don Garcia, fide Gonzalo Martín; et dela otra parte el uerto de fijo de Aluar Diaz de FFerrera; et dela otra parte la call. Et yo don Domingo el sobredicho so uendedor destas casas sobredichas, que yo e, segunt que dicho es, a uos el dicho Martín Dominguez, et so uos ffiador pora fazer uollas sanas a todo tiempo de qui quier que uollas demande o uollas contralle por qual squier rrazon. Et por que esto non uenga en dubda, mando fazer esta carta a Pero Martínez, Escriuano publico del Conceio de Valladolid, et ruego a las pesquisas de yuso escriptas quelo firmen, si mester fuere. Pesquisas presentes llamadas et rogadas pora esto: Alffonso Aluarez, fide Aluar Diaz. Martín Perez, fide don Rodrigo el seco. Domingo Lobo, fide Martín



Minguez. Martin Martinez, fide Martin Pelaz. Fecha la carta Miercoles treynta dias de Enero, Era de mille et trezientos et trece annos. Yo Pedro Martinez, el dicho Escriuano, por mandado de don Domingo el dicho uendedor fiz esta carta, et fiz en ella mio signo ✕ en testimonio.

Perg. 100 X 147.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm. 14.

1. *Don Domingo de la Costanilla de Mercado, alffagem.*

El significado de este último, y ya anticuado vocablo equivalente á *barbero*, ó cuando más según su etimología arábica á *cirujano*, me hace creer que el aditamento de *la Costanilla de Mercado* que acompaña al nombre de este don Domingo no es apellido, sino expresa solamente que tenía su establecimiento de barbería y cirugía menor en la Costanilla de Mercado, como se llamaba por entonces la actual calle de Platerías.

Debió ser la Costanilla uno de los sitios más frecuentados de Valladolid en los siglos XIII, XIV y XV y gozó de la popularidad que después de la reedificación de aquellos parajes destruidos por los grandes incendios tuvo *el Corriño*; y así lo dan á entender las mortificantes quintillas con que zahería á Juan *Poeta*, ó sea á Juan de Valladolid en el siglo XV, uno de sus émulos; según es de ver en la *Historia de la poesía castellana en la Edad Media*, (pág. 284 del tomo I), del insigne Menéndez y Pelayo, entre las cuales solo la primera hace á nuestro propósito:

¡Oh, qué nuevas de Castilla  
Os traygo, Juan, caminando!  
Qu' en Valladolid la villa  
Yo hallé en la Costanilla  
Vuestro padre pregonando.

En el siglo XIV usó tal denominación local *de la Costanilla*, que no me atrevo á calificar de apellido, doña María de la Costanilla, madre de nuestro Patrono el glorioso San Pedro Regalado, á quien también se le llamó *de la Costanilla*, como dejó consignado el P. Infante en la *Vida* de aquel Santo, ya por la razón apuntada, ya por haber nacido en ella, pues sabido es de todos que su casa ocupó los actuales números 1 y 3 de la calle de Platerías.

Pero lo que mejor puntualiza la situación de dicha vía es el curioso romance anónimo, que lleva el número 1009 en el *Romancero General* de Durán, (tomo II, pág. 59), marcando la ruta seguida por don Alvaro de Luna, al ser conducido al suplicio, en el cual leemos:

Un miércoles de mañana,  
A las nueve horas del día  
Sacan al gran condestable  
Por Valladolid la villa.

. . . . .  
Llevanlo por cal de Francos  
Y por la Piñolería,  
Y por cal de Cantarranas  
Salen á la Costanilla.  
Dende allí van á la plaza  
&

2. *unas casas que yo e en la Solana*. Llamose *Solana alta* la actual calle *del Marqués del Duero*, más conocida con el nombre *de las Parras*, que tuvo hasta pocos años ha; y aun retiene el nombre de *la Solanilla* la calle situada frente al lado nort y pies de la Iglesia de Santa María *la Antigua*; de suerte que á una de estas dos calles contiguas debe referirse el sitio de tales casas, materia del contrato contenido en el presente diploma.

Pero sería imperdonable en un libro vallisoletano hablando de *la Solana* no recordar el pasaje cervantino, que la hará vivir para siempre en las letras españolas, aunque los ediles hayan trocado su nombre. En la *Posada de la Solana*, donde vivía el alferez Campuzano, tuvo éste la desdicha por males de sus pecados de que se sentara junto a él un día la ladina doña Estefanía de Caicedo «derribado el manto hasta la barba, sin dejar ver del rostro más de aquello que concedía la raridad del manto;.... y sacando una muy blanca mano, con muy buenas sortijas». G. de Amezúa en su preciosísima edición crítica de *El casamiento engañoso* ha ilustrado a maravilla este pasaje, demostrando la existencia real de tal posada y el nombre de su huespeda, (vid. pág. 381); pero a mis lectores interesará más otra nota de Amezúa a saber: «*A la Solana* tenía Juan de Bostillo su oficina tipográfica, y Pedro Lasso aparece imprimiendo algunas obras también *a la Solana*.»



## DOCUMENTO LXVI

---

*Escritura de venta de unas casas al Coletto otorgada en Valladolid a 13 de Junio de 1275 por D. Mateo Ivañez a favor de Sancho Ivañez Canonigo de la Colegiata.*

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren, como yo don Matheos, fijo de don Juannes el raedor <sup>1</sup>, et yo donna Eluira su mugier uendemos las nuestras casas que auemos al Coletto <sup>2</sup>, que ffueron de don Johan ffijo de don Simon, que son em linde de Gomez Domingo, et desa otra parte Garcia Martin de la Quadra; et uendemos uos las con siete cubas et con uiga et con pesga, asi como las nos heredamos, a uos Sancho Yuannes, Canonigo de la Iglesia de Valladolid, por seycientos et cinquahenta morauedis de los dineras de la guerra, de que nos somos bien pagados, en esta manera; que los pagastes por nos por rentas que auemos de dar al Cabildo de dicha Iglesia, et a donna Velasquita por el portadgo de la Reyna: Et al Cabildo pagastes quatrocientos et ueynte morauedis, et a donna Velasquita por el portadgo sobredicho, docientos et trenta morauedis, et quatro dineros. Et nos don Matheos et dona Eluira los sobredichos somos uendedores et ffiadores de fazer uos sana esta uenta sobredicha a uos el dicho Sancho Yuanes doy <sup>(a)</sup> en adelante de qui quier que uos la demande. Et porque esto sea firme, et non uenga en dubda, nos

---

(a) *Sic por de hoy.*

los dichos don Matheos et donna Eluira rogamos a Martin Velasco, publico Escriuano del Cabildo de la Iglesia de Valleolit, que nos ffaga de tod esto un publico instrument, et a los testimonios de yuso scriptos que lo ffirmen, si moester ffuere. Presentes testes que uioren et oyoren: Maestre Gil, Prior; Pedro García de don Juffre, Domingo Martin Uesga, FFerrand Yuannes Canónigos: et don Lorenzo Portales, Yohan Perez et don Gil Abbas, Roy Martinez, Johan FFerrandez, Garcia Perez ffijo de Johan Perez, Gonzalo Gil, Velasco Perez, Martin Dominguez, Alffonso Aluarez, Gonzalo Garcia, Gonzalo Martin Ceniza, FFerrando Garcia, dom Adam, Gonzalo Perez, portero. Esto ffu ffecho Yueues treze dias de Junio en Era de mille et trecientos et treze annos. Et yo el dicho Martin Velasco, publico Escriuano rogado, ui et ffu y present atod esto, et con mi mano propia ffiz este publico instrument, et pus en él mio sig ✱ no en testimonio rey geste.

Perg. 135 X 210. -- Letra de albalaes.

Leg. XXIX núm. 64.

1. *don Matheos, fijo de don luannes el raedor.* Tanto el padre como el hijo me son desconocidos; pero respecto de el oficio asignado á aquel, *el raedor*, convendrá anotar que era el de *público medidor de granos*, quien recibía tal nombre por aplicar el raedor, ó *rasero*, á las medidas de áridos.

En cuanto al hijo, infiérese de otras cláusulas, que se leen más adelante, que llevaba en arrendamiento la cobranza de los derechos del portazgo, en cuyo contrato debió salir alcanzado, puesto que el precio de la venta de tales casas se invirtió en pagar maravedís, que debía á los partícipes de la susodicha renta pública.

El llevar así el padre como el hijo nombres hebreos, y ambos precedidos del *don*, que se compadece muy mal con tales oficios, y la costumbre tan frecuente entonces de arrendar rentas públicas á los israelitas, me hace sospechar que ambos fueran judíos de raza y dedicados al almofarijazgo; pero esto no pasa de una conjetura.

Mayor interés tiene conocer las cantidades satisfechas, que montaban en junto seiscientos cincuenta maravedís, de los cuales percibió 420 el Cabildo y 230 una doña Velasquita, á quien no conozco, por la parte que correspondía á la Reyna, ó sea á doña Violante, por aquel entonces Señora de Valladolid.

Engañaríase quien creyera que ya en 1275, correspondían al Cabildo dos tercios aproximados del portazgo y un tercio largo á la Reyna; pues del documento LVII consta que un tercio legado al Cabildo según el núm. XVIII, (pág. 97), hubo de ser objeto de transacción, y quedó de la propiedad de don Diego García; y hasta 1280, según veremos por el doc. LXXV, no logró el Cabildo adquirirle; pero esto no obsta á que percibiera la renta correspondiente al mismo, pues allí leeremos que el mismo canónigo Sancho Ivañez, procurador del Cabildo en muchos diplomas y Vicario del Prior en otros, *tenía affedado* el tercio de los descendientes de Garci Alvarez, y por lo visto anticipádoles cantidades.

Así se explica que el Cabildo recibiera casi dos tercios del portazgo y otro tercio largo la Reyna; y sin duda cuando la gran doña María de Molina otorgó á los Religiosos de San Pablo la parte correspondiente á la Reina en el portazgo de Valladolid, debió reducirle al tercio justo, donando al Cabildo el exceso y regulando así por terceras partes exactas tal renta, que



perseveró de la misma suerte hasta la desamortización según el asiento del Catastro, copiado en lo referente al Cabildo en las págs. 100 y 101 de este tomo.

2. *las nuestras casas que auemos al Coletto*. No he logrado dar con tal barrio del Valladolid viejo, y fuera aventurado relacionarle con los *Portales de Coleteros*, cuyo nombre llevaron unos de la Plaza Mayor; á saber: los del tramo entre las calles de Santiago y la Pasión.

El único indicio del siglo XIII, y no muy seguro, es que uno de los mencionados como dueño de casas colindantes es García Martín de la Quadra, quien en el doc. LXII figura también como propietario de una finca aledaña á unas tiendas que el Cabildo poseía en el *açog*, ó sea en el mercado. Pero ¿quién asegura que el García Martín de la Quadra no tuvo más que una finca?

Por otra parte, ya en la pág. 374 se apuntó la duda si el *açog* del doc. LXII se refiere al Mercado, ó más bien el *azog-uejo*, cuyo nombre llevaba una de las puertas de la primitiva muralla no lejos de la cual —en Cantarranas— hubo otra titulada *de la Peletería*; y como por allí queda aún la calle de Guadamacileros, cuyo oficio no dista mucho del de los Coleteros, ya que de piel y por lo común de ante se hacían los coletos, bien pudiera ocurrir que por aquellos alrededores estuvieran las primitivas tenerías de Valladolid, y todos los oficios afines. Pero si más bien que de fabricantes de coletos se tratase de sus vendedores, pues lo mismo á los que les hacen que á quienes les venden abarca el nombre, entonces es más natural suponer que *el Coletto*, cayera en los alrededores del Mercado, ó sea por los portales de Coleteros.

## DOCUMENTO LXVII

---

*Carta abierta y sellada, expedida en Valladolid á 15 de Marzo de 1276 por la Reina Doña Violante, confirmando una donación otorgada por D. Armengol el de Valladolid á Santa María la Mayor en 7 de Septiembre de 1135, y concediendo los frutos provenientes de esta á su Capellán Pedro Aznares <sup>(a)</sup>.*

Sepan quantos esta carta vieren, como yo donna Violante, por la gracia de Dios Reyna de Castiella et de Leon, vi privilegio que tenien el Abbat et el Cabil-do de Valladolid, que me mostraron, fecho en esta guisa: «Sub Christi nomine.. Ego Ermengaudus Vrge-llensis Comes... etc. <sup>(b)</sup> ... Rodericus Archipresbiter notuit».

Et yo Reyna Doña Violante la sobredicha otorgo que lo aiyades daqui adelante este diezmo sobre dicho assi como el priuilegio: do et otorgo que lo diestes a Pedro Aznares mio clerigo Chantre de Valladolid, que

---

(a) Se publicó íntegro este documento en la pág. 178 y siguientes del tomo anterior.

(b) Puede verse en el lugar citado.

lo touiesse de uos por en todos sus dias. Et por que esto non uenga en dubda, mandeuos dar esta mi carta abierta, seellada con mi seello, fecha la carta en Valladolid, et la Reyna la mandó, Domingo quinze dias de Marzo, era de mill et trezientos et qatorze annos. Yo Don Gil Arzidiano de Cartagena la fiz escribir.

Perg. 130 × 260.— Letra de prilegios.

Leg. XVII, núm. 29.

*Doblado en la parte inferior de 0,20 × 260 para asegurar el sello de cera de la Reyna Doña Violante que ostenta por un lado las armas de Castilla y León á cuarterones, y por el otro las de Aragón, consistentes en cuatro bastones de oro en compo rojo, según es de ver en su reproducción. (Números 29 y 29 bis).*

---



## DOCUMENTO LXVIII

---

*Escritura de venta de un huerto á favor del Cabildo de Valladolid otorgada por Justa Pérez viuda de García Fernández en 6 de Agosto de 1276.*

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Yusta Perez, mugier que ffuy de Garcia FFerrandez, ffijo de FFerrando Oreja, uendo a uos Sancho Yuannes, Canonigo de la Iglesia de Valladolid, el mio huerto, que yo he, poral Cabildo de la Iglesia de Sancta Maria de Valladolid, por quatrocientos morauedis de los dineros de la guerra, de que yo so bien pagada, et fueron contados et passados a la mi parte.—Linderos deste huerto: es en uega ffria en linde de don FFerrando et de Johan Miguel mis hermanos; et de la otra parte, la carrera que ua a Tudela; del otro cabo, el huerto de los uejones. Et yo la dicha Yusta Perez so uendedora et sanadora deste huerto sobredicho con la parte de la casa et de todo lo al que es en este dicho huerto, asi como yol heredo, a uos el dicho Sancho Yuanes poral dicho Cabildo. Et por que esto sea firme, et non uenga en dubda, ruego a Martin Velasco, publico Escriuano de la Iglesia de Valladolid, que ffaga de tod esto un publico instrument, et a los testimonios de yuso scriptos que lo ffirmen, si mester ffuere. Esto ffu ffecho Viernes seis dias de Agosto, Era de mille et trezientos et quatorze annos. Presentes testes: Roy Gonzalez, fijo de Gonzalo Díaz. Pedro

Oreja, ffijo de dona Esteuania. Alffonso Lopez, Pedro Yanes, Miguel FFerrandez, sobrinos del Chantre; FFerrand, Chantre. Et yo el dicho Martin Velasco, publico Escriuano, rogado ui et ffu y present a tod esto, et con mi mano propia ffiz este publico instrument, et pus en él mio sig ✱ no en testimonio rey geste.

Perg. 110 × 198.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 15.

1. *es en Uega fría...* Subsiste aun con el mismo nombre tal pago, que es una parcela del más grande denominado *Argales*, según aparece de uno de los libros de *Apeos generales* conservado en el archivo Municipal, por lo cual no nos debe extrañar que á las veces se apellide de Argales á esta vega en el Catastro, como ocurre en el siguiente sacado del libro II *de Seglares*, al folio 10: «Otra en el pago de Vega fría de Argales, dista un quarto de legua... Confronta á L. con camino que ba á Laguna, al P. con el que sale de las puertas de la Merced..., y al S. con otro camino que ba á Cabezón»; diciéndose en el asiento siguiente de otra tierra en este pago, que linda á Levante *con el camino que ba á la arca real*.

Otras veces se denomina á este pago Uega fría á secas, como es de ver en el libro II *de Eclesiasticos* al folio 81 vuelto: «Otra en el pago de Vega fría, dista quatrocientos pasos... Confronta á L. con el camino que ba á la villa de Laguna... &»; no teniendo nada de particular que nuestro documento señale como lindero *la carretera que ba á Tudela*, pues ocupando tal pago la planicie que se halle debajo de la actual finca de Canterac hasta el cuartel del Conde Ansúrez, ó sea por bajo de las arcas reales, cae al N. E. la villa de Tudela y el camino que á ella conduce.

## DOCUMENTO LXIX

---

*Carta sellada expedida en Vitoria á 5 de Septiembre de 1276, por la cual don Alfonso X otorgó al concejo de Haro un mercado en el martes de cada semana. <sup>(a)</sup>*

Sepan quantos esta carta uieren commo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuillia, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarue. Por fazer bien et merced al Conceio de Haro, et por que me lo pidieron por merced, doles que ayan mercado en su lugar, et que lo fagan en dia de Martes, en tal manera que guarden bien que non saquen ninguna cosa uedada a Nauarra; et si la sacaren que pierdan el mercado, et que pechen a mi aquello que sacaren todo doblado, et la emienda daquel dia doiela <sup>1</sup> que la ayan para la çerca dela Uilla. Et por que esto sea firme et non uenga en dubda, mandeles dar esta mi carta seellada con mio

---

(a) No me explico cómo vendrían á parar al archivo de la Colegiata así este documento como el número CIV relativo á Villabuena de Haro, habiendo llegado hasta sospechar que alguna villa de por estos alrededores hubiera tomado el nombre de la famosa población riojana, pero el inciso que se lee aquí de *que guarden bien que non saquen ninguna cosa uedada á Nauarra, et si la sacaren que pierdan el mercado*, aleja tan temeraria sospecha, y pone bien en claro que se trata de la villa de Haro en la Rioja.



seello colgado. Dada en Vitoria cinco dias de Setiembre, Era de mille et trezientos et qatorce annos. Yo Johan Ferrandes la fiz escriuir por mandado del Rey.

Perg. 260 X 180. —Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 65.

*No quedan indicios de haber tenido el sello de que habla el texto.*

1. *et la emienda daquel dia doIEla.* No cabe duda que la voz *emienda*, escrita *more latino* y equivalente á la actual *enmienda*, significa aquí derechos útiles ó pecuniarios, que otorga el Rey al concejo para la reparación de los muros de la villa. Tales derechos habían de provenir ó de algún tanto que satisficieran los mercaderes por vía de recompensa, ó de las multas pecuniarias impuestas por no guardar las ordenanzas del Concejo relativas al mercado; y hállanse comprendidas en la segunda y tercera acepción de la palabra susodicha en el Diccionario de la Real Academia.

En cuanto al *doIEla*, es esta la cuarta vez que en nuestros documentos tropezamos con la grafía IE por GE; pues ya en el doc. XXX, página 157, ocurrió otro tanto; y también es de advertir que en la data del diploma XLII en vez de *quadraGESimo*, se lee *quadraIESimo*, como puede verse en la pág. 240; y en el XLVIII además aparece *Geruo* por *Yerno*; por lo cual pequé de ligero al escribir la nota de la pág. 149; mas en vista de la insistencia, estudiado mejor el asunto al tenor de lo que enseña Menéndez Pidal en el § 43, y al final del § 38 de su *Gramática Histórica*, desecho toda extrañeza.

---

## DOCUMENTO LXX

---

*Carta sellada expedida en Burgos á 12 de Diciembre de 1277, por la cual Don Alfonso X mandó á los Merinos de Valladolid que competiesen a los vecinos de la villa y sus aldeas al pago puntual e íntegro de los diezmos.*

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe, a los Merinos de Valladolid salut et gracia. Don Gil Gomes Abat de Valladolid, et el Prior et el Cabildo dessa misma Iglesia se me enuiaron querellar, et disen que ay muchos omnes en uuestro lugar, tan bien de Villa commo de aldeas, que non diesman bien et complidamente, assi commo deuen, a Santa Iglesia <sup>1</sup>. Et por ende la Iglesia, ny yo <sup>2</sup>, ny aquellos que deuen auer ssus derechos, non los an tan complidamente commo deuen. Et por esto el Prior o ssu Vicario a de poner sentencias de deuiedo o de descomulgamiento sobre ellos <sup>3</sup>. Et ellos menosprecian las sentençias fincando gran tiempo en ellas, et no les pueden traher a mandamiento de Santa Iglesia, assi commo es derecho. Et pidieron me merçet que mandasse y, lo que touiesse por bien. Et porque estas cosas son contra la ffe <sup>4</sup>, et non quiero que ssean consentidas, mando uos luego, uista esta mi carta, que quantos fallaredes

que non diesman bien et complidamente, assi como diesman en las otras vesindades, et commo manda el derecho, que los afinquedes et les peyndredes todo quanto les fallaredes, fata que lo den. Et aquellos que fincaren en la sentençia de mas del tiempo que el derecho defiende, prendellos et metedlos en poder del Prior. Et non fagades end al: sinon a los cuerpos et a quanto ouiesseades me tornaria por ello <sup>5</sup>. Dada en Burgos dose dias de Diciembre, Era de mille et trezientos et quinse annos. Yo Esteuan Peres la fis escriuir por mandado del Rey.

Perg. 195 × 105. — Letra de privilegios.

Leg. VIII, núm. 4.

Doblez 042 × 105; y dentro de él se lee: *Derechos un maravedi*.

Pende el sello de cera dobie de D. Alfonso, pero por desdicha mutilado, mas aún permite ver el cuello del caballo en cuyo caparazón se distinguen un castillo y un león, y el escudo que embraza el Rey, en cuyos cuarteles alternan castillos y leones; y en el reverso distínguense perfectamente un castillo y un león que constituyen los cuarteles del lado derecho, asomando también el castillo superior del lado izquierdo: pero como, según me dice el Sr. Rivera Manescau, publicó ya tal sello en facsimil é hizo su estudio el Sr. Escudero de la Peña en la pág. 329 del tomo II del *Museo Español de Antigüedades*; y antes en 1727 fué también publicado por Rymer en el facs. 14 del tomo VI de su *Foedera, conventiones, literæ inter Reges Angliæ et alios*, he desistido de hacer fotograbado de nuestro fragmento que mide 80 mm. × 48 en su parte más ancha.

1. *non diesman bien et complidamente assi como deuen a Santa Eglesia*. Nada menos que un título íntegro, el XX de la Partida Primera, cuyo título dice: *De los diezmos que los Christianos deuen dar a Dios*, dedicó el Rey Sabio á esta materia en cu-



yas veintiseis leyes y erudito proemio se contiene quanto acerca del particular se había compilado en el tít. *De decimis*, XXX del libro III de las Decretales de Gregorio IX; pero más bríosamente y con mayor nervio había compendiado antes en la ley 4.<sup>a</sup> del tít. VI, libro I del *Fuero Real de España*, la parte verdaderamente legal de este tributo eclesiástico diciendo: «...E porque nuestra voluntad es, que en el nuestro tiempo no se amengüen, ni se pierdan los derechos de la Sancta Iglesia por mengua de la nuestra justicia; mas que crezcan cada día á servicio de Dios, e honra de la Sancta Iglesia, e de nos. Por ende mandamos, y establescemos por siempre, que todos los homes de nuestro Reyno den su Diezmo á nuestro Señor Dios cumplidamente de pan, e de vino, e de ganados: e de todas las otras cosas que deben dar derechamente, según manda la Sancta Iglesia... E porque fallamos, que en dar estos Diezmos se fazen muchos engaños, defendemos firmemente, que de aqui adelante ninguno no sea osado de coger, ni de meter su monton de pan, que tuviere limpio, de la era, sino de esta guisa: que sea primeramente tañida la campana tres veces, e que vengan los terceros, ó aquellos que deben recaudar los Diezmos; y estos terceros, ó aquellos que hoviesen de recaudar, defendemos que no sean amenazados de ninguno, ni corridos, ni feridos por demandar su derecho: e no lo cojan de noche, ni á furto, mas paladinamente á vista de todos. E qualquier que contra estas cosas fiziese alguna cosa, peche el Diezmo doblado: la meytad del doblo sea paro el Rey; e la otra meytad para el Obispo, salvas las sentencias que dieren los Obispos, ó los Perlados contra aquellos que no dieren el Diezmo derechamente, ó fueren en alguna cosa

contra este defendimiento. Ca queremos que las sentencias sean guardadas por nos e por ellos, de guisa que el poder temporal y espiritual, que viene todo de Dios, se acuerde todo en uno, e las sentencias que los Perlados pusieren sobre estas cosas sean bien tenidas, fasta que la enmienda sea fecha: e quando la enmienda fuese fecha, la sentencia sea luego quitada»; ley que pasó íntegra á la *Novísima Recopilación*, donde ocupa el segundo lugar en el tít. VI del libro I.

2. *Et por ende la Eglisea, ny yo.* Aunque el tributo del diezmo fué religioso en su origen y naturaleza podía la Iglesia otorgar algo de sus emolumentos á partícipes legos, y de aquí que en esta cláusula se lamenten los perjuicios sufridos por la Iglesia, por el Rey, y *por aquellos que deuen auer ssus derechos.*

Nada he de decir de estos últimos, pero por lo que toca al Rey, bueno será recordar que dos años antes de este diploma, en 1275, el Papa Gregorio X, después de conminar con censuras á nuestro don Alfonso X para que dejara de usar las insignias imperiales, le otorgó como escribe Mariana, (cap. 22 del libro XIII), «los diezmos de las Iglesias para ayuda á los gastos de guerra de los Moros. Vulgarmente las llamamos *tercias*, á causa que la tercera parte de los diezmos, que acostumbraban gastar en las fábricas de las Iglesias, le dieron para que della se aprovechase; y aún como yo creo, y es así, no se las concedieron para siempre, sino por entonces, por tiempo determinado y cierto número de años que señalaron. Este fué el principio que los Reyes de Castilla tuvieron de aprovecharse de las rentas sagradas de los templos», á las cuales se añadieron más tarde *el noveno*, *el excusado*, y no sé cuántas más gabelas.

3. *sentencias de deuiedo o de descomulgamiento* son las censuras eclesiásticas de *entredicho*, cuando la inobservancia tenía carácter general, y de *excomuni6n* contra los particulares morosos. Mas como toda la eficacia de las penas espirituales depende de la fe, y pudiera ocurrir que á los incursos en censura no se les diera un ardite por ello, sintiendo más la merma de su bolsa que la privaci6n de derechos espirituales; de aquí el auxilio de la potestad temporal, que según la ley antes copiada debía marchar al unísono con la eclesiástica (*de guisa que el poder temporal y espiritual, que viene todo de Dios, se acuerde todo en uno*), y por tanto la orden dada á los merinos para que por vía de apremio procedieren contra los infractores: *que los afinquedes e les peyndredes quanto les fallaredes, fata que lo den.*
4. *Et por que estas cosas son contra la ffé.* Puede dudarse si lo que el Rey Sabio estima pecado contra la fe sea el no hacer caso de las censuras permaneciendo indolentemente en ellas, ó el no pagar el diezmo. Probablemente se refirió á ambas faltas; pues según el derecho can6nico, ya entonces vigente, se reputaba *sospechoso de heregia* al que durante un año se obstinaba en la excomuni6n, no instando para su absoluci6n, ofreciendo la reparaci6n debida; y también se reputaba como pecado contra la virtud de la religi6n, la insolvencia de los diezmos, puesto que se ordenaban en primer término á mostrar el dominio de Dios sobre todas las cosas, y principalmente sobre los frutos, que Él da y niega libremente.
5. *Et non tagades ende al: sinon a los cuerpos et a quanto ouiessedes me tornaría por ello.* La primera parte de este inciso, expresiva de la prohibici6n de obrar en contrario de lo mandado, contiene el vocablo *al*, apocope del *aliud* latino,



que significa *otra cosa*, como en el adagio: *Debajo del sayal hay al*; ó también se puede tomar como apocope del adverbio latino *aliter*, equivalente en romance á *de otra suerte*, que acaso convenga mejor á esta fórmula final muy usada en diplomas de la época.

La segunda parte *Si non... &*, es un apercibimiento contra los inobservantes, á quienes se amenaza con penas aflictivas, ó corporales, y pecuniarias si fueren negligentes en cumplir con su oficio, y la veremos frecuentemente empleada sobre todo por don Sancho IV.

## DOCUMENTO LXXI

---

*Testamento nuncupativo otorgado por Ferran Domínguez, Canónigo de Valladolid, a 13 de Septiembre de 1278 ante el escribano público Martín Velasco.*

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta vieren, commo yo FFerran Dominguez, conpanero de la Eyglesia de Valladolid <sup>1</sup>, sseyendo en mi ssentido et en mi buena memoria et en mi ssanidad, a onrra et a sseruicio de Dios et al ssaluamiento de mi anima ffago mio testamento <sup>2</sup>. Esto es lo que deuo: a las ffijas de Johan Peres, ffide don Ioanis, ffi de Martin Coxo, quarenta morauedis; a la confradia de SSant Pedro veinte morauedis; ala confradia de los clerigos ocho morauedis; et ala Eglesia de SSant Pedro doze morauedis para un ssalterio. Et otrossi esto es lo que mando por mi alma: al Cabildo de la Eglesia de Sancta Maria la Mayor por mi aniuersario çient morauedis, et que ffagan en el anno dies aniuerssarios en el anno por mi alma; por almas de mi padre et de mi madre veynte morauedis, et que ffagan dos aniuersarios cada anno por ssus almas; et mando a la matinada çient morauedis <sup>3</sup>. Mando a Maria Peres, mi sobrina, çinquenta morauedis; et a Maria Mig[uel su] hermana otros çinquenta... <sup>(a)</sup>, [et a...]s çinquenta

---

(a) Por hallarse roto el pergamino, falta aquí la palabra

morauedis. Et mando a donna SSol, mi ssobrina, todo el mueble quan... erra de la puerta.... saluo ende las dos cubas, la una que mando al Capellan et la otra a Pedro Rodrigues mio sobno <sup>(b)</sup>, assi commo sse contiene di yuso escripto. Et mandol mas ala dicha donna Sol cient morauedis, et mandol estas casas en que yo moro, que sson en linde delas casas del Cabildo dela vna parte, et en linde de las casas de Martin Moro, et en linde de Gonzalo Peres, et en linde del huerto de de Johan Negriello, con ssu pesga et con ssu viga, que more en ellas en toda ssu vida, et despues de ssus dias que sse tornen a la Capellania que cantaren por mi alma; et mando a vn Capellan, que cante cada dia Missa por mi alma despues de mi muerte, las mis vinnas del Puerto con la cuba mayor, et las mis dichas casas, ssaluo quelas tenga donna SSol mi ssobrina, ssegunt ssobre dicho es. Et mando las ouejas et los carneros et todo el vino que ouiere en las mis vinnas quelo vendan para quitar mi alma <sup>4</sup>. Et mando las mis vinnas de Otero, et las de Campo, et la mi vinna dela Ffogada <sup>5</sup> a Pero Rodrigues mio ssobrino, quelas aya libres et quitas para vender et enpennar, et que ffaga dellas lo que quissiere assi como de ssuyas; et todos los pannos que yo visto que sson de mi cuerpo et los sobrepellises, et demas de todo esto mandol el quarto de los corderos que yo leuaria con todos los otros derechos, et él que cumpla el pastorazgo assi commo yol compliria. Et mado la piel nueva et

---

*morauedis*, y el nombre de otro legatario. A la misma causa son debidos los demás claros que se obervan en este documento.

(b) Falta el signo de abreviatura por *sobrino*.



amos los mantos a donna SSol; et de las otras dos  
pielles <sup>6</sup> la mejor a Maria Peres, et la otra a Maria  
Miguel; et mando a donna Marina la de mi casa dies  
morauedis; et mando las mis vinnas de Terradiello <sup>7</sup> a  
todos los Prestes perrochianos dela Villa commo del  
coro, que vengan todos ala Vigilia, et al mio enterra-  
miento, et a mi onrra el dia que yo ffinare, et que  
canten Misa cada anno en tal dia commo yo ffinare,  
et quela renta que ouieren de las vinnas, quela coman  
en buena yantar o çena cada anno; et ssi mas cum-  
pliere la renta, que más ayuntamiento ayan otro dia,  
et que las non puedan vender nin enpennar. Et mando  
al Cabildo sseys morauedis para pitança que el dia  
que me ssoterraren. Et mando a Pero Rodrigues mio  
ssobrino la una cuba de dose moyos, la que ffue de  
FFerran Roys, la que está tras la puerta dela bodega  
de man esquierda assi como omne entra. El mando  
dies morauedis a la obra de Santa Maria la Mayor, et  
çinco morauedis ala obra de Santa Maria ell Antigua,  
et ala obra de Sant Pedro <sup>8</sup> çinco morauedis. Et si Pe-  
dro Rodrigues, mio ssobrino, sse ordenare de Misa,  
et quisiere cantar por mi anima, assi commo otro Ca-  
pellan, que aya la renta de las vinnas et delas casas  
que mando a la dicha capellania o al dicho Capellan.  
Et mando dos morauedis a la crusada <sup>9</sup>; et mando a  
dies pobres, a Domingo Garcia et assu mugier Maria  
Andres, et a donna Sol la SSoguera, et a ssu ffijo  
Garcia, et a don Simon, el que demanda pora los po-  
bres, et a ssu mugier, et a Maria Gonzalo, mugier  
que ffue de Domingo Miregues, et a ssu ffija la menor,  
et a Mari Juana la gallega, et a la candelera de Sanc-  
ta Maria la Mayor, queles den sendas garnachas de  
picote por mi alma <sup>10</sup>. Et esta debda et esta manda  
mando que se cumpla de los dineros de la guerra; et

desto (a) mios manssessoros <sup>11</sup> a don Lazaro et a Gonzalo Martin Ceniza, conpaneros de la Eglesia de Valladolid, a amos a dos en vno, et cada vno por ssi, apodero los en todo quanto que yo he, mueble et rays, que ninguno non sea osado de tomar ende nada ffasta que mi manda et mi debda ssea pagada. Et por que esto non venga en dubda, rogué a Martin Velasco, Escriuano publico de la Eyglesia de Valladolid, que ffisiese de todo esto vna carta publica, et a los testes deyuso escriptos quelo firmen, si mester fuere. Presentes: don Lazaro et Gonzalo Martin, conpaneros dela Eglesia de Valladolid. Sancho Ferrandes publico Escriuano, et Gonzalo Peres, portero, Alfonso Peres, fide don Lasaro, et Fernando, nieto de Domingo Abad. Esto ffue ffecho Martes trese dias de SSetenvo, Era de mille et trecientos et diez y seis annos. Et yo el dicho Martin Velasco publico Escriuano rogado vi et ffuy presente a todo esto, et con mi mano propia ffis este instrumento publico, et pus en él mio sig ✕ no en testimonio rey geste.

Perg. 340 X 250. -Letra de albalaes.

Leg. XVI núm. 21.

1. *Ferran Dominguez, conpanero de la Eglesia de Valladolid.* Es el único documento en que aparece el nombre de este Capitular, á quien no dudo en llamar *Canónigo*, aunque él se intitule simplemente *compañero*, ya porque según enseña la Real Academia en su diccionario, « || En los cuerpos y comunidades, como cabildos, colegios,

---

(a) Falta aquí un verbo que sería *ffago*, como se lee en el documento siguiente autorizado por el mismo notario.

etc., cada uno de los miembros de que se componen || » llevaron este nombre; ya principalmente porque en el libro más antiguo de aniversarios que se conserva en nuestra Iglesia, llamado *de la Cadena*, en el día 26 de Abril se halla el siguiente asiento: « ¶ *Anniv.º por Fernan Dominguez, canonigo y sacerdote en las sepulturas de las piñas* », que serían los blasones que distinguieran su sepulcro.

2. *ffago mio testamento*; y es un testamento españolísimo, si vale la frase, es decir, sin institución de heredero; pues que todos los bienes se distribuyen en mandas y legados, algunos vitalicios, y con orden de que muertos los legatarios sirvan para fundar una capellanía. Prueba bien á las claras tal manera de disponer de los bienes la poca simpatía con que fueron acogidas las restauraciones romanistas, que trató de remozar el Rey Sabio en la sexta Partida, no siendo por tanto de extrañar que don Alfonso XI en la ley única del tít. XIX del *Ordenamiento de Alcalá* dispusiera, conforme á la tradición castellana, « e sea valedero lo que ordenare en su postrimera voluntat; et el testamento sea valedero en las demandas e en las otras cosas que en él se contienen, aunque el testador non aya fecho heredero alguno. »
3. *et mando á la matinada cient moravedis*. Ya queda indicado en notas anteriores que en aquel entonces se cantaban los *Maytines* por la noche lo mismo en las iglesias catedrales que en los monasterios. De aquí que asistieran muy mal los canónigos, (quienes á las veces tenían rescripto para asistir representados por una exigua comisión;) y aun los Racioneros y medio Racioneros; y para estimular la asistencia de todos, personas piadosas y los mismos Canónigos, como este



causante, legaban cantidades con que se formaba un fondo que se distribuía únicamente *inter præsentes*, y tal fondo es el llamado aquí *matinada*, que no será la última vez que figure en nuestros diplomas.

4. *que lo uendan para quitar mi alma*. Hoy diríamos *para sufragios en favor de mi alma*; pero por aquellas calendas el verbo *quitar* tenía entre otras acepciones la de «*libertar* (ó *redimir*), especialmente á cautivos y prisioneros», como advierte Menéndez Pidal en su *Vocabulario*, alegando el verso 534 del *Cantar de Mio Cid* que dice: *ciento moros et ciento moras quiero las quitar*; y en tal sentido era muy apto para expresar la idea cristiana de librar al alma de la cárcel del purgatorio.

5. *las mis vinnas del Puerto... et las mis vinnas de Otero, et las del Campo, et la mi vinna de la Ftogeda*. En vano he buscado el pago del Puerto, pues no he logrado hallarle, habiendo sido en cambio más afortunado con los restantes, pues de ellos puedo dar puntuales noticias.

Del *Otero* quedó ya nota en la pág. 252 del tomo anterior, á la cual puede añadirse el asiento que ya se halla al folio 29 del libro IV *de Seglares*: «Otra al pago de la cuesta del Otero, dista un quarto de legua... ...Confronta al S. con el camino que ba á Castronuevo»; y por tanto cae cerca del paso á nivel del ferrocarril con la carretera del Valle de Esgueva.

Algo más allá, pero en la misma dirección, se halla *El Campo*, según los asientos que copio del libro I *de Eclesiásticos* al folio 39: «Otra en el pago de el Campo y ladera del camino alto que ba á Renedo, dista un quarto de legua... Confronta al S. con el camino que ba á los pozos de la niebe», y en los asientos siguientes que

aparecen en el mismo folio vuelto se describen otras fincas sitas en el mismo pago, pero más lejos de la Ciudad y se les asignan por linderos ya el «camino que ba de los tres hermanos á el lagar de los Jesuitas», (actual ribera de los Ingleses); ya el «camino que ba de el combento de el Carmen calzado, (*sic*, pero era el de descalzos) á Renedo»; y si queremos más señas, ahí va otro asiento del mismo libro al folio 13 de una finca sita más arriba que se describe así: «Otra en el pago de el Campo, dista media legua... Confronta al N. con el camino que ba de esta Ciudad á las Yeseras nombrado el de las Donzellas».

*La Ffogeda*, que ha pasado hoy á ser *la Ojeda*, hállase aún más al Norte de la ciudad, pues dice el asiento 57 del libro I *de Eclesiásticos* al folio 23: «Otra al pago de la Ojeda, dista tres quartos de legua... Confronta a L. y S. con camino y senda que ba a dicho pago...» el cual no distaba mucho del de Casasola (más conocido á los vallisoletanos por estar en él los prados donde descansaban los toros que se habían de correr por ferias, cuando aún no habían progresado hasta viajar en ferrocarril); puesto que los asientos precedentes 55 y 56 relativos á tierras sitas en Valdechibilla y Casasola mencionan al Sur el «camino que ba a la Ojeda», o mas explícitamente el «camino de Ornillos que baja a la Ojeda.»

6. *et mando la piel nueva et amos los mantos... et de las otras dos pieles*. Enseña Menéndez Pidal en su tanta veces citado *Vocabulario*, que la palabra *piel*, cuyo plural era *pieles*, como lo confirma nuestro diploma, era un nombre femenino sinónimo de *pellición*, al cual dedica un largo artículo en que demuestra con abundancia de textos que

fue prenda de vestir que llevaban lo mismo los caballeros que las dueñas... y se ponía sobre el brial, y encima de ella iba el manto»; de cuya última prenda dice en el artículo correspondiente que también era usada por las personas de uno y otro sexo.

7. *Et mando las mis vinnas de Terradiello.* Abundan también en el libro I de *Eclesiásticos* noticias referentes á este pago, asignándose á cada paso por linderos el camino que iba á la antigua y desaparecida ermita de los Santos y las márgenes del río Esgueva, como lo comprueba el número 46 que se halla al folio 21: «Otra al pago de Terradillo, dista media legua... Confronta al N. con el camino Real que ba de la Puerta del Prado (*el de la Magdalena*) a los Santos, y al S. con el camino que ba por la margen de la Esgueba.»
8. *a la obra de Sancta Maria la mayor... a la obra de Sancta Maria ell Antigua, et a la obra de Sant Pedro.* Tenemos ya completamente castellанизado el giro latino *ad opus*, cuya primera versión romance fué *pora uebos*, como se dijo en la página 33. Advertiré además que tratándose de iglesias tales donaciones para *la obra*, se destinaban al fondo de *Fábrica*, y de aquí que en algunas catedrales se llame aun Canónigo *Obrero* al denominado en otras *Fabriquero*, ó Administrador de fábrica.
9. *et mando dos marauedis a la crusada.* Es la más antigua mención que yo conozco del fondo de Cruzada; que si bien aun no puede referirse á la Santa Bula que llevó tal nombre, refiérese á algo parecido, y que constituye su precedente, á gracias espirituales concedidas por los Sumos Pontífices en favor de los que peleaban contra los moros, y de quienes ayudaban con sus socorros



al mismo fin. El pasaje, que se lee á la pág. 60 de la Crónica, de enviar «al obispo don Fréduo de Oviedo al Papa á le demandar las gracias para la guerra de los moros» en 1281, lo mismo puede aplicarse á solicitar la prorroga de las *tercias Reales*, que á un nuevo indulto de Cruzada.

10. *et mando a diez pobres... que les den sendas garchas de picote por mi alma.* De nadie se olvidó en su testamento don Ferran Rodríguez, y en su última cláusula mandó hacer diez vestidos tales de gerga ó estameña á otros tantos pobres, á quienes enumera taxativamente, siendo harto curiosa tal lista, como habrá podido ver el lector, en la cual figura la *candelera* de Santa María la mayor, que debfa ser la encargada de encender y apagar las hachas de las ofrendas puestas en las sepulturas.
11. *mios manssessoros.* Léese en la ley 1.<sup>a</sup> del título X de la Sexta Partida: «Cabeçaleros e testamentarios, e mansesores, como quier que han nomes departidos, el officio dellos vno es, e en latin llamanlos fidei comisarios: porque en la fe e en la verdad de estos omes dexan e encomiendan los fazedores de los testamentos el fecho de sus animas.» Otro nombre tuvieron además, y muy popular en Castilla, aunque de origen arábigo, el de *albaceas*. Probablemente el de *mansesor* empleado por nuestro diploma se derivaba del antiguo *manero* usado en documentos de los siglos XII y XIII en la acepción de *apoderado* según demostró Hinojosa en sus citados *Estudios* (página 104) y declaró más extensamente Menéndez Didal; puesto que en pos de la enumeración de los albaceas se lee «que amos a dos en vno (*mancomunadamente*), el cada uno por ssi (*in solidum*) apodero los en todo quanto yo he...» etc.

## DOCUMENTO LXXII

*Carta partida por A. B. C. otorgada en Valladolid a 18 de Agosto de 1279 por Domingo Pérez de la Reyna y el Cabildo Colegial obligándose mutuamente a la observancia de su contenido.*

En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta vieren, como yo Domingo Perez de la Reyna, <sup>1</sup> morador en la Cal de Touar, <sup>2</sup> seyendo en mi acuerdo et en mi bona memoria lena, ffago et ordeno mio testamento a seruitio de Dios et a saluamiento de mi alma. <sup>3</sup> Do... de oy adelante de la Era desta carta al Cabildo de la Eglesia de Sancta Maria la Mayor de Valladolid las mis casas, que yo he en las Cabanuelas <sup>4</sup> en linde de Domingo Perez, et de la otra parte dona Marina la de taja grano con sus ffijos; et do un ochauo de açenna, que he en la açenna que dizen la gorda, en la pesquera de Linares; et tres cubas et una fina que estan en la bodega de las dichas casas; et vna vinna en Molar, que es en linde de Domingo Yanes, ffijo de donna Yusta; et do las mis casas, que he al postigo de entrante la Ruua en aquella manera en aquella manera (*sic*) que las he mandadas en el otro testamento, que escriuió Sancho FFerrandez publico Escriuano del Concejo por Mar-

cos Perez. Et del todo el otro heredamiento que yo he, mueble et rayz, et auré caba delant ffasta la Era de mi muerte, quanto que ffincare, pagadas debdas et mandas quantas ffallaren en los mios testamentos, el huno que escriuió Sancho FFerrandez publico Escriuano en la Era de mille et trecientos et diez y seis annos, et en este otro, que escriuió Martin Velasco publico Escriuano de la Eglesia de Valladolid, en la Era de mill et trecientos et diez y siete annos. Et mando lo et do lo en tal manera que ellos que paguen mis mandas et debdas, asi como dicho es, et que me mantengan en toda mi vida de aquellas cosas que me fueren mester segunt me conuiene; et ellos non me manteniendo o non me lo cumpliendo, yo que pueda uender del heredamiento et del mueble de lo mio tanto quanto me sea mester. Et por que non aya dubda, en el testamento que escriuió el dicho Sancho FFerrandez, reuoco ali o dize en cabo: «esta manda sobredicha pagada, todo lo al, que ffincare de lo mio mueble et heredit, dolo et mando lo a esta Mayor Perez la sobredicha, por seruitio que me ffizo ella et so madre, et que ffagan dello lo que quisieren como de suyo.» Et esto solo reuoco. Et por esto quel reuoco mandol cient morauedis. Et si non ueniere esta Mayor Perez ffasta dos annos de pues de mi muerte, que todo lo quel mando que se sea del dicho Cabildo. Et mando que sea dado et conplido todo lo al, que he mandado et dado poro quier que sea scripto en amos los testamentos sobredichos. Et esto todo dado, que yo mando, do todo lo ál al Cabildo sobredicho so la condiction de suso scripta, que me mantengan en mi vida, et que las rentas que ffueren de todas estas cosas sobredichas, que les mando et les do, que yo que las aya entoda mi vida, assi como las houe



ffasta a-qui. Et ellos que ffagan cada anno aniuerssario da qui adelante por mi padre et por mi madre. Et las rentas de tod esto, que yo les do, que las partan de-pues de mi muerte, el un tercio pora matizada, et el otro tercio para missada, et el otro tercio pora aniuerssario; <sup>8</sup> et que ffagan cada mes aniuerssario por mi padre et por mi madre et por mi por siempre jamas. Et el Cabildo que se sea tenuto de oy adelante de la Era desta carta de pagar todo aquel derecho que yo deuria pagar por razon de las dichas casas de las Cabanuellas al Abbat de Valladolid. Et otrosi: que el dicho Cabildo que pague docientos et nouaenta morauedis a Gonzalo Perez, mi cunnado, de los dineros de la guerra, que a sobre las dichas casas de las Cabanuelas, et sobrel acenna, et sobre la vinna sobredicha, et costas o misiones algunas se mouiendo de ffazer da qui adelante que se las ffaga el dicho Cabildo. Et mando mas de lo que está en el otro testamento que escriuió el dicho Sancho FFerandez publico Escriuano. Mando a la dicha Mari Perez, esta que mora conmigo, por Dios et por seruitio que me ffizo, una carraleja de diez cantaras, et la caldera pequena con que riegan la bodega, et el tabardo mio, et el choquino <sup>9</sup>, et una carga de çenteno. Et mando que den a Juan Berrueto cinquenta morauedis, que los dé alli do él sabe, quel yo dix en mi penitencia que los deuo. <sup>10</sup> Et mando a Domingo Martin, Capellan de Sant Andres, el mio pelot uiedro de bruneta, <sup>11</sup> et una mi camisa, et un par de pannos menores nuevos; et a Domingo Rodriguez la mi saya et las mis huesas. <sup>12</sup> Et a Gonzalo Infant cinco morauedis, que ruegue a Dios por mi alma. Et mando que den et cumplan un annal todo conplido por mi alma. <sup>13</sup> Et pora todo esto conplir ffago mis

massessores a don Viçent, Capellan conpannerio de la Iglesia de Valladolid, et a Yuan Berrueto, et a Garci Perez ffijo del ballestero; et apodero los en todo quanto que yo he, mueble et rayz, que nenguno non sea osado de uender, nin de tomar, nin de partir ende nenguna cosa, ffasta que todo esto sea conplido et pagado destes amos testamentos, que yo ffiz escreuir a los dichos Sancho FFerrandez et Martin Velasco, publicos Escriuanos, et mando que se cumpla de los dineros de la guerra. Et por que esto sea ffirmе et non venga en dubda, ruego a Martin Velasco, publico Escriuano sobredicho que ffga de tod esto dos cartas publicas partidas por a. b. c. amas de un tenor. Et el dicho Cabildo, por ffazer bien et merced, que lo aya por firme, et que ponga en cada una dellas su seello pendiente en testimonio. Et ruego a los testigos de yuso scriptos que lo ffirmen, si mester ffuere. Presentes: Don Lázaro, Diego Diaz, conpaneros. Domingo Martin, Capellan de Sant Andres. Martin Martinez, Capellan de Sancta Elisabet. Pedro Rodriguez, Clerigo del coro. Don Yoannes de las Cabanuelas. Gonzalo Perez, portero. Esto ffu fecho diez y ocho dias de Agosto Era de mille et trecientos et dezisiete annos. Et nos el dicho Cabildo de la Iglesia de Sancta Maria la Mayor de Valladolid lo otorgamos todo esto, et lo auemos por ffirmе, et nos obligamos de lo conplir. Et mandamos a Martin Velasco publico Escriuano de nuestra Iglesia que ffga de tod esto dos cartas publicas partidas por a. b. c. amas de un tenor, et por mas ffirmidumbre ponemos en cada una dellas nuestro seello pendiente en testimonio. Et yo el dicho Martin Velasco publico Escriuano por ruego et por mandado del dicho Cabildo et de Domingo Perez ffiz dos cartas publicas partidas



por a. b. c. amas de un tenor, et pus en cada una dellas mio sig ✠ no en testimonio geste rey.

Perg. 360 × 270. —Letra de albalaes.

Leg. XV, núm. 2.

Es carta partida por a. b. c., y falta el sello de que se habla en el texto.

1. *yo Domingo Perez de la Reyna*. Observo que en el doc. LXXXIII se llama á este otorgante Domingo Pérez *de las Mulas*, no cabiendo duda en que sea el mismo, pues las casas de que se le reconoce como antiguo propietario, son las mencionadas en este documento. ¿Sería *ome de la Reyna*, pues que con tal calificativo figuran otros sirvientes ú oficiales de doña Violante en nuestra villa? No me atrevo á afirmarlo, aunque sí á insinuarlo, pues sería la única explicación de tal sobrenombre tan distante del *de las Mulas*.
2. *morador en la cal de Touar*. Háblase de esta calle no solo en el presente documento, sino en el LXXVII, añadiéndose allí un dato de gran valor para su localización, á saber: *et del otro cabo la carcaua*, ó sea la gran zanja ó cavidad ora natural, ora hecha para la defensa de la villa, que dió su nombre á la actual calle de la Cárcaba. ¿Actual dije?; pues dije mal; porque hoy es conocida con el del poeta Núñez de Arce, quien nació en dicha calle.

Otros dos documentos del archivo Catedral, pero ya pertenecientes al siglo XIV, hacen mención de la calle de Touar puntualizando más su sífio; pues en el primero de ellos, que es el número 41 del legajo V, se dice según el *Libro de Bezerro*: «En la era de 1371, que es año de 1333, Alonso Ruiz de Cal de la Puente hizo donación de unas casas *en el fonsario desta dicha*



*Iglesia á la entrada de la calle de Touar, que tenían por linderos casas del cavildo por todas partes»; al paso que en el diploma número 40 del legajo V, á 18 de Marzo de 1341 vendía el Cabildo: «unas casas en Valladolid en la calle de Thovar... que por las espaldas llegan á la calle de la Cárcava que va á la puerta de San Esteban», la cual se hallaba al final de la calle de Herradores, según Sangrador, pág. 146.*

Conjeturo que tal nombre de Tovar sería debido á tener en ella sus casas principales la familia de este apellido que sirvió para denominar á uno de los bandos de esta Ciudad, puesto que el otro, denominado de Reoyo, tuvo también un barrio que recibió su nombre; y hace más verosímil tal conjetura la circunstancia de que tuvieron los primates de aquella casa su enterramiento en la Antigua, en la capilla de Santa Ana de los Tovares.

3. *ordeno mio testamento á seruitio de Dios et á salvamiento de mi alma.* Cierta es que la presente carta puede llamarse testamentaria por contener lo que el otorgante quería que se hiciese de sus bienes después de su muerte; pero justo es confesar que constituye un documento harto complejo; pues en primer término encierra un contrato de cesión de bienes al Cabildo, contrayendo éste la obligación de mantenerle por toda su vida, la cual era á la par condición resolutoria del pacto: en segundo lugar revoca la institución de heredero hecha en un testamento anterior, pero quedando á salvo las mandas allí contenidos; y por último incluye la nueva disposición de bienes acordada por el causante.
4. *las mis casas, que yo he en las Cabanuelas.* Subsiste aun el nombre de esta vieja calle de Valladolid, que partiendo de la plaza de Santa María la ma-

yor, acaba en la de Portugalete, teniendo á su término y á mano derecha la iglesia de Santa María *la antigua*. Volverá á salir su nombre en otros documentos posteriores, de los cuales se infiere que en ella tenía derechos especiales el Abad de la Colegiata, á los cuales se alude también en este diploma.

5. *en la pesquera de Linares*, de la cual ya se hizo mérito en el tomo anterior, pág. 33.
6. *una vinna en Molar*. Aunque ya se deslindó este pago en la pág. 89 del tomo precedente, no holgará recordar que alguna de sus fincas, distantes media legua de la ciudad, linda con el camino que va á Villabañez; pues se hace mención también de él en otros documentos de este siglo.
7. *al postigo de entrante la Rua*. Creo que fuera el postigo de San Llorente de que habla Sangrador (*l. c.*), del cual debía partir la Rúa que iba al Mercado, ó sea la actual plaza mayor, ya que la Rinconada se llama en documentos coetáneos *Rinconada de la Rúa*.
8. *el un tercio pora matizada, et el otro tercio pora missada, et el otro tercio pora aniuersario*. Ocurrida la muerte del causante, debían dividirse las rentas de sus bienes en tres partes, de las cuales destinaba una para *inter præsentes* de Maitines, otro tercio para distribuciones en favor de los asistentes á la Misa conventual, fondo que aquí se denomina *missada*; y el último tercio para aniversarios por el testador y sus padres.
9. *et el tabardo mio et el choquino*. Si fuera cierto que el otorgante hubiera sido *ome de la Reyna*, no dudaría yo en tomar la voz *tabardo* en la segunda acepción que le asigna la Real Academia cuando dice: «ropon blasonado de que usaban antiguamente los heraldos y reyes de armas»; pero, por si no lo fué, bueno será copiar el primer signifi-

cado del diccionario, ó sea, «prenda de abrigo ancha y larga, de buriel ó paño tosco con las mangas bobas»; y en cuanto al *choquino* han sido inútiles mis investigaciones; pues no he logrado hallar tal vocablo ni aun en el *Tesoro de la lengua castellana ó española* de Covarrubias.

10. *Et mando que den á Juan Berrueto cinquenta moravedis, que los dé allí do él sabe, quel yo dix en mi penitencia que los deuo.* Tiene todas las trazas esta cláusula de ser una restitución debida á persona cuyo nombre se calla, y mandada ejecutar á Juan Berrueto, que no solo debió ser albacea del causante, sino también el confesor, á quien en el sacramento de la penitencia reveló su deuda el testador.

Si alguien estima muy aventurada tal hipótesis, no dejará de convenir conmigo en que á lo menos encierra una deuda de honor no confesable en documento público: pues de otra suerte holgaban tales cautelas y rodeos.

11. *et mando... el mio pelot uiedro de bruneta.* Al *pellizon* antiguo sucedió en la forma y uso el *pellote*, que en sus comienzos se hacía de pieles, como lo pide su etimología, pero después se hizo también de paño, como lo era el este legado, pues la *bruneta* era paño negro.
12. *et á... la mi saya et las mis huesas.* Empléase la primera voz en la última acepción declarada por el Diccionario de «vestidura talar antigua, especie de túnica que usaban los hombres»; y las *huesas*, aunque lo calle el Diccionario, eran según Menéndez Pidal botas altas, «calzado que protegía la pierna del frío, la lluvia y el barro para campaña, viaje ó caza»; añadiendo en la nota (página 896), que según Cerdá «en Asturias llaman aún hoy *osas* á un género de botines ó calzado alto de que solo usan los adultos».



13. *Et mando que den et cunplan un annal todo complido por mi alma.* Esta última disposición testamentaria incluía el que se pusiera ofrenda con hachas encendidas y las oblaciones acostumbradas de pan, vino ó metálico, durante el año siguiente al fallecimiento del testador y sobre su sepultura.
-

## DOCUMENTO LXXIII

*Escritura de venta de unas casas al Mercado otorgada en 28 de Diciembre de 1279 por Gonzalo Ivañez a favor de Alfonso Alvarez Canonigo de Valladolid.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Gonçal Yuanes, nieto de Gonçalo Aymar, vendo las casas que yo he en Mercado <sup>1</sup>, que ffueron de FFerran Gonzalez myo tio, auos Alffonso Aluarez, fide Aluar Diaz, conpannero dela Iglesia de Valladolid por mille et quinyentos morauedis delos dineros blancos dela primera guerra de Granada. que me uos distes, conté et passé a my parte et a myo poder, de que so muy bien pagado. Et estas casas uos vendo por ssentençia de descomunyon <sup>2</sup>, que Sancho Yoanes, Canonigo dela Iglesia de Valladollit, et Vicario de Maestre Gil, Prior desa misma Iglesia, puso sobre my ffasta que yo ffi-ziesse esta vendida destas casas, et diesse los morauedis a los manssessoros que él ffizo en su testamento, para pagar la manda que ffizo; pues otros bienes non y auye de que sse pudiesse conplir. Linderos destas casas sobredichas: dela una parte las casas de Domyngo Perez, fide Oro madre; de la otra parte el ssolar del Cabildo de la Iglesia de Valladollit; dela otra parte la cal ffrontera que va de Mercado a Sant Lorente. Et yo Gonçal Yoanes, el sobredicho vende-

dor, so ffiador a uos el dicho Alfonso Aluarez, et do uos por ffiador conmygo a Diego RRoiz, fide Rodric Abril, amos demancomun, et cada uno por todo, de uos ffazer ssanas estas casas sobredichas doy dia adelante a todo tiempo de qui quier que vallas contralle por qual quier rrazón. Et yo Diego RRoyz el sobredicho so ffiador auos el dicho Alfonso Aluarez, de uos ffazer ssanas estas casas sobredichas doy dia adelante a todo tiempo de qui quier que vallas demande o vallas contralle por qualquier rrazon, en la manera que dicha a de suso Gonçal Yoanes el sobredicho. Et por que esto sea ffirmе et non venga en dubda, yo Gonçal Yuanes et yo Diego RRoiz los sobredichos mandamos a Bartolome Dominguez, Escriuano publico del Conçeio de Valladolid por Marchos Perez, que fficiesse esta carta et rogamos alas pesquisas en ella escriptas que lo firmen, si mester fuere. Pesquisas que fueron presentes: Sancho Yoanes, Canonigo. Pero Garcia, Capellan dela Eglesia de San Yago. Don Garcia Carretero. Don Niculas Carpintero. Martin Yoanes, maestro delas açennas. Fecha la carta Yueues veynte et ocho dias de Dezienbre, Era de mylle et trezientos et diez et ssiete annos. Yo Bartolome Dominguez, el dicho Escriuano, ffiz esta carta et pus en ella myo signo ✕ en testimonio.

Perg. 237 X 185. — Letra de albalaca.

Legajo XXII, núm. 12.

1. *las casas que yo he en Mercado, ó sea en la actual Plaza de la Constitución que, como queda dicho tantas veces, se llamó el mercado; por lo cual holgaría esta nota si no fuera para consignar uno de los linderos, que según se lee más adelante era la cal ffrontera que va de Mercado a Sant*



*Lorente*, ó sea la actual parroquia de San Lorenzo.

Hasta poco ha ninguna calle salía derecha desde la plaza de la iglesia; pues ni la de la Pasión, ni la del Peso, ni aun la de la Rinconada nos conducen derechamente; pero ya en otros documentos queda apuntada una vía que desde el postigo de San Llorente inmediato á la puentecilla sobre el Esgueva casi en su desembocadura al Pisuerga, (donde hoy se hallan alojadas unas baterías de artillería) corría á la plaza, y acaso coincidiera con la calle recientemente abierta del Poniente.

2. *Et estas casas uos vendo por ssentençia de descomunyón... &*. Es muy curioso este inciso que explica la causa de la venta, á saber la censura conminada al vendedor, que era á la par heredero de su tío Ferrant Gonzalez, á fin de que entregase á los albaceas de aquél metálico con que pudiesen pagar los legados consignados en su testamento. Seguramente habría alguno *ad pías causas*; y he aquí la razón por la cual el Vicario del Prior requirió al heredero para su cumplimiento, y al no haber otros bienes en la herencia, so pena de excomunió le mandó la venta de tales casas.
-

## DOCUMENTO LXXIV

---

*Carta partida por A. B. C. otorgada á 4 de Febrero de 1280 por don Gil Gómez de Villalobos, Abad de Valladolid, y por Fernando Rodríguez, Canónigo de Santa María, concertando un trueque de heredades.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Gil Gomez, Abbat de Valladolid, con otorgamiento del Cabildo dessamisma Eglesia, damos en camio a uos Ferrnand Rodriguez, fiio de Roy Pellaez Gallego, companero de la dicha Eglesia, todo quanto heredamiento nos auemos en Pynna de Valle Asgueva<sup>1</sup> por raçon de la dicha Eglesia, conuiene saber: Tierras, vinnas, suellos et la de-visa con todos aquellos derechos que lo nos auemos, para vender et enpennar et façer dello lo que quisieredes assi como de uuestro. Et damos uoslo por las uuestras casas, que uos el dicho FFerrnand Rodriguez auedes en Mercado, que son en linde de FFerrnand Calçon de la una parte, et de la otra donna Esteuania uuestra madre; et por la meetad del verto, que fue de Martin Perez, el Ronco, et por la meetad de la tierra que uos auedes, que es linde de la nuestra tierra et de amas las otras partes las carreras que uan a Laguna. Et yo FFerrnand Rodriguez el sobredicho obligo a mi et a todos mios bienes de uos façer sano en todo tiempo

las dichas casas, et el dicho verto, et la dicha tierra de qui quier que uoslo demande. Et otrosi, nos don Gil Gomez, Abbat, et el Cabildo sobredichos nos obligamos de uos façer sano este heredamiento sobredicho de qui quier que uos lo demande a uos el dicho FFernand Rodriguez. Et porque esto sea firme, et non uenga en dubda, nos todos los sobredichos mandamos a Juhán Dominguez, publico Notario de la Iglesia sobredicha, façer dos cartas partidas por a. b. c. deste camio fechas de vn tenor; et rogamos a los testimonios que en ellas son escriptos que lo firmen si mester fuere; et nos don Gil Gomez, Abbat, et el Cabildo et FFernand Rodriguez sobredichos pusiemos en estas cartas nuestros sellos pendientes en testimonio por mayor firmidumbre. Esto fue fecho quatro dias andados de Febrero, Era de mil et treçientos et diez et och annos. Presentes: Juhán Diaz, fide don Diago de Bizcaya. Martin Perez, Canonigo de Leon. Fre Esteuan de Villoria, de tierra de Leon; et Juhán Gomez, hermano de Garcia Gomez, Canonigo de Valladolid. Fortun Aznariz. Et yo Juhán Dominguez, Notario sobredicho, por mandamiento de las partes sobredichas fiz estas cartas partidas por a. b. c. de vn tenor, et pus en ellas mio sig ✠ no en testimonio.

Perg. 140 × 190.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 17.

Es carta partida por A. B. C.

De trencillas multicolores iguales penden dos sellos de cera: el de la derecha del documento es circular, y en su campo, aparecen dos lobos (de los cuales se ha saltado el inferior) de frente á un castillo de tres torres y en su derredor esta leyenda: ✠ : S<sup>i</sup> : EGIDII : GOMECEII : ABATIS : VALLISO-



LETY : , (a) mientras que el de la izquierda presenta un escudo terciado en faja, al cual rodea la inscripción castellana: ✚ : SE-  
ELO : DE : F[erran]D : RODRIGUEZ : , como puede verse en  
los grabados números 30 y 31.

1. *todo quanto heredamiento nos auemos en Pynna de Valle Asgueua.* Infiérese de este documento que la Colegiata poseía bienes en aquel lugar, puesto que el Abad, consintiéndolo el Cabildo, permutaba cuanto allí tenía *por raçon de la dicha Egle-sia* por otras fincas sitas en Valladolid, que más adelante se enumeran; siendo lo raro del caso que hasta la fecha no ha sonado Piña de Es-gueva para nada en nuestros documentos; luego, ó se ha perdido el original de la donación primitiva, ó por lindar con Villavaquerín habrá que colegir que alguna parte de los bienes relativos á este lugar pudieron después adjudicarse al término de Piña en algún nuevo apeo ó amonajonamiento.

Sea de ello lo que quiera, advertiré que figura *Piña de Valdesgueva* dentro del infan-

---

(a) Argote de Molina en su *Nobleza del Andalucia* página 233, después de haber hablado del linaje de los Villalobos, dice: «Sus armas son dos lobos negros en campo de plata», y así aparecen en el grabado que se insertó á la página 381 de la misma obra.

Igualmente se hallan dibujadas en el M. S. de Santa Cruz, ya citado, acerca del Repartimiento de Sevilla, al cual llaman los eruditos *Segunda parte de la Nobleza del Andalucia*, en su folio 388 dedicado á Don Ruy Gil de Villalobos; pero en el folio 314 vuelto tratando de Don Gonzalo Gil de Villalobos, hermano de nuestro Abad, le añadió una bordura de ocho aspas de oro en campo rojo.

En ninguno de los tres dibujos se halla el castillo situado á mano izquierda, al cual se dirigen los lobos de nuestro sello, que es verdaderamente parlante *Villa luporum*.

tazgo de Valladolid en el *Becerro de las Behetrías*, donde se lee: «Este lugar es del monesterio de Matallana, et de la orden de sant Johan, e de fixos de Johan Rodrigues de Quiñones, e son solariegos»; y apunto este último nombre porque el Canónigo de Valladolid que adquirió por cambio los bienes, que allí tenía antes la Colegiata, es un Fernand Rodriguez, que bien pudiera ser antecesor del Juan Rodriguez Quiñones mencionado en el *Becerro*; pues que como queda dicho, era hombre que usaba escudo de armas, el cual pende de este diploma.

---

## DOCUMENTO LXXV

---

*Escritura de venta de la tercera parte de la renta del portazgo de la Villa otorgada en 22 de Julio de 1280 por García Díaz á favor de Sancho Ivañez Canónigo de Valladolid. <sup>(a)</sup>*

Connoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo Garcia Diaz, ffijo de Diago Garcia, <sup>1</sup> et yo Alda Rodriguez, ffija de Roy Pelaz Gallego, <sup>2</sup> so mugier, uendemos la tercia parte que heredaua Diago Garcia, padre de mi Garcia Diaz, en el portadgo de Valladolid, de que yo ffinqué heredero, a uos Sancho Yuanes Canonigo de la Eglesia de Valladolid por tres mille et ciento morauedis de los dineros de la primera guerra de Granada, que uos Sancho Yuanes nos diestes; et nos tomamos et contamos et passamos ala nuestra parte, de que nos somos bien pagados. Et connosçemos que tenemos de mas destos tres mille et ciento morauedis ciento et veinte morauedis deste portadgo mismo, que uos teniedes affedado de nos, de que uos so deis <sup>3</sup> de entregar del tiempo que es de uenir. Et nos que non nos seamos tenudos a ello. Et

---

(a) Vid. documentos XVIII, pág. 97; LVII, pág. 356; y LXVI, pág. 387; donde se contienen noticias sobre el portazgo, que evitan aquí nuevos comentarios.



por todo esto nos los dichos Garcia Diaz et Alda Rodriguez somos uendedores et ffiadores et sanadores auos el dicho Sancho Yuanes deste portadgo sobre dicho de quiquier que uos lo demande ó uos lo contralle de oy en adelante. Et por que esto non venga endubda et sea mas ffirmе, roguemos a Martin Velasco publico Escriuano de la Eglesia de Valladolid que ffiziesse desto un publico instrument, et alos testigos de yuso scriptos que lo ffirmen, si mester fuere. Presentes testigos: Martin Perez, Canonigo. Gonzalo Martin Ceniza, companero. Juan Sanudo, Alfonso Lopez, Johan Alfonso, Alfonso Perez, Esteuan Martin, don Diego Martin Oreja, Clerigos del Coro. Garcia Perez, Johan Perez, legos. Esto ffu ffecho ueynte et dos dias de Julio, Era de mille et treçientos et deciocho annos. Et yo el dicho Martin Velasco, publico Escriuano, a ruego de los dichos Garcia Diaz et Alda Rodriguez fiz este publico instrument, et pus en él mio si ✠ gno en testimonio geste rey.

Perg. 145 X 250.—Letra de albalaes.

Leg. XXII, núm. 12.

1. *yo Garci Diaz, ffijo de Diago Garcia.* Es el último vástago de dos familias que han venido figurando en nuestros diplomas, á saber: nieto de don Garci Alvarez ¿de Toledo?, de quien se trató en el doc. XXXIII, pág. 178; y biznieto de don Pedro Fernández y doña Teresa, otorgantes del documento XVIII por el que donaron al Cabildo la tercera parte del derecho de portazgo, de la cual *ffincó heredero*, como se dice más abajo, y que al cabo de sesenta años vino á parar á Santa María *la mayor*, como deseaban sus antiguos dueños.

Por si á alguien fuesen útiles, publico los árboles de sus líneas:

DON GARCI ALVAREZ ¿de Toledo?  
*amo de Don Alfonso X, el sabio,*  
según el doc. XXXIII, en 1231.

I

DIEGO GARCÍA casado con X... Estebanez  
*otorgante del doc. LVII en 1263*

I

GARCI DÍAZ

*otorgante del presente en 1280.*

Y por línea de su madre resulta lo que sigue:

DON PEDRO FERNANDEZ Y DOÑA TERESA ¿Rodríguez?  
*otorgantes del doc. XVIII en 1224*

I

ESTEBAN PEREZ, citado en el doc. LVII en 1263.

I

DOÑA X... ESTEBANEZ

*casada con don Diego Garcia, según el doc. LVII*

I

GARCI DIAZ ESTEBANEZ

*otorgante del presente en 1280*

2. *et yo Alda Rodriguez, ffiga de Roy Pellaz Gallego, so mugier.* Resulta, por tanto, esta dama hermana del Canónigo Fernand Rodriguez que concurrió á otorgar el documento anterior, donde quedó apuntada la conjetura de si pertenecería á la familia de los Rodriguez de Quiñones que figuran en el *Becerro de las Behetrías* como solariegos de Piña de Esgueva.
3. *deste portazgo mismo, que uos teniades affedado de nos.* Consigné ya este inciso en las notas al doc. LXVI para justificar cómo el cabildo percibía la renta de este tercio del portazgo, aún antes de haberle adquirido por compra, á saber

por tenerla el canónigo Sancho Ivañez *en fieldat*, mas no en el sentido feudal de tal palabra, sino en otro que consignó Du Cange en su *Glossarium* segun el cual *affidamentum* equivalía á arrendamiento, ó como él lo expresa en latín *locatio-conductio*.

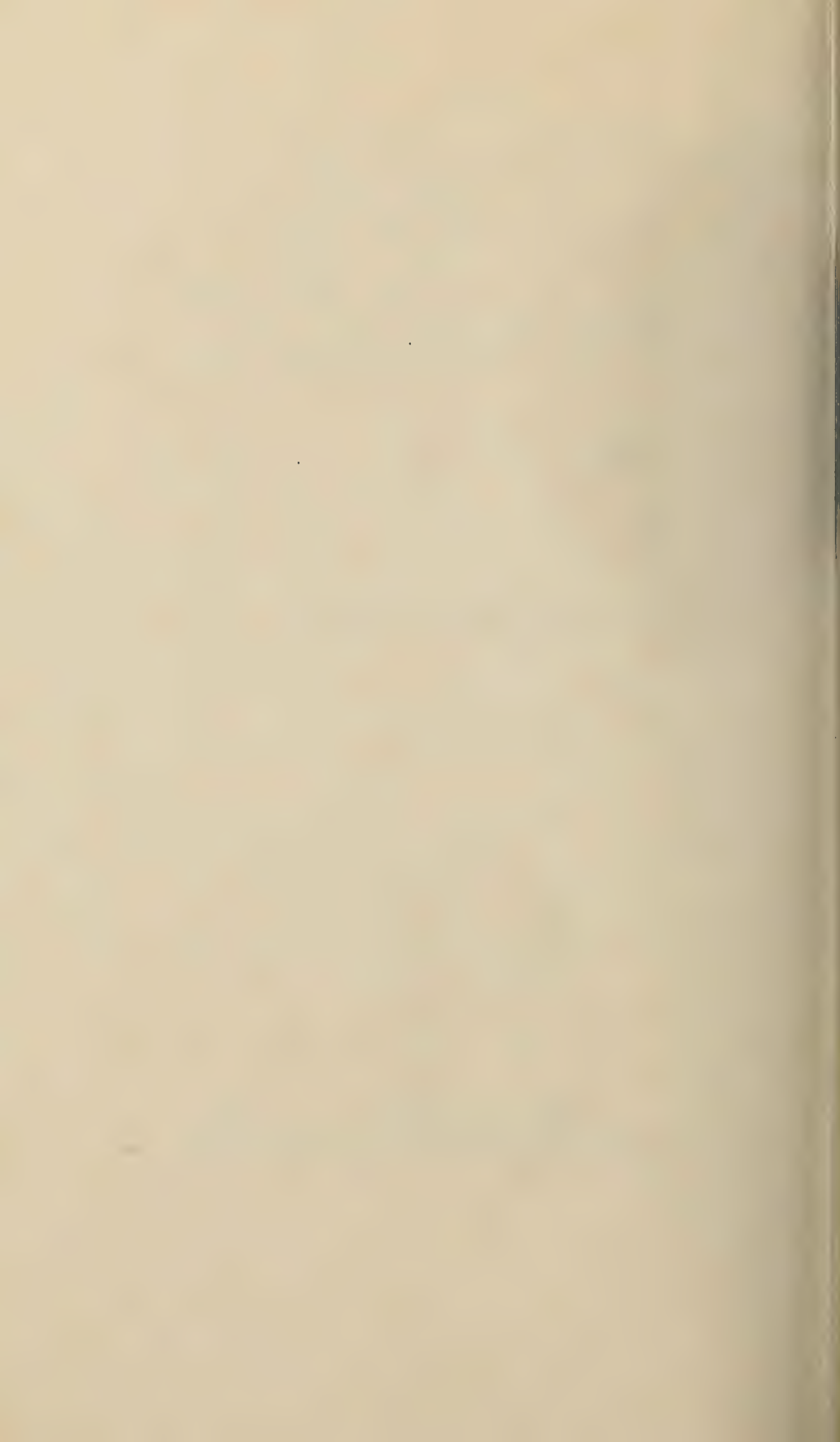
3. *de que uos so deis*. No entiendo este obscuro inciso, en el cual ó hay que admitir errata, ó acaso mejor sincopa *so deueis*.

## FIN DEL PRIMER VOLUMEN

NOTA -- El índice de documentos y Repertorio de personas y lugares se publicará al final del volumen segundo.







N.º 1. - Sello de plomo de D. Alfonso VIII *el de las Navas*.



(Anverso)

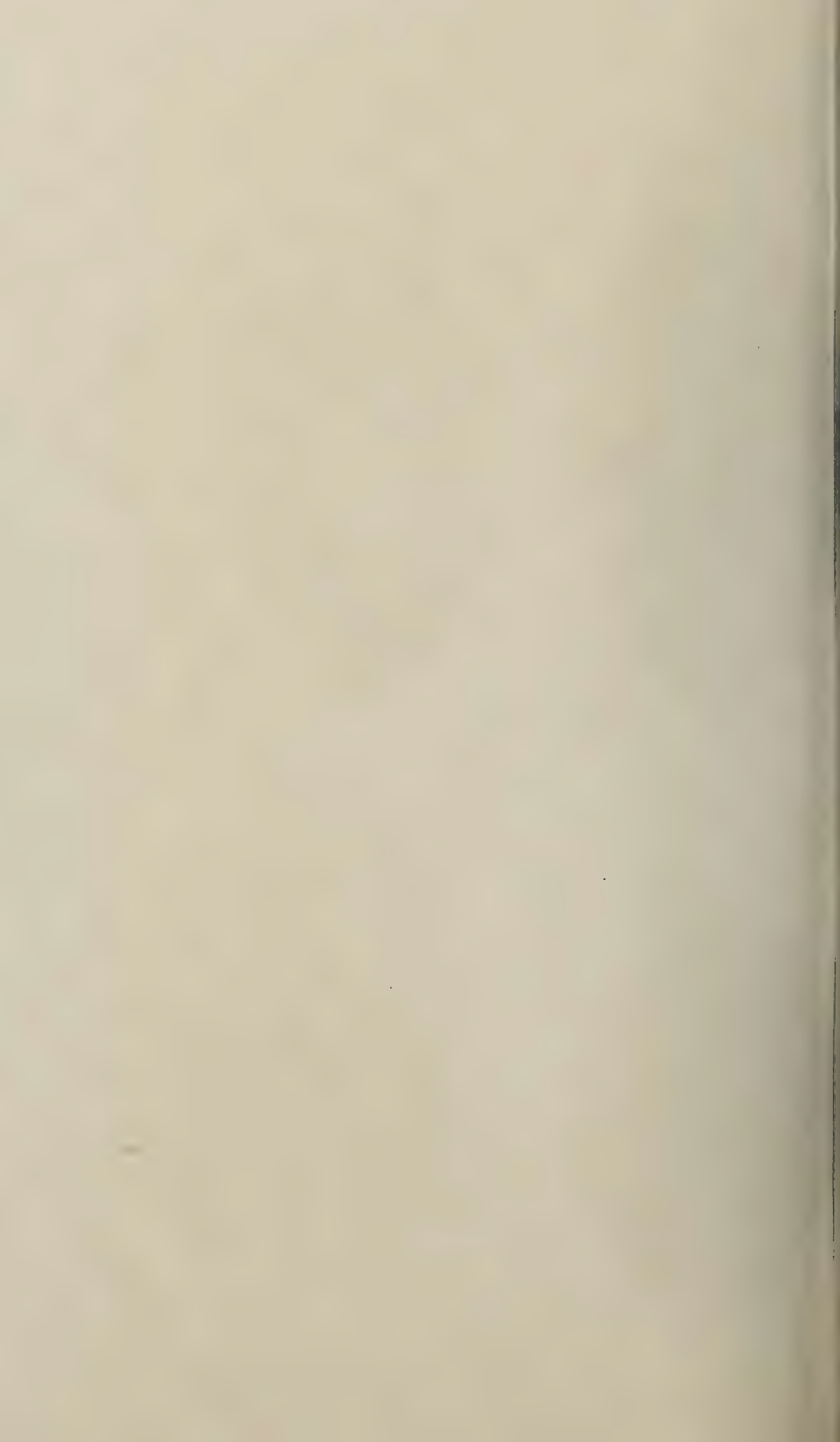


(Reverso)

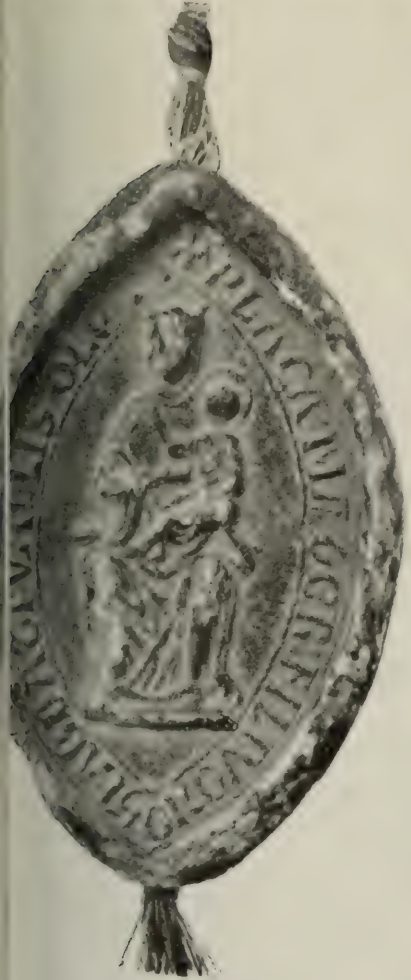
N.º 2.—Sello de cera de Maestre D. Turgisio, Abad de Valladolid.







—Sello doble de cera del Abad D. Juan, Canciller de San Fernando.



(Anverso)

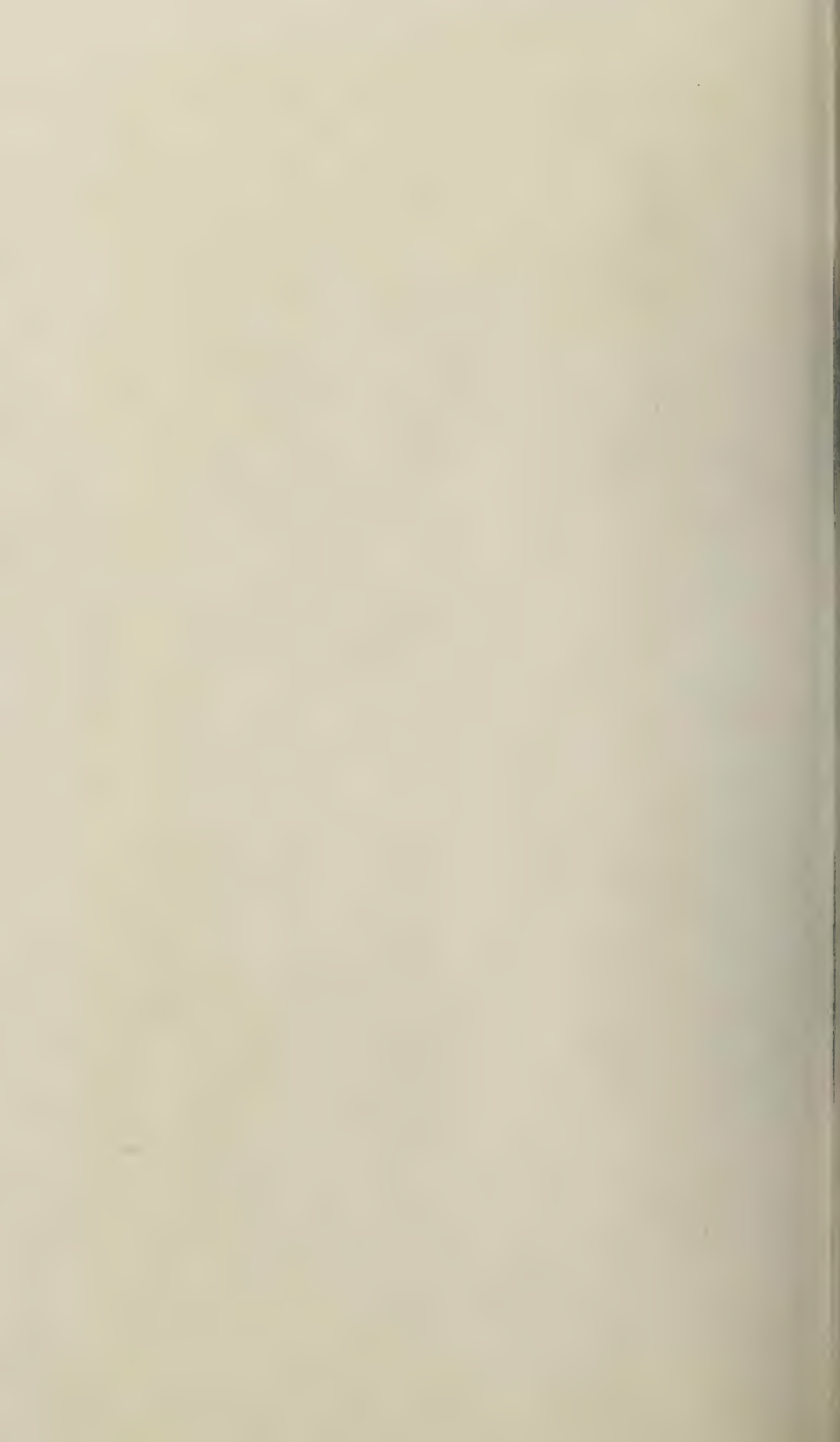


(Reverso)

4.—Sello de cera de D. Juan, Prior de Valladolid.

Nº 5.—Sello de cera de Frey Gonzalo, Familiar del Papa Inocencio III.







° 6.—Sello de plomo de San Fernando, Rey sólo de Castilla (1217-1230)

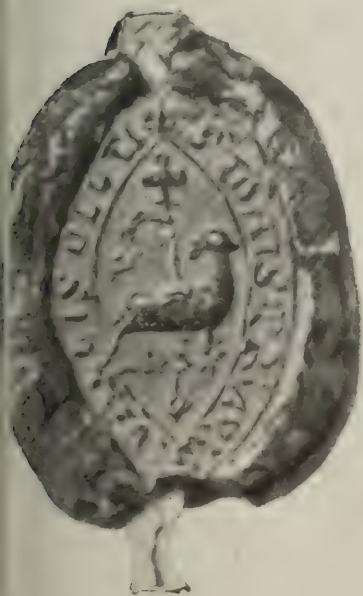


(Anverso)



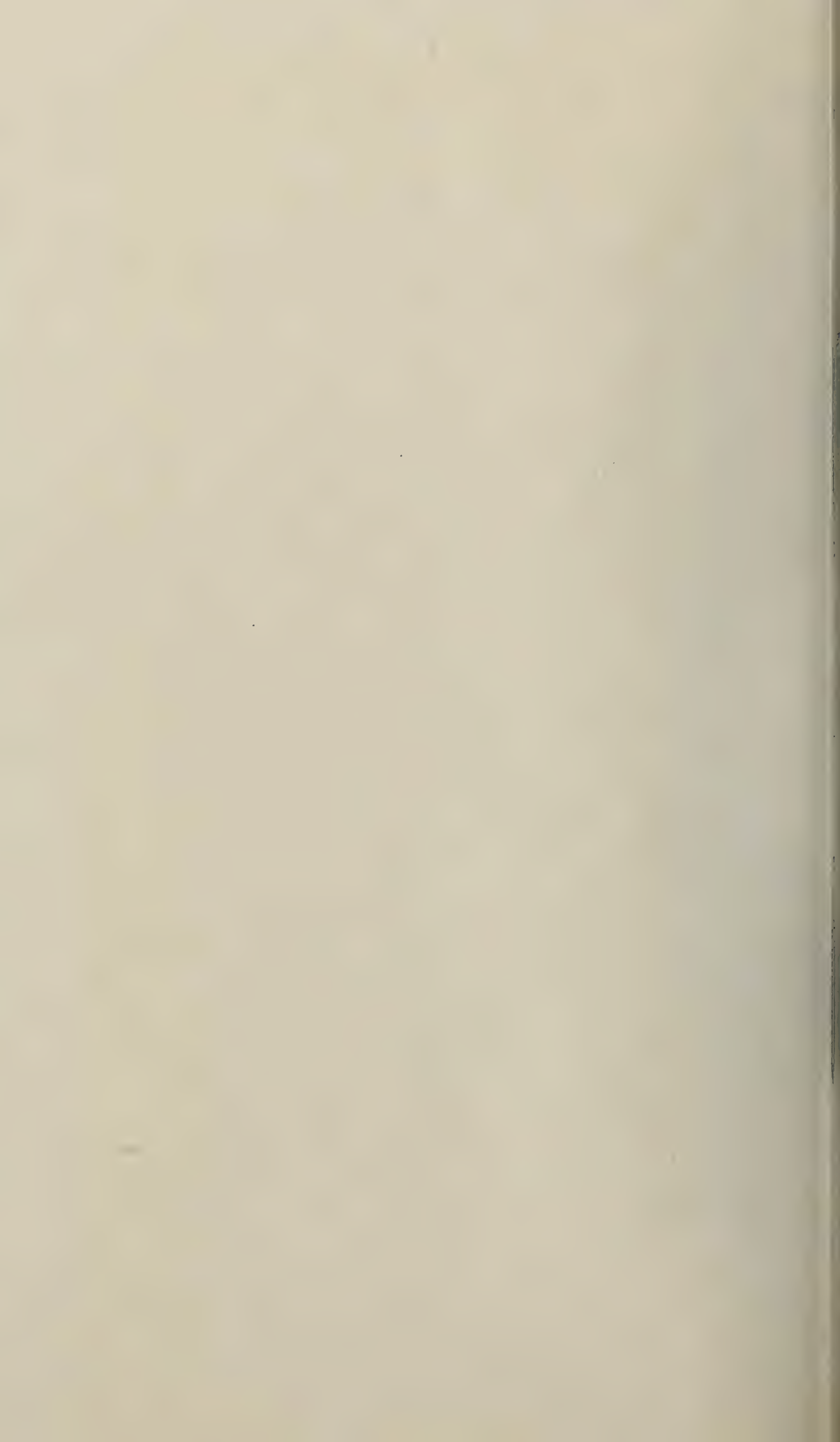
(Reverso)

7.—Sello de cera de D Juan,  
Prior de Valladolid



N ° 8.—Primer sello de cera  
usado por el Cabildo de Valladolid.





9.—Primer sello de cera usado  
Mtre. Benito, Abad de Valladolid.



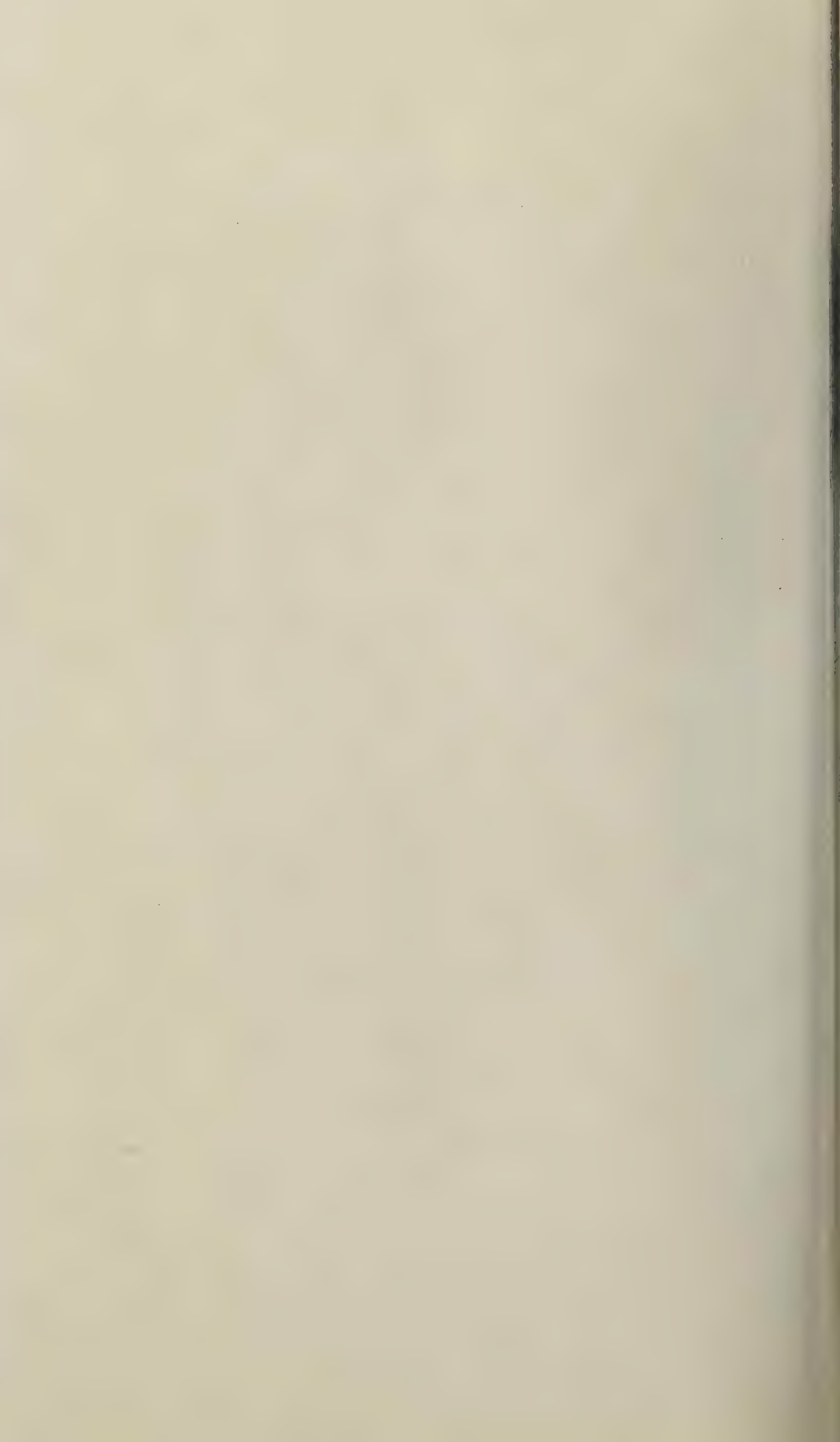
N.º 10.— Sello de cera  
de D. Tello, Obispo de Palencia.



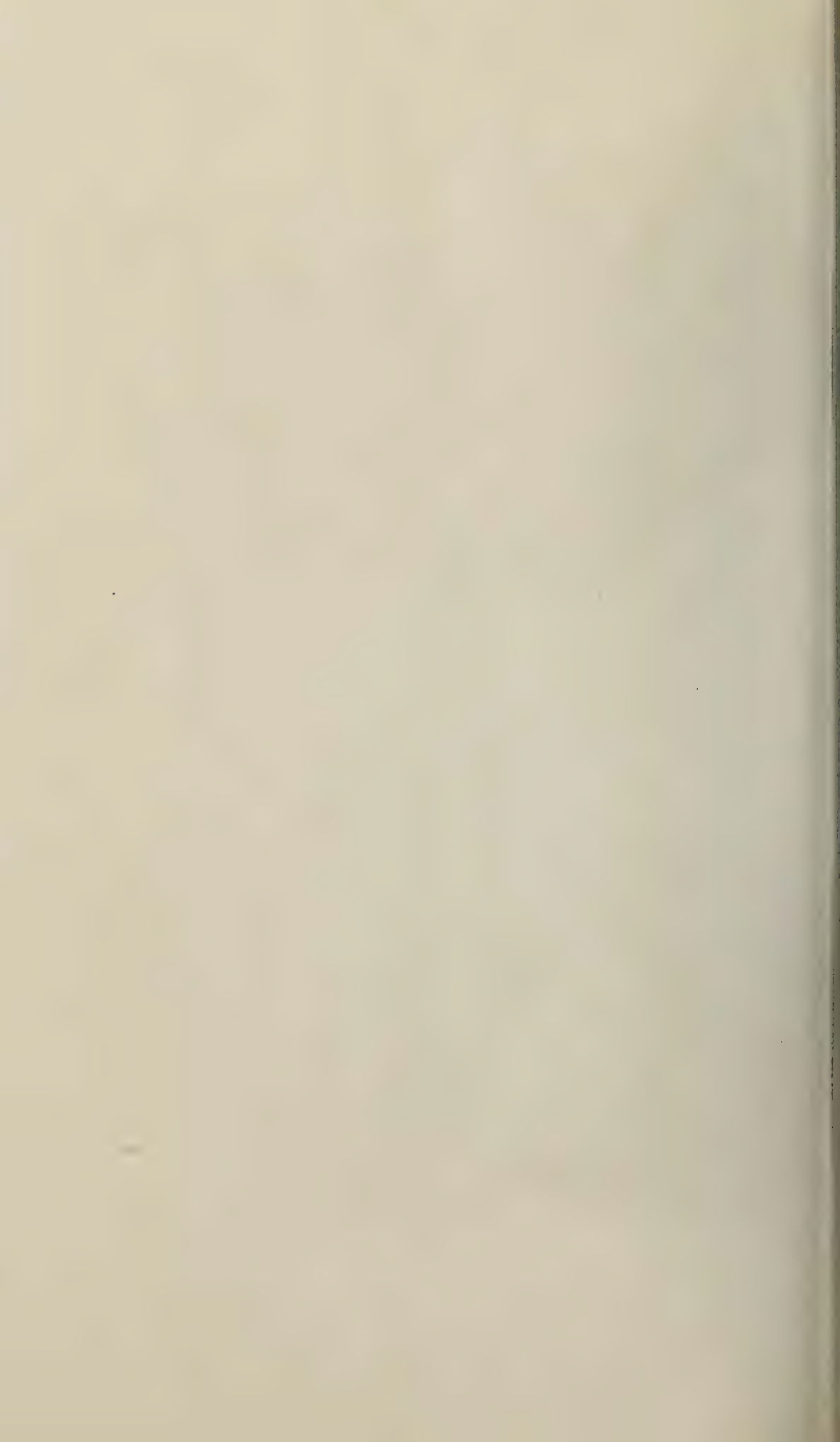
N.º 11.— Sello de cera  
del Cabildo de Palencia.





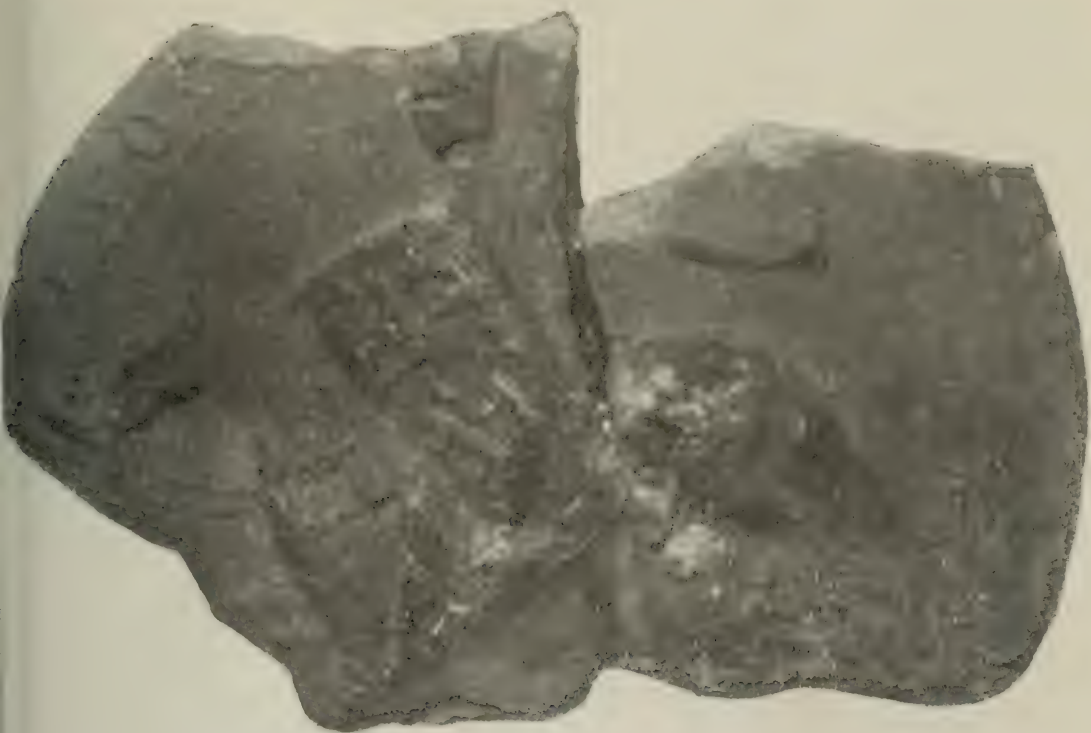








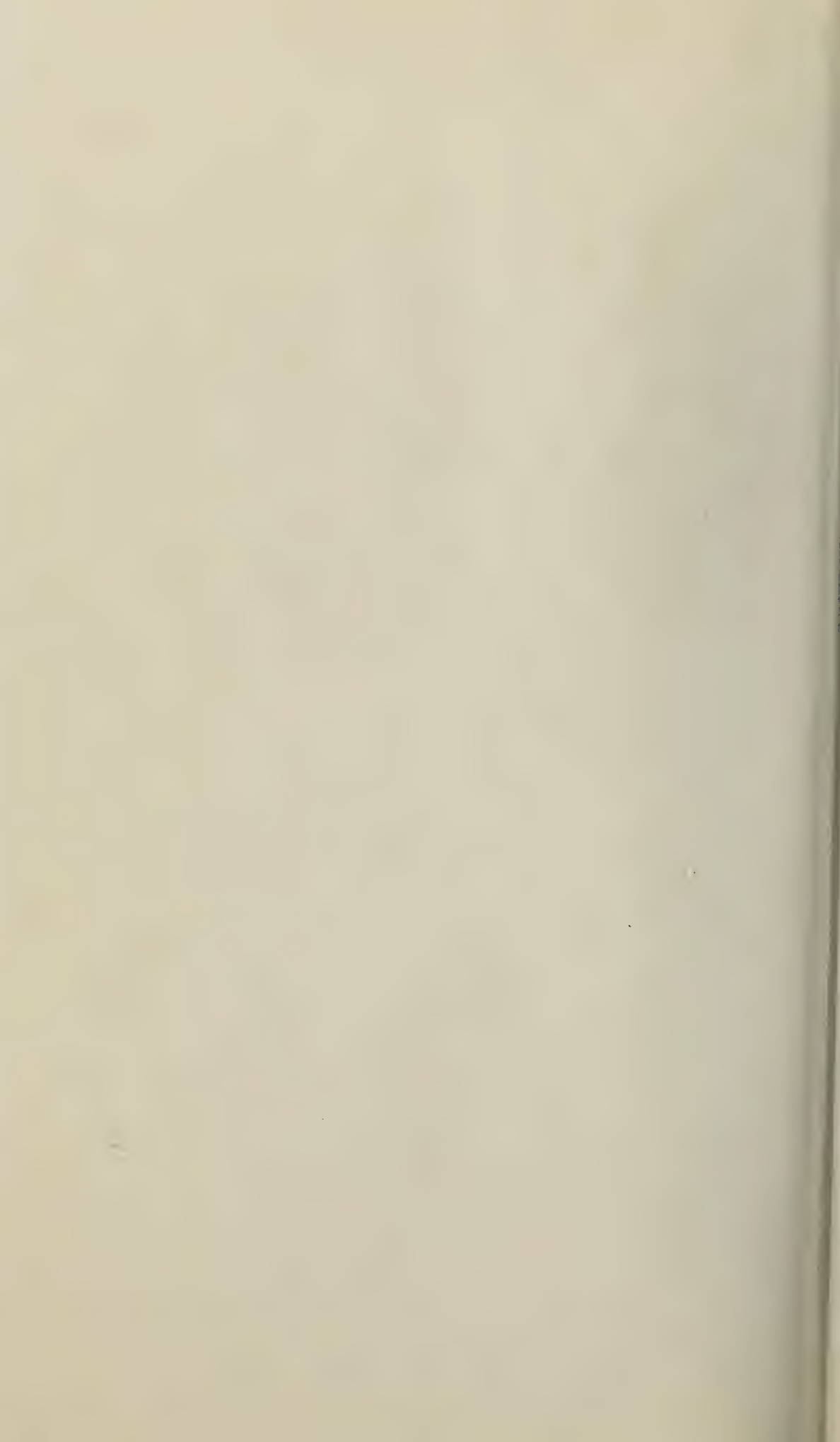
14. Fragmento del sello doble de cera de gran modulo usado por San Fernando, Rey de Castilla y León



(Anverso)



(Reverso)



N.º 16.—Sello de cera del Infante  
D. Felipe, Abad de Valladolid.

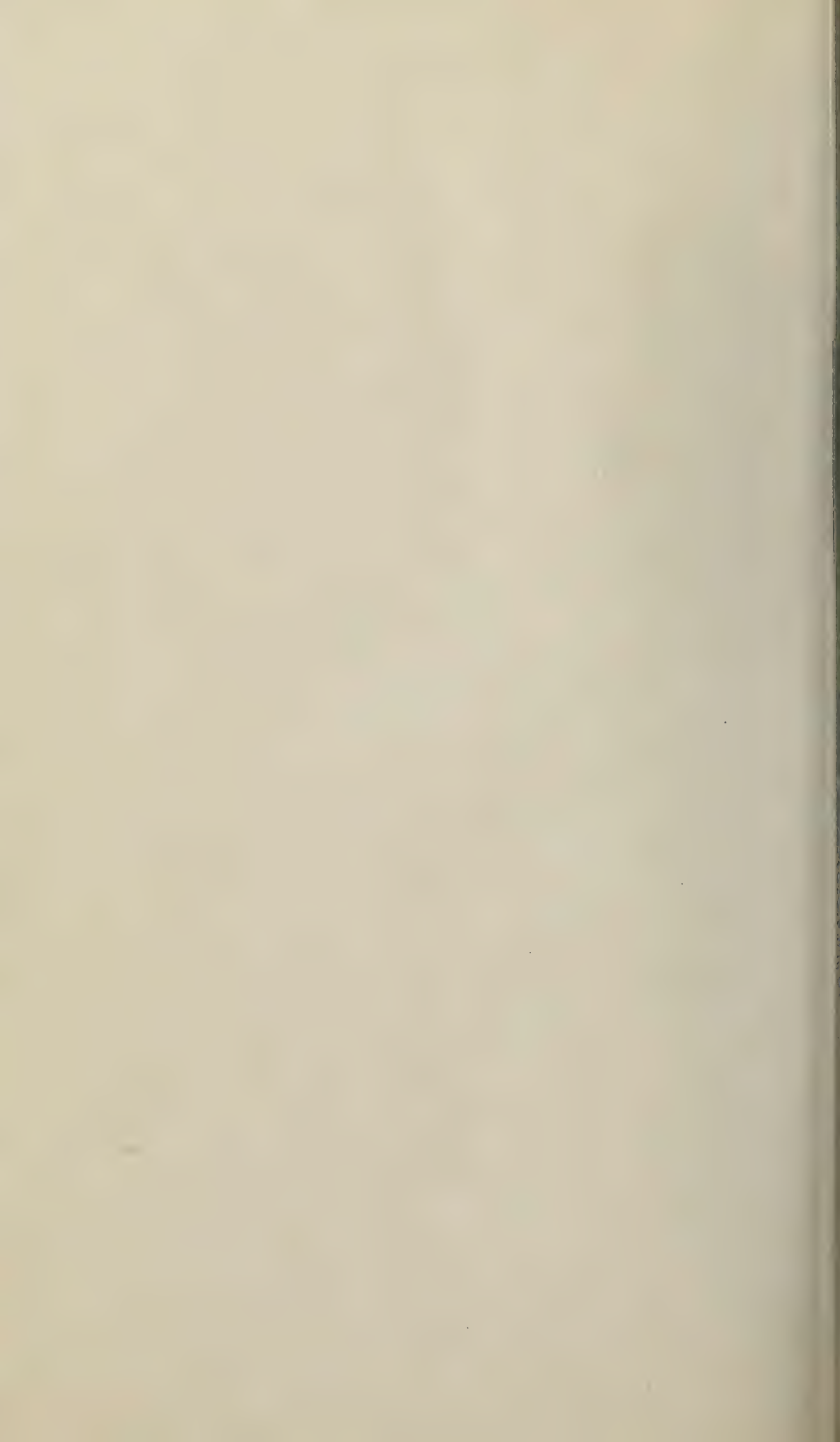
N.º 15.—Sello de cera de Mtre. Dai. .ri,  
Prior de Valladolid.



N.º 17.—Sello de cera de Mtre. Nicolás  
Arcediano de Cuéllar.







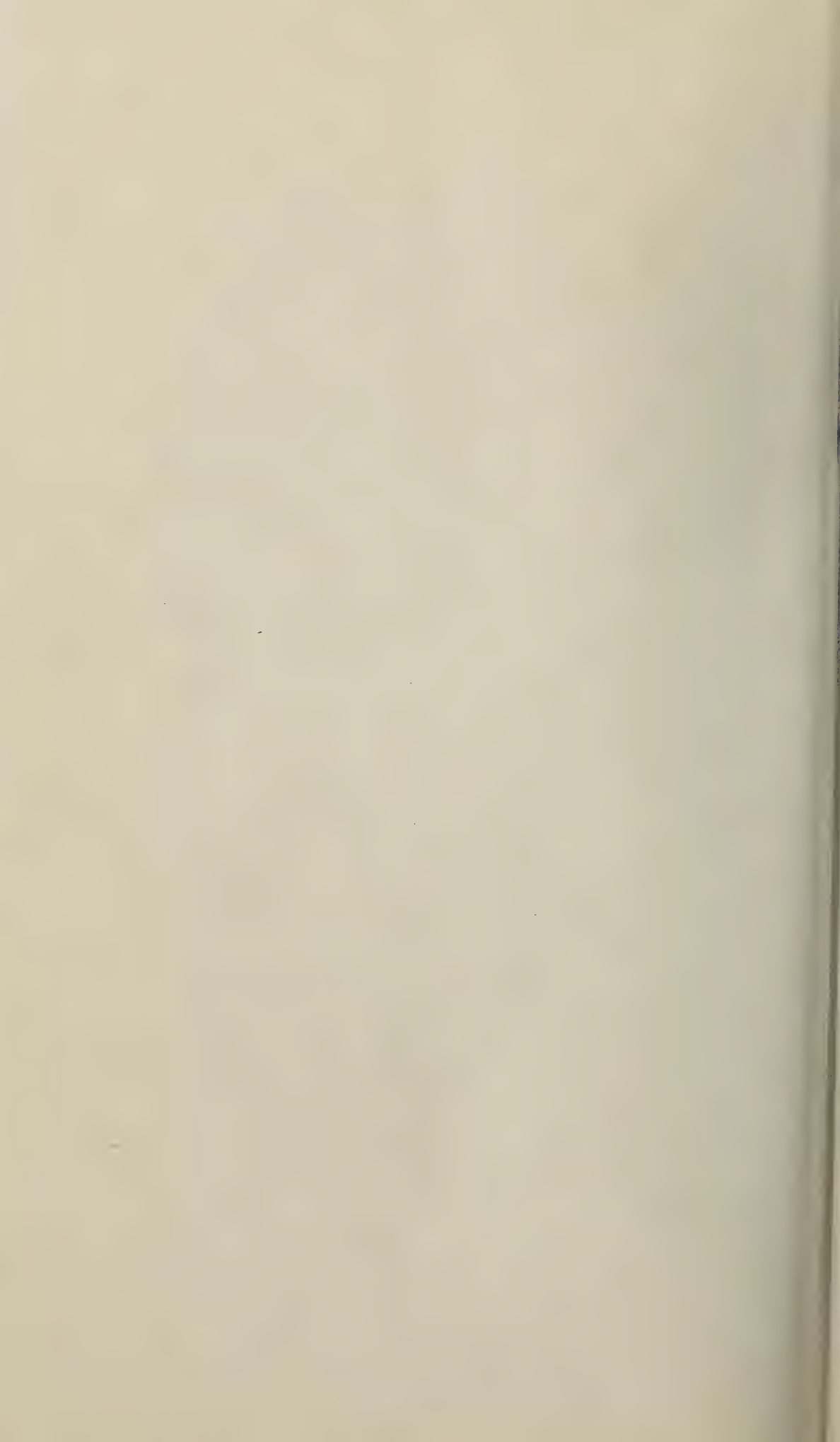
—Sello de cera de Domingo  
vañez, Sumero del Rey.

N.º 19.—Segundo sello de cera del infante  
de Castilla D. Felipe, Abad de Valladolid,  
ya Electo Arzobispo de Sevilla.



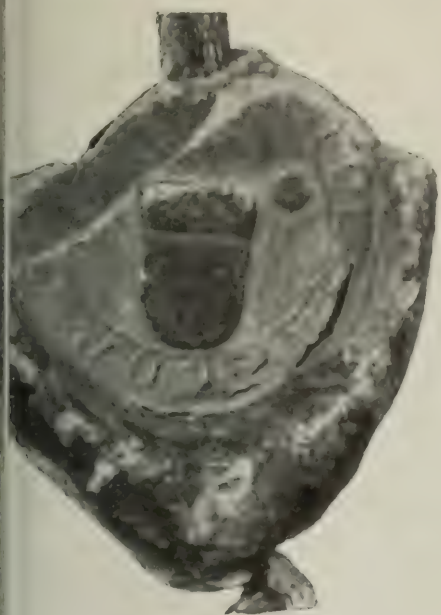
N.º 20.—Sello de cera de Ruy Marínez.





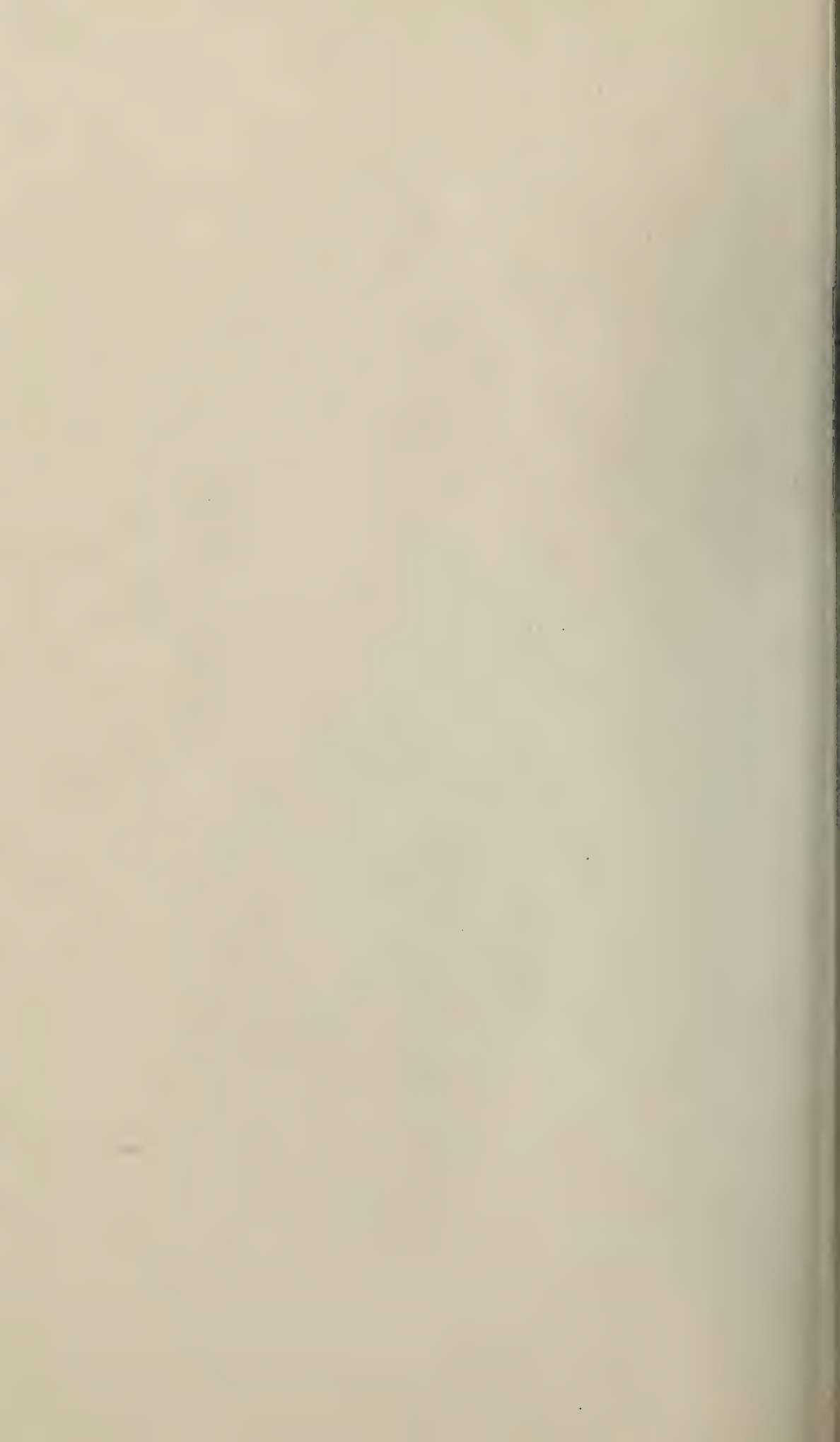


21 — Sello de cera perteneciente  
Sancha García, ó á Diego García



N.º 22.— Sello de cera de D. García Domínguez.





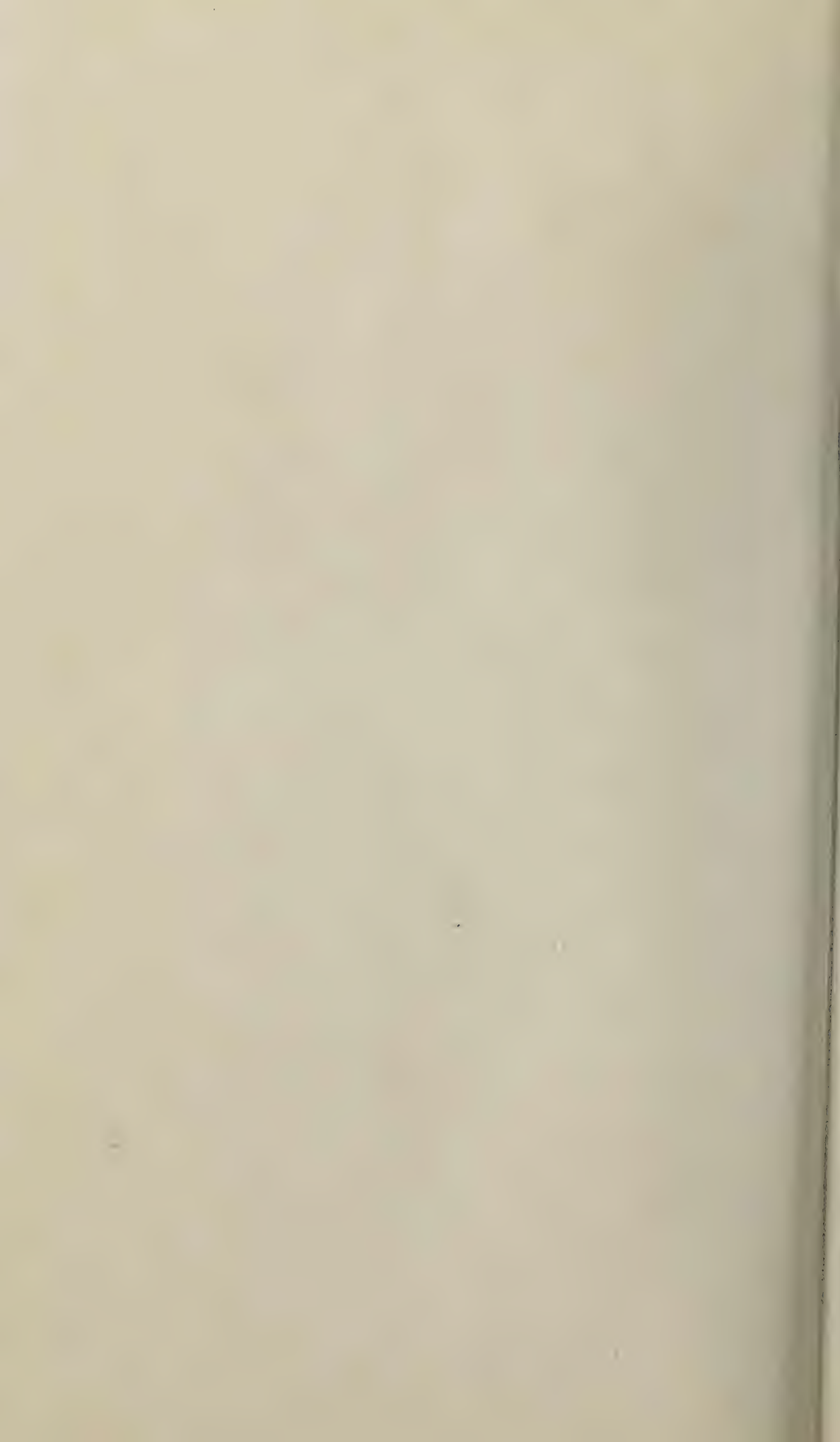
N.º 23, - Segundo sello de cera  
usado por el Cabildo de Valladolid



N.º 24.—Primer sello de cera usado  
por el Infante de Aragón D. Sancho,  
Abad de Valladolid.





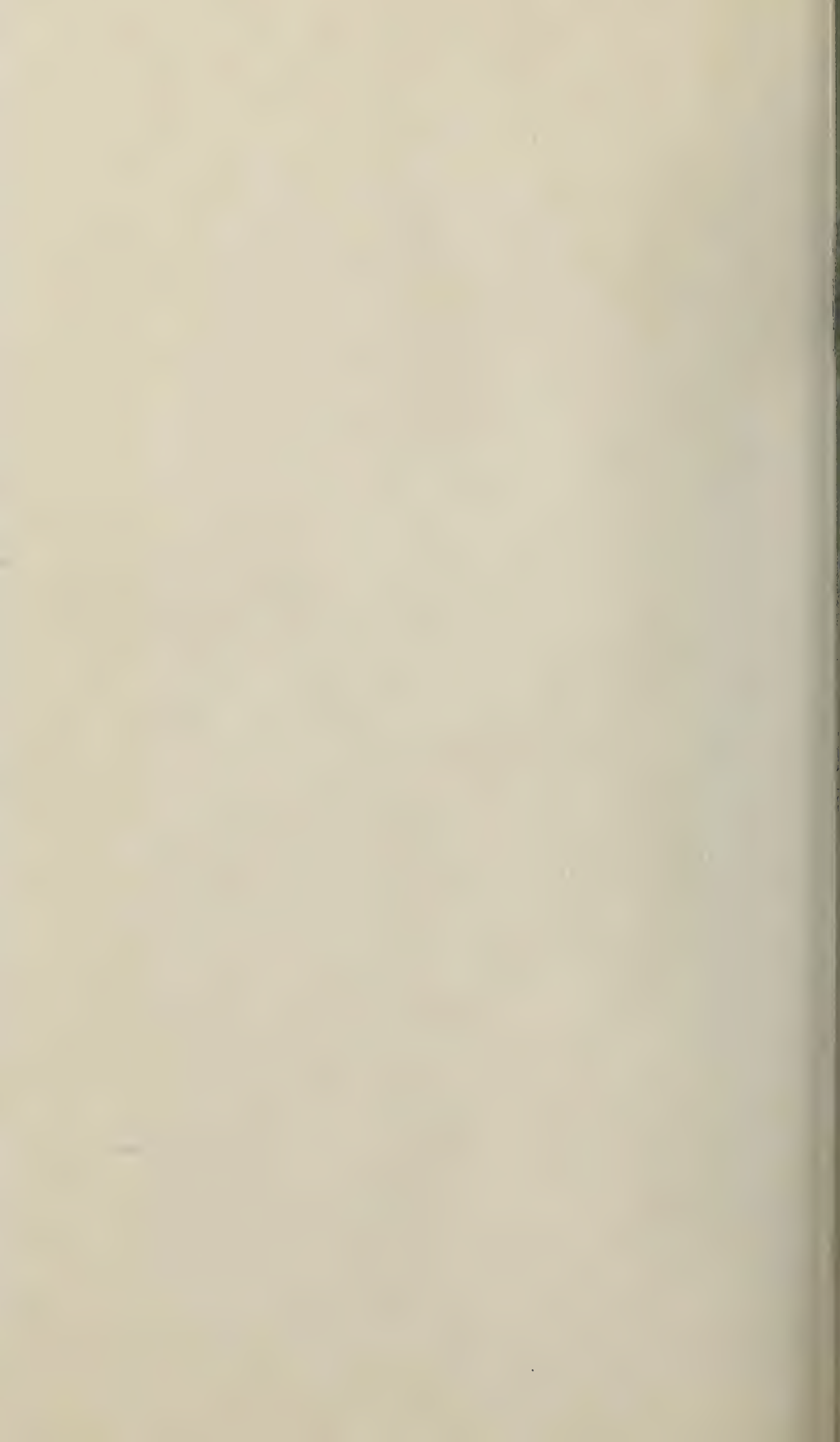


N.º 25. — Tercer sello de cera usado por el Cabildo de Valladolid



N.º 26. Segundo sello de cera usado por el Infante de Aragón D. Sancho, Abad de Valladolid.







N.º 27.—Fragmento del sello doble de cera, usado por el Concejo de Valladolid.



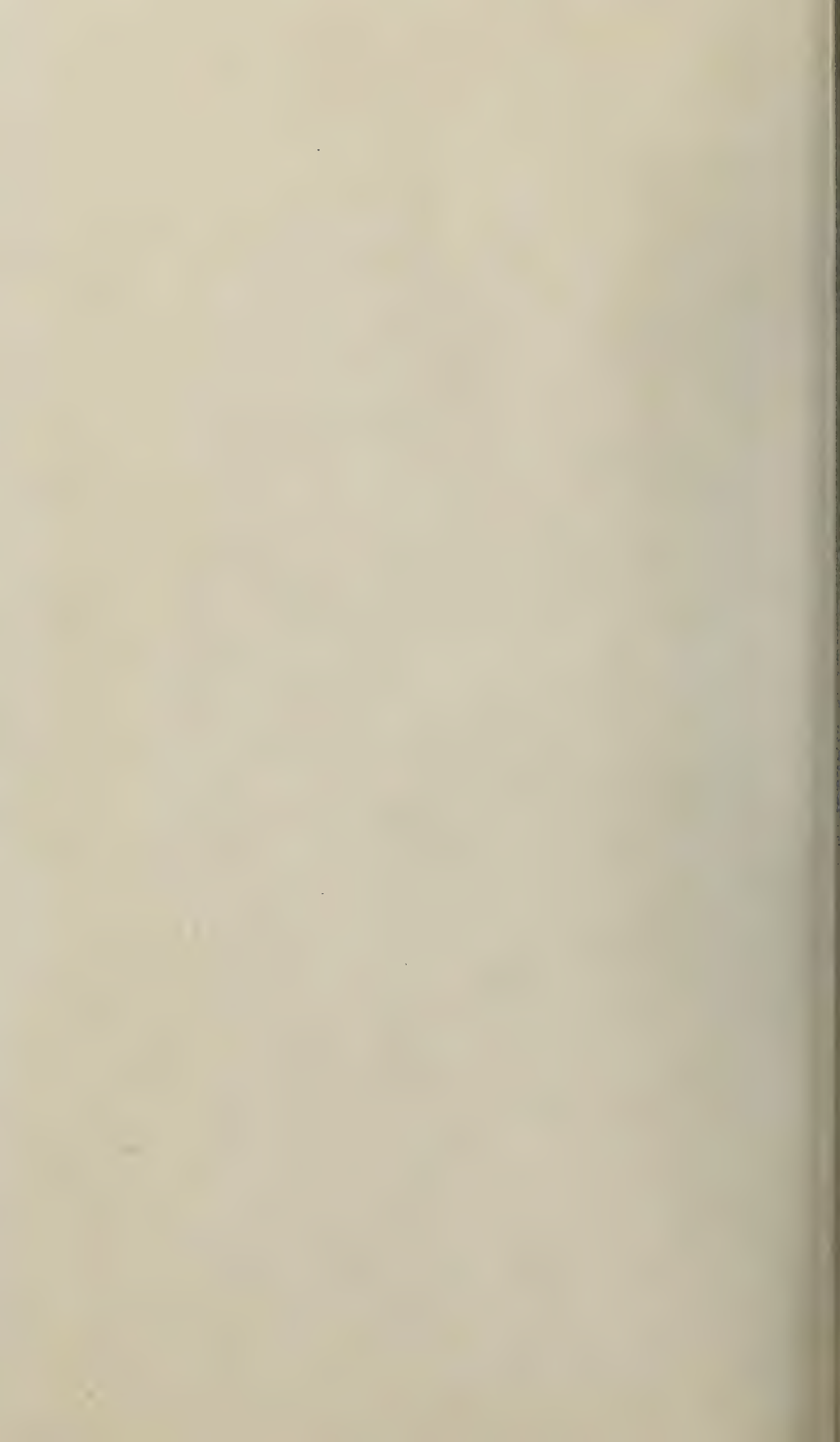
(Anverso)



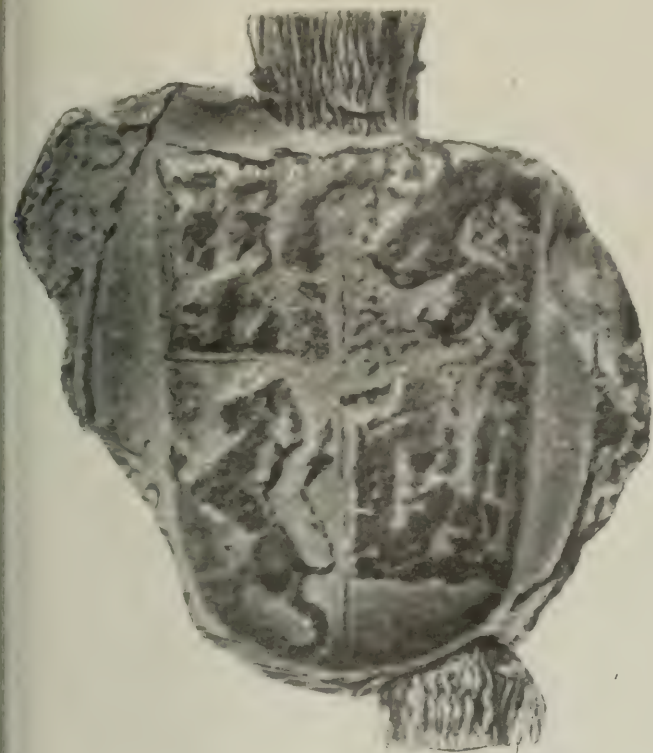
(Reverso)

N.º 28.—Sello de cera de D.<sup>a</sup> Urraca, mujer de Mateo Pérez, Despensero mayor de D. Alfonso X.





29. Sello doble de cera de D.<sup>a</sup> Violante de Aragón,  
consorte de D. Alfonso X *el Sabio*.

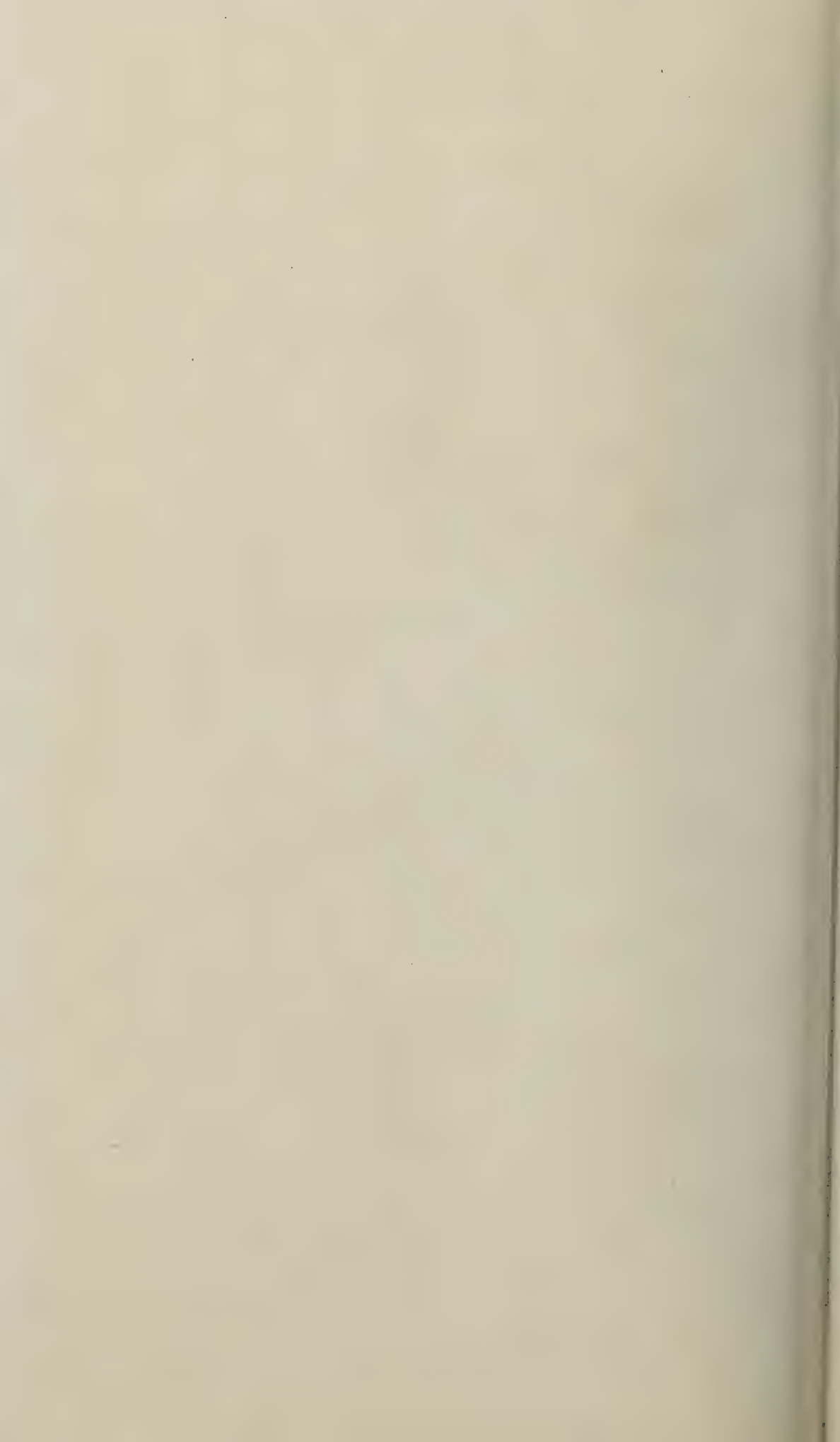


(Anverso)



(Reverso)



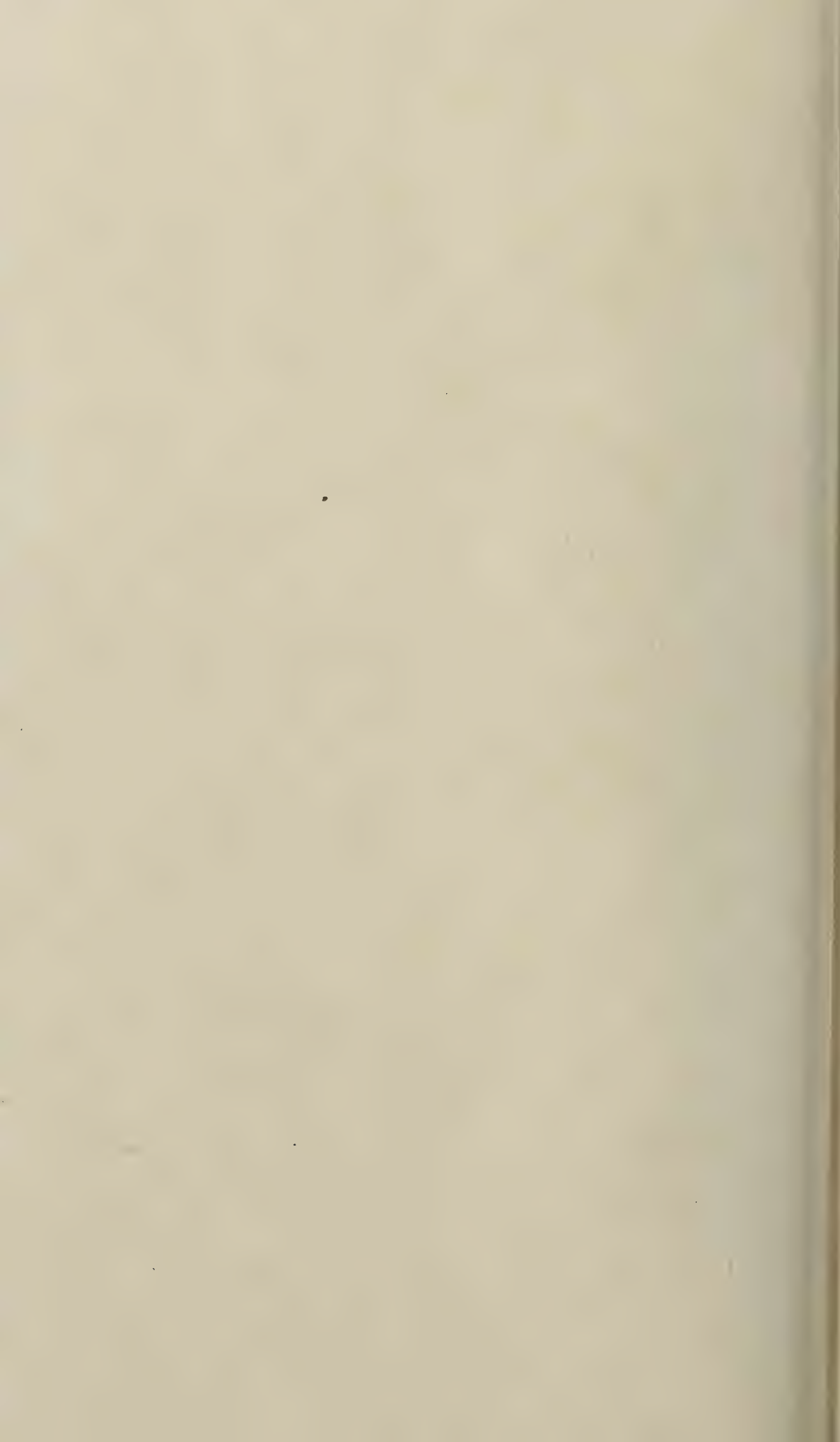


—Sello de cera de D. Gil Gómez de Villalobos,  
Abad de Valladolid.



N.º 31 — Sello de cera de D. Ferrand Rodríguez,  
Canónigo de Valladolid.







## ÍNDICE DEL PRIMER VOLUMEN

---

|  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| DEDICATORIA.....   | V            |
| AL QUE LEYERE.....   | VII          |
| Doc. I.—Privilegio rodado expedido en Burgos á 12 de Septiembre de 1201, por el cual confirmó don Alfonso VIII de Castilla la compra de unas casas en Toledo hecha por su repostero don Fernan Sanchez.....  | 1            |
| Doc. II.—Carta partida por alfabeto que contiene la concordia ajustada entre el señor Obispo de Palencia y los nobles de Fuentes de Duero en el mes de Febrero ( <i>sin día</i> ), del año 1203.....   | 6            |
| Doc. III.—Privilegio rodado expedido por don Alfonso VIII á 3 de Julio de 1204 en el real sobre Castro-Nuño, otorgando la villa de Pedrosilla á su repostero don Fernan Sánchez.....   | 15           |
| Doc. IV.—Privilegio rodado expedido por don Alfonso VIII á 27 de Mayo de 1207 confirmando en favor del Cabildo Colegial la venta de Pedrosilla otorgada por don Fernan Sánchez, su repostero.....  | 21           |
| Doc. V.—Carta partida por alfabeto otorgada en Valladolid á 20 de Enero de 1208 entre el Abad y Cabildo de Santa María, y Juan yerno de Oro María con su mujer doña Urraca, concediendo éstos casas y viñas al Cabildo, quien en recompensa les admite á su hermandad y les promete sepultura en la Colegiata..... | 25           |
| Doc. VI.—Carta partida por A. B. C., otorgada en Valladolid á 22 de Febrero de 1208 por el Abad don Domingo II y el Cabildo Colegial de Santa María la Mayor, estableciendo una concordia entre ambos sobre los fondos de sus respectivas mesas.....   | 31           |
| Doc. VII.—Escritura de concordia entre el Abad de Valla-   |              |

|   |    |
|---|----|
| dolid y su Cabildo Colegial sobre los frutos de sus respectivas mesas, así como sobre diezmos, oblaciones, funerales y mandas pías, otorgada en 8 de Marzo de 1208.....   | 36 |
| Doc. VIII.—Carta otorgada por el Abad de Valladolid Maestre Turgisio, confirmando las concordias anteriores y haciendo nuevas concesiones al Cabildo de Santa María. Su data en Valladolid á 22 de Agosto de 1215....   | 46 |
| Doc. IX.—Privilegio rodado expedido en Arévalo á 12 de Diciembre de 1215, por el cual don Enrique I de Castilla concedió á la iglesia de Valladolid una aceña en Tudela de Duero con carga de un aniversario.....   | 51 |
| Doc. X.—Carta partida por A. B. C., otorgada en Valladolid á 14 de Junio de 1217 por Fernando Ivañez, fundador de la capilla de San Marcos en la Colegiata, donando sus heredades en Santa Cruz para dotar una capellanía perpetua en dicha capilla.....                                | 55 |
| Doc. XI.—Carta partida por alfabeto otorgada en Valladolid á 17 de Junio de 1219 por doña María de Doiuelo, donando al Abad y Cabildo los inmuebles que en ella se expresan y recibiendo en retorno de por vida las mismas fincas y otras más, y un aniversario perpetuo en muerte..... | 66 |
| Doc. XII.—Carta otorgada por don Juan, Abad de Valladolid y el Cabildo Colegial á mediados de Septiembre de 1219, permutando frutos de bienes correspondientes á sus respectivas mesas.....   | 70 |
| Doc. XIII.—Privilegio rodado expedido en Avila á 2 de Febrero de 1220 por don Fernando III, confirmando otro de su abuelo don Alfonso VIII, dado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1169.....  | 80 |
| Doc. XIV.—Carta sellada expedida en Avila á 3 de Febrero de 1220 por don Juan, Abad de Valladolid, confirmando todas las donaciones hechas al Cabildo Colegial por los Abades sus antecesores.....  | 85 |
| Doc. XV.—Carta partida por A. B. C., otorgada en Valladolid á 23 de Agosto de 1220 por los consortes don Rodrigo y doña María, concediendo á la Iglesia Colegial sus heredades en Villanuño.....  | 87 |

|  |     |
|--|-----|
| Doc. XVI.—Carta partida por alfabeto otorgada á 6 de Julio de 1221 por el Abad don Juan y el Cabildo de Valladolid, concertándose sobre las oblaciones de San Bartolomé y sobre los diezmos de Judíos y Moros que habitaban en la Villa.....   | 89  |
| Doc. XVII.—Carta de donación de heredades en Villanuño otorgada por los consortes Gonzalo y Vida en Valladolid en el mes de Agosto de 1222, ( <i>sin día</i> ).....  | 94  |
| Doc. XVIII.—Carta sellada de don Pedro Fernández y su mujer doña Teresa, donando al Cabildo de Valladolid la tercera parte del portazgo de la Villa; y solicitando que se inviertan sus frutos en la fundación de dos aniversarios. Su data en Valladolid á 5 de Marzo de 1224.....                                  | 97  |
| Doc. XIX.—Escritura otorgada en Valladolid á 16 de Septiembre de 1224 por el Cabildo Colegial, aceptando la donación anterior y concediendo tres aniversarios perpetuos en favor de don Pedro Fernández y su mujer doña Teresa.....  | 102 |
| Doc. XX.—Privilegio rodado expedido en Toledo á 27 de Abril de 1226 por el cual don Fernando III donó á la Iglesia de Valladolid una serna en Villabañez.....  | 105 |
| Doc. XXI.—Carta partida por alfabeto expedida en Toledo á 27 de Abril de 1226, otorgada por don Juan, Abad de Valladolid y por Frey don Gonzalo García, caballero del Hospital, trocando diversas heredades, cuyo cambio fué confirmado por San Fernando.....  | 110 |
| Doc. XXII.—Privilegio rodado expedido en Layos á 2 de Mayo de 1226 por el cual don Fernando III hizo donación á la Iglesia de Valladolid de una aceña por bajo de Tudela de Duero.....   | 116 |
| Doc. XXIII.—Privilegio rodado expedido en Peñafiel á 8 de Junio de 1226 por don Fernando III que contiene la relación del pleito seguido entre el Abad de Valladolid y el Concejo de Tudela sobre la propiedad de la aldea de Tovilla, así como la sentencia recaída y el mandato para la ejecución de la misma..... | 120 |
| Doc. XXIV.—Privilegio rodado expedido en Peñafiel á 19 de Abril de 1227 que contiene la ejecutoria sobre el pleito   |     |



|   |     |
|---|-----|
| entre el Abad de Valladolid y el Concejo de Tudela acerca de el dominio de la aldea de Tovilla.....   | 131 |
| Doc. XXV.—Carta de don Fernando III mandando á los Concejos de Villabañez y Villavaquerín que restituyeran á la Iglesia de Valladolid ciertas tierras y solares en que sus vecinos se habían intrusado. Su data en Valladolid á 20 de Junio de 1228. ( <i>Es el primer documento escrito en romance</i> ).....  | 135 |
| Doc. XXVI.—Privilegio rodado expedido en Toledo á 20 de Mayo de 1229 por el cual don Fernando III concedió al Abad de Valladolid la mitad de los pechos que al Rey habían de satisfacer los vasallos de la Abadía. ....   | 140 |
| Doc. XXVII.—Privilegio rodado expedido en Toledo á 25 de Mayo de 1230, por el cual don Fernando III otorgó al Abad y Cabildo de Valladolid, las iglesias de Montealegre y su patronato.....   | 145 |
| Doc. XXVIII.—Carta partida por A. B. C., otorgada en Castillo Tejeriego por Gonzalo Sánchez, á 29 de Agosto de 1230, vendiendo al Abad y Cabildo sus heredades en Santa Cruz por cien maravedises vitalicios en cada un año. ( <i>Texto en romance</i> ).....   | 149 |
| Doc. XXIX.—Carta otorgada por el Abad don Juan, Canciller del Rey, á favor de su Cabildo, consignando en el portazgo de Valladolid ó en las aceñas del Puente los maravedís convenidos para los aniversarios de Lope Lopez y su mujer doña Milia. ( <i>Sin lugar, año ni día</i> )..                            | 153 |
| Doc. XXX.—Carta de don Sancho, mayordomo del Abad don Juan el Canciller, restituyendo tierras y viñas en términos de Pedrosilla á Gonzalo Nieto por orden del Abad su Señor. ( <i>Sin lugar, año ni día</i> Texto bilingüe).  | 157 |
| Doc. XXXI.—Privilegio rodado expedido en Támara á 28 de Abril de 1231, por el cual don Fernando III, Rey de Castilla y de León, adjudicó á la Iglesia de Valladolid una aceña en Tudela, previa información judicial. ( <i>Es diploma latino, pero los dichos de los testigos se insertan en romance</i> )..... | 160 |
| Doc. XXXII.—Carta partida por alfabeto, otorgada en Palencia á 19 de Noviembre de 1231 por el Deán y Cabildo palentinos, y el Prior y Cabildo vallisoletanos eli-   |     |

|   |     |
|---|-----|
| giendo árbitros compromisarios para resolver la cuestión acerca de si el Abad de Valladolid debiera ser elegido de entre los Capitulares de Palencia.....   | 167 |
| Doc. XXXIII.—Privilegio rodado expedido en León á 28 de Noviembre de 1231, por el cual don Fernando III otorgó diversas heredades en tierra de Portillo á Garci Alvarez y su mujer doña Urraca Pérez remunerando sus servicios en la crianza del infante heredero don Alfonso <i>el Sabio</i> .....   | 175 |
| Doc. XXXIV.—Carta otorgada á 18 de Octubre de 1233, por la cual Ordoño Pérez vendió á favor de don <i>¿Lope?</i> López el sesmo de Olivares de Duero. ( <i>Texto en romance</i> ).....  | 187 |
| Doc. XXXV.—Carta otorgada en Valladolid á 29 de Marzo de 1234 por don Garci Alvarez y su mujer doña Urraca Pérez y Mtre. Benito, Abad de Valladolid, concertando un trueque de heredades que obtuvo la aprobación y confirmación de San Fernando. ( <i>De este diploma hubo de pender el sello doble de cera del Rey Santo, cuyo fragmento se reproduce con el número 14 y su bis</i> ). ( <i>Texto en romance</i> )..... | 192 |
| Doc. XXXVI.—Carta partida por A. B. C., otorgada en Junio ( <i>sin día</i> ), de 1234 por el Abad Mtre Benito, eximiendo de infurción á los antiguos guadamacileros de la villa.  | 198 |
| Doc. XXXVII.—Carta otorgada á 15 de Abril de 1238 por Mtre. Benito, Abad de Valladolid, confirmando á los canónigos de su Colegiata las antiguas costumbres observadas por sus antecesores acerca de disponer de sus prestimonios y peculio por vía de testamento....   | 201 |
| Doc. XXXVIII.—Carta otorgada á 24 de Diciembre de 1241 por Mtre. Benito, Abad de Valladolid, concediendo á los canónigos de su Colegiata cien maravedís sobre el portazgo de la Villa para dotar un aniversario por su alma.....  | 210 |
| Doc. XXXIX.—Escritura de trueque de ciertos inmuebles afectos al pago de tres aniversarios, uno de ellos por el Conde don Pedro Assurez, otorgada por el Abad Mtre. Benito en 24 de Diciembre de 1241.....  | 212 |
| Doc. XL.—Carta partida por A. B. C., otorgada por el Abad   |     |

|   |     |
|---|-----|
| de Valladolid Mtre. Benito y doña Mayor Pérez, concertando el trueque de heredades. ( <i>Texto romance</i> )..  | 216 |
| Doc. XLI.—Escritura de poder otorgada en Valladolid á 19 de Marzo de 1243 por los Capitulares y Racioneros de Santa María á favor del Canónigo Mtre Nicolás, <i>Subdiácono del Papa</i> , para que en nombre de todos eligiera por Abad de Valladolid al infante don Felipe, canónigo de la misma iglesia. ( <i>Reproducida en fotograbado</i> )..... | 219 |
| Doc. XLII.—Carta partida por alfabeto, otorgada en Valladolid á 15 de Enero de ¿1247?, por el infante don Felipe, Abad de esta S. I., concertando un trueque con su Cabildo.....  | 239 |
| Doc. XLIII.—Carta otorgada en Valladolid á 10 de Enero de 1248, por el infante don Felipe, alzando el embargo puesto sobre unas casas del Arcediano de Sepúlveda y Abad de Santander, sitas en el barrio de Pedro Escribano en nuestra Villa. ( <i>Texto romance</i> ).....   | 246 |
| Doc. XLIV.—Carta otorgada en Valladolid á 12 de Enero de 1248, por la cual Domingo y Fernando Ivañez en nombre de todos los colerederos de don Sancho, Arcediano de Sepúlveda, hipotecaron las casas que éste poseyó en Valladolid para asegurar el pago de un legado que dejó én su testamento á favor del Cabildo Colegial.....                     | 251 |
| Doc. XLV.—Carta de venta de las casas del Arcediano de Sepúlveda á favor del Cabildo de Valladolid, otorgada en Segovia á 31 de Octubre de 1250 por don Domingo Ivañez y su mujer doña Orabuena. ( <i>Texto romance</i> )..   | 254 |
| Doc. XLVI.— Carta otorgada en Valladolid á 4 de Mayo de 1253 por el infante don Felipe, haciendo constar que quedaban en salvo los derechos que pudieran corresponder á Santa María <i>la Mayor</i> sobre la villa de Castriello Tejeriego, no obstante el pacto ajustado entre él y don Gil, Obispo de Osma.....                                     | 258 |
| Doc. XLVII.—Carta otorgada en Valladolid á 4 de Mayo de 1253 por el infante don Felipe, fundando en Santa María <i>la Mayor</i> , un aniversario perpetuo por el alma de su madre la Reina doña Beatriz de Suabia.....  | 263 |



|  |     |
|--|-----|
| Doc. XLVIII.—Carta otorgada á 7 de Diciembre de 1254 por doña Sancha García y otros, confesando haber recibido un préstamo en metálico del judío Yago Verrox, y concediéndole para pago de intereses varios foros sobre casas sitas en la judería de Valladolid. ( <i>Texto romance</i> ).....   | 265 |
| Doc. XLIX.—Carta otorgada por don Alfonso X en Palencia á 30 de Mayo de 1255, confirmando otra expedida por su padre San Fernando en Segovia á 27 de Enero de 1220, interpretando el alcance de los privilegios por él concedidos sobre exención de portazgo.....  | 283 |
| Doc. L.—Privilegio rodado expedido en Valladolid á 10 de Septiembre de 1255 por don Alfonso X, confirmando el que otorgó su padre en 20 de Mayo de 1229, concediendo al Abad de Valladolid la mitad de los pechos de sus vasallos ( <i>Es el primer privilegio rodado extendido en romance, y desde esta fecha todos van en castellano</i> ).....                        | 286 |
| Doc. LI.—Privilegio rodado expedido en Valladolid á 11 de Septiembre de 1255, por el cual don Alfonso X confirmó el otorgado por don Alfonso VIII y que ratificó San Fernando en 3 de Febrero de 1220.....   | 297 |
| Doc. LII.—Carta otorgada á 12 de Septiembre de 1255 por el infante don Felipe, Abad de Valladolid, concediendo á su Cabildo la mitad de los derechos del portazgo de la Villa. ( <i>Texto romance</i> ).....   | 299 |
| Testimonio de la escritura anterior autorizado por el notario Gil Pérez en 2 de Septiembre de 1269.....  | 301 |
| Doc. LIII.—Carta otorgada á 15 de Diciembre de 1255 en la villa de Cigales por su Concejo en unión de su Señor el infante don Alfonso de Molina, deslindando su término del de Pedrosilla, á fin de gozar de la licencia de apacentar sus ganados en tal lugar, que en precario había concedido el infante don Sancho, Abad de Valladolid. ( <i>Texto romance</i> )..... | 304 |
| Doc. LIV.—Carta otorgada en el mismo día que la anterior en la villa de Mucientes para gozar sus vecinos de idéntica gracia que los de Cigales. ( <i>Texto romance</i> )..   | 319 |
| Doc. LV.—Privilegio rodado expedido en Medina del Cam-   |     |

- po á 9 de Julio de 1258 por el Rey don Alfonso X, eximiendo á los clérigos todos de Santa María *la Mayor* del pago de moneda forera..... 325
- Doc. LVI.—Carta de pago otorgada en Burgos á 11 de Julio de 1258 por los cambistas florentinos Gualterio de Burgo y Tucio Bernardi á favor del Cabildo de Valladolid, quien satisfizo en dicha ciudad amén del precio de cambio y de intereses los 300 maravedís de oro, que en Roma le habían sido proporcionados por Hugo de Burgo, socio de dichos cambistas..... 331
- Doc. LVII.—Escritura de transacción entre el Prior y Cabildo de Valladolid y don Diego García para no dar curso á la demanda presentada por los primeros acerca del tercio del portazgo de la Villa. Su data en Valladolid á 3 de Junio de 1263. (*Texto romance*)..... 336
- Doc. LVIII.—Carta sellada del infante don Sancho, Abad de Valladolid, otorgando al Concejo de Tovilla el disfrute de su término y del de Villas Luengas, mediante ciertos maravedises y reserva de derechos. Su fecha en Valladolid á 28 de Febrero de 1265. (*Texto romance*)..... 341
- Doc. LIX.—Escritura otorgada á 5 de Mayo de 1265 por el Abad y Cabildo de Valladolid, obligándose á pagar en Navidad del mismo año doscientos maravedís á don Diego del Corral, como resto de los quinientos en que compraron la heredad de Santa Cruz, concedidos á los Corrales por la Reyna doña Mencía. (*Texto romance*). 343
- Doc. LX.—Carta otorgada á 1 de Marzo de 1266 por el Concejo de Valladolid ajustando un concierto con su Abad y Cabildo sobre los derechos del portazgo de la Villa durante las ferias. (*Texto romance*)..... 355
- Entre las notas á este documento se inserta el siguiente diploma del siglo XII: Carta de seguro expedida en Carrión á 6 de Agosto, (sin año), por don Alfonso VII el Emperador, concediendo á la villa de Valladolid una feria franca en los ocho días siguientes á la Natividad de la Virgen.....* 358
- Doc. LXI.—Carta partida por A. B. C., otorgada en Valladolid á 22 de Enero de 1268, concediendo el Cabildo á

|  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| Yago Verrox cuatro solares á foro perpetuo en la judería de la Villa. ( <i>Texto romance</i> ).....  | 362          |
| Doc. LXII.—Carta partida por A. B. C., otorgada á 23 de Octubre de 1268 por don Gil Gómez de Villalobos, Abad de Valladolid, y su Cabildo, concertando un trueque de heredades con Mateo Pérez, despensero mayor del Rey. ( <i>Texto romance</i> ).....  | 366          |
| Doc. LXIII.—Escritura de venta de una casa en la judería de Valladolid, otorgada á 25 de Febrero de 1271 por don Lorenzo Portales á favor de Sancho Ivañez, procurador del Cabildo de la Colegiata. ( <i>Texto romance</i> ).  | 376          |
| Doc. LXIV.—Escritura de venta de la mitad de unas casas á favor del Abad de Valladolid, otorgada en la Espina á 27 de Enero de 1273 por el Abad y Convento de dicho monasterio. ( <i>Texto romance</i> ).....  | 379          |
| Doc. LXV.—Escritura de venta de unas casas á favor de Martín Domínguez, otorgada en Valladolid á 30 de Enero de 1275 por don Domingo de la Costanilla del Mercado. ( <i>Texto romance</i> ).....   | 382          |
| Doc. LXVI.—Escritura de venta de unas casas al Coleto, otorgada en Valladolid á 13 de Junio de 1275 por don Mateo Ivañez á favor de Sancho Ivañez, Canónigo de la Colegiata. ( <i>Texto romance</i> ).....   | 386          |
| Doc. LXVII.—Carta abierta y sellada, expedida en Valladolid á 15 de Marzo de 1276, por la Reyna doña Violante, confirmando una donación otorgada á Santa María la Mayor por don Armengol el de Valladolid en 7 de Septiembre de 1135, y concediendo los frutos provenientes de la misma á su Capellán Pedro Aznares. ( <i>Texto romance</i> )..... | 390          |
| Doc. LXVIII.—Escritura de venta de un huerto á favor del Cabildo de Valladolid, otorgada por Justa Pérez, viuda de García Fernández en 6 de Agosto de 1276. ( <i>Texto romance</i> ).....  | 392          |
| Doc. LXIX. - Carta sellada expedida en Vitoria á 5 de Septiembre de 1276, por la cual don Alfonso X otorgó al Concejo de Haro un mercado en el martes de cada semana. ( <i>Texto romance</i> ).....  | 394          |
| Doc. LXX.—Carta sellada expedida en Burgos á 12 de Di-   |              |



|   | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| ciembre de 1277, por la cual don Alfonso X mandó á los merinos de Valladolid que competiesen á los vecinos de la villa y sus aldeas al pago puntual é integro de los diezmos. ( <i>Texto romance</i> ).....                                       | 396          |
| Doc. LXXI.—Testamento otorgado por Ferran Domínguez Canónigo de Valladolid, á 13 de Septiembre de 1278, ante el escribano público Martín Velasco. ( <i>Texto romance</i> ) .....  | 402          |
| Doc. LXXII.—Carta partida por A. B. C., otorgada en Valladolid á 18 de Agosto de 1279 por Domingo Pérez de la Reyna y el Cabildo Colegial, obligándose mutuamente á la observancia de su contenido. ( <i>Texto romance</i> ) .....                | 411          |
| Doc. LXXIII.—Escritura de venta de unas casas al Mercado, otorgada á 28 de Diciembre de 1279 por Gonzalo Ivañez, á favor de Alfonso Alvarez, Canónigo de Valladolid. ( <i>Texto romance</i> ).....  | 420          |
| Doc. LXXIV.—Carta partida por A. B. C., otorgada á 4 de Febrero de 1280, por don Gil Gómez de Villalobos, Abad de Valladolid, y por Fernan Rodríguez, Canónigo de Santa María, concertando un trueque de heredades. ( <i>Texto romance</i> )..... | 425          |
| Doc. LXXV.—Escritura de venta de la tercera parte de la renta del portazgo de la Villa, otorgada en 22 de Julio de 1280 por García Díaz á favor de Sancho Ivañez, Canónigo de Valladolid. ( <i>Texto romance</i> ).....                           | 427          |

## SELLOS

---

- N.º 1.—El de plomo, usado por don Alfonso VIII *el de las Navas*. (*Anverso y reverso*).
- N.º 2.—El de cera, usado por Mre. Turgisio, Abad de Valladolid.
- N.º 3.—El doble de cera, usado por don Juan, Abad de Valladolid y Canciller de San Fernando. Solo en dos documentos aparece con ambas improntas, siendo lo corriente que al autorizar diplomas como Abad, usase

solo el anverso; y cuando como Canciller se sirviese exclusivamente del reverso.

- N.º 4.—El de cera, de un don Juan, Prior de Valladolid.
- N.º 5.—El de cera de Frey Gonzalo García, Caballero Hospitalario, Sacrista de Osma, y Familiar del Papa Inocencio III.
- N.º 6.—El de plomo de San Fernando, mientras fué solamente Rey de Castilla. (*Anverso y reverso*).
- N.º 7.—El de cera de un don Juan, Prior de Valladolid.
- N.º 8.—El de cera, que usó como primero el Cabildo de Valladolid. (1251).
- N.º 9.—El de cera, que usó al principio de su gobierno, Maestro Benito, Abad de Valladolid.
- N.º 10.—El de cera de don Tello Téllez de Meneses, Obispo de Palencia.
- N.º 11.—El de cera del Cabildo de Palencia.
- N.º 12.—El de plomo de San Fernando, ya Rey de Castilla y de León. (*Anverso y reverso*).
- N.º 13.—El de cera que usó el Abad de Valladolid Mtre. Benito en los últimos años de su dignidad.
- N.º 14.—Fragmentos del sello doble de cera de gran módulo, usado por San Fernando, ya Rey de Castilla y de León.
- N.º 15.—El de cera usado por Mtre. Dai...ri, Prior de Valladolid.
- N.º 16.—El de cera que usó primero el infante de Castilla don Felipe, Abad de Valladolid.
- N.º 17.—El de cera de Mtre. Nicolás, Arcediano de Cuéllar.
- N.º 18.—El de cera de Domingo Ivañez, Sumero del Rey.
- N.º 19.—El de cera usado por el Abad infante don Felipe, ya electo Arzobispo de Sevilla.
- N.º 20.—El de cera de Ruy Martínez.
- N.º 21.—El de cera perteneciente á doña Sancha García, ó á don Diego García.
- N.º 22.—El de cera de don García Domínguez.
- N.º 23.—El de cera que usó más tarde (1263) el Cabildo de Valladolid.
- N.º 24.—El de cera que usó primero don Sancho, infante de Aragón, Abad de Valladolid.
- N.º 25.—El tercer sello de cera que usó el Cabildo de Valladolid (1265).

- N.º 26.—El segundo usado por el Abad don Sancho, infante de Aragón.
- N.º 27.—Fragmento del sello doble de cera usado por el Concejo de Valladolid, que ostenta las primitivas armas de la Villa. (*Anverso y reverso*).
- N.º 28.—El de cera de doña Urraca, mujer de Mateo Pérez, despensero mayor del Rey Sabio.
- N.º 29.—El doble de cera perteneciente á doña Violante de Aragón, Reina de Castilla, consorte de don Alfonso X. (*Anverso y reverso*).
- N.º 30.—El de cera de don Gil Gómez de Villalobos, Abad de Valladolid.
- N.º 31.—El de cera de Ferrand Rodríguez, Canónigo de Valladolid.

## ERRATA, MAS NOTABLE

---

Aparte otras de menos cuenta, que corregirá el buen juicio del lector, como *Alfonso VII* por *Alfonso VIII* en la página 5; es muy de advertir la ocurrida en la página 186, en cuya línea 19 se ha puesto al fin la palabra *Obispo*, que debiera ser la primera de la línea.

---



ACABOSE DE IMPRIMIR ESTE VOLUMEN EN  
LOS TALLERES TIPOGRÁFICOS DE LA  
IMPRESA CASTELLANA DE VA-  
LLADOLID A TRES DÍAS ANDA-  
DOS DEL MES DE ABRIL  
SÁBADO DE GLORIA  
DEL AÑO DEL  
SEÑOR  
1920  
—  
ALLELUIA



PUBLICACIONES DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
CASTELLANOS DE VALLADOLID

---

|  |       |
|--|-------|
| DON ÁLVARO DE LUNA según testimonios inéditos de la época, por León de Corral, Catedrático de la Universidad de Valladolid.. . . . .   | 4,00  |
| CRÓNICAS DE ANTAÑO, tocante á la M. N. y M. L. villa —ciudad después— de Medina de Ríoseco, sacadas del archivo municipal por <i>Mancio de Prado</i> , y publicadas por Benito Valencia Castañeda, con prólogo de Narciso Alonso Cortés. | 4,00  |
| DOCUMENTOS DE LA IGLESIA COLEGIAL DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE VALLADOLID (siglos XI y XII) transcriptos por don Manuel Mañueco Villalobos, y anotados por don José Zurita Nieto. . . . .  | 10,00 |
| APUNTES DOCUMENTADOS sobre el año de la muerte del CONDE DON PEDRO ASSÚREZ y acerca de su sepultura, epitafio y aniversario en la S. I. M. de Valladolid, por José Zurita Nieto, Canónigo de la misma . . . . .                          | 4,00  |

EN PRENSA

DOCUMENTOS DE LA IGLESIA COLEGIAL DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE VALLADOLID, transcriptos por don Manuel Mañueco Villalobos y anotados por don José Zurita Nieto (*Segundo volumen 1281-1300*), con índice y Repertorios de todos los diplomas del siglo XIII.



180094







DP  
302.  
.V31  
A4  
V.2  
IMS

Valladolid. Iglesia  
Colegial de Santa  
Maria la Mayor.  
Documentos de la  
Iglesia colegial de  
Santa Maria la Mayor  
(hoy Metropolitana) de  
Valladolid

PONTIFICAL INSTITUTE  
OF MEDIAEVAL STUDIES  
59 QUEEN'S PARK  
TORONTO 5, CANADA



